



Legislación archivística de América Latina

AÍDA LUZ MENDOZA NAVARRO
LUIS FERNANDO JAÉN GARCÍA
ALEJANDRA VILLAR ANLLUL

Legislación archivística de América Latina

Legislación archivística de América Latina

AÍDA LUZ MENDOZA NAVARRO
LUIS FERNANDO JAÉN GARCÍA
ALEJANDRA VILLAR ANLLUL



ala Asociación
Latinoamericana
de Archivos
Rama Regional del Consejo Internacional de Archivos



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



ICA
International Council on Archives
Conseil International des Archives

Esta obra fue financiada por la Asociación Latinoamericana de Archivos, el Consejo Internacional de Archivos y el Poder Judicial del Estado de México por lo tanto su distribución es gratuita para todo público.

Título de la obra:

Legislación Archivística de América Latina

© Aída Luz Mendoza Navarro, Luis Fernando Jaén García y Alejandra Villar Anllul (autores)

Primera edición 2023

© Asociación Latinoamericana de Archivos, A.C.
Calzada del Federalismo 75, interior 402
Col. Centro, 44100, Guadalajara, Jalisco, México
<https://www.alaarchivos.org>

International Council on Archives (Consejo Internacional de Archivos)
60 rue des Francs-Bourgeois, 75003, Paris, Francia
<https://www.ica.org>

Poder Judicial del Estado de México
Nicolás Bravo Norte 201, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México
<https://www.pjedomex.gob.mx>

© Acción Cultural Cromática, S.C.
Argentina 740, Col. Moderna, 44190
Guadalajara, Jalisco, México
ISBN: 978-607-99718-8-5

Cuidado de la Edición: María Fernanda Treviño
Formación: Rocío Calderón-Prado
Corrección de estilo: Héctor Guzmán
Diseño de portada: Ricardo Romo

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos sin previa autorización por escrito de la Asociación Latinoamericana de Archivos, A.C.

Impreso en México / *Printed in Mexico*

Contenido

▪ Prólogo	11
▪ Mensaje de la presidenta de la Asociación Latinoamericana de Archivos-ALA	15
▪ Mensaje del director ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos-ICA	19
▪ Mensaje del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México	21
▪ Presentación	25
▪ Agradecimientos	29
▪ Introducción	31
▪ Primera Parte Legislación archivística de América Latina	
▪ Capítulo I. El objeto de estudio	
Introducción	43
Objetivos	46
Metodología	42
▪ Capítulo II. Constituciones políticas	
Introducción	59
Argentina	59
Brasil	60
Bolivia	61
Chile	62
Colombia	63
Costa Rica	64

Cuba	65
Ecuador	66
El Salvador	68
Guatemala	69
Honduras	71
México	72
Nicaragua	73
Panamá	73
Paraguay	74
Perú	76
Puerto Rico	78
República Dominicana	79
Uruguay	81
Venezuela	82
Síntesis de las constituciones políticas	83
■ Capítulo III. Leyes de sistemas nacionales de archivos y leyes de archivos	
Introducción	97
Brasil	98
Colombia	103
Costa Rica	113
Cuba	126
Ecuador	131
México	137
Perú	151
República Dominicana	157
Uruguay	166
■ Capítulo IV. Leyes de archivos nacionales y de archivos generales de la nación	
Introducción	177
Argentina	177
Bolivia	182
Chile	187
El Salvador	197
Guatemala	201

Nicaragua	206
Panamá	214
Paraguay	218
Venezuela	222
Síntesis de las Leyes de los archivos nacionales y generales de la nación	227
▪ Capítulo v. Normas complementarias	
Introducción	233
Honduras	233
Puerto Rico	235
▪ Capítulo vi. Acciones futuras en el campo de la legislación archivística latinoamericana	
Introducción	245
Ecuador	246
Paraguay	250
Perú	253
Venezuela	259
▪ Segunda parte	
Bibliografía sobre legislación archivística	
▪ Capítulo i. Bibliografía sobre legislación archivística latinoamericana	
Introducción	265
Libros	
Argentina	267
Bolivia	267
Brasil	268
Chile	268
Colombia	268
Costa Rica	269
Cuba	270
Ecuador	271

México	271
Panamá	272
Paraguay	272
Perú	272
República Dominicana	273
Uruguay	273
Venezuela	274
Capítulos de libros	
Argentina	275
Bolivia	275
Brasil	275
Costa Rica	276
Ecuador	276
Perú	277
Artículos	
Argentina	279
Bolivia	280
Brasil	280
Chile	282
Colombia	283
Costa Rica	283
Cuba	285
Ecuador	288
Guatemala	288
México	288
Nicaragua	290
Panamá	291
Perú	291
Puerto Rico	293
República Dominicana	293
Uruguay	294
Venezuela	296

Ponencias	
Argentina	297
Bolivia	298
Brasil	298
Colombia	299
Costa Rica	299
Cuba	304
Ecuador	304
Guatemala	305
Nicaragua	305
Panamá	305
Perú	305
Puerto Rico	306
República Dominicana	306
Uruguay	307
Venezuela	310
Tesis y trabajos finales de graduación	
Argentina	311
Bolivia	311
Brasil	312
Chile	312
Colombia	313
Costa Rica	315
Cuba	316
Ecuador	316
Guatemala	317
Nicaragua	317
Panamá	317
Paraguay	318
Perú	318
Puerto Rico	319
Uruguay	319
Venezuela	320

▪ Capítulo II. Análisis bibliográfico	
Introducción	323
Cantidad de fuentes bibliográficas	324
Distribución cronológica	326
País de publicación de las diferentes tipologías	326
Temáticas	329
▪ Conclusiones	331
▪ Recomendaciones	335
▪ Referencias bibliográficas	337
▪ Los autores	343
▪ Siglas	347
▪ Índice de cuadros	350
▪ Índice de tablas	350
▪ Índice de gráficos	350

Prólogo

Leyes para avanzar y servir

El hombre nace libre, pero la sociedad lo encamina hacia sus propósitos con diferentes normas, a las que considera necesarias, exactas y, según su parecer, justas, aunque muchas veces la vida demuestre lo contrario. No todas son legales, porque hay otras reglas condicionantes, como las costumbres y la misma tradición. Después de muchísimos años, surgieron en el mundo los pioneros: el Código Un-Nammu (sumerio) y el famoso Código de Hammurabi (mesopotámico), en el que hay menciones interesantes de nuestra profesión, que señalan, por ejemplo: “[...]un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado con su sentencia”, para referirse a una tablilla de esa época. Otro acontecimiento fue el descubrimiento del impresionante Archivo de Ebla, en Siria, con alrededor de 1,800 tabletas de arcilla completas —algunas referidas a preceptos— y otros restos igualmente importantes.

Desde entonces, las legislaciones han tratado de marcar la pauta de las comunidades y, por supuesto, de los individuos, aunque en muchos casos se les conozca apenas. Hasta se les aplaude, más por novelería que por consideración, aunque no se apliquen. Naturalmente, los archivos no escapan a ese sino fatal. Durante la época virreinal se insistió en la cuidadosa conservación de los documentos organizados, preocupación que decayó en los convulsos momentos de la independencia. El padre Constantino Bayle, sj, en su estupendo libro *Los cabildos seculares en la América española* (Madrid, 1952), señala una evidencia notable para Lima, Huamanga o el Cuzco: “El Archivo fue uno de los símbolos de la ciudad, junto con el pendón real y el árbol de justicia o rollo”. Sin embargo, desde la mitad del siglo xx hasta ahora, se ha visto con esperanza el surgimiento de variadas normas archivísticas. Con seguridad una circunstancia que animó a este despertar fue la pionera Primera Reunión Interamericana sobre Archivos (PRIA), realizada en Washington, D. C., entre el 9 y el 27 de octubre de 1961, bajo la acertada dirección del inolvidable archivero estadounidense Theodore R. Schellenberg (1903–1970), con la decisiva

colaboración de otro inolvidable: el gran archivero e historiador boliviano Gunnar Mendoza Loza (1914–1994).

Quizás el impulso inicial de este encuentro fue la aprobación de su —aún vigente— Declaración de Principios, que señala —con no poco idealismo— en uno de sus postulados que: “Los pueblos tienen el deber de exigir a los gobiernos, a los archivos y a los archiveros el cumplimiento de sus funciones conducentes a la conservación, organización y servicio del patrimonio documental, y a prestarles todo apoyo para que esas funciones se cumplan eficazmente.”

Pero la ley sobre archivos, como cualquier otra, tiene que ser expresada con propiedad, en el concepto y en la redacción. Alimentada, de comienzo a fin, por las enseñanzas de la experiencia y de la teoría. Esta última se empleará en estricta concordancia con la patente existencia por regir, nunca con un uso a ciegas o simplemente por moda o copia. Normas claras en su enunciado y en el objetivo central, factibles en todo para ser cumplidas adecuadamente y evitar en lo posible distintas interpretaciones que, con miradas parciales, le dan una derrotero particular y no general, como se aspira. El eminente intelectual peruano Luis Alberto Sánchez escribió una precisa nota periodística en la que afirmaba que La ley también debe estar bien escrita (La Prensa, Lima, 22 de marzo de 1981, p.18), señalando una notoria verdad: “[...]cuando no se redacta bien, se confunden las cosas, se oscurece el sentido y una ley debe ser clara ‘como un alcohol rectificado’ o sea imposible de crear confusión o duda”. Hay que evitar el lenguaje bárbaro, cuidando la manifestación limpia para asegurar el aseo fundamental de la ley. Debemos reparar en que en la América hispana hablamos castellano, pero no el mismo idioma. De ello hay mil y un ejemplos. Cada país tiene su habla característica, sus localismos y su dejo especial. Este es un freno a la apetecida uniformidad en el léxico de la región.

Tomando en cuenta la realidad archivística peruana, se sugiere incluir en la legislación disposiciones sobre algunos asuntos que merecen estudio y propuesta. Es sabido que los documentos archivísticos cumplen, indistintamente, funciones administrativas o de investigación de acuerdo con el uso que se les dé. Un ejemplo son los archivos regionales en Perú. No hay archivo histórico exclusivo ni tampoco archivo administrativo con esa particularidad. Ambos tienen lo propio y lo del otro, satisfaciendo, según los casos, los dos requerimientos. Otro punto es que hay que pensar en la posibilidad de establecer una Inspección Nacional de Archivos, dependiente de la Contraloría General de la República e integrada por personal altamente capacitado, con el

fin de orientar, supervisar y, si no hay otra salida después de tanta insistencia, penar el desempeño en el trabajo archivístico, para mejorarlo. Sin estricta disciplina no hay avance archivístico.

El Congreso Constituyente Democrático aprobó en 1993, previo referéndum favorable, la actual Constitución Política del Perú. Pero antes, cuando se revisó el borrador del artículo 21, sobre los bienes culturales de la Nación, se encontró que en el lugar correspondiente no había mención alguna de los archivos y las bibliotecas. Por fortuna, entonces funcionaba en Lima el Comité de Archivos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), integrado por los archiveros peruanos Mario Cárdenas Ayaipoma, Beatriz Montoya Valenzuela, Juan Carlos Crespo López de Castilla y César Gutiérrez Muñoz, quienes se movieron de inmediato para reparar esa lamentable ausencia, causada más por ignorancia que por descuido o mala intención. Con cartas entregadas personalmente a cada constituyente, y luego mediante contacto telefónico, se trabajó duro y parejo. Los asesores no entendieron nunca el significado de “documentos archivísticos”, pese a las repetidas explicaciones. Pero el empeño no fue en vano y el fruto conseguido sigue vigente hasta ahora. El texto final expresa con indudable contundencia: Los “[...]documentos bibliográficos y de archivo [...] son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”. Ésta es una *petite histoire* legal nuestra, aunque usted, amable lector, no lo crea.

Con el tiempo, las legislaciones archivísticas buscan ponerse al día, para adaptarse a los adelantos y a las nuevas circunstancias. En este paso también influyen la indiscutible experiencia y la teoría, antigua o reciente. Porque lo anhelado en este afán legislativo es que se supere a la anterior norma —si la hubiere— o se establezca una situación inicial con la norma recién aparecida. Pero estos compendios organizados de leyes tienen en nuestro medio latinoamericano otro útil desenlace, pues contribuyen con su contenido a la formación del personal de archivos, el cual, en el quehacer diario, debe evitar que la antigua monserga jurídica se repita insolentemente: la ley se acata, pero no se cumple. Por fortuna, con este compendio de la Legislación Archivística de América Latina no debiera suceder el ingrato espectáculo del incumplimiento, porque está de acuerdo con la época en que rige y con el contenido actualizado. Así es, así será. Son leyes para avanzar y servir.

Trujillo, 4 de marzo de 2022
César Gutiérrez Muñoz

Mensaje de la presidenta de la Asociación Latinoamericana de Archivos–ALA

*Al fin y al cabo, somos lo que hacemos para cambiar
lo que somos. La identidad no es una pieza de museo,
quietecita en la vitrina, sino la siempre asombrosa síntesis
de las contradicciones nuestras de cada día.*

Eduardo Galeano,
Libro de los abrazos, Celebración de las contradicciones/2 (1987)

Este libro se gestó desde la capacidad de diálogo. Desde las conversaciones interminables de muchos estudiosos de la Archivística que, en cada oportunidad, en cada simposio, congreso, panel, conversaban interminablemente acerca de lo que somos. Particularmente, en un simposio notable ocurrido durante el congreso del International Council on Archives (ICA), en la ciudad de México, en 2017. Era un presidium desbordado por archivistas de acción y pensamiento, quienes durante varios meses se habían reunido de manera virtual para recordar quienes habíamos sido y en qué punto de nuestro devenir estábamos. El título fue “ALA, el camino recorrido: Momentos que han construido su historia”, y fue preparado por Jaime Antunes da Silva (Brasil), la recordada Sara González Hernández (Colombia) y Virginia Chacón Arias (Costa Rica). Además de ellos, desbordaban la pequeña sala todos quienes habían vivido y protagonizaron un periodo de ese caminar juntos y, por supuesto, varios que ahora se incluyen en esta nueva publicación de la Asociación Latinoamericana de Archivos. Como recién llegada, yo miraba sorprendida todos estos rostros que representaban a todo nuestro amado continente y escuchaba, maravillada, los diferentes acentos y relatos que conforman este quehacer; rostros, miradas, voces llenas de nostalgia y esperanza.

Estaba presente también Anna Szejcher (Argentina), quien por primera vez me habló de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universi-

taria (Ribeau), y sus intenciones —frustradas hasta entonces— de devolverle el vigor que en un momento tuvo. Esta misma conversación se repitió en Montevideo, durante el XIII Congreso de Archivística del Mercosur (CAM), en octubre de 2019, cuando yo debutaba como presidenta interina de la ALA. Durante las interminables pláticas con Anna y Luis Fernando Jaén García (Costa Rica), surgió de pronto una propuesta: integrar la Ribeau como grupo de expertos de ALA, dotar de un marco institucional al quehacer académico disperso entre muchas instituciones que imparten la carrera de Archivística en Iberoamérica. Hubo que esperar hasta el año siguiente (febrero de 2020) para que la asamblea, reunida en Sevilla, al filo del inicio de la pandemia COVID-19, pudiera materializar este anhelo, al que ya se habían sumado nombres de académicos de toda Latinoamérica y España. Fue así como, luego de nuevas discusiones, el pleno de ALA aceptó la incorporación de este grupo de expertos a la institución.

Desde ese momento, este grupo autoconvocado se ha convertido en uno de los pilares de nuestra organización. Artículos de opinión, clases de capacitación, base de la organización de todos nuestros eventos (virtuales por ahora), incluyendo el XII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI) por venir, GeRibeau-ALA merecen todo nuestro reconocimiento, porque han dinamizado las actividades de los académicos y académicas en Archivística de todos los países miembros, instándolos a darse a conocer en toda nuestra comunidad y a tomar un papel activo en su estimulación, potenciando los diversos canales que para ello existen hoy.

En especial este libro, obra colosal que sólo pudo realizarse gracias a colaboración de todos y todas, fundamentalmente, entre los académicos y las académicas archivistas de cada uno de nuestros países, quienes con inmensa generosidad y sentido de comunidad se dieron el tiempo de poner por escrito toda la legislación archivística de nuestras naciones y, como si eso fuera poco, toda la bibliografía que existe respecto a este tema. Hago un especial reconocimiento a las dos autoras y al autor: Aída Luz Mendoza Navarro, de Perú; Alejandra Villar Anllul, de Uruguay, y Luis Fernando Jaén García, de Costa Rica. Sin su persistencia, estricta planificación y rigurosidad, sapiencia, entusiasmo y entrega a la tarea, esta obra no habría visto la luz. No sólo se debe a ellos la organización interna del libro, sino la búsqueda y contacto con cada uno de los informantes locales, quienes entregaron sus saberes a

cada capítulo, bajo su atenta supervisión. Aída, Alejandra y Luis Fernando lograron con este esfuerzo aportarnos a todos y todas una obra de una solidez impresionante, que marcará un hito dentro de la bibliografía archivística iberoamericana.

Esta vez no sólo recordamos lo que hemos sido como asociación continental, sino que nos proyectamos a la actualidad en lo que somos: nuestra identidad, con una obra de consulta obligatoria para quienes estudian el tema y para quienes, desde los archivos generales y nacionales, estamos obligados a recurrir a ella cada vez que deseamos introducir modificaciones en la propia legislación vigente. Pero también para conocernos. Para escucharnos y vernos, sin blindajes ni prejuicios, en lo que somos como archivistas, y cuál es la legislación que protege (o no) nuestros patrimonios documentales nacionales. Colaboración para el conocimiento mutuo, para recoger las buenas prácticas y aunar criterios en la búsqueda permanente de altos estándares para nuestra actividad. A mi juicio esto es hacer comunidad archivística latinoamericana, lema que nos orienta en nuestro quehacer estratégico como Asociación Latinoamericana de Archivos.

La conclusión a la que he llegado después de su lectura atenta, y sin desmerecer en absoluto los resultados de este trabajo, es que en Latinoamérica nuestra legislación archivística es sumamente heterogénea, tanto en calidad y extensión como en sus cualidades técnicas y sus alcances administrativos y patrimoniales. Otro tema para un nuevo proyecto sería observar la aplicabilidad efectiva de ciertas normas que, evidentemente, no resultan apropiadas a nuestro contexto y desarrollo.

Regresando a la heterogeneidad, de esta característica se derivan varias consecuencias importantes de puntualizar, de las que abordaré las dos que me parecen más relevantes. La primera y más compleja de resolver es el tráfico ilícito de documentos, flagelo que sólo puede detenerse con la articulación penal de los diversos países, lo que naturalmente implica estándares de protección que faciliten la prevención de este delito y su castigo. De no ser así, nuestros archivos seguirán siendo mermados en su patrimonio por un delito que otorga suculentas ganancias a sus perpetradores.

Un segundo problema que se deja ver a propósito de la falta de homogeneidad es el de las diversas categorías normativas que afectan a los archivos generales y nacionales respecto a los documentos administrativos y, en general,

con el ciclo vital de los documentos. Varios casos de legislación afectan sólo a la etapa final del ciclo: su custodia permanente o fase histórica, sin hacerse cargo en modo alguno en la fase administrativa o intermedia, cuyo control queda en otras manos. Como podrá presumirse, de no incluirse todo el ciclo documental completo en la autoridad del archivo nacional o general, a los documentos resguardados a largo plazo se les pueden aplicar, en consecuencia, procesos de valoración no controlados o supervisados por la autoridad archivística nacional. De no existir esa convivencia o continuidad normativa entre archivos administrativos, intermedios e históricos, la documentación resguardada y su eventual transparencia y acceso por parte de la ciudadanía pierde gran parte de su efectividad, en pro de visiones históricas que tienden a forzar modelos identitarios provenientes de los grupos sociales que detentan el poder de control sobre la memoria común.

Para terminar, podríamos decir que esta obra es una radiografía del presente; esto es lo que somos hoy. Pronto habrá que actualizarla porque, como dice Galeano, nuestra identidad como archivistas no es una vitrina quieta, sino —como lo demuestra este libro— un desenfrenado bullir de ideas y proyectos, derivado de nuestras propias necesidades. Quedarán estas palabras y gestos como huella de nuestro camino, un camino lleno de desafíos. Que nada nos detenga en el hacer, para que lentamente podamos reunir todos estos mandatos, tan heterogéneos, en un esfuerzo mancomunado para administrar, proteger y dar a todos los latinoamericanos un mejor acceso a nuestra documentación.

Emma de Ramón Acevedo
Presidenta de la ALA
Santiago de Chile, marzo de 2022

Mensaje del director ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos-ICA

La presente publicación sobre la legislación archivística en América Latina constituye una muestra más de la importancia de la cooperación y colaboración entre profesionales e instituciones de la región. La creación y el fortalecimiento de redes regionales, así como el apoyo a proyectos que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los desafíos del sector de los archivos, han sido, desde su creación, una prioridad para el Consejo Internacional de Archivos-ICA.

Por esto, la Comisión de Programas del ICA decide apoyar este proyecto de publicación, que responde especialmente a uno de los ejes del plan estratégico de nuestra organización: hacer del ICA una organización aún más “relevante, empoderada y empoderadora” de las instituciones y profesionales del sector.

La legislación y las normativas nacionales son una herramienta esencial para este empoderamiento y para la defensa de la profesión archivística. Comprender el ámbito legislativo del sector archivístico en América Latina se convierte entonces en un punto de partida para la identificación de vacíos, para el reconocimiento de respuestas innovadoras a desafíos comunes, y para la valoración de oportunidades de mejora y evolución.

Por otro lado, el ritmo vertiginoso de las nuevas tecnologías demanda transformaciones legislativas y normativas cada vez más rápidas y contundentes. A su vez, los sistemas burocráticos nacionales e internacionales tienen dificultades para responder con la misma velocidad a los retos éticos y legales que generan estas nuevas herramientas. Ante esto, comprender los diferentes sistemas legislativos de América Latina en materia de archivística facilitará el diálogo entre los diferentes actores, la transformación conjunta de las normativas nacionales y el desarrollo de instrumentos regionales e internacionales.

Asimismo, el acceso al patrimonio documental y el derecho a la información se enfrentan hoy a cuestiones sobre la protección de datos personales y el derecho al olvido, que sólo pueden ser resueltas en el contexto normativo y con la participación de representantes de diversos sectores, organizaciones y disciplinas. En la misma línea, la defensa de los derechos humanos y la participación de comunidades en la concertación e implementación de políticas y en la construcción de instituciones cada vez más incluyentes y abiertas, deben estar respaldadas por un marco legislativo que promueva, garantice y defienda eficazmente estas prácticas.

Este análisis comparativo también empodera a las instituciones y asociaciones archivísticas para que de manera conjunta fomenten procesos legislativos que protejan la labor y el patrimonio documental a cargo de los archivos. Hoy, inmersos en contextos que nos parecen cada vez más convulsionados y radicalizados, es importante que las legislaciones aseguren la independencia y permanencia de nuestras instituciones y que las protejan de los avatares políticos y sociales.

Finalmente, este compendio legislativo y bibliográfico es una herramienta esencial para la formación de nuevos profesionales de los sectores archivístico y jurídico, y para aquellas personas y organizaciones que encuentran en los archivos una respuesta y un medio para el alcance de sus misiones.

Sólo resta felicitar a las diferentes personas e instituciones que participaron en este proyecto y muy especialmente a nuestra Rama Regional, la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), por este logro de gran impacto para el sector archivístico de la región. Desde el ICA, esperamos que iniciativas como la de esta publicación se multipliquen en otras regiones y que redunden en el desarrollo de archivos y profesionales más incluyentes, relevantes y empoderados.

Carlos Eduardo Serrano Vásquez
Director ejecutivo
Consejo Internacional de Archivos ICA
París, noviembre de 2022

Mensaje del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México

¿Qué es la ley cuando de acercarse a acervos documentales valiosísimos se habla? ¿En qué puede radicar la importancia de la normatividad si de hacer memoria se trata? ¿Por qué hemos de acercarnos, reglamentados y constreñidos, a una tarea tan gozosa como es la de abreviar en los tesoros del pasado?

El orden que nos ha permitido llegar al disfrute de los grandes documentos que produce el quehacer humano sólo puede mantenerse con una regulación prudente, sensata, tutelar de los valores históricos, que autorice la transmisión de conocimiento de una generación a otra. Quizá nos gustaría poder acercarnos, sin cortapisas, a los expedientes, papeles y testimonios que nos han legado nuestros mayores. Esa suerte de dichosa anarquía condenaría, sin embargo, a quienes vienen después: una condena a la privación, al desconocimiento, al borrado en la memoria. No es deseable, por supuesto, ni aun desde el egoísmo más acendrado y ruin.

Me complace, por tanto, en manera superlativa, que se me permita pergeñar estos párrafos a manera de mensaje al lector, para un libro indispensable que será, en sí mismo y al alimón, testimonio y custodia. Gracias al análisis y a las descripciones que contiene *Legislación archivística en América Latina*, la regulación con que cuentan 20 países de nuestro Continente se abre paso, con perspectiva comparada e integral, hasta nuestros ojos y nuestros entendimientos. La Asociación Latinoamericana de Archivos, el Consejo Internacional de Archivos y el Poder Judicial del estado de México han comprendido lo que se juega la memoria histórica con la publicación de un *corpus iuris* tan completo y relevante, que hace hincapié en las leyes sobre sistematización de archivos y en la estructura orgánica de los grandes archivos, como el General

de la Nación mexicana que, en pleno y aciago siglo XIX, supo fundar la poderosa cabeza de Lucas Alamán.

A quienes compilaban y comentaban los textos jurídicos en el Bajo Medievo se les conoció como “glosadores”. No exageramos si decimos que fundaron la ciencia del *ordo iuris* tal como la conocemos ahora. Sus comentarios marginales, interlineales o al calce resultaron indispensables para amoldar los casi sagrados digestos y códigos romanos a la realidad de una sociedad harto distinta a la de la Antigüedad clásica grecolatina. La apuesta funcionó, y aquí nos tiene, mil años después. Para las personas estudiosas de la Ciencia Archivística, para quienes precisan comprender las necesidades jurídicas que posee todo acercamiento a los archivos, para quienes buscan conocer sus responsabilidades y actuar en consecuencia, con todo profesionalismo, no dudo al afirmar que este volumen configurará una suerte de *Magna Glossa*, como la de Accursio que, por cierto, llegó hasta nosotros gracias a la tarea incansable y callada de quienes resguardan archivos y bibliotecas de inestimable valor.

Quizá nos encontremos, también, con una agradable sorpresa: la de la tradición común de protección legal a los archivos en los países de la América Latina. Ojalá que esa tradición se traduzca en acciones efectivas, se materialice en resguardos eficaces y en utilizaciones eficientes de los expedientes y legajos. Pero, aun si no es así, el mero contraste entre los textos normativos nos ha de arrojar lecciones valiosas. Hay modelos más pertinentes que otros, y el Derecho comparado nos permite realizar ejercicios muy constructivos que tal vez permitan afinar protocolos y relanzar buenas prácticas, de esas que en ocasiones, y ante necesidades supuestamente más perentorias, suelen olvidarse.

En el campo de la archivística judicial, la adecuada guarda y custodia de los expedientes se traduce no sólo en un resguardo de la memoria histórica, sino en cuestión de debido y adecuado procesamiento de las causas. El funcionariado jurisdiccional suele ser especialmente sensible a la cuestión de los archivos. Gracias a tal disposición, que en ciertos momentos raya en la devoción, los estudios de Historia judicial, las narrativas históricas de lo acontecido en juzgados y tribunales, la crónica forense y la preocupación biográfica por los protagonistas del drama de la justicia suele ser rica, vasta y sugerente. Es por ello que consideramos que uno de los sitios más propicios para consignar la preocupación por la conservación de los archivos

sobre bases legales robustas y operativas es precisamente el sitial judicial que eventualmente, además, podría tener que enjuiciar a operadores y determinaciones normativas en la materia a la luz de la constitucionalidad de sus contenidos, sobre todo en lo tocante a la protección de la privacidad y a la tutela efectiva de los datos personales.

Así las cosas, consideramos muy pertinente participar en este tipo de esfuerzos editoriales, desde una atalaya jurisdiccional a la que no podemos renunciar, pero con la convicción en torno al goce que representa acudir a las fuentes del pasado y extraer valiosas lecciones para el porvenir. Muchas gracias a las instituciones editoras por haberme conferido el privilegio de reflexionar en torno a testimonios de tanta y tan evidente importancia para el quehacer judicial.

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Toluca, octubre de 2022

Presentación

En toda nación es sumamente importante sentar las bases de una política pública archivística. En varios países de América Latina es imprescindible la creación, o actualización, de un marco legal archivístico que contemple los cambios derivados de la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación, con sistemas mixtos —digitales y en papel—, y el reconocimiento de una serie de derechos ciudadanos que inciden en la gestión documental y su posterior implementación, con el fin de garantizar su aplicabilidad.

La regulación debe ser respetuosa del equilibrio entre amparar el derecho a la protección de los datos personales y el derecho de acceso a los documentos y archivos.

Es deseable que una normativa archivística tenga una rápida reglamentación, en la que resulta también importante lo referido a la situación de los archivistas, su formación específica, su preparación, el acceso a los puestos y el desempeño de los mismos; de esta manera, todos los procesos que les competen (reunir, conservar, describir y administrar la documentación y su consulta) quedan delimitados de forma tal que no corra riesgo el patrimonio documental.

En mi condición de coordinadora general del Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria, de la Asociación Latinoamericana de Archivos (GeRibeau-ALA), he sido honrada con la misión de presentar este libro sobre Legislación Archivística de América Latina, que es producto de un proyecto de investigación contemplado en el Plan Estratégico de la ALA para el período 2020–2024. La misión de este Plan Estratégico es “fortalecer el desarrollo integral de los archivos y la adecuada gestión y protección del patrimonio documental en toda la región”. Sus editores son la doctora Aída Luz Mendoza Navarro, el doctor Luis Fernando Jaén García y la magister Alejandra Villar Anllul, a quienes expresamos nuestro agradecimiento y reconocimiento por responder al desafío acordado por el GeRi-

beau-ALA con la ALA, para realizar un estudio sobre la legislación archivística hasta el año 2020 en la región latinoamericana, con el fin de concertar algunas recomendaciones para el fortalecimiento del marco jurídico de la legislación referente a los archivos.

En lo que a mi compete, mi intención es difundir esta obra entre los archivistas y archivólogos, por su aporte valioso al conocimiento de la legislación archivística en América Latina.

Este libro fue pensado como un espacio académico amplio en cuanto a los convocados a participar con información y apoyo. El grupo estuvo integrado por los representantes nacionales del GeRibeau-ALA y por otros colaboradores, quienes ofrecieron la información adecuada y pertinente y a quienes agradecemos de manera muy especial.

Es preciso señalar que, como complemento al tema central de la investigación, se efectuó una compilación de la bibliografía sobre legislación archivística en América Latina, con el objetivo de brindar un servicio más a la comunidad archivística latinoamericana. Esta compilación responde también a uno de los objetivos del GeRibeau-ALA, que es difundir las fuentes bibliográficas.

En esta época de vertiginoso avance tecnológico, cuando se escuchan voces que afirman la muerte del libro tradicional, resulta auspicioso contar con un ejemplar en soporte de papel, por el encanto de sentir y disfrutar el contacto con ese antiguo instrumento de cultura.

El resultado de los nuevos paradigmas provoca un conjunto significativo de cambios de enfoque en el ámbito de las sociedades y sus organizaciones, donde la información constituye la principal materia prima y el conocimiento actúa en la agregación de valor a productos y servicios, y donde también la tecnología es un elemento vital.

Este libro de la ALA consta de dos partes y de un excelente prólogo del archivero César Gutiérrez Muñoz. En la primera parte, titulada “Legislación Archivística de América Latina”, se analiza dicha legislación a partir de cuatro niveles:

- Sistema Nacional de Archivos.
- Ley General de Archivos.
- Ley o decretos del Archivo Nacional o General de la Nación.
- Normas complementarias.

Esta obra pone de manifiesto que las leyes de sistemas nacionales de archivos están ausentes en la mayoría de los países de América Latina y que algunas de las que existen se encuentran desactualizadas; de ahí lo valioso del aporte que esta publicación hace a la futura normatividad. Asimismo, en las conclusiones se pone de manifiesto que la legislación archivística requiere de una visión holística.

Seis capítulos integran la primera parte del libro. En el capítulo I se formulan los objetivos y la metodología para su logro. El capítulo II tiene la finalidad de analizar los artículos de las constituciones políticas de 20 naciones latinoamericanas que tienen relación, de manera directa o indirecta, con los archivos, la gestión documental, el acceso a la información o el patrimonio documental. El capítulo III, titulado “Leyes de sistemas nacionales de archivos”, hace referencia a nueve países latinoamericanos, donde cada sistema introduce una serie de elementos teóricos y técnicos que propician el buen funcionamiento de los archivos de la nación respectiva. Este capítulo se destaca por analizar los elementos que deben tener en cuenta las normativas vigentes. El capítulo IV se refiere a la legislación de otros nueve países latinoamericanos. El capítulo V describe las normas complementarias de Honduras y Puerto Rico. El capítulo VI señala las acciones futuras en el campo de la legislación archivística en Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

La segunda parte, titulada “Bibliografía sobre Legislación Archivística”, bajo la coordinación de Alejandra Villar Anllul, se refiere específicamente a las publicaciones sobre la legislación archivística latinoamericana. Consta de dos capítulos, que tienen el objetivo de analizar y compilar la bibliografía sobre legislación archivística producida por los profesionales de los países de América Latina que, entre otros, integran el GeRibeau-ALA.

En esta publicación se identifican 422 unidades bibliográficas, representadas por 62 libros, 20 capítulos de libros, 141 artículos, 120 ponencias o conferencias y 58 tesis, tanto de grado como de posgrado; esto representa un aporte invaluable para futuros trabajos de investigación o para la elaboración de una normativa que responda al paradigma actual de la Archivología.

Por último, recomiendo la lectura pormenorizada de las conclusiones y recomendaciones del equipo de investigación para subsanar las necesidades de una legislación archivística a nivel macro en América Latina.

Vaya nuestro profundo agradecimiento y nuestras felicitaciones a los editores de este libro, por su trabajo riguroso, responsable, serio y desinteresado; agradecemos también a todos los representantes nacionales y colaboradores del Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria de la Asociación Latinoamericana de Archivos, quienes hicieron posible, con su apoyo decidido, este aporte al conocimiento y la difusión de la legislación archivística en América Latina.

Anna Szlejcher
Coordinadora General del GeRibeau-ALA
Córdoba, Argentina, febrero 2022

Agradecimientos

Los autores de este libro queremos expresar nuestro sincero agradecimiento a quienes han colaborado con la presente edición, porque con su apoyo han permitido obtener los resultados que entregamos a la comunidad archivística de América Latina, a todos los interesados y amigos de los archivos.

Estamos convencidos de que *Legislación Archivística de América Latina* es una contribución importante como material de consulta, en especial para todos los países que forman parte de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y están interesados en la modificación, actualización o formulación de sus leyes de archivos o del sistema nacional de archivos.

En cuanto a la edición del libro, queremos agradecer el apoyo del Consejo Internacional de Archivos (ICA, por sus siglas en inglés), a la doctora Luciana Duranti, quien avaló nuestro proyecto para contar con el apoyo de edición del ICA.

Enviamos también nuestro sincero agradecimiento a Emma de Ramón Acevedo, presidenta de la ALA, y a Anna Szlejcher, coordinadora del Grupo de Expertos de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria de la Asociación Latinoamericana de Archivos (GeRibeau-ALA), por su orientación y confianza en nuestro trabajo, que permitió incluirlo como un proyecto de investigación de la ALA.

El reconocimiento a las representantes de GeRibeau-ALA y a otros colegas latinoamericanos, por su colaboración en el proceso de la recopilación de la información y la revisión de los textos correspondientes, a saber: Argentina: Sandra Elizabeth Méndez. Bolivia: Freddy Luis Maidana Rodríguez e Irenia Chura Coyo. Brasil: Daniel Flores y Ana Celia Navarro. Chile: Tania González Palma y Patricia Huenqueo Canales. Colombia: Carlos Alberto Zapata Cárdenas. Cuba: Emilio Suárez González. Ecuador: María Elena Porras Paredes y Andrés Segovia Salcedo. El Salvador: Vilma Guadalupe Pérez Martínez, Lucía Romero y Óscar Campos. Guatemala: Ingrid Verónica Molina Pineda.

México: Yaminel Bernal Astorga. Nicaragua: Aracely Valladares Lacayo. Panamá: María Centeno Jiménez. Paraguay: Wilma Garcete, Hilda Velázquez de Maldonado y Eva Bernal. Puerto Rico: Leida J. Santiago Rodríguez. República Dominicana: Teodoro Eugenio Viola Parra y José Vílchez Ureña. Venezuela: Ana Virginia Tovar Alvarado.

Finalmente, agradecemos a Fabián Hernández Muñiz la revisión de los textos y fuentes, por el valioso trabajo realizado, que enriqueció la calidad del contenido de este libro.

Introducción

La legislación para las diversas áreas del conocimiento y actividades es una necesidad imperiosa en un Estado de derecho que protege la seguridad jurídica de los ciudadanos, quienes exigen el reconocimiento de sus derechos con el fin de desenvolverse de manera segura en la sociedad. En ese contexto, se puede mencionar la importancia de contar con una legislación especializada, que se enfoque en un área en particular, a manera de reforzar su desarrollo y la protección de los documentos que producen tanto las organizaciones públicas como privadas. Es el caso de la Archivística, el funcionamiento de los archivos, el tratamiento de los documentos y su protección, tanto en su etapa administrativa como histórica, que conforman el Patrimonio Documental de la Nación (PDN). Por estas y otras muchas razones, la Archivística tiene como marco legal, en cada país, una ley o un conjunto de normas que forman parte de su ordenamiento jurídico, al que apropiadamente denominamos legislación archivística.

La Archivística se desarrolla sobre una base legal que forma parte del ordenamiento jurídico de un país. En esa amplitud normativa, la legislación archivística y las normas técnicas sobre el manejo de los archivos, desde siempre han sido una preocupación constante de los archivos nacionales o generales de las naciones de América Latina, así como de los archivistas, archivólogos o archiveros, quienes no han escatimado esfuerzos para lograr leyes sólidas, integrales y eficaces para la protección de los documentos durante todo su ciclo vital y, en particular, del PDN.

Los dispositivos legales sobre archivos o la legislación especializada en la materia, sustentan todo el accionar de la Archivística de un país. Cuanto más precisa y consistente es la legislación, mejor administrados y conservados estarán los documentos de los archivos, siempre que por su esmerada aplicación la ley logre ser eficaz.

Por otro lado, sobre la base de la legislación, los profesionales de los archivos pueden contar con el elemento jurídico necesario para ejercer la pro-

fesión de manera competitiva, con el sustento legal que les permita actuar con seguridad desde el ámbito jurídico. Tenemos que destacar que son estos profesionales los encargados de uno de los activos más valiosos de cualquier organización, pública o privada: su información.

En ese contexto, la legislación archivística y las normas técnicas sobre el tratamiento de los archivos forman parte importante de los cursos de especialidad y de la formación reglada en la materia. Podríamos afirmar que en todos los programas de estudios de la formación profesional en Archivística se incluye alguna materia vinculada al tema en comentario.

La legislación archivística permite a los estudiantes conocer las normas especializadas y cómo aplicarlas en el ejercicio de la profesión, como sucede con la mayoría de las actividades humanas. Por eso, la legislación especializada en archivos sustenta jurídicamente todo el accionar de los profesionales de los archivos, y su estudio a nivel universitario o de capacitación brindará un marco legal amplio para que el profesional tenga un sustento legal y pueda desempeñarse con seguridad. Hace un buen tiempo señalamos que:

El propósito es que el archivero pueda aplicar la norma partiendo del análisis a priori de la misma y que, de ser el caso, pueda orientar al profesional del Derecho a la mejor aplicación, en el entendido de que los abogados no obstante saber los métodos y criterios con los cuales llega a una deducción de carácter jurídico, obviamente no conocen a profundidad, como el archivero, la legislación sobre la materia, porque es humanamente imposible que el abogado domine en forma específica todas las actividades humanas sobre las cuales existen una serie de leyes y normas puntuales; por supuesto que el sustento legal le corresponde, pero partiendo de la orientación de quien solicita el servicio, en este caso, el archivero. Considero además que en ocasiones se le presentará al archivero la necesidad y hasta la obligación de sustentar un planteamiento técnico basándose en un dispositivo legal, sin que para ello tenga que asistirse del abogado, porque cada profesional debe conocer en forma suficiente toda la normativa sobre el trabajo que realiza (Mendoza Navarro, 2002, p.1).

El archivista que conoce el marco jurídico de su área sabe dónde ubicar con exactitud la norma concreta que respalda su planteamiento profesional. Por

ello, la enseñanza del tema como parte de la profesionalización en archivos integra en los programas de estudios la legislación, que le brinda al profesional algo más que el conocimiento de las normas para su correcta aplicación.

Por ser de la máxima importancia para un país contar con el marco legal archivístico, la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el Grupo de Expertos de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (GeRibeau) tomaron la decisión de desarrollar el proyecto Legislación Archivística de América Latina, que culmina con la presente publicación. El trabajo comprende la legislación archivística de los países miembros de la ALA y los que no integran esta corporación; no obstante, está comprendida toda América Latina. Asimismo, el trabajo se complementa con un listado de la bibliografía sobre legislación archivística publicada en cada país.

El presente documento consta de dos partes: la primera tiene seis capítulos y la segunda dos, a lo que se agregan las conclusiones y recomendaciones.

En la primera parte, el capítulo I está dirigido al objeto de estudio, los antecedentes, los objetivos y la metodología empleados en la investigación. El capítulo II presenta un análisis de las constituciones políticas de los países en estudio; se destacan las disposiciones vinculadas con los archivos, los documentos, el PDN, el acceso a la información, la protección de datos personales y otros temas. El capítulo III se encarga de hacer el estudio de las leyes de sistemas nacionales de archivos que algunos países de América Latina aprobaron durante el siglo pasado y el presente, así como las leyes de archivos. El capítulo IV se dirige a destacar lo que disponen las leyes con las que se crearon los archivos nacionales y los archivos generales de la nación. Algunas de ellas contienen importantes disposiciones que van más allá de la sola creación, porque establecen normas sobre las actividades técnicas, administrativas y de ubicación de los archivos en la estructura del Estado de cada país, e inclusive, como en el caso de Argentina, Chile y otros, constituyen la disposición normativa más importante y fundamental para los archivos del país. El capítulo V recoge las normas complementarias para diferentes temas vinculados con los archivos, en ausencia de las anteriores. En el capítulo VI se hace referencia a las iniciativas de ley que aún se encuentran en proceso de aprobación o que llegaron al Poder Legislativo y están a la espera de ser aprobadas en algún momento.

En la segunda parte, el capítulo I se encarga de la bibliografía sobre la legislación archivística y otros temas vinculantes de cada uno de los países objeto de estudio. Se consigna una relación de publicaciones de diversas épocas, cuya finalidad es dar a conocer los variados trabajos de profesionales de archivos o vinculados a ellos en libros, artículos de revistas científicas, capítulos de libros sobre legislación, etc. Se incluyen tesis de licenciatura —o grado— y de posgrado sobre el tema. El capítulo II comprende un análisis de la bibliografía sobre los temas abordados por los diferentes autores, destacando la incidencia en los temas generales y temas específicos sobre los que se ha escrito. Se incluyen cuadros estadísticos que permiten visualizar el grado de producción bibliográfica, en sus diferentes formas de presentación, por cada uno de los países.

Al final, las conclusiones y recomendaciones buscan interesar a los lectores y, en especial, a la comunidad archivística internacional, en la necesidad de realizar todos los esfuerzos, desde la posición en la que se encuentren, para el logro de leyes y normas que signifiquen un importante avance legislativo en materia de archivos, para su actualización de acuerdo con las nuevas aplicaciones tecnológicas, pero sobre todo para la protección de los documentos que integran e integrarán el PDN.

Se aborda la legislación archivística de América Latina, iniciando el estudio por la constitución política de cada país, para ir descendiendo de manera jerárquica, de acuerdo con el régimen jurídico, que es más o menos común a todos los países de la región. La focalización en la constitución política tiene como propósito localizar las disposiciones que, de manera directa o indirecta, se vinculan con los archivos, la gestión documental o el acceso a la información. El propósito es destacar los casos en los que, desde el más alto nivel jerárquico normativo, se manifiesta el principio constitucional sobre la atención de los archivos y sus documentos en los países objeto de estudio. Éste es el primer nivel de análisis.

El inicio del estudio por las constituciones políticas obedece al reconocimiento de éstas como norma suprema, a ser interpretada y aplicada de acuerdo con sus preceptos, para cumplir el fin del Derecho, a manera de ser obligatorio y aplicativo (Fernández, 2018, p.38). Se parte entonces del cumplimiento obligatorio del principio constitucional, más aún cuando se trata de los archivos, por ser los custodios de la información de la gestión de los

Estados, que en un primer momento es fundamental para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la transparencia, la lucha contra la corrupción o la defensa de los derechos humanos; en un segundo momento, es fundamental para la reconstrucción de la historia y la identidad de los pueblos. Por eso, la relevancia jurídica en lo que a los archivos corresponde, a partir de un enunciado constitucional, es de la máxima importancia para garantizar el desarrollo normativo de menor nivel jerárquico para el fortalecimiento de la Archivística en cada país. Como bien señala José Fernández, la Constitución tiene también una función legitimadora y otorga validez a las normas y a los actos que se deriven de la disposición constitucional (Fernández, 2018, p.47), de donde se deduce la importancia de que los archivos, la gestión documental, el acceso a la información y otros temas vinculantes se encuentren mencionados en el texto constitucional.

En el segundo nivel de análisis normativo se optó por trabajar la ley de mayor significado archivístico en cada país, llámese ley del archivo general de la nación o archivo nacional, ley de la creación de los organismos archivísticos de nivel nacional de cada país o la ley del Sistema Nacional de Archivos y ley de archivos, para el caso de los países que cuentan con una norma de esta naturaleza. Previamente se definieron los indicadores a partir de los cuales se desarrollaron los contenidos de cada norma, con la finalidad de detectar su existencia u omisión (lo que se debe a diversos factores, que son explicados en cada caso particular) por cada uno de los indicadores elegidos.

En seguida se procedió a referir las normas complementarias relacionadas con diversos temas vinculantes con los archivos, y se incluyó las normas técnicas que han sido aprobadas por los archivos nacionales o archivos generales de la nación, e inclusive otros organismos o instancias de gobierno, siempre que se vinculen con los archivos y los documentos.

La información sobre la legislación archivística de América Latina en un solo documento, que hoy ponemos a disposición de los diversos usuarios, tiene también como fin apoyar la construcción de las iniciativas legislativas que surjan, al contar con un marco legal que permita un estudio comparado sobre la materia, con el fin de actualizar su legislación, revisar conceptos que se han dado en el tiempo, mejorándolos, resolver omisiones normativas, perfeccionar los preceptos legales y más, con el fin de apoyar la construcción de

políticas públicas que, estamos convencidos, podrían ayudar al reforzamiento legislativo y técnico–normativo en la región.

El análisis descriptivo de la legislación permite también percibir la evolución y ampliación de los alcances de la ley en el tiempo y en el espacio, así como precisar la necesidad de asumir los nuevos conceptos vinculados a la Archivística, como la transparencia, el gobierno abierto, los datos abiertos, los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y otros, estrechamente asociados con las nuevas tendencias o nuevas formas de presentación y uso de los documentos de archivo en el siglo XXI, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se trata de asumir los conceptos anotados desde el ámbito jurídico en favor de los archivos, para su reforzamiento en el aparato estatal y en la sociedad en general, buscando siempre la mejora de las condiciones de conservación, tanto de los documentos en soporte de papel como digital, y pensando en las expectativas y la demanda social del derecho de acceso a la información, como elemento importante de la seguridad jurídica de los países. Al mismo tiempo, mediante la mejora en la calidad de la legislación, se procura atender los archivos y sus documentos en la dimensión que esperamos todos quienes, de alguna manera, nos vinculamos con los archivos, con el fin de superar los riesgos que los aquejan.

Otra razón que debemos mencionar respecto del trabajo realizado es la contribución a los estudios de la Archivística y, en particular, de la legislación archivística, que es una asignatura común a todos los centros que forman a los profesionales de los archivos en América Latina.

El trabajo concluyó con el registro de la bibliografía producida en América Latina sobre la legislación archivística o las normas técnicas y cualquier otro tema publicado en libros, publicaciones seriadas, revistas especializadas, etc., sin importar la fecha de publicación. En este rubro se incluyó las tesis o trabajos finales de graduación sobre legislación archivística. Cabe anotar que las tesis localizadas no sólo provienen de programas profesionales de Archivística sino de diversas áreas de conocimiento, como el derecho, la administración, la bibliotecología y otros.

Por último, el presente estudio ha tratado de poner en consideración de los lectores y en particular de los profesionales de los archivos, la legislación archivística de América Latina, como una forma de incentivar o apoyar a que

los países miembros de la ALA puedan contar con una referencia y un panorama normativo que les sirva de antecedente o base para ir perfeccionando el marco legal de los archivos de los países, tanto en materia de legislación como en la elaboración de instrumentos normativos u optimización de los existentes, para garantizar la debida protección del patrimonio documental de nuestros pueblos y el derecho de acceso a la información en poder del Estado, y de esta manera seguir luchando contra los delitos cometidos sobre el patrimonio documental, teniendo en cuenta que la depredación de los documentos de los archivos es un tema que está lejos de ser superado por completo. Con seguridad, la legislación sobre la que ahora conversamos contribuirá a erradicarlos de manera progresiva, siempre que la ley y las medidas de protección sean debidamente aplicadas.

PRIMERA PARTE

LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA DE AMÉRICA LATINA

CAPÍTULO I

El objeto de estudio

Introducción

Durante la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), celebrada el 28 de enero de 2021, su presidenta, la doctora Emma de Ramón Acevedo, comunicó a los participantes que había sido aprobado el proyecto de investigación “Legislación Archivística de América Latina”, que forma parte del Plan Estratégico de ALA para el periodo 2020–2024.

De acuerdo con la hoja de ruta estratégica, el proyecto tiene como misión fortalecer el desarrollo integral de los archivos y la adecuada gestión y protección del patrimonio documental en toda la región.

Con ese propósito, y según la Orientación Estratégica, Resultado 1.1, Indicador 2, ALA acordó con el Grupo de Expertos de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (GeRibeau–ALA), realizar un estudio sobre la legislación archivística en la región, que se encuentre actualizado hasta 2021 y tenga en cuenta sus aspectos jurídicos archivísticos. Con esta base, hacer algunas recomendaciones para fortalecer el marco jurídico de la legislación especializada en archivos a escala de América Latina. La legislación archivística de los países miembros de ALA ha sido, en diversos momentos, objeto de importantes estudios, como *Legislación Archivística en América Latina* (2002), del doctor Luis Fernando Jaén García (Costa Rica), y *Legislación Archivística: lo que el archivero debe conocer* (2002), de la Dra. Aída Luz Mendoza Navarro (Perú). Es posible que otros trabajos muchas veces se pierdan en el tiempo, pero sin duda constituyen antecedentes necesarios de revisión continua.

Con el apoyo del GeRibeau–ALA se logró articular el proyecto con las líneas de acción de ALA, y así completar un trabajo que no llegó a un estudio jurídico comparado en estricto, porque ese tipo de investigación no permite analizar muchos objetos a la vez. Al respecto, Julio Ayasta (1991) señala que:

Se estudian tres o más ordenamientos a lo más se puede realizar una exposición paralela de carácter descriptivo más no una verdadera compa-

ración jurídica ya que requiere un análisis exhaustivo que incluya fuentes y vigencias. Así la experiencia ha demostrado que, a mayor número de objetos de comparación, se acrecienta el riesgo de que el estudio adolezca de superficialidad constituyendo en ese sentido una inútil dispersión de esfuerzos que conduce a conclusiones prácticamente irrelevantes (p. 123).

A la luz de estas observaciones, se eligió hacer un análisis descriptivo de las disposiciones legislativas; las leyes analizadas son muchas: debemos considerar 20 en total. Lo primero fue lograr la información pertinente, con el apoyo de los miembros del GeRibeau-ALA y otros colaboradores, para después ejecutar las actividades que llevaron al cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Como es natural, la problemática es diferente en cada país, por diversas razones. Sin embargo, la historia de los archivos en la región permite sostener empíricamente que tenemos mucho en común, desde los orígenes y principios del Derecho, la tradición archivística y la formación, sobre todo; porque muchos de quienes aún estamos vinculados con los archivos nos conocimos académicamente en la Escuela de Archivología de Córdoba, Argentina, y en la Escuela de Documentalistas de Madrid, gracias a las becas ofrecidas por la Organización de los Estados Americanos (OEA), liderada por el doctor Celso Rodríguez, quien fuera un gran impulsor de la capacitación de los archiveros latinoamericanos.

Más adelante, otros centros de enseñanza de la Archivística permitieron seguir la capacitación en la región y, además de conocer la Archivística como ciencia, generar un valioso intercambio de experiencias. Luego, en San José de Costa Rica y en Lima, se ofrecieron los cursos auspiciados por la OEA; además continuaron las becas provenientes de España, de donde surgieron profesionales de archivos con muchos conocimientos y técnicas en la materia. Un buen número de ellos son, o han sido, docentes en las escuelas y centros universitarios de programas de formación archivística, por lo que los conocimientos se han venido transfiriendo a las nuevas generaciones en gran medida.

Esas experiencias y conocimientos comunes constituyen un soporte importante al momento de elaborar un proyecto de ley para los archivos. Toda ley debe ser producto de la necesidad jurídica, pero sobre todo de la realidad

de quienes están directamente vinculados con la actividad legislada. Por eso la participación de los profesionales de los archivos es fundamental toda vez que se trate de la elaboración de la ley.

No obstante, la problemática que podemos expresar para lograr una ley de archivos se requiere de otros ámbitos de actuación, como las autoridades de los diferentes poderes del Estado, el convencimiento de ellos para alcanzar un marco jurídico, las condiciones presupuestales destinadas a los archivos, la formación profesional de los archiveros, etc. las cuales son fundamentales. Por lo tanto, si bien existen elementos comunes también coexisten diferencias, que son parte del análisis jurídico de los capítulos siguientes.

Se vive un momento de cambios a escala mundial, con nuevas formas de presentar, usar y difundir la información archivística que —con más o menos rigor— reclaman los ciudadanos, con el fin de que se les facilite el acceso a ella, para su utilización en lo que corresponde a sus derechos y obligaciones, pero también para la fiscalización ciudadana de la gestión pública. Los documentos de archivo son pruebas de la gestión realizada; en ese contexto, su valor para la probanza de las actividades de los funcionarios públicos se torna imprescindible, además de tener muy claro que, después de su etapa administrativa, muchos de esos documentos constituirán el Patrimonio Documental de la Nación (PDN), que los países están obligados a proteger por las leyes nacionales, pero también por los compromisos internacionales asumidos en relación con su protección y conservación.

Los documentos de los archivos tienen un valor *per se*. Por décadas, los países vienen estableciendo un marco jurídico que les permita actuar en defensa del PDN. De manera empírica, es posible afirmar que todos los países latinoamericanos cuentan con una legislación base pero, como toda ley, ésta es perfectible; un estudio jurídico puede apoyar la mejora de las leyes de cada país y reforzar su eficacia, con la finalidad de lograr la optimización de la protección de los archivos y sus documentos en la región.

Como complemento al tema central de la investigación, se realizó una compilación de la bibliografía sobre la legislación archivística de América Latina, con la finalidad de construir un repertorio de dicha temática, para ponerla al servicio de la comunidad archivística latinoamericana y de otros interesados en el tema.

El proyecto está estructurado en dos partes. La primera corresponde al análisis y acciones futuras respecto a la legislación archivística de América

Latina. La segunda concierne a bibliografía sobre legislación archivística latinoamericana.

Objetivos

- Identificar la legislación archivística vigente más relevante de cada país miembro de la ALA.
- Abordar los casos de leyes pendientes de aprobación por el Poder Legislativo, las normas que se viene elaborando e iniciativas de ley que se pueda detectar en algunos de los países en estudio.
- Identificar y compilar la bibliografía sobre legislación archivística de cada uno de los países en estudio, considerando las diversas modalidades de producción bibliográfica.
- Determinar las áreas que surgen como prioritarias en la investigación y producción bibliográfica sobre la legislación archivística de América Latina.

Metodología

El proyecto contó, en primera instancia, con un grupo coordinador de investigación, bajo la dirección general de la doctora Aída Luz Mendoza Navarro, de Perú; asimismo, se dispuso de la colaboración de dos coordinadores alternos: el doctor Luis Fernando Jaén García, de Costa Rica, y la magíster Alejandra Villar Anllul, de Uruguay.

Los coordinadores optaron por constituir un equipo general de investigación, conformado de la siguiente manera:

- Dra. Aída Luz Mendoza Navarro, coordinadora general, Perú.
- Dr. Luis Fernando Jaén García, coordinador alterno, Costa Rica.
- Mag. Alejandra Villar Anllul, coordinadora alterna, Uruguay.
- Dra. Yaminel Bernal Astorga, equipo de apoyo, México.
- Mag. Ana Virginia Tovar Alvarado, equipo de apoyo, Venezuela.
- Mag. Fausto Andrés Segovia Salcedo, equipo de apoyo, Ecuador.

La metodología aplicada en la investigación fue desde un enfoque cualitativo, con el análisis documental a partir de dos niveles:

- Constituciones políticas, para indagar lo que regulan sobre archivos, gestión documental, acceso a la información y administración de archivos, entre otros.
- Legislación archivística con categoría de ley de un país, que se considera como la más relevante para la disciplina y que se encuentra en las siguientes disposiciones legales:
 - ♦ Leyes de sistemas nacionales de archivos y leyes de archivos, como la principal normativa legal que regula el quehacer archivístico de un país.
 - ♦ Leyes de los archivos nacionales o generales de cada nación, a falta de la anterior.
 - ♦ Otras leyes relacionadas con el objeto de estudio, en ausencia de las citadas.

Se aplicó el tipo de investigación descriptiva para el análisis de las leyes objeto de estudio, con base en los siguientes indicadores:

1. Conducción del sistema nacional de archivos, archivo nacional o archivo general de la nación, adscripción y función normativa.
2. Sistema institucional de archivos.
3. Políticas de archivos y archivísticas.
4. Procesos técnicos archivísticos.
5. Conservación y gestión de riesgo.
6. Acceso a los archivos y seguridad de la información.
7. Difusión y servicios de atención a los usuarios.
8. Administración de archivos y administración electrónica de documentos.
9. Capacitación y profesionalización.
10. Relaciones interinstitucionales.
11. Salida de documentos del país.
12. Archivos privados.
13. Otras disposiciones legales.

El análisis de cada ley o decreto del país correspondiente se realizó a partir de los indicadores anteriores; en los casos que algunos de ellos no se tuvieran en cuenta en la normativa estudiada, se indicó: “No lo contempla la ley o el decreto”.

Para facilitar la recolección de la información fue necesaria la participación efectiva de todos los miembros de GeRibeau-ALA y de otros colegas, quienes no forman parte de dicho grupo, mas accedieron a colaborar con el proyecto de investigación. La información recopilada y sistematizada derivó en resultados del análisis que queda reflejado en los capítulos siguientes.

Los equipos colaboraron en tres grandes procesos: la recopilación de la información, la investigación (a este equipo le correspondió el análisis, la interpretación y la redacción del texto sobre la legislación de los países asignados) y la revisión y aprobación de cada uno de los textos por parte de miembros de GeRibeau-ALA y, en algunos casos, por archivistas de las naciones objeto de estudio que no tienen representación en GeRibeau-ALA.

En el cuadro 1 se presenta una sinopsis de las personas colaboradoras en el proceso de recopilación de los datos, el análisis en interpretación de los mismos, así como en la revisión y validación del texto.

Cuadro 1. Sinopsis de los colaboradores en el proceso de recopilación de datos, análisis e interpretación y revisión del texto

País	Colaboradores en la recopilación de la información	Responsables del análisis, interpretación y redacción del texto	Revisores del texto
Argentina	Sandra Elizabeth Méndez. Universidad Autónoma de Entre Ríos y representante de Argentina ante GeRibeau-ALA.	Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Sandra Elizabeth Méndez. Universidad Autónoma de Entre Ríos y representante de Argentina ante GeRibeau-ALA.
Bolivia	Freddy Luis Maidana Rodríguez. Carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad Mayor de San Andrés y representante de Bolivia ante GeRibeau-ALA.	Freddy Luis Maidana Rodríguez. Carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad Mayor de San Andrés y representante de Bolivia ante GeRibeau-ALA. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Freddy Luis Maidana Rodríguez. Carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad Mayor de San Andrés y representante de Bolivia ante GeRibeau-ALA. Irenia Chura Coyo, docente e investigadora de la carrera de Ciencias de la Información de la Universidad Mayor de San Andrés.
Brasil	Daniel Flores. Líder do Grupo de Pesquisa CNPq UFF Ged/A - Documentos Digitais, Universidad Federal Fluminense y representante de Brasil ante GeRibeau-ALA.	Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.	Ana Celia Navarro. Presidenta de la Asociación de Archivistas de Sao Paulo.
Chile	Tania González Palma, asistente de la Coordinación Técnico Normativa del Archivo Nacional de Chile y docente del Diplomado de Postítulo en Archivística de la Universidad de Chile, y Patricia Huenqueo Canales, coordinadora Técnico Normativa del Archivo Nacional de Chile.	Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Tania González Palma, asistente de la Coordinación Técnico Normativa del Archivo Nacional de Chile y docente del Diplomado de Postítulo en Archivística de la Universidad de Chile, y Patricia Huenqueo Canales, coordinadora Técnico Normativa del Archivo Nacional de Chile.

Colombia	Carlos Alberto Zapata Cárdenas. Programa Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística, Universidad de La Salle, y representante de Colombia ante GeRibeau-ALA.	Constitución Política: Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Archiveros sin Fronteras. Ley General de Archivos: Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Carlos Alberto Zapata Cárdenas. Programa Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística, Universidad de La Salle, y representante de Colombia ante GeRibeau-ALA, y Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Archiveros sin Fronteras.
Costa Rica	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.
Cuba	Emilio Suárez González. Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Habana, y representante de Cuba ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	Emilio Suárez González. Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Habana y representante de Cuba ante GERIBEAU-ALA.
Ecuador	Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Archiveros sin Fronteras.	Constitución Política: Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Archivero sin Fronteras. Ley del Sistema Nacional de Archivos: Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	María Elena Porras Paredes. Maestría en Archivística y Sistemas de Gestión Documental, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y representante de Ecuador ante GeRibeau-ALA.

El Salvador	Vilma Guadalupe Pérez Martínez. Directora del Archivo General de la Nación.	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	Vilma Guadalupe Pérez Martínez. Directora del Archivo General de la Nación; Lucía Romero, Unidad de Gestión Documental y Archivos, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Oscar Campos, oficial de Gestión Documental y Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública de El Salvador.
Guatemala	Ingrid Verónica Molina Pineda. Carrera Técnico Universitario en Archivos, Universidad de San Carlos de Guatemala, y representante de Guatemala ante GeRibeau-ALA.	Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA.	Ingrid Verónica Molina Pineda. Carrera Técnico Universitario en Archivos, Universidad de San Carlos de Guatemala, y representante de Guatemala ante GeRibeau-ALA.
Honduras	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.
México	Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA.	Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA.	Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA.
Nicaragua	Aracely Valladares Lacayo. Responsable del Archivo General Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	Aracely Valladares Lacayo. Responsable del Archivo General Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Panamá	María Centeno Jiménez. Departamento de Archivología, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, y representante de Panamá ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	María Centeno Jiménez. Departamento de Archivología, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, y representante de Panamá ante GeRibeau-ALA.
Paraguay	Wilma Garcete. Ciencias de la Información, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción; Eva Bernal, Ciencias de la Información, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción, e Hilda Velázquez de Maldonado, División Gestión Documental, Archivo Central, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción, y representante de Paraguay ante GeRibeau-ALA.	Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.	Wilma Garcete. Ciencias de la Información, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción.
Perú	Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae, y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae, y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.	Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae, y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.
Puerto Rico	Leida J. Santiago Rodríguez. Archivo General de Puerto Rico.	Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	Leida J. Santiago Rodríguez. Archivo General de Puerto Rico.

República Dominicana	Teodoro Eugenio Viola Parra. Encargado del Departamento de Referencias, Archivo General de la Nación.	Constitución Política: Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA. Ley General de Archivos: Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.	José Vilchez Ureña. Subdirector del Archivo General de la Nación de República Dominicana.
Uruguay	Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.	Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.	Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.
Venezuela	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.	Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

La segunda parte de la investigación, “Bibliografía sobre Legislación Archivística de América Latina”, fue coordinada por Alejandra Villar Anllul. El proceso de la recopilación de las referencias bibliográficas contó con la colaboración de las siguientes personas:

- Argentina: Sandra Elizabeth Méndez. Universidad Autónoma de Entre Ríos y representante de Argentina ante GeRibeau-ALA.
- Bolivia: Irenia Chura Coyo. Docente e investigadora de la carrera de Ciencias de la Información de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Brasil: Ana Celia Navarro. Presidenta de la Asociación de Archivistas de Sao Paulo.
- Chile: Paulina Bravo Castillo. Diploma de Postítulo en Archivística, Archivo Nacional de Chile, Universidad de Chile, y representante de Chile ante GeRibeau-ALA.
- Colombia: Carlos Alberto Zapata Cárdenas. Programa Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística, Universidad de La Salle, y representante de Colombia ante GeRibeau-ALA.
- Costa Rica: Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.
- Cuba: Emilio Suárez González. Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Habana y representante de Cuba ante GeRibeau-ALA.
- Ecuador: María Elena Porras Paredes. Maestría en Archivística y Sistemas de Gestión Documental, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y representante de Ecuador ante GeRibeau-ALA.
- El Salvador: Lucía Esmeralda Romero. Unidad de Gestión Documental y Archivos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Guatemala: Thelma Porres. Directora del Archivo Histórico del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, e Ingrid Verónica Molina Pineda, carrera Técnico Universitario en Archivos, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Honduras: no se pudo contactar a nadie, por lo que este país no se contempla en el análisis correspondiente.
- México: Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México, y representante de México ante GeRibeau-ALA.

- Nicaragua: Aracely Valladares Lacayo. Responsable del Archivo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Panamá: María Centeno Jiménez. Departamento de Archivología, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, y representante de México ante GeRibeau-ALA.
- Paraguay: Hilda Velázquez de Maldonado. División Gestión Documental, Archivo Central, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción, y representante de Paraguay ante GeRibeau-ALA, y Eva Sabina Bernal Bernal, Universidad Nacional de Asunción.
- Perú: Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae, y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.
- Puerto Rico: Leida J. Santiago Rodríguez. Archivo General de Puerto Rico.
- República Dominicana: Teodoro Eugenio Viola Parra. Encargado del Departamento de Referencias, Archivo General de la Nación.
- Uruguay: Alejandra Villar Anllul y Lourdes Ramos Valonterio. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, y representantes de Uruguay ante GeRibeau-ALA, y la Asociación Uruguaya de Archivólogos, en la persona de Stella Infante.
- Venezuela: Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela, y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

Para las citas y referencias bibliográficas se siguió la norma de la American Psychological Association (APA), séptima edición. Para su revisión se contó con la colaboración de Fabián Hernández Muñiz, miembro del grupo de expertos de GeRibeau-ALA de Uruguay y docente en la Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República.

El grupo coordinador de investigación, gracias a la colaboración de Alejandra Villar Anllul, realizó reuniones virtuales periódicas, por medio de la plataforma Zoom, con la finalidad de sistematizar todo lo relacionado con la investigación.

Asimismo, se efectuaron algunas reuniones con el equipo de trabajo, para analizar los avances y demás actividades propias del proceso.

CAPÍTULO II

Constituciones políticas

Introducción

La Constitución Política es la máxima legal que rige jurídicamente a un país; a partir de dicha normativa se establecen los límites y las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado. Las constituciones, además de instaurar los preceptos básicos de la organización del Estado, regulan los derechos y las garantías de los ciudadanos que conforman una nación.

Este capítulo tiene como finalidad indagar lo que legalizan, de manera directa o indirecta, las constituciones políticas de las naciones latinoamericanas sobre los archivos, la gestión documental, el acceso a la información, la administración de archivos y el patrimonio documental, entre otros. Por la naturaleza de la existencia de las cartas magnas, el análisis aplica para todos los países que conforman el objeto de estudio.

Argentina¹

La Constitución argentina fue sancionada por el Congreso General Constituyente en mayo de 1853; reformada y concordada por la Convención Nacional Ad Hoc, el 25 de septiembre de 1860, y se le incorporaron reformas de las convenciones de 1866, 1898, 1957 y 1994.

En su artículo 41, regula lo relacionado con el valor de los diversos bienes públicos. En su quinto párrafo establece que: “[...] las autoridades desproveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural” (Argentina, 2016, p.20).

Por su parte, el artículo 42 señala, entre otros derechos de los consumidores y los usuarios, que éstos tienen derecho a una información adecuada y

1. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

veraz; además, instituye que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (Argentina, 2016, p. 21).

Brasil²

La Constitución Federal de Brasil, promulgada el 5 de octubre de 1988, establece, en sus artículos 23 y 30, la obligación del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios en la protección del patrimonio nacional, incluidos en ese concepto los documentos, cuando afirma, en el artículo 23, que:

Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios:

iii. proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos, los paisajes naturales notables y los parajes arqueológicos;

iv. impedir la evasión, la destrucción y la descaracterización de las obras de arte y de otros bienes de valor histórico, artístico y cultural; (p. 23).

Por su parte, el artículo 30 establece, en su punto ix, que le compete a los municipios “promover, la protección del patrimonio histórico-cultural local, observando la legislación y la acción de supervisión federal y estatal” (Brasil, 1988, p. 28).

La norma constitucional destaca a los documentos como parte del patrimonio nacional, con valor histórico, artístico y cultural; prevé, incluso, las competencias para impedir su evasión o destrucción.

Si bien en el artículo 30 se determina la competencia de los municipios en la protección del patrimonio histórico-cultural local, está previsto —como párrafo único del artículo 23— que la forma de cooperación entre la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios será regulada mediante leyes complementarias (Brasil, 1988, p. 24).

Estos conceptos se ven reforzados en los artículos 215 y 216, en especial en el párrafo 2 del inciso v de este último, que indica que “corresponden a la

2. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

administración pública, en la forma de la ley, la gestión de la documentación gubernamental y las autorizaciones para el acceso a su consulta a cuantos de ella necesiten” (Brasil, 1988, p. 119). Uno de los artículos más importantes en cuanto a los principios relacionados con los derechos y las garantías fundamentales es el 5, en donde se destaca la mención del derecho de acceso a la información y acceso al “*habeas data*”, a saber: “XIV. Queda garantizados a todos, el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional”, y LXXII, se concederá “*habeas data*”:

- a) Para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público;
- b) Para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo (Brasil, 1988, p. 9).

Bolivia³

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es el decimonoveno texto constitucional de ese país. Se encuentra vigente desde el 7 de febrero de 2009.

Dicha Constitución establece en el artículo 99, parágrafos I a III, que “el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible [...] El estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con la Ley [...] La riqueza [...] documental [...] es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley”. (Bolivia, 2009, p. 48)

Por su parte, el artículo 237 del texto constitucional señala, entre las obligaciones de la función pública, lo siguiente:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

3. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley. (Bolivia, 2009, p. 109)

Es posible apreciar que la Constitución Política boliviana comprende, de manera amplia, a partir de disposiciones del más alto nivel normativo, lo relacionado con los documentos de los archivos, tanto administrativos como históricos.

Además, el artículo 298, inciso 25, indica como competencias privativas del nivel central del Estado, la “Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado” (Bolivia, 2009, p. 133).

Por último, la Carta Magna, en el artículo 21, inciso VI, protege el acceso a la información pública, y permite interpretarla, analizarla y comunicarla con libertad, de manera individual o colectiva (Bolivia, 2009, p. 20).

Chile⁴

La Constitución Política de la República de Chile fue aprobada el 8 de agosto de 1980, y ratificada por un plebiscito el 11 de septiembre de 1980, para finalmente ser promulgada el 21 de octubre del mismo año.

En dicha Constitución se establece, como un derecho constitucional, en el artículo 8, que son públicos los actos y las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, y se establece que las limitaciones al acceso se deben aprobar mediante leyes de *quorum* calificado cuando la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional (Chile, 2019, p. 7).

Más adelante, el derecho de acceso a la información pública queda consagrado, en 2005, en el contexto de las reformas constitucionales establecidas

4. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

por la ley 20.050, donde se introduce el artículo 8: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”. (Chile, 2005)

Además, en el artículo 19 se señala que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la educación y se determina, en el inciso 10, párrafo quinto, que entre otras obligaciones corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (Chile, 2019, p. 15).

*Colombia*⁵

La Constitución Política de la República de Colombia fue promulgada el 6 de julio de 1991.

En el artículo 8 se dispone como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Colombia, 2020, p. 28); el artículo 15 señala como principio constitucional el derecho a la intimidad personal (p. 30). En el artículo 20 aparece la disposición sobre el derecho de las personas respecto de su libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, y también para informar y recibir información veraz e imparcial (Colombia, 2020, p. 31). Sobre el patrimonio cultural, específicamente lo relacionado con los documentos de archivo, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la nación se encuentra bajo la protección del Estado. Señala que los bienes culturales son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En el caso del patrimonio cultural en manos de particulares, se indica que se establecerán mecanismos para readquirirlo (Colombia, 2020, p. 50).

En cuanto al acceso a la información, el artículo 74 señala que toda persona tiene el derecho de acceso a los documentos públicos, excepto los casos de no acceso que la ley determine (Colombia, 2020, p. 50).

5. Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Archiveros sin Fronteras.

*Costa Rica*⁶

La Constitución Política de la República de Costa Rica data del 7 de noviembre de 1949, y contiene una serie de artículos relacionados, de forma directa e indirecta, con el objeto de estudio de esta investigación.

El artículo 24 (reformado por la Ley 7607, del 29 de mayo de 1996) avala el derecho que tienen los ciudadanos al secreto de las comunicaciones, de manera que se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los tribunales de justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

La ley también determinará en cuáles casos los Tribunales de Justicia podrán ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional, y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen esta excepción de manera ilegal. Las resoluciones judiciales amparadas por esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial.

La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos, para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos.

Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, determinará cuáles otros órganos de la administración pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia, para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión.

No producirán efectos legales, la correspondencia sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación.

6. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

Por otro lado, el artículo 27 regula la libre petición y el derecho de respuesta, ya que “se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución” (Costa Rica, 1949, p. 9).

El artículo 30 hace referencia al acceso a las unidades administrativas, con la finalidad de obtener información pública y de interés público, pues “se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado” (Costa Rica, 1949, pp. 9–10).

Un aspecto importante de la Carta Magna es que mediante el artículo 46 se garantizan determinados derechos, entre ellos a la información, por parte de los ciudadanos, pues:

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. (Costa Rica, 1949, p. 12, artículo también reformulado por la Ley 7607 del 29 de mayo de 1996).

*Cuba*⁷

La Constitución Política de la República de Cuba, promulgada el 10 de abril de 2019, consagra un conjunto de normas que, de manera directa y conexas, están dirigidas a los archivos, documentos y sistemas de información.

Destacan, en el artículo 13, inciso h, la protección —por parte del Estado— del patrimonio natural, histórico y cultural de la Nación (Cuba, 2019, p. 2); asimismo, en el artículo 50, la inviolabilidad de las comunicaciones (p. 5); en el artículo 53, el derecho de solicitar y recibir información veraz, objetiva y oportuna y el derecho de acceso a la información en los órganos del Estado (p. 5). Por último, en el artículo 97, se reconoce el derecho de toda persona a tener acceso a sus datos personales contenidos en los registros, archivos y bases de datos de carácter público (p. 7).

7. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

*Ecuador*⁸

La Constitución Política de la República del Ecuador fue promulgada el 20 de octubre de 2008, con su última modificación el 12 de marzo de 2020. Este cuerpo normativo significó la incorporación de algunos conceptos nuevos relativos a los archivos, así como la precisión de los ya existentes, como son los datos de carácter personal, el acceso a la información y la definición sobre el carácter jurídico de los archivos en relación con la cultura.

La constitución de 2008 señala, en su artículo 379, que los documentos y archivos con valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico se encuentran dentro del Sistema Nacional de Cultura (Ecuador, 2021, p. 178), mismo que, según el artículo 377 (p. 177), tiene la función de salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. De acuerdo con el citado artículo 379, los documentos y archivos forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, que son, como bienes culturales y patrimoniales del Estado, “inalienables, inembargables e imprescriptibles” (p. 178).

En el artículo 18, numeral 2, se establece el derecho que tienen los ciudadanos para acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en aquellas privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; advierte que no existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. Garantiza este derecho cuando determina que la inobservancia de esta norma es una violación a los derechos humanos, y prohíbe que las entidades públicas nieguen la información (Ecuador, 2021, p. 15).

En concordancia, el artículo 52 de esta Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a disponer de servicios de óptima calidad y a elegir con libertad la información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (p. 27). El Estado ecuatoriano, a través de los archivos públicos, debe prestar un servicio de calidad al usuario, ya que este mismo cuerpo normativo, en el artículo 66, numeral 23, garantiza a los ciudadanos el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (p. 33).

En el artículo 91, se dispone la acción de acceso a la información pública, como un mecanismo que permite garantizar ese acceso libre a la informa-

8. Andrés Segovia Salcedo. Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Archiveros sin Fronteras.

ción que ha sido negada de forma expresa o tácita (Ecuador, 2021, p. 45). El artículo 92 tipifica un recurso que los ciudadanos pueden utilizar cuando no se hace efectivo este derecho: la acción de *Habeas Data*, que establece que los ciudadanos tendrán derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí mismos o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrán derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de la información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (p. 45).

Por otro lado, el artículo 66, numeral 19, especifica el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. El almacenamiento, el procesamiento, la distribución o la difusión de estos datos requerirán de la autorización del titular o el mandato de la ley (Ecuador, 2021, p. 33).

En el artículo 293 (p. 140), define que todas las actividades del Estado están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo y su cumplimiento es obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo, como parte de la política pública, promoverá el rescate, el reconocimiento y la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, saberes ancestrales, cosmovisiones y dinámicas culturales. En el Plan se propone rescatar, reconocer y proteger el patrimonio cultural tangible, que incluye a los archivos con relevancia histórica.

Por último, en el artículo 379, reconoce a los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico, como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado (Ecuador, 2022, p. 179).

*El Salvador*⁹

La Constitución Política de la República de El Salvador data del 20 de diciembre de 1983.

9. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

En relación con el objeto de estudio de esta investigación, la Carta Magna salvadoreña señala, en el artículo 24, que la correspondencia de toda clase es inviolable y que, de ser interceptada, no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra.

Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor.

La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (El Salvador, 1983, p. 5)

La Constitución no hace alusión de forma directa al Patrimonio Documental de la Nación (PDN), pero se deduce que éste está incluido en el artículo 63, cuando señala lo atinente a la riqueza histórica: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación” (p. 14).

Por último, el artículo 268 hace mención de determinadas clases documentales relacionadas con las actas de las sesiones de la Asamblea Constituyente:

Se tendrán como documentos fidedignos para la interpretación de esta Constitución, además del acta de la sesión plenaria de la Asamblea Constituyente, las grabaciones magnetofónicas y de audiovideo que contienen las incidencias y participación de los Diputados Constituyentes en la discusión y aprobación de ella, así como los documentos similares que se elaboraron en la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución. La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa deberá dictar las disposiciones pertinentes para garantizar la autenticidad y conservación de tales documentos (El Salvador, 1983, p. 57).

*Guatemala*¹⁰

En la Carta Magna de la República de Guatemala, vigente desde el 31 de mayo de 1985, se identifican elementos que aluden a los documentos públicos y privados, así como al acceso a los mismos. Así sucede a partir del “Título II, Derechos Humanos, Capítulo I. Derechos Individuales”. En el artículo 24. “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros”, se reconoce que éstos son inviolables y por ello privados, de manera que sólo podrán ser revisados o incautados cuando así lo determine la autoridad competente y según el marco legal (Guatemala, 2002, p. 30).

Respecto a los libros, documentos y archivos vinculados a procesos de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, señala que podrán ser revisados por la autoridad competente, de conformidad con la ley. “Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley” (p. 30).

De esta forma, la presente Carta Magna, en su carácter jerárquico, reconoce el derecho a la privacidad de cada sujeto en cuanto a su documentación —reflexión que invita a los archivos personales—, pero también establece los mecanismos por los cuales deberá darse un acceso a dicha información cuando se trate de transparentar el manejo de recursos.

En el artículo 30, “Publicidad de los actos administrativos”, se perfila el acceso a la información, por parte de los ciudadanos, a lo relacionado con cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. (Guatemala, 2002, p. 35).

Un común denominador en las legislaciones archivísticas es el manejo cauteloso de temas vinculados a la seguridad de una nación. Sin embargo, en estas líneas destaca el hecho de que las acciones de un organismo como el Ejército están circunscritas a los ciudadanos.

10. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

Destaca también la mención particular que se hace de los archivos, como es el caso del artículo 31, “Acceso a archivos y registros estatales”, que establece el derecho a conocer lo que éstos albergan:

Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos (Guatemala, 2002, p. 36).

Si bien en dicha Constitución queda de manifiesto un interés implícito por la creación de los archivos y, sobre todo, por que se conozca lo que éstos albergan, también sobresale la demarcación que hace de aquellas expresiones de las que no debe quedar registro, pese a que lo anterior es contemplado en los capítulos de los derechos humanos e individuales.

En materia de cultura (Sección Segunda), el artículo 59 reconoce como obligación la protección, divulgación, restauración, preservación, recuperación, reglamentación y aplicación de la tecnología en aquello considerado como patrimonio cultural (Guatemala, 2002, p. 55). En el artículo 60 se establece que el patrimonio cultural de la Nación se forma con “los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley” (p. 55). Mientras tanto, en el artículo 61 se establece la protección a dicho patrimonio cultural, y como parte de él se considera a los sitios / conjuntos con valor histórico y los bienes culturales (p. 55). Lo anterior, de alguna forma se completa con lo enunciado en el artículo 121, inciso c, acerca de los bienes del Estado, que quedan integrados por todo lo que constituya patrimonio, incluyendo lo que esté albergado por municipios y las entidades descentralizadas o autónomas (2002, p. 97).

11. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

*Honduras*¹¹

La Constitución Política de Honduras fue aprobada por una Asamblea Nacional Constituyente, según decreto 131. Es la vigente y fue publicada en la Gaceta 23612, del 20 de enero de 1982. Fue actualizada por el decreto 36, del 4 de mayo de 2005.

La Constitución contiene artículos que, de manera indirecta, se refieren al derecho a la información, aunque no menciona de forma literal a los archivos. Sin embargo, el artículo 172 señala el deber de todos los hondureños de velar por la conservación del patrimonio cultural de la Nación (Honduras, 2005, p. 23).

Como se puede observar, el derecho a la información está vinculado con la libertad de expresión propia del profesional del periodismo, aunque este derecho, unido a los principios de transparencia administrativa, rendición de cuentas y acceso a la información pública, forma la base de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante decreto 170-2006, del 27 de noviembre de 2006, que tiene por objeto el “desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia y el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública” (Cuervo, 2014).

*México*¹²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos data del 5 de febrero de 1917; desde entonces hasta la actualidad ha sido objeto de diversas reformas.

El Título Primero, Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, refiere, justamente, a las prerrogativas individuales comprendidas del artículo 1 al 29.

Ahora bien, en 2013 el artículo 6 fue reformado y se integraron consideraciones en materia de acceso a la información, de manera que el Estado no

11. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

12. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

sólo la reconocía como derecho, también debía generar las condiciones. Para ello, en el inciso A, fracción v, se establece que para cumplir con el fin de la accesibilidad que se requiere de los archivos:

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos (México, 2021, p. 13).

Cabe mencionar que esta reforma se realizó un año después de que se promulgara la primera Ley de Archivos en el país (2012). En el citado principio constitucional es necesario precisar que, desde el más alto nivel jerárquico legal, se exige a los organismos públicos y todos los sujetos obligados a mantener los archivos actualizados, lo que se entiende además como debidamente organizados, de fácil acceso e íntegros para el servicio de los ciudadanos y de la propia administración. Otro elemento por destacar es la indicación de la rendición de cuentas a partir de los documentos de archivo, que actualmente es de especial interés para los países democráticos (México, 2012, p. 5).

*Nicaragua*¹³

El 10 de febrero de 2014 se aprobó la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Respecto al objeto de estudio, el artículo 26, inciso 4, guarda cierta relación en cuanto a la protección de la correspondencia y otros tipos de comunicaciones, pues hace mención “A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo” (Nicaragua, 2014, p. 22). Asimismo, el artículo menciona:

13. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

La ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y anexos, cuando sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales.

Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente, no producen efecto alguno en juicio o fuera de él (p. 22).

Es de esperar que el título VII, “Educación y Cultura”, capítulo único, haga alusión al Patrimonio Documental de la Nación. Sin embargo, no hace ninguna mención a dicho asunto de forma implícita. Todo parece indicar que dicho patrimonio queda recogido en el artículo 128: “El Estado protege el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación” (Nicaragua, 2014, p. 49), cuando señala lo de patrimonio histórico.

*Panamá*¹⁴

La Constitución Política de la República de Panamá data de 1972, ajustada a los actos reformativos de 1978, el acto constitucional de 1983, los actos legislativos 1, de 1993, y 2, de 1994, y el Acto Legislativo 1, de 2004. Contempla un conjunto de normas que, de manera directa e indirecta, abarcan aspectos referidos a los archivos y documentos de la República.

Sobresale: en el artículo 29, la inviolabilidad de los documentos privados (Panamá, 2004, p. 15); en el 42, se afirma el derecho de toda persona a tener acceso a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley (p. 18). El artículo 43 consagra el derecho de toda persona a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación (p. 18).

En el Capítulo IV, referido a la Cultura Nacional, la Carta Magna dispone —en el artículo 85— que los documentos, entre otros bienes muebles e inmue-

14. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

bles, constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación; además, esta norma prevé la expropiación de los que se encuentren en manos de los particulares, y asegura que la Ley reglamentará su custodia (Panamá, 2004, p. 27).

Por último, en el artículo 257, numeral 7, la Constitución declara que pertenecen al Estado los documentos y otros bienes que sean testimonio del pasado de la Nación (p. 83).

*Paraguay*¹⁵

La Constitución de Paraguay, aprobada el 20 de junio de 1992, hace referencia, en varios de sus artículos, al patrimonio documental y cultural de esa nación.

En el artículo 36, relacionado con el derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada, hace alusión a ese carácter referido a los documentos de las personas, sin distinción de su forma, e incluye en esa categoría los escritos, la correspondencia, las comunicaciones de todo tipo, los que no podrán ser retenidos, salvo por disposición judicial:

El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios (Paraguay, 1992, p. 31).

En la definición de patrimonio cultural que presenta en el artículo 81, también se menciona, entre otros objetos y espacios, a los documentos, con las disposiciones para su salvaguarda y preservación:

15. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo.

Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolorosa, la moción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación (Paraguay, 1992, pp. 43-44).

Por otra parte, en el Título v, “De las disposiciones finales y transitorias”, la Constitución, en su artículo 17, dispone que el depósito y la conservación de toda la documentación que fue producida por la Convención Nacional Constituyente y por la comisión redactora, sea confiada para su guarda a la Banca Central del Estado, hasta que la ley disponga su remisión al Archivo Nacional (Paraguay, 1992, p. 141). Después, este aspecto fue considerado en la Ley 1099/997, de 25 de agosto de 1997, que estableció la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación (Paraguay, 2013).

Para finalizar, el artículo 28 de la Constitución hace referencia al derecho de todas las personas a informarse y a recibir información veraz, responsable y ecuánime, y aclara que “Las fuentes públicas de información son libres para todos” (Paraguay, 1992, p. 28).

*Perú*¹⁶

La Constitución Política del Perú, vigente, fue promulgada el 29 de diciembre de 1993. En su artículo 21 establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, etcétera, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. El mismo artículo aclara que es el estado quien “fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión de este, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional” (Perú, 2021, p. 26). Antes de ser modificado por la Ley 31304, publicada el 23 de julio de 2021, el mismo artículo estipulaba que la ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

La norma Constitucional pone de manifiesto el valor de los archivos, y establece la protección que el Estado está obligado a brindar, inclusive a aquellos que se presumen como bien cultural, sin importar si se trata de un bien público o privado; y prevé su restitución en caso de haber salido del territorio nacional de manera ilegal.

La Constitución Política peruana, en su artículo 2, inciso 5, establece el acceso a la información pública, que puede ser solicitada de cualquier institución pública sin necesidad de explicación alguna (Perú, 2021, pp. 10-11). Este principio constitucional más adelante permitió la aprobación de la Ley 27806, de Transparencia y Acceso de la Función Pública.

De acuerdo con el inciso 6 del mismo artículo, se protege el derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (Perú, 2021, p. 12). Esta disposición más adelante fue motivo de la Ley 29733 de Protección de Datos Personales, que exige su cumplimiento obligatorio para las entidades del Estado, las personas naturales y jurídicas.

Luego, el inciso 10 se refiere al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, como uno de los derechos de las perso-

16. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

nas a tenor del artículo 2 de la Constitución Política. La norma señala que las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Adicionalmente se exige guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Como consecuencia, si los documentos privados son obtenidos con violación de este precepto no tendrán efecto legal. Agrega que los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley, y advierte que las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial (Perú, 2021, p. 13).

Por otro lado, el inciso 20 del mismo artículo 2 establece el derecho de la persona a formular peticiones, de manera individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente. Ésta queda obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (p. 15).

En el artículo 200, sobre garantías constitucionales, se encuentra legislado el derecho al *Habeas Data* (tráiganse los datos), que es el derecho que tiene toda persona de conocer, corregir o actualizar la información que se relacione con ella y que se encuentre custodiada en organismos o instituciones de información o bases de datos, públicos o privados (Perú, 2021, p. 123). En el artículo en referencia, inciso 3, se dispone la acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6, de la Constitución. Este inciso fue reformado mediante la Ley 26.470, publicada el 12 de junio de 1995. Antes de la modificación, el inciso en referencia señalaba como garantía constitucional:

La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución (Perú, 2021, p. 123).

Como se puede apreciar, se suprime el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución sobre el derecho a la reputación, intimidad personal, familiar e imagen propias, quedando fuera del artículo 200, pero permanece en el texto constitucional.

*Puerto Rico*¹⁷

La Constitución Política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico data del 25 de julio de 1952, según enmendada, en su versión vigente, hasta 1970.

La Constitución no contempla ningún articulado relacionado directamente con el objeto de estudio de la investigación; no obstante, en la Sección 17 del Artículo III, “Del Poder Legislativo”, se regulan algunos aspectos relacionados con la producción documental de este órgano,¹⁸ específicamente lo atinente a la aprobación de las leyes, pues señala que ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo (Puerto Rico, 2015, p. 8). Por lo tanto, tiene en cuenta la acción de documentar y de controlar algunos trámites legislativos, pues indica que “Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos” (p. 8).

Por su parte, la Sección 19 de dicho artículo, contempla lo relacionado con la serie documental de actas, que todo órgano colegiado debe de llevar, pues indica que, cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto que, de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley (Puerto Rico, 2015, p. 9).

La Sección 22 establece la figura del Contralor y dentro de sus funciones se enumeran las siguientes:

En el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, car-

17. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

18. Por lo general, las disposiciones contenidas en la norma constitucional forman parte de reglamentos u otros documentos de gestión similares, que los legisladores aprueban como procedimiento de técnica legislativa para la tramitación de las iniciativas de ley.

tas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación (2015, p. 10).

*República Dominicana*¹⁹

En la Carta Magna de República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, es posible identificar distintos momentos vinculados al quehacer archivístico. Uno de ellos está comprendido en las Garantías Individuales, en lo que refiere al artículo 44, “Derecho a la intimidad y el Honor Personal”, en particular el numeral 2, expresa que:

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos (República Dominicana, 2015, p. 14).

De igual forma, en el artículo 49, “Libertad de Expresión e Información”, en el numeral 1, declara: “Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley” (p. 15). En este sentido, los archivos son instituciones de búsqueda e investigación, tanto por parte de expertos como de todos los ciudadanos. Para que este derecho se consagre se necesita trabajar en la identificación, organización, descripción y accesibilidad de la información, acciones que le atañen a la archivística. Cabe resaltar que, a diferencia de otras constituciones en este rubro, no se hace ninguna presión textual en materia de seguridad nacional o acciones militares, o del ejército, como su-

19. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

cede en otros países cuyo acceso a la información queda limitado en esta materia. Un segundo momento se presenta en el artículo 64, “Derecho a la Cultura”, donde se enuncia que:

Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores (República Dominicana, 2015, p. 23).

Este apartado constitucional, sin duda, evidencia el espíritu hacia la cultura, el patrimonio tangible e intangible. En los diferentes numerales que comprende este artículo reconoce la identidad cultural, sus manifestaciones, la importancia de promover la diversidad cultural, así como la cooperación e intercambio entre naciones. De manera particular, destaca el numeral 4:

El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos (República Dominicana, 2015, p. 23).

Si bien no refiere al quehacer archivístico como tal, es posible identificar un hilo conductor, dado que describe lo que envuelve el patrimonio cultural y puntualiza su protección, conservación y restauración. Incluso alude a que el patrimonio, al tratarse de un bien público y común, no debe ser comercializado.

*Uruguay*²⁰

La Constitución de la República Oriental del Uruguay está vigente desde 1967, con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

En su artículo 34 establece la responsabilidad del Estado en la custodia y defensa del Patrimonio cultural, artístico e histórico del país, al indicar que “Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa” (Uruguay, 2004).

Este artículo de la Constitución en particular está relacionado con otra norma nacional que lo reglamenta, que es la Ley 14040, del 20 de octubre de 1971, por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que hoy se denomina “Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación”, y que en el artículo 15 establece la prohibición de salida del país de manuscritos históricos y literarios (Uruguay, 1971).

Por otra parte, si bien en la Constitución de la República Oriental del Uruguay no está garantizado el derecho de acceso a la información pública como tal, el artículo 29 sí garantiza el derecho a la libertad de expresión, sujeto a las restricciones que pueda determinar la ley, al señalar que:

Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren (Uruguay, 2004).

*Venezuela*²¹

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es producto de un referendo aprobatorio realizado en 1999, donde se deroga la Constitución de

20. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

21. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

la República de Venezuela decretada el 23 de enero de 1961. La nueva Carta Magna entró en vigencia el 15 de diciembre de 1999, de acuerdo con la Gaceta Oficial Extraordinaria 5453, del 24 de marzo de 2000, y cambia el nombre de República de Venezuela a República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de brindar más participación a la sociedad de manera protagónica, pluricultural, multiétnica, consolidando los valores de igualdad, paz, justicia, libertad e independencia para las futuras generaciones, impulsando y consolidando la integración latinoamericana, de acuerdo a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos (Venezuela, 1999, p. 1).

Con respecto al objeto de estudio, la Carta Magna establece un conjunto de disposiciones que, de forma directa e indirecta, abordan aspectos relacionados con los documentos y archivos de la República. En este primer nivel normativo se destaca lo atinente al derecho de acceso a la información, a los datos y a los documentos de cualquier naturaleza contenidos en los registros oficiales o privados, salvo las excepciones establecidas en ley (artículo 28) (Venezuela, 1999, p. 5); el artículo 48, que trata del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones (p. 8); el 56, acerca del derecho a inscripción en el registro civil y a obtener documentos públicos (p. 9); el derecho de petición aparece en el artículo 51 (p.9); el 57 establece el derecho de expresarse libremente (p.9); el 58 consigna el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial y sin censura (p.9); el artículo 60 ampara la protección del honor, la vida privada, la intimidad, la imagen, la confidencialidad y la reputación de las personas (p. 10); el artículo 99 garantiza la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación por parte del Estado (p. 16) y, por último, el artículo 108 establece que el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información (p. 17).

En la segunda sección de la Carta Magna, “De la administración pública”, en el artículo 143 se señala el derecho de ser informado de manera oportuna y veraz por parte de la administración y el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, de acuerdo con los límites establecidos en la ley, protegiendo a los funcionarios públicos que tengan bajo su responsabilidad la actuación administrativa (Venezuela, 1999, p. 22); el numeral 32 del artículo

156 trata de la competencia del Estado para legislar, entre otras materias, en lo que se refiere al patrimonio cultural y arqueológico (p. 25).

Por último, es de señalar que el artículo 325 señala el carácter de reservado de los asuntos que guarden relación con la seguridad de la Nación (Venezuela, 1999, p. 57), en tanto que la disposición transitoria decimosexta de la letra constitucional designa al cronista de la Asamblea Nacional Constituyente como encargado de salvaguardar la información emanada de ese cuerpo, y establece que los documentos estarán bajo la protección del Archivo General de la Nación (p.65).

Síntesis de las constituciones políticas

Para finalizar este capítulo, en el cuadro 2 se sistematiza la información analizada líneas atrás, por medio de una sinopsis de las diferentes constituciones políticas de los 20 países objeto de estudio, a partir de los artículos que tienen relación directa o indirecta con los archivos, la gestión documental, el acceso a la información o el patrimonio documental, entre otros.

Cuadro 2. Sinopsis de las Constituciones políticas de América Latina

País	Data	Artículos	Descripción
Argentina	Mayo de 1853. Reformada y concordada por la Convención Nacional Ad Hoc el 25 de septiembre de 1860, y se incorporaron reformas de las convenciones de 1866, 1898, 1957 y 1994.	Artículo 41	“... las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural”.
		Artículo 42	Entre otros, derechos de los consumidores y los usuarios.
Bolivia	7 de febrero de 2009.	Artículo 99, párrafo I	El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible [...] El estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con Ley [...] La riqueza [...] documental [...] es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la ley.
		Artículo 237	1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos. 2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.
		Artículo 98, inciso 25	Regula lo relacionado con la promoción de la cultura y la conservación del patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del estado.
		Artículo 21	Lo relacionado con el acceso a la información pública, permitiendo interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Brasil	5 de octubre de 1988.	Artículo 5	Se destaca la mención al derecho de acceso a la información y al acceso al Hábeas Data.
		Artículo 23	Es competencia común de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios: III. Proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos, los paisajes naturales notables y los parajes arqueológicos; IV. Impedir la evasión, la destrucción y la alteración de las obras de arte y de otros bienes de valor histórico, artístico y cultural.
		Artículo 30	Municipios: ix. Promover la protección del patrimonio histórico-cultural local, observando la legislación y la acción de supervisión federal y estatal.
		Artículo 216, párrafo 2 del inciso v	Corresponden a la administración pública, en la forma de la ley, la gestión de la documentación gubernamental y las autorizaciones para el acceso a su consulta a cuantos de ella necesiten.
Chile	8 de agosto de 1980. Constitución ratificada por un plebiscito el 11 de septiembre de 1980, para finalmente ser promulgada el 21 de octubre del mismo año.	Artículo 8 y Ley 20050, de 2005 Reforma Constitucional	Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Por reforma constitucional se consagra el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con en el contexto de reforma establecido por la Ley 20050. Reformas Constitucionales Ley 20.050, de 2005.
		Artículo 19, inciso 10, párrafo v	Obligación del Estado y de las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Colombia	6 de julio de 1991.	Artículo 8	Obligación del Estado y de las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
		Artículo 15	Señala como principio constitucional el derecho a la intimidad personal.
		Artículo 20	Disposición sobre el derecho de las personas respecto de su libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial.
		Artículo 72	El patrimonio cultural de la nación se encuentra bajo la protección del Estado.
		Artículo 74	Señala que toda persona tiene el derecho de acceso a los documentos públicos, excepto los casos de no acceso que la ley determine.

Costa Rica	7 de noviembre de 1949.	Artículo 24	Avala el derecho que tienen los ciudadanos al secreto de las comunicaciones.
		Artículo 27	“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”.
		Artículo 30	“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”.
		Artículo 46	“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”.
Cuba	10 de abril de 2019.	Artículo 13, inciso h	Protección por parte del Estado del patrimonio natural, histórico y cultural de la Nación.
		Artículo 50	La inviolabilidad de las comunicaciones.
		Artículo 53	El derecho de solicitar y recibir información veraz, objetiva y oportuna y el derecho de acceder a la información en los órganos del Estado.
		Artículo 97	Se reconoce el derecho de toda persona a acceder a sus datos personales contenidos en los registros, archivos y bases de datos de carácter público.
Ecuador	20 de octubre de 2008, con su última modificación el 21 de diciembre de 2015.	Artículo 18, numeral 2	Establece el derecho que tienen los ciudadanos para acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en aquellas privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.
		Artículo 52	Establece que es derecho de los ciudadanos disponer de servicios de óptima calidad y elegir con libertad la información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.
		Artículo 66, numeral 23	Garantiza a los ciudadanos el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.
		Artículo 91	Se dispone la acción de acceso a la información pública.

		Artículo 92	Hábeas Data.
		Artículo 66, numeral 19	Especifica el derecho a la protección de datos de carácter personal.
		Artículo 290	Define que todas las actividades del Estado están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo y su cumplimiento es obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
		Artículo 379	Reconoce a los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico, como parte del patrimonio cultural tangible e intangible, relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos y objeto de salvaguarda del Estado.
El Salvador	20 de diciembre de 1983.	Artículo 24	“La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor. La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
		Artículo 63	“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
		Artículo 268	“Se tendrán como documentos fidedignos para la interpretación de esta Constitución, además del acta de la sesión plenaria de la Asamblea Constituyente, las grabaciones magnetofónicas y de audio video que contienen las incidencias y participación de los Diputados Constituyentes en la discusión y aprobación de ella, así como los documentos similares que se elaboraron en la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución. La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa deberá dictar las disposiciones pertinentes para garantizar la autenticidad y conservación de tales documentos”.

Guatemala	31 de mayo de 1985.	Artículo 24	“Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros”, se reconoce que éstos son inviolables y por ello privados, de tal forma que sólo podrán ser revisados o incautados cuando así lo determine la autoridad competente y según el marco legal.
		Artículo 30	“Derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos, de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.
		Artículo 31	“[...] toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.
		Artículo 59	Se reconoce como obligación la protección, divulgación, restauración, preservación, recuperación, reglamentación y aplicación de la tecnología en aquello considerado como patrimonio cultural.
		Artículo 60	“Los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley”.
		Artículo 61	Establece la protección a dicho patrimonio cultural, y entre ellos se considera los sitios / conjuntos con valor histórico y bienes culturales.
		Artículo 121, inciso c	Respecto a los bienes del Estado, quedando integrado por todo lo que constituya patrimonio, incluyendo lo que alberguen municipios y las entidades descentralizadas o autónomas.
Honduras	20 de enero 1982; fue actualizada por decreto 36, del 4 de mayo de 2005.	Artículo 172	Señala el deber de todos los hondureños por la conservación del patrimonio cultural de la Nación.

México	5 de febrero de 1917.	Capítulo I “de los Derechos Humanos y sus Garantías”, inciso A, fracción v	“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos”.
Nicaragua	10 de febrero de 2014.	Artículo 26, inciso 4	“A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo”. “La ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y anexos, cuando sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales. Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente, no producen efecto alguno en juicio o fuera de él”.
		Artículo 128	“El Estado protege el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación”.
Panamá	1972, ajustada a los actos reformativos de 1978, el acto constitucional de 1983, los legislativos 1, de 1993 y 2, de 1994 y el acto legislativo 1, de 2004.	Artículo 29	La inviolabilidad de los documentos privados
		Artículo 42	Indica que el derecho de toda persona al acceso de la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.
		Artículo 43	El derecho de toda persona a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.
		Artículo 85	Los documentos, entre otros bienes muebles e inmuebles, constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación; además, esta norma prevé la expropiación de los que se encuentren en manos de los particulares, así como también reglamentará su custodia.
		Artículo 257, numeral 7	Pertenecen al Estado los documentos y otros bienes que son testimonio del pasado de la Nación.

Paraguay	20 de junio de 1992.	Artículo 36	“El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios”.
		Artículo 81	“Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación”.
		Título v, artículo 17	Se dispone que el depósito y la conservación de toda la documentación que fue producida por la Convención Nacional Constituyente y por la comisión redactora, sea confiada para su guarda a la Banca Central del Estado, hasta que la ley disponga su remisión al Archivo Nacional.
		Artículo 28	Hace referencia al derecho de todas las personas a informarse y a recibir información veraz, responsable y ecuánime, aclarando, además, que “Las fuentes públicas de información son libres para todos”.
Perú	29 de diciembre de 1993.	Artículo 21	Establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, etc., expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Luego afirma que “La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión de este, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.”

		Artículo 2, inciso 5	Establece el acceso a la información pública y a solicitarla de cualquier institución pública sin necesidad de explicación alguna.
		Artículo 2, inciso 6	Se protege el derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
		Artículo 2, inciso 10	Se refiere al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados como uno de los derechos de las personas.
		Artículo 2, inciso 20	Establece el derecho de la persona a formular peticiones, de manera individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente. Ésta queda obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
		Artículo 200	Se encuentra legislado el derecho al Hábeas Data (traiganse los datos), que es el derecho que tiene toda persona de conocer, corregir o actualizar la información que se relacione con ella y que se encuentre custodiada en organismos o instituciones de información o bases de datos, públicos como privados.
Puerto Rico	25 de julio de 1952, según enmendada hasta 1970.	Sección 17 del Artículo III Asamblea Legislativa	“Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo”. “Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos”.
		Sección 19 del Artículo III Asamblea Legislativa	“Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley”.
		Sección 22 del Artículo III Asamblea Legislativa	“En el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación”.

República Dominicana	13 de junio de 2015.	Artículo 44, numeral 2	“Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos”.
		Artículo 49, numeral 1	“Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”.
		Artículo 64	“Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores”.
		Artículo 64, Numeral 4	“El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos”.
Uruguay	1967, con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.	Artículo 34	“Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”.

		Artículo 29	“Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren”.
Venezuela	15 de diciembre de 1999.	Artículo 28	El derecho de acceso a la información, a los datos y a los documentos de cualquier naturaleza contenidos en los registros oficiales o privados, salvo las excepciones establecidas en ley.
		Artículo 48	El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones.
		Artículo 56	El derecho a la inscripción en el registro civil y a obtener documentos públicos.
		Artículo 51	El derecho de petición.
		Artículo 57	El derecho de expresarse libremente.
		Artículo 58	El derecho a la información oportuna, veraz e imparcial y sin censura.
		Artículo 60	La protección del honor, vida privada, intimidad, imagen, confidencialidad y reputación de las personas.
		Artículo 99	Protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación por parte del Estado.
		Artículo 108	El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática con el fin de permitir el acceso universal a la información.
		Artículo 143	Señala el derecho de ser informado de manera oportuna y veraz por parte de la administración y el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, de acuerdo a los límites establecidos en la ley, protegiendo a los funcionarios públicos que tengan bajo su responsabilidad la actuación administrativa.
Artículo 156, numeral 32	Patrimonio cultural y arqueológico.		
Artículo 325	El carácter de reservado de los asuntos que guarden relación con la seguridad de la Nación.		
Disposición transitoria decimosexta de la letra constitucional	Disposición transitoria decimosexta de la letra constitucional Designa al cronista de la Asamblea Nacional Constituyente a salvaguardar la información emanada de ese cuerpo y los documentos estarán bajo la protección del Archivo General de la Nación.		

CAPÍTULO III

*Leyes de sistemas nacionales
de archivos y leyes de archivos*

Introducción

La integración de todos los archivos de un país (gestión, centrales, intermedio e históricos) se realiza mediante la creación de un Sistema Nacional de Archivos (SNA), con un ente rector como conductor del Sistema y un marco jurídico que regule sus disposiciones; es decir, un SNA de hecho y de derecho.

Un SNA tiene como atribuciones la planificación, la coordinación, la dirección, la evaluación, el control, la supervisión, la asesoría y la difusión de los archivos que lo componen, con la finalidad de que cumplan con eficacia y eficiencia las atribuciones archivísticas, administrativas, informativas y culturales que le competen.

Un SNA nace como respuesta a la necesidad de integración de los archivos de un país. Tiene que hacer frente a los desafíos y problemáticas que éstos presentan en sus múltiples variables, como la desorganización, falta de personal profesional, falta de implementación de los procesos técnicos archivísticos, falta de aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación y faltas de recursos en general, entre otras. En consecuencia, el Sistema introduce una serie de principios y elementos teóricos, prácticos y sobre todo técnicos que permiten el buen funcionamiento de los archivos.

En la década de 1990 e iniciado el siglo XXI, las leyes de SNA en América Latina fueron aprobadas para varios países a través de normas específicas; sin embargo, Colombia y México optaron por Leyes de Archivos, en las que incluyen el SNA.

La tendencia que es posible visualizar es la construcción de leyes de archivos que integren todos los aspectos que requieran ser normados en los archivos, tanto para la etapa administrativa como para la histórica, y otros aspectos que es necesario incluir en una norma de archivos.

Por lo anterior, en este capítulo se analizan las leyes de los SNA y las leyes de archivos vigentes a la fecha en América Latina: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Perú, República Dominicana y Uruguay. Se es-

tableció una serie de indicadores para el respectivo análisis en cada uno de los países objeto de estudio, a saber:

1. Conducción del Sistema Nacional de Archivos, adscripción y función normativa.
2. Sistema institucional de archivos.
3. Políticas de archivos y archivísticas.
4. Procesos técnicos archivísticos.
5. Conservación y gestión de riesgo.
6. Acceso a los archivos y seguridad de la información.
7. Difusión y servicios de atención a los usuarios.
8. Administración de archivos y administración electrónica de documentos.
9. Capacitación y profesionalización.
10. Relaciones interinstitucionales.
11. Salida de documentos del país.
12. Archivos privados.

Brasil²²

Ley 8159: Sistema Nacional de Archivos

La Ley 8159, del 8 de enero de 1991, que se denomina Ley Federal de Archivos de Brasil, establece la política nacional de archivos públicos y privados en ese país y vuelve aplicable lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Federal de 1988. Esta ley reafirma los principios constitucionales sobre la obligación del Estado de promover la gestión de los documentos. También instituyó nuevos conceptos, procedimientos y criterios, que posibilitaron la implementación de políticas públicas archivísticas.

Integran el Sistema Nacional de Archivos (SINAR): el Archivo Nacional; los archivos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los archivos estatales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los archivos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal; los archivos municipales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y las personas físicas y jurídicas de derecho privado, titulares de archivos, mediante previo acuerdo con el órgano central del Sistema.

22. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

Conducción del Sistema Nacional de Archivos: Adscripción y función normativa

La conducción del SNA brasileño está asignada a un órgano colegiado: el Consejo Nacional de Archivos (CONARQ, en sus siglas en portugués), que está presidido por el director general del Archivo Nacional e integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos del Poder Legislativo Federal; uno del Poder Judicial de la Federación; uno de los Archivos Públicos del Estado y Distrito Federal; de los Archivos Municipales; de las Asociaciones de Archiveros; y por cuatro representantes de instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones o instituciones que operan en el área de las tecnologías de la información y la comunicación, el archivo, la historia o las ciencias de la información.

Por lo anterior, el artículo 26 señala que “se crea el Consejo Nacional de Archivos (CONARQ), órgano vinculado al Archivo Nacional, que definirá la política nacional de archivos, como órgano central de un Sistema Nacional de Archivos (SINAR)”. El inciso 1 indica que “El Consejo de Archivos Nacionales estará presidido por el Director General del Archivo Nacional y estará integrado por representantes de instituciones académicas y archivísticas, públicas y privadas”; el inciso 2 apunta que “La estructura y funcionamiento del consejo creado en este artículo se establecerá mediante reglamento” (Brasil, 1991).

Según el artículo 26, el Archivo Nacional, creado en 1838, es el órgano central del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos (SIGA) de la administración pública federal, y está subordinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Política de archivos y archivísticas

Según el artículo 26, desde el punto de vista federal, fue asignada al CONARQ la responsabilidad de definir la política nacional de archivos y al Archivo Nacional su implementación, pues dicho artículo señala que “Se crea el Consejo

Nacional de Archivos (CONARQ), órgano vinculado al Archivo Nacional, que definirá la política nacional de archivos, como órgano central de un Sistema Nacional de Archivos (SINAR)” (Brasil, 1991).

Procesos técnicos archivísticos

En relación con los procesos técnicos archivísticos (identificación, organización, descripción, evaluación y conservación), el artículo 9 de la Ley menciona únicamente disposiciones relacionadas con la eliminación de documentos, indicando que la misma deberá ser realizada mediante autorización previa de la institución archivística pública: “La eliminación de documentos producidos por instituciones públicas y de carácter público será realizada mediante autorización de la institución archivística pública, en su ámbito específico de competencia” (Brasil, 1991).

Conservación y gestión de riesgos

El tema de la conservación de los documentos está tratado de forma general en el artículo 18 de la Ley, determinando la responsabilidad del Archivo Nacional, no sólo en la administración y la recolección de los documentos producidos por el Poder Ejecutivo Federal, sino en su preservación y acceso, así como en la asistencia técnica y la orientación necesarias para la conservación de los documentos: “Corresponde al Archivo Nacional administrar y recolectar los documentos producidos y recibidos por el Poder Ejecutivo Federal, así como preservar y dar acceso a los documentos bajo su custodia, y monitorear e implementar la política de archivos nacionales” (Brasil, 1991).

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El capítulo de la Ley Federal de Archivos de Brasil titulado “Acceso y confidencialidad de los documentos públicos” fue derogado por la Ley de Acceso a la Información 12527, de 18 de noviembre de 2011, que regula el acceso a la información previsto en el ítem xxxiii del artículo 5, en el punto II del inciso 3 del artículo 37 y en el inciso 2 del artículo 216 de la Constitución Federal.

Sin perjuicio de ello, es posible encontrar de forma genérica, en el artículo 5 de la Ley 8159, la obligación de la Administración Pública de facilitar la consulta de los documentos públicos.

Más adelante, en los artículos 18, 19 y 20, se establecen las competencias que tiene el Archivo Nacional, respecto de los documentos del Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Legislativo Federal y Judicial Federal, de facultar el acceso a los mismos.

En cuanto al acceso a los documentos de los archivos estatales y municipales, el artículo 21 de la mencionada Ley establece que será la legislación estatal, del Distrito Federal y municipal, la que definirá los criterios de acceso, siempre con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Federal.

No se mencionan aspectos relacionados con la seguridad de la información.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

No se contempla en la Ley.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

En las disposiciones finales de la Ley Federal de Archivos, cuando se establece la creación del CONARQ y se indica su vínculo con el Archivo Nacional, también se señala que estará integrado por los representantes de las instituciones archivísticas y académicas públicas y privadas.

En atención a esa integración, a su carácter de órgano central del Sistema Nacional de Archivos (SINAR) y al cometido de definir una política nacional de archivos, se entiende que el relacionamiento interinstitucional está establecido.

Salida de documentos del país

La única mención de la salida de documentos del país es la referida en el artículo 13, en relación con los archivos privados identificados como de interés público y social, indicándose, en ese caso, la imposibilidad de su salida del país.

Archivos privados

Todo el capítulo III de la Ley Federal de Archivos de Brasil, artículos 11 a 16, está dedicado a los archivos privados.

En el artículo 11 se define que se considera un archivo privado al “conjunto de documentos producidos o recibidos por personas físicas o jurídicas, como resultado de sus actividades” (Brasil, 1991).

Estos archivos pueden ser identificados por el Poder Público como archivos de interés público y social, siempre que sean considerados como un conjunto de fuentes relevantes para la historia y el desarrollo científico nacional. En la disposición de estos archivos, el Gobierno tendrá preferencia en la adquisición.

Los archivos podrán ser donados a instituciones archivísticas públicas, con el cuidado de no ser cedidos perdiendo su “unidad documental”, seguramente en respeto al principio de procedencia de los archivos; tampoco podrán ser transferidos al extranjero.

En cuanto al acceso a los documentos de estos archivos, se establece que el mismo será autorizado por su propietario o por el poseedor de éstos.

En este capítulo se hace una mención especial a los archivos de entidades religiosas producidos con anterioridad a la vigencia del Código Civil, indicando que los registros civiles de esos archivos quedan identificados como de interés público y social.

Otras disposiciones legales

En el caso brasileño existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás, a saber:

- Leyes
 - ♦ Ley Federal 6546, de 4 de julio de 1978: dispone la regulación de las profesiones de Archivero y Técnico de Archivos.
 - ♦ Ley 12527, 18 de noviembre de 2011, de Acceso a la Información.
 - ♦ Ley 13709, de 14 de agosto de 2018, de Protección de Datos Personales.

- ♦ Ley 14129, de 29 de marzo de 2021: establece principios, normas e instrumentos para el Gobierno Digital y para el aumento de la eficiencia pública y modifica la Ley 7116, de 29 de agosto de 1983, Ley 12527, de 18 de noviembre de 2011 (Ley de Acceso a la Información), Ley 12682, de 9 de julio de 2012 y Ley 13460, de 26 de junio de 2017.
- Decretos
 - ♦ Decreto 82590, del 6 de noviembre de 1978: reglamenta la Ley 6546 de 4 de julio de 1978.
 - ♦ Decreto 1173, del 29 de junio de 1994: prevé la competencia, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos (CONARQ) y del Sistema Nacional de Archivos (SINAR). Revocado por decreto 4073, de 1 de marzo de 2002.
 - ♦ Decreto Reglamentario de la Ley Federal de Archivos 4073, de 3 de enero de 2002.
 - ♦ Decreto 4915, del 12 de diciembre de 2003: establece el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la administración pública federal.
 - ♦ Decreto 7845, del 14 de noviembre de 2012: reglamenta los procedimientos para la acreditación de seguridad y el tratamiento de la información clasificada en cualquier grado de secreto.
 - ♦ Decreto 10148, de 2 de diciembre de 2019: establece la Comisión de Coordinación del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal, prevé la Comisión Permanente de Evaluación de Documentos, los Subcomités de Coordinación del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Archivos.

*Colombia*²³

Ley 594 de archivos del Archivo General de la Nación

La ley 594 General de Archivos, del 14 de julio de 2000, comprende tanto el funcionamiento del Archivo General de la Nación (AGN) como del Sistema Nacional de Archivos (SNA), no obstante que este último fue creado mediante la Ley 80, del 22 de diciembre de 1989, pero no desarrolló las atribuciones o competencias como Sistema. Sólo aparece, en el artículo 2, inciso a, que se instituye como una de sus funciones “Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos (SNA), con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del País y ponerlo al servicio de la comunidad”.²⁴

La ley de creación del SNA menciona de manera general las funciones del Sistema, la designación del director del AGN, los requisitos para el cargo de director y las funciones de la Junta de Vigilancia, su dependencia administrativa. Pero es la Ley General de Archivos 594, de 2000, la que desarrolla las disposiciones precisas tanto del AGN como del SNA, lo que la convierte en la norma principal de archivos para Colombia, por lo que será analizada en este apartado. Además, esta norma de fecha más reciente contempla disposiciones más actualizadas, por lo que habrá que precisar los preceptos que se requieren para el presente análisis. Cabe precisar que la ley 594 no deroga la ley 80; por el contrario, ambas se complementan y se mantienen vigentes.

Conducción del Sistema Nacional de Archivos:

Adscripción y función normativa

De acuerdo con la mencionada Ley 594, ahora se desarrollarán los ítems correspondientes en análisis. Cabe puntualizar que, desde la ley 80, la conducción del SNA le corresponde al AGN, y el artículo 4 señala que la dirección y administración del AGN estará a cargo de la Junta Directiva y del director

23. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

24. Nótese que en esta ley no se desarrolla las funciones ni los alcances del SNA. Esto vendrá más adelante, en la Ley 594, de julio de 2000, y el Decreto 2578, del 12 de diciembre de 2012.

general, quien será agente del presidente de la República y ejercerá la representación legal de la entidad.

En el inciso b del artículo 4 se señala que el SNA actúa de acuerdo con las políticas y planes que adopte el Ministerio de Cultura, de donde se desprende su adscripción administrativa.

En cuanto a la función normativa, en el artículo 2, inciso b, segundo párrafo, indica que el AGN tiene competencia para expedir reglamentos con el fin de garantizar la conservación del patrimonio documental.

Sistema Institucional de Archivos

No lo contempla la Ley.²⁵

Políticas de archivos y archivísticas

No lo contempla la Ley.²⁶ Sin embargo, la ley 80, en el artículo 2, inciso b, indica que el AGN tiene competencia para fijar las políticas para expedir reglamentos que garanticen la conservación del patrimonio documental.

Procesos técnicos archivísticos

En el artículo 22 aparecen las disposiciones sobre los procesos archivísticos; además, destaca la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total, que comprende procesos como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Además, según el artículo 24, es obligatorio contar con las tablas de retención de documentos. Asimismo, en el artículo 26 se establece la elaboración del inventario documental como una obligación de las entidades de la Administración Pública para asegurar el control de los documentos en sus diferentes fases.

25. La norma no comprende la creación o funcionamiento de Sistema de Archivo Institucional. No obstante, destaca en los artículos 10 y 11 la obligatoriedad de la creación de archivos, en cada organismo que conforma la estructura del Estado.

26. No obstante, el Archivo General de la Nación de Colombia ha aprobado la Política Nacional de Archivos, disponible en https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/2_Politica_archivistica/PolíticasPublica_sdeArchivo_V2.pdf

Conservación y gestión de riesgo

La conservación de documentos se encuentra regulada en el Título xi, “Conservación de Documentos”. El artículo 46 establece la necesidad de que los archivos de la Administración Pública implementen un sistema integrado de conservación en cada fase del ciclo vital de los documentos.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El acceso se encuentra normado en el Título vi, artículo 27, que preceptúa sobre el acceso y la consulta de los documentos, y menciona que todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de éstos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley.

Se debe garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar por parte de las autoridades responsables de los archivos públicos y, de acuerdo con el artículo 28, modificatoria de la Ley 57 de 1985, que indica modifícase el inciso 2, del artículo 13, el cual quedará así: “La reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición. Cumplidos éstos, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano, y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo”. (Colombia, 2000).

La norma no establece medidas específicas para la seguridad de la información, pero en el artículo 33 se señala que el Estado, a través del AGN, ejercerá control y vigilancia sobre los documentos declarados de interés cultural cuyos propietarios, tenedores o poseedores sean personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

La norma no especifica la difusión, sin embargo, entre los principios generales que indica la Ley en el artículo 4, inciso a, encontramos un objetivo esencial de los archivos que es el de disponer de la documentación organizada, de forma que la información institucional sea recuperable para uso de

la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de información para estudios retrospectivos; se agrega que los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

Respecto a la administración electrónica de archivos, la Ley contempla, en el artículo 19, que las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos. Además, pueden emplear cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, pero deberán cumplir con determinados requisitos: la organización archivística de los documentos y la realización de estudios técnicos para una adecuada decisión, y considerar aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

En el párrafo 1 se agrega que los documentos reproducidos por los medios indicados gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información. Por su parte, en el párrafo 2 se menciona que los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados por cualquier medio. Por lo tanto, estos documentos de valor permanente no podrán ser sustituidos con el paso a un soporte ofrecido por la tecnología avanzada.

Capacitación y profesionalización

El artículo 18 se refiere a la capacitación para los funcionarios de archivo, y exige que las entidades públicas capaciten y actualicen a los funcionarios de archivo en programas y áreas relacionadas con su labor.

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.²⁷

Salida de documentos del país

En el artículo 30 aparece la disposición sobre este rubro. Se establece que sólo por motivos legales las entidades del Estado podrán autorizar la salida temporal de los documentos administrativos de archivo. Asimismo, el artículo 31 se refiere a la salida de los documentos históricos. Para los archivos públicos de carácter histórico es posible autorizar, como excepción, la salida temporal de los documentos a su cargo. Para ello, el jefe del archivo deberá tomar todas las medidas que garanticen la integridad, la seguridad, la conservación o el reintegro de los mismos. La autorización sólo procede cuando se trata de motivos legales, procesos técnicos o exposiciones culturales.

Archivos privados

Según el artículo 5, inciso b, los archivos privados podrán formar parte del SNA. En ese sentido, las entidades del Sistema podrán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que para el efecto adopte el Ministerio de la Cultura; asimismo, en el Título IX se dedican varios artículos a los archivos privados, en cuanto a su definición, la asistencia que se les brinda, su registro, la declaración de interés cultural, el régimen de estímulos, y las prohibiciones.

Otras disposiciones legales

En el caso colombiano existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

27. La Ley no indica relaciones interinstitucionales con entidades específicas para coordinaciones en temas como la transparencia, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos, etc. Las relaciones interinstitucionales con los componentes del sistema se desprenden de las propias funciones del AGN como conductor del SNA.

- Leyes
 - ♦ Ley 397, de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), Ley de Patrimonio Cultural de 7/8/1997. Se dictan las normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.
 - ♦ Ley 527, de 1999. Artículos 6 al 13. Se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
 - ♦ Ley 594, de 2000, Ley General de Archivos. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y otras disposiciones relativas al patrimonio documental del país.
 - ♦ Ley 962, del 8 de julio de 2005, Diario Oficial 45.963; ley antitrámites, relacionada con el procedimiento de trámites de la administración pública, en los cuales se dispone sobre la entrega de información. Divulgación y publicidad, manejo de documentos.
 - ♦ Ley 795, de 2003, le asignó al AGN la responsabilidad de administrar los archivos de las entidades financieras públicas en liquidación.
 - ♦ Ley 397, de 1997. General de Cultura, artículo 7 de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, literal p: coordina, con las entidades del Poder Ejecutivo y otras competentes, la recuperación y repatriación de los bienes de patrimonio cultural que salieron al exterior, se entiende que de manera ilícita.
 - ♦ Ley 1409, de 2010, por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la archivística, se dicta el código de ética y se dictan otras disposiciones relativas a esta profesión. Se reconoce que la profesión de archivista es una profesión de alto riesgo y se requiere regularla a través de un organismo colegiado y la expedición de tarjeta profesional.
 - ♦ Ley 1437, de 2011: se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para todas las entidades del Estado.
 - ♦ Ley 1581, de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, para acoplarse a todo lo referente a gestión electrónica de documentos, transparencia y protección de datos.
 - ♦ Ley 1712, de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho del Acceso a la Información Pública Nacional. Se ratifican los principios de la ges-

tión documental y la necesidad que tienen las entidades del Estado y los nuevos sujetos obligados, de contar con información confiable y oportuna, fortalecer los esquemas de publicación de información, y crear y mantener actualizado el registro de activos de información, para uso y disposición del público.

- Reglamentos

- ♦ Reglamento General de Archivos, Acuerdo 07, de 1994, expedido por el Archivo General de la Nación. Contempló el término Gestión de Documentos y desarrolló el tema en aspectos como la responsabilidad frente a la gestión documental, organización de archivos administrativos, sistemas de gestión documental empleados para la gestión de documentos, valoración documental, transferencias de documentos con valor permanente y eliminación de documentos.
- ♦ Reglamento de la transferencia de documentación histórica de organismos nacionales al Archivo General de la Nación. Acuerdo 08 de 1995.
- ♦ Reglamento de presentación de las Tablas de Retención Documental (TRD) al Archivo General de la Nación. Acuerdo 09 de 1995.
- ♦ Reglamento aprobado por Decreto 2578 de 2012 (diciembre 12), por el cual se amplía el reglamento del Sistema Nacional de Archivos. Establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado, posteriormente compiladas en el Decreto 1080, de 2015.
- ♦ Reglamento, Capítulo IV, art. 44 y sgts. Programa de Gestión Documental desarrolla la Ley 1712.

- Decretos

- ♦ Decreto 1777, del 3 de agosto de 1990. Estatutos del Archivo General de la Nación. Establecen la naturaleza, objetivos, funciones del Archivo General de la Nación, así como determina cómo se constituye el Sistema Nacional de Archivos.
- ♦ Decreto 1746 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del ministerio de cultura y se dictan otras disposiciones. El artículo 4 indica que son entidades adscritas al ministerio de cultura: Archivo General de la Nación.

- ♦ Decreto 4124, de 10 de diciembre de 2004, Sistema Nacional de Archivos. Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los archivos privados.
 - ♦ Decreto 2126 de 2012, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y se determinan las funciones de sus dependencias. Artículo 9: entre sus funciones, el AGN podrá expedir las normas y reglamentos generales sobre el desarrollo de la función archivística del Estado, de conformidad con la Ley 594, de 2000, a escalas nacional y territorial.
 - ♦ Decreto 2693, de 2012. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341, de 2009, y 1450, de 2011, y se dictan otras disposiciones.
 - ♦ Decreto 2609, de 2012. Por el cual se reglamenta el Título v de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437, de 2011, y se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para todas las entidades del estado.
 - ♦ Decreto 2578, de 2012. Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos.
 - ♦ Decreto 1515, del 19 de julio de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales. Se derogan los Decretos 1382, de 1995, y 998, de 1997, y se dictan otras disposiciones.
 - ♦ Decreto 1516, de 2013, que adecuó la estructura y planta de personal del Archivo General de la Nación.
 - ♦ Decreto 1080, de 2015, que compiló todos los decretos del sector cultura. Proceso de entrega o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden.
- Directrices y normas técnicas
 - ♦ Acuerdo 12, de 1995: reglamenta el Consejo Departamental de Archivos, Órganos de Dirección, Coordinación y Asesoría.
 - ♦ Acuerdo 02 de 1996: integra el comité evaluador de documentos del departamento del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

- ♦ Acuerdo 011, de 1996: establece criterios de conservación y organización de documentos.
- ♦ Acuerdo 22 de 2000: órganos de Dirección, Coordinación y Auditoría.
- ♦ Acuerdo 56, de 2000: acceso a los documentos públicos, requisitos para la consulta.
- ♦ Acuerdo 02, de 2004: establece criterios para la organización y entrega de archivos de las entidades públicas en proceso de liquidación, fondos acumulados.
- ♦ Acuerdo 042 de 2002: establece criterios para la organización de archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.
- ♦ Acuerdo 041 de 2002: procedimiento para la entrega de documentos y archivos de entidades públicas en proceso de liquidación, fusión o privatización.
- ♦ Acuerdo 039, de 2002: por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental.
- ♦ Acuerdo 038, de 2002: responsabilidad de los servidores públicos frente a los documentos y archivos.
- ♦ Acuerdo 037, de 2002: especificaciones técnicas y los requisitos para contratar servicios de depósito, custodia, organización y conservación de documentos de archivo.
- ♦ Acuerdo 027, de 2006. Por el cual se modifica el Acuerdo 07, del 29 de junio de 1994.
- ♦ Acuerdo 04, de 2013. Por el cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609, de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.
- ♦ Acuerdo 003, de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2578 de 2012, se adopta y reglamenta el comité evaluador de documentos del archivo general de la nación y se dictan otras disposiciones.
- ♦ Decreto 1080, de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector cultura.
- ♦ Acuerdo 05, de 2013. Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las enti-

dades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones.

- ♦ Acuerdo 003, de 2015. Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo iv de la ley 1437 de 2011. Se reglamenta el artículo 21 de la ley 594 de 2000 y el Capítulo iv del Decreto 2609, de 2012.
- ♦ Norma Técnica NTC-ISO colombiana 15489-1, 2010-03-17, sobre información y documentación, gestión de documentos.

*Costa Rica*²⁸

Ley 7202: Sistema Nacional de Archivos

El 24 de octubre de 1990 se aprobó la Ley 7202, que dio origen al Sistema Nacional de Archivos de Costa Rica, que está compuesto por los archivos públicos del país y por los privados y particulares que se integren a él.

Conducción del Sistema Nacional de Archivos:

Adscripción y función normativa

El artículo 1 da origen al SNA, al indicar: “Créase el Sistema Nacional de Archivos, que estará compuesto por el conjunto de archivos públicos de Costa Rica, y por los privados y particulares que se integren a él” (Costa Rica, 1990). Asimismo, el artículo 2 complementa lo anterior, al señalar:

La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así

28. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones (Costa Rica, 1990).

Por su parte, el artículo 11 establece que la Junta Administrativa del Archivo Nacional es el ente rector del SNA, que a su vez está adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud; de ahí que:

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, creada por ley No. 5574 del 6 de setiembre de 1974, será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos, actuará como órgano rector de dicho sistema, y tendrá como objetivos principales dotar de un edificio funcional a la Dirección General del Archivo Nacional, lo mismo para mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos del sistema (Costa Rica, 1990).

Lo anterior conduce a una confusión acerca de la figura rectora del SNA, pues muchos tienden a señalar al Archivo Nacional como el rector, ya que se asocia la naturaleza de esa entidad con la Junta Administrativa del Archivo Nacional, que es el verdadero ente rector del SNA, según lo indica el artículo 11.

Otro aspecto interesante es el énfasis que pone la Ley en cuanto a la dotación de un edificio para el Archivo Nacional, como una de las prioridades del SNA. Esto en contraposición con la razón de ser de un sistema de esta naturaleza, que corresponde a la planificación, coordinación, asesoría, etc., de los archivos que lo componen para convertirlos en fuentes potenciales de información del presente y del pasado, al servicio de la entidad productora y del público en general.

Por último, en dicho artículo se establecen las funciones del SNA; no obstante, debido a que se mezclan con las del Archivo Nacional, mencionaremos únicamente las que tienen relación directa con la funcionalidad de dicho Sistema, a saber:

Inciso e: Establecer las políticas archivísticas del país y recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.

Inciso f: Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos.

Inciso g: Velar por la óptima organización de los archivos públicos de Costa Rica.

Inciso h: Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos por medios automáticos.

Inciso i: Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se impartan en las escuelas privadas y en los colegios técnico–profesionales del país.

Inciso j: Coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en campo de la archivística (Costa Rica, 1990).

Sistema institucional de archivos

A pesar de que la Ley 7202 no contempla de forma directa lo que la teoría archivística actual conoce como Sistema Archivístico Institucional o Sistema Institucional de Archivos, se establece la tipología de archivos a partir de la teoría del ciclo vital de los documentos. El artículo 39 dice:

Son archivos administrativos públicos, los archivos de gestión y los archivos centrales. Los de gestión son los archivos de las divisiones, departamentos y secciones de los diferentes entes a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad, que forme una prearchivalía y que deba mantenerse técnicamente organizada. Los archivos centrales son unidades que igualmente cumplirán las funciones antes descritas, en la archivalía que organicen, en la que centralizarán la documentación de todo el ente (Costa Rica 1990).

El artículo 41 complementa lo anterior, al señalar:

Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional (Costa Rica, 1990).

Por su parte, el artículo 42 establece las funciones del archivo central, a saber:

- a) Centralizar todo el acervo documental de las dependencias y oficinas de la institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos.
- b) Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de la institución respectiva.
- c) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de la institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa.
- ch) Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio público.
- d) Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que labore en los archivos de gestión.
- e) Colaborar en la búsqueda de soluciones para el buen funcionamiento del archivo central y de los archivos de gestión de la entidad.
- f) Los archivistas que laboren en el archivo central deberán asistir a la asamblea general de archivistas, cada año.
- g) Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario.
- h) Integrar el comité a que se refiere el artículo 33 de la presente ley.
- i) Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos. El jefe formará parte de la Comisión, de acuerdo con el artículo 32 de la presente ley.
- j) Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución. Esta Dirección dará a conocer los resultados a la Junta Administrativa del Archivo Nacional.
- k) Entregar a la Dirección General del Archivo Nacional, según lo establezca el reglamento, una copia de los instrumentos de descripción, en los que esté registrada toda la documentación.
- l) Cualquier otra por disposición de la Junta Administrativa del Archivo Nacional (Costa Rica, 1990).

En cuanto al archivo intermedio, la ley hace una simbiosis muy particular entre el archivo histórico o final con el intermedio, ya que el artículo 30 indica que “La Dirección General del Archivo Nacional es un archivo final. Asumirá, además, las funciones de un archivo intermedio, para lo cual contará con los servicios administrativos necesarios” (Costa Rica, 1990).

Respecto al archivo histórico o final, presenta la peculiaridad de tener una designación más administrativa que funcional, ya que se le inviste como Dirección General del Archivo Nacional, único en América Latina, pues en la región la denominación de éstos es de Archivo Nacional o Archivo General de la Nación.

En la actualidad, la Dirección General del Archivo Nacional tiene como principal cometido custodiar, conservar, difundir y administrar el patrimonio documental de la Nación. Asimismo, colaborar con el control del ejercicio notarial del país. Por tal razón, presenta una particularidad, única en el mundo, al estar integrado por tres archivos: el Archivo Notarial, el Archivo Intermedio y el Archivo Histórico.

Políticas de archivos y archivísticas

La potestad de las políticas de archivos y archivísticas se le confiere a la Junta Administrativa del Archivo Nacional, como ente rector del SNA, por medio del artículo 11, inciso e, que indica que le corresponde a dicha Junta “Establecer las políticas archivísticas del país y recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos”. Asimismo, el inciso f apunta que la Junta debe “Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos” (Costa Rica, 1990).

Por su parte, los archivos centrales deben coordinar con el Archivo Nacional la implementación de las políticas archivísticas institucionales, según lo establecido en el artículo 42, inciso b, que indica que se debe “Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de la institución respectiva” (Costa Rica, 1990). Además, el inciso d, artículo 42, da la función a los archivos centrales para “Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que labore en los archivos de gestión”. Al respecto, surge una interrogante: si la Junta Directiva es el ente rector del SNA, ¿por qué los archivos centrales deben coordinar con el Archivo Nacional lo relacionado

con las políticas archivísticas institucionales? Consideramos que esa interacción debe ser mancomunada entre los archivos centrales y la Junta Directiva, esta última por su función rectora del SNA.

Procesos técnicos archivísticos

En términos generales, el artículo 42, inciso c, establece la aplicación de los procesos técnicos archivísticos en los archivos centrales adscritos al SNA, pues señala que estos deben “Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de la institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa” (Costa Rica, 1990). Un aspecto que llama la atención es la consideración, por parte de la Ley, de lo concerniente a la administración y la facilitación (que no queda claro en qué consiste) como parte de los procesos técnicos, lo cual dista de lo establece la teoría archivística al respecto.

De reciente data, el proceso técnico de valoración, selección y eliminación de documentos ha sido concebido, en el ámbito latinoamericano, como un solo proceso denominado evaluación de documentos. En el caso de la Ley analizada, lo anterior se plantea como valoración, selección y eliminación; así las cosas, en el artículo 31 se establece la Comisión Nacional de Selección y Eliminación, al indicar que:

Créase la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, así como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores a los que se refiere el artículo 2o. de la presente ley (Costa Rica, 1990).

Por su parte, el artículo 32 propone la composición de la Comisión, al señalar que:

La Comisión Nacional de Selección Eliminación de Documentos estará integrada por los siguientes cinco miembros: el presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, su representante, quien la presidi-

rá, el jefe del Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional; un técnico de ese departamento nombrado por el Director General del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación; y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. El director general del Archivo Nacional será el director ejecutivo de la institución, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto (Costa Rica, 1990).

La anterior disposición no tiene en cuenta a los juristas, a los administrativistas ni a los usuarios; su incorporación es importante para obtener diversos criterios sobre un asunto tan delicado como lo es la evaluación de los documentos y, de esta manera, poder llegar a determinaciones lo más atinadas posibles sobre qué se conserva y qué se elimina. Lo atinente a la eliminación de documentos queda regulado en el artículo 39:

Todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión, las que serán comunicadas por escrito, por medio del director general del Archivo Nacional.

Lo relacionado con el proceso técnico de la descripción de documentos queda legislado en el artículo 42, inciso ch, que da la potestad a los archivos centrales para “Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio público”. Asimismo, el artículo 44 señala que “Todos los archivos públicos elaborarán, de acuerdo con el reglamento de esta ley, los instrumentos de descripción y los auxiliares necesarios, para hacer los documentos fácilmente accesibles al usuario”. Para el momento de la creación de la Ley, algunos tratadistas planteaban la existencia de instrumentos y auxiliares descriptivos como los medios o los interlocutores entre los usuarios y el acceso a los documentos. En la actualidad, lo común es hablar de instrumentos descriptivos o de instrumentos de acceso y control, pues lo que éstos permiten es la recuperación y

el acceso a los documentos; asimismo, ejercen el control de los mismos. El artículo 46 trata de lo relacionado con la transferencia de los documentos:

Cada institución pública transferirá a la Dirección General del Archivo Nacional, la archivalía existente en su archivo central, de acuerdo con los requisitos que se fijen en el reglamento de la ley, y según las disposiciones de la Dirección General del Archivo Nacional. El plazo de envío no será mayor de veinte años, contados a partir de la fecha en que se originó el documento (Costa Rica, 1990).

Por último, el tratamiento archivístico de documentos en otros soportes, distintos del textual, queda regulado en el artículo 52:

Las dependencias a las que se refiere el artículo 2o. de la presente ley, están obligadas a conservar clasificadas, ordenadas y descritas, las fotografías, los negativos, las películas, las grabaciones y cualquier otro material audiovisual que obtuvieren de ceremonias públicas o privadas, edificios, visitas de personalidades y otros actos de interés científico-cultural. Estos documentos finalmente serán custodiados por la Dirección General del Archivo Nacional (Costa Rica, 1990).

La Ley no contempla lo relacionado con los procesos técnicos archivísticos de identificación, clasificación y ordenación documental.

Conservación y gestión de riesgo

Lo relacionado con la conservación de los documentos queda registrado, de forma general, en el artículo 41:

Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional (Costa Rica, 1990).

Lo atinente a la gestión de riesgos no lo regula la Ley 7.202.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso a los documentos que producen o custodian las instituciones públicas, salvo cuando éstos sean declarados secreto de Estado o afecten la intimidad de las personas.

En el último caso, la Ley dictamina que, para obtener acceso a este tipo de información, tienen que haber transcurrido 30 años después de su emisión, siempre y cuando sea para fines de investigación de carácter científico y no irrespete otros derechos constitucionales; por lo tanto, el artículo 10 señala:

Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2o de esta ley. Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado o de acceso restringido, perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrán facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobadas, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales (Costa Rica, 1990).

La Ley no menciona lo relacionado con la seguridad de la información.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

Lo concerniente a los usuarios de los archivos se contempla, de forma muy escueta, en el artículo 44: “Todos los archivos públicos elaborarán, de acuerdo con el reglamento de esta ley, los instrumentos de descripción y los auxiliares necesarios, para hacer los documentos fácilmente accesibles al usuario” (Costa Rica, 1990).

La difusión de archivos no se contempla en la Ley.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

Para la época en que fue creada la Ley, era impensable vaticinar la transformación tecnológica que iba a revolucionar la metodología y la práctica archivística. Por lo tanto, lo relacionado con la gestión electrónica de los documentos se cubre de manera muy sucinta. El artículo 11, inciso h, indica que

una parte de las funciones del SNA es “Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos” (Costa Rica, 1990). Lo relacionado con la administración de archivos es una temática pendiente de la Ley.

Capacitación y profesionalización

El SNA tiene la potestad de brindar asesoramiento sobre la formación técnica archivística en el país, ya que el artículo 11, inciso i señala que éste puede “Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnicos–profesionales del país” (Costa Rica, 1990).

Aunado a la anterior, esa potestad de asesoría también se hace sentir en la formación académica reglada o universitaria, pues el inciso j de dicho artículo señala que debe coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística. Asimismo, también se tiene en cuenta la formación no reglada, pues le confiere al SNA la autoridad para la organización de actividades de esa naturaleza. El inciso k dice que puede “Organizar congresos, seminarios, jornadas o actividades similares, en los que participen archivistas nacionales e internacionales y otros especialistas o técnicos en ciencias afines con la archivística” (Costa Rica, 1990).

En razón de que, para la fecha en que fue aprobada la Ley, la formación académica archivística que se impartía en el país era a nivel técnico, a partir del Diplomado en Archivo Administrativo, en la Escuela de Historia y Geografía de la Universidad de Costa Rica, no se contempla la profesionalización del ejercicio de la archivística. El artículo 43 apunta que “Cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y a los técnicos necesarios de la misma especialidad” (Costa Rica, 1990).

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley²⁹.

29. No obstante, las relaciones interinstitucionales del SNA quedan reguladas a lo largo y ancho de la Ley en cuanto a interacción, asesorías, inspecciones, etc. de dicho Sistema con los archivos que forman parte de él.

Salida de documentos del país

La protección del patrimonio documental de la Nación se regula a partir del artículo 5:

Los documentos de valor científico-cultural son de interés público y no podrán salir del territorio nacional sin la previa publicación de un decreto que lo autorice. Quienes infrinjan la presente ley mediante exportación ilegal de estos documentos, serán penados con una multa de diez a cincuenta mil colones, si el hecho no configurare un delito sancionado con pena mayor. Lo recaudado por concepto de estas multas pasará a engrasar los fondos de la Junta Administrativa del Archivo Nacional (Costa Rica, 1990).

Archivos privados

Lo relacionado con los archivos privados y particulares queda regulado en el Capítulo VI, a partir de los artículos 55 al 63; por ejemplo, en cuanto a la contextualización de los privados y particulares, queda registrado en el artículo 55:

Son archivos privados los que custodian documentos producidos por organizaciones de carácter privado. Los archivos particulares son aquellos que conservan documentos producidos o recibidos por una persona o familia. En ambos casos los documentos son propiedad privada de quien los conserva (Costa Rica, 1990).

Por otra parte, la organización de sus fondos documentales está regulada en el artículo 56: “Las instituciones privadas y los particulares podrán organizar sus archivos con el asesoramiento de la Dirección General del Archivo Nacional y si lo desean, esos archivos formarán parte del Sistema Nacional de Archivos” (Costa Rica, 1990).

Otras disposiciones legales

En el caso costarricense existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ◊ Ley general de la administración pública, 6227, del 2 de mayo de 1978.
 - ◊ Ley general de control interno, 8292, de 04 de septiembre de 2002.
 - ◊ Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, 8220, del 11 de marzo de 2002.
 - ◊ Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, 8422, del 29 de octubre de 2004.
 - ◊ Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, 8454, del 30 de agosto de 2005.
 - ◊ Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, 8968, del 7 de julio de 2011.
 - ◊ Ley de regulación del derecho de petición, 9097, del 26 de octubre de 2012.

- Reglamentos
 - ◊ Reglamento a la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Decreto Ejecutivo 32333-MP-J, del 12 de abril de 2005.
 - ◊ Reglamento a la ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. Decreto 33018, del 20 de marzo de 2006.
 - ◊ Reglamento a la ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012, y sus reformas.
 - ◊ Reglamento a la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Decreto N° 37554-JB, del 30 de octubre de 2012.
 - ◊ Reglamento ejecutivo a la ley del Sistema Nacional de Archivos. Decreto 40554-c, del 29 de junio de 2017.

- Decretos
 - ◊ Decreto 38994-MP-PLAN-MICITT, del 29 de abril de 2015. Fomento del gobierno abierto en la administración pública y creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto.
 - ◊ Decreto 40200-MP-MEIC-MC, del 27 de abril de 2017. Transparencia y acceso a la información pública.
 - ◊ Decreto N. 40199-MP, del 27 de abril de 2017. Establece la apertura de los datos públicos.

- Directrices y normas técnicas
 - ◊ Directriz 040 MICIT, del 23 de junio de 2005. Sitios web Institucionales.
 - ◊ Políticas de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente, emitidas por el MICITT, publicadas en La Gaceta N° 95, del 20 de mayo de 2013.
 - ◊ Directriz 067-MICITT-H-MEIC, del 03 de abril de 2014. Masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense.
 - ◊ Directriz 001-2015, del 22 de septiembre de 2015. Implementación y uso de sistemas informáticos para la gestión documental y administrativa, con firma digital en MCJ y órganos desconcentrados.
 - ◊ Directriz de la Junta Administrativa del Archivo Nacional para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente, publicada en la Gaceta N° 39, del 25 de febrero de 2015.
 - ◊ Directriz 073-MP-MEIC-MC, del 27 de abril de 2017. Transparencia y acceso a la información pública.
 - ◊ Directriz general para la normalización del tipo documental actas de órganos colegiados, publicada en el Alcance Digital N° 5 de la Gaceta N°6, del 15 de enero de 2018.
 - ◊ Norma técnica general para la elaboración del tipo documental actas municipales, publicada en La Gaceta N° 8, del 17 de enero de 2018.
 - ◊ Directriz general para la normalización del tipo documental carta, publicada en el Alcance Digital N° 7 a la Gaceta N° 8, del 17 de enero de 2018.

- ♦ Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos, publicada en el Alcance N° 105 a La Gaceta N° 88, del 21 de mayo de 2018.
- ♦ Norma Técnica para la digitalización de documentos en soporte físico y la autenticidad de imágenes, publicada en el Alcance N° 105 a La Gaceta No 88, del 21 de mayo de 2018.
- ♦ Norma técnica nacional NTN-001. Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos, publicada en el Alcance N° 168 a La Gaceta N°165, del 8 de julio de 2020.
- ♦ Norma técnica nacional NTN-002. Lineamientos para la descripción archivística, publicada en el Alcance No 325 a La Gaceta N° 291, del 11 de diciembre de 2020.
- ♦ Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009CO-DFOE), aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° RCO-9-2009, del 26 de enero de 2009. Modificadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-17-2020, de 27 de marzo de 2020.

*Cuba*³⁰

Ley 3 Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos

La Ley 3, del 20 de febrero de 2020, regula el Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba. Es de señalar que este instrumento jurídico es considerado más completo y actualizado que el derogado Decreto Ley 265, de 2009, que regulaba el Sistema Nacional de Archivos.

En este orden de ideas, la Ley 3-2020 contiene: 113 artículos, distribuidos en 11 capítulos; una disposición especial, y seis disposiciones finales. Igualmente, este instrumento jurídico remite al reglamento que amplía el contenido del texto legal.

30. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

*Conducción del Sistema Nacional de Archivos:
Adscripción y función normativa*

La ley define, en el Capítulo II, artículo 6, el Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos como:

El mecanismo de integración y promoción de la cultura de la gestión documental y archivos, que tiene como finalidad lograr el desarrollo armónico de las instituciones que lo conforman, para una mayor eficacia en su gestión y en la preservación del Patrimonio Documental de la Nación Cubana, a partir de la aplicación de principios, normas y métodos comunes (Cuba, 2020).

También estipula, en los artículos 6 y 7.2, que el Sistema Nacional funciona sobre una estructura centralizada normativa y metodológica, con una descentralización operativa de las entidades. En cuanto a la conformación del Sistema, el artículo 8.1 la define así:

El Sistema Nacional de Archivos está integrado por el Archivo Nacional, los Archivos Históricos provinciales y municipales, los sistemas institucionales que comprenden sus archivos centrales, sus secciones, los de gestión u oficina, los especiales y los especializados; así como los personales y particulares (Cuba, 2020).

En cuanto a la adscripción del Sistema Nacional de Archivos, en los artículos del 13 al 26 se establece que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ser el órgano rector estatal, a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivos como Órgano de Dirección, los Órganos de Coordinación constituida por la Comisión Nacional de Memoria Histórica y las Comisiones Provinciales y Municipales de Memoria Histórica, y los Órganos Asesores, integrados por las Comisiones Provinciales de Valoración Documental y la del municipio especial Isla de la Juventud, así como las Comisiones Centrales de Valoración Documental.

Sistema institucional de archivos

En el artículo 2, la ley especifica su aplicabilidad a los archivos que integran los sistemas institucionales, conformados por los archivos centrales y sus secciones (Cuba, 2020). Asimismo, los sistemas institucionales están regulados en la sección tercera (“De los sistemas institucionales de gestión documental y archivos”) de la ley, cuyo artículo 40 establece que están integrados por los archivos centrales y sus secciones y los archivos de gestión u oficina (Cuba, 2020).

Políticas de archivo y archivísticas

Las políticas archivísticas están contempladas al inicio de la ley, en el artículo 7.1, en los siguientes términos:

El Sistema Nacional es el marco en el que se definen, planifican, implantan, desarrollan y evalúan los principios metodológicos, técnicas y herramientas archivísticas que sirven de base a la definición de políticas y normas que rigen la gestión y el tratamiento documental de las entidades (Cuba, 2020).

Procesos técnicos archivísticos

Los procesos técnicos archivísticos están recogidos en normas dirigidas a la gestión documental, definida como el conjunto de principios, métodos y procedimientos que tienden a la planificación, manejo y organización de los documentos que se generan y reciben por las entidades, así como las formas de gestión no estatal, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación (artículo 4). También la norma define su objeto y se prevé la creación de comisiones que permitan su adecuado funcionamiento (artículo 25).

Conservación y gestión de riesgos

En cuanto a la conservación, la Ley 3, en su artículo 10, establece como obligación de los jefes de las entidades velar por la seguridad y los fondos y colecciones documentales bajo su custodia (Cuba, 2020).³¹

Se destaca en dicha ley, en el artículo 74, lo referente a la seguridad y a la salud de los responsables de la gestión documental y archivo, quienes tendrán obligaciones y atribuciones destinadas al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, el acceso a los depósitos, el uso de los medios de protección y chequeo anual del personal (Cuba, 2020).³²

Acceso a los archivos y seguridad de la información

Este derecho constitucional se encuentra en la Ley 3, cuyo texto establece que el jefe del archivo es el encargado de limitar el acceso a los documentos, de acuerdo a lo establecido en la materia (artículo 11). Además, en el contenido de esta disposición se amplía en el Capítulo VII (“Del acceso y consulta de los documentos de archivo”), que incluye los siguientes aspectos: derecho a consultar los documentos públicos en cualquier soporte siempre y cuando no tengan el carácter clasificado o restringido y no dañe los derechos de personas naturales y jurídicas (artículo 64); de igual manera, el artículo 66.2 establece que “el Archivo Nacional brinda asesoría y asistencia a los responsables de estos archivos, en cuanto a los procedimientos correspondientes para el acceso al contenido y a los documentos” (Cuba, 2020).

31. Este aspecto es desarrollado ampliamente en el Decreto 7, que reglamenta el Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba, específicamente el Capítulo VIII, denominado “De la Conservación de Documentos”, que señala, por un lado, la implementación de acciones de conservación preventiva por parte de los sistemas institucionales, el Archivo Nacional y la Red Archivos Históricos, a través de la elaboración de planes de conservación preventiva y de reducción de riesgos y desastres, así como también la disposición de locales o inmuebles, mobiliarios y aplicaciones informáticas que garanticen la custodia y confidencialidad (artículos 90.1 y 91).

32. Por otro lado, también la Ley 3 remite a la Resolución 201/2021, sobre los lineamientos generales para la conservación de fuentes documentales de la República de Cuba, cuyo texto está estructurado por 40 artículos, divididos en dos capítulos, referidos a la conservación preventiva y restauración de documentos en papel y soportes especiales. Entre los aspectos que trata este instrumento normativo se destacan: el personal dedicado a las labores de conservación preventiva y restauración; las condiciones de los depósitos de los documentos de archivo y de los laboratorios o talleres de restauración de documentos; del proceso de conservación y procedimientos generales que se aplican en el proceso de restauración, entre otros.

Difusión y servicios de atención a los ciudadanos

En todo su conjunto, la Ley 3 contempla normas que establecen, entre las funciones de los órganos integrantes del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos, la promoción y difusión de Patrimonio Documental en todos los soportes (artículo 15). Lo relacionado con los servicios a los usuarios no lo contempla la Ley en estudio; dicha temática es recogida en otra norma.³³

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

La administración de documentos electrónicos, de acuerdo con el artículo 60,³⁴ se refleja en el desarrollo de proyectos informáticos dirigidos a la gestión documental, que garanticen interoperabilidad entre los sistemas, confiabilidad, estándares, bajo la coordinación de los responsables de los sistemas institucionales.

Capacitación y profesionalización

Los jefes de las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar al personal en programas y áreas relacionadas con su labor (Cuba, 2020, artículo 73).

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.³⁵

33. Lo relacionado con servicios a los usuarios está desarrollado en el Reglamento de la Ley 3, en los siguientes términos: “Asegurar servicios de información y referencia a usuarios nacionales y extranjeros, previa solicitud por escrito del interesado y autorización de su Director” (20,c; 21.1.b; 21.2.b; 22.f), “Implementar un sistema de información de documentos de archivo que brinde servicios de referencia a usuarios, tanto internos como externos, de acuerdo con las regulaciones de acceso aprobadas, en correspondencia con las disposiciones normativas sobre la informatización de la sociedad, las tecnologías de la información y la comunicación a implementar, mediante la observancia del principio de soberanía tecnológica y los requerimientos de la especialidad” (artículo 22.f), “Crear y gestionar instrumentos de descripción, y brindar servicios de información y referencia a usuarios, de acuerdo con las regulaciones de acceso aprobadas” (artículo 28.g).

34. La Resolución 202/2020, sobre lineamientos generales para la digitalización de las fuentes documentales de la República de Cuba, regula lo relacionado con la digitalización de documentos en soporte papel y otros soportes.

35. Las relaciones interinstitucionales no las contempla de forma explícita la Ley; sin embargo, se observan en todo su conjunto en la normativa, a través de los órganos de dirección, coordinación y asesoría que integran el Sistema Nacional de Archivos.

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.³⁶

Archivos privados

Los archivos personales y particulares se regulan en la Ley 3, en la sección cuarta, denominada “De los archivos personales y particulares”. Esta norma hace la distinción entre los dos tipos, y sus titulares están en la obligación de cumplir con el Decreto Ley y las disposiciones complementarias (artículos 56 al 59).

Otras disposiciones legales

En el caso cubano existen otras normativas legales que, directa o indirectamente, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás:

- Resolución 201, emanada del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial 515-055, del 31 de julio de 2020, mediante la cual se crean los lineamientos para la conservación de las fuentes documentales de la República de Cuba.
- Resolución 202, emanada del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial 516-055, ordinaria, del 31 de julio de 2020, mediante la cual se crean los lineamientos generales para la digitalización de las fuentes documentales para la República de Cuba.

36. El Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos determina la responsabilidad de la salida de documentos fuera del país que recae en el Registro Nacional del Fondo Estatal de Archivos de la República de Cuba, en los siguientes términos: “repcionar, tramitar y comunicar la decisión adoptada por la autoridad competente, con relación a las solicitudes de salida temporal del país de los documentos registrados en el Fondo Estatal de Archivos” (artículo 44, inciso g). Igualmente, este instrumento normativo en el Capítulo VI (“De la entrada y salida de documentos en los archivos”) señala los siguientes motivos por los cuales se extraen documentos fuera del país: legales, con fines de difusión, reproducción, tratamientos de conservación y dictámenes técnicos (artículos 73.1.), previa autorización del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente (73.2).

*Ecuador*³⁷

Ley 92 Sistema Nacional de Archivos

Mediante la Ley 92, del 10 de junio de 1982, se crea el Sistema Nacional de Archivos de Ecuador, que la convierte en la primera disposición legal de esa naturaleza en América Latina y el Caribe; es decir, Ecuador es el primer país de la región en instaurar jurídicamente un SNA. Sin embargo, ésta no contempla ninguna atribución o función propia del Sistema Nacional de Archivos; en su lugar, esa prerrogativa recae en el Consejo Nacional de Archivos, que tiene facultades institucionales, según lo que señala el artículo 4: “[...] es una entidad del sector público con ámbito nacional. Tendrá personería jurídica y autonomía administrativa” (Ecuador, 1982).

Conducción del Sistema Nacional de Archivos:

Adscripción y función normativa

Para el funcionamiento del SNA, los artículos 3, 4 y 5 establecen su integración, adscripción y función normativa, mediante un Consejo Nacional de Archivos, el Comité Ejecutivo, la Inspectoría General de Archivos y los archivos públicos y privados, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 5, 10, 12, 14 y 16. Asimismo, mediante esta Ley se crea el Archivo Nacional, con autonomía económica y administrativa, y adscrito al Consejo Nacional de Archivos, quien será el que designe a su director. El Archivo Nacional mantendrá delegaciones únicamente en dos ciudades: Guayaquil y Cuenca.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.³⁸

37. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

38. Lo atinente a los sistemas institucionales de archivos no lo contempla la Ley. Sin embargo, el artículo 13 regula lo relacionado con los tipos de archivos que existen en el país y, por ende, están bajo la autoridad de dicha Ley. Esos archivos son denominados como “activos, intermedio o temporal y permanente”.

Políticas de archivos y archivística

Las políticas de archivos se contemplan de forma sucinta en el artículo 5, inciso b, al señalar que es atribución del Consejo Nacional de Archivos “Dictar la política general sobre archivos”; esto hace evidente que es una Ley dirigida a la conservación, protección y administración del Patrimonio Documental y, por lo mismo, no incorpora las nociones modernas de Archivística y de política pública de archivos (Ecuador, 1982).

Procesos técnicos archivísticos

La Ley no contempla de forma explícita lo concerniente a la implementación de los procesos técnicos archivísticos. No obstante, lo más aproximado al respecto se visualiza en las atribuciones del Comité Ejecutivo, cuando en el artículo 10, inciso 2, indica que es función de dicho Comité: “Dictar normas y directivas [sic] que unifiquen los procedimientos, técnicas, métodos y sistemas, desde la producción del documento hasta su destino final, para la conservación, administración, evaluación y control del Patrimonio Documental del Estado, y cuidar de su cumplimiento” (Ecuador, 1982).

La Ley no regula de forma directa lo relacionado con el proceso técnico archivístico de la evaluación de documentos. Sin embargo, existe una aproximación a partir del artículo 10, inciso 3, al atribuirle al Comité Ejecutivo la potestad de:

Calificar los documentos que deben ser declarados Patrimonio Documental del Estado, como también autorizar su retención temporal en el Archivo Intermedio, o en el de origen, o su eliminación, según las normas establecidas en el reglamento pertinente, previo informe motivado del Director del Archivo Intermedio (Ecuador, 1982).

Conservación y gestión de riesgo

La conservación de los documentos es regulada a partir del artículo 5, inciso 4, que apunta que es función del Consejo Nacional de Archivos “Cuidar de la buena conservación del Patrimonio Documental del Estado, y procurar su incremento” (Ecuador, 1982). La Ley no establece nada específico en relación con la gestión de riesgo.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla la Ley.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

La difusión queda reflejada en lo que dicta el artículo 10, inciso 6, al señalar que el Comité Ejecutivo tiene la facultad de “Efectuar y auspiciar las publicaciones archivísticas” (Ecuador, 1982).

Lo relacionado con la atención a los usuarios, razón de ser de los archivos, queda regulado en el artículo 16, inciso 5, pues apunta que se debe “Atender las consultas que se hagan sobre los fondos documentales que posee, y conferir copias de los mismos, de acuerdo con el reglamento”. Es importante subrayar que esta disposición forma parte de las funciones del archivo intermedio; todo parece indicar que es exclusiva únicamente de dicho archivo, no así de los otros archivos que forman parte del SNA.

Lo anterior también aplica para lo que establece el artículo 16, inciso 7, cuando indica como parte de los servicios del archivo intermedio “Controlar el préstamo y la devolución de los documentos de este archivo, préstamo que se efectuará solamente a los archivos de origen de tal documentación” (Ecuador, 1982).

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

Respecto a la formación archivística reglada, el artículo 5, inciso 7, le confiere la potestad al Consejo Nacional de Archivos para “Gestionar que las universidades establezcan escuelas de archivología y cursos de especialización” (Ecuador, 1982).

Por su parte, el artículo 10, inciso 7, señala que el Comité Ejecutivo tiene la facultad para “Proponer las categorías de puestos y escalafón del personal de archivos” (Ecuador, 1982).

Relaciones interinstitucionales

Respecto a las relaciones interinstitucionales, el artículo 10, inciso 9, le confiere autoridad al Comité Ejecutivo para que pueda “Cooperar con organismos nacionales e internacionales en el ramo de archivos y formar parte de los mismos cuando lo considere conveniente” (Ecuador, 1982).

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.

Archivos privados

Respecto a los archivos privados y particulares, el artículo 23 apunta que:

El Consejo Nacional de Archivos podrá proporcionar ayuda técnica y económica a los particulares que posean documentos que formaren o pudieran formar parte del Patrimonio Documental del Estado, y que la requieran para su conservación y organización adecuada, igual ayuda se proporcionará al propietario de tales documentos, cuando éste facilite su consulta para estudio o investigación (Ecuador, 1982).

Otras disposiciones legales

En el caso ecuatoriano existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ♦ Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Suplemento del Registro Oficial 557, 17 de abril de 2002.
 - ♦ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LO-TAIP), Registro Oficial 337, 18 de mayo de 2004.
 - ♦ Ley Orgánica de Empresas Públicas, Suplemento de Registro Oficial 48, 16 octubre de 2006.

- ♦ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial 544, 9 de marzo de 2009.
 - ♦ Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Registro Oficial 303, 19 de octubre de 2010.
 - ♦ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Suplemento de Registro Oficial 306, 22 de octubre de 2010.
 - ♦ Código Integral Penal (COIP), Suplemento del Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
 - ♦ Ley Orgánica de Cultura, Suplemento del Registro Oficial 913, 30 de diciembre de 2016.
 - ♦ Ley Orgánica de Datos Personales, Suplemento Quinto del Registro Oficial 459, 26 de mayo de 2021.
- Reglamentos
 - ♦ Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, 14 de junio de 1983.
 - ♦ Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, 2002.
 - ♦ Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de enero de 2005.
 - ♦ Decretos e instructivos.
 - ♦ Decreto del 19 de enero de 1938, por el cual se da origen al Archivo de Historia Nacional, hoy Archivo Histórico Nacional.
 - ♦ Decreto de 17 de mayo de 1938, por el cual se da el reglamento interno al Archivo de Historia Nacional, hoy Archivo Histórico Nacional.
 - ♦ Decreto Ejecutivo No. 1346, publicado en el Registro Oficial No. 830, del 31 de octubre de 2012. Se transfirió las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
 - ♦ Decreto Ejecutivo No. 981, del 28 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial el 14 de febrero de 2020, por el cual el presidente de la República encarga la rectoría del Gobierno Electrónico de la Función Ejecutiva al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
 - ♦ Acuerdo Ministerial 017-2020, de 1 de julio de 2020, sobre directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión pública.

- ♦ Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos. Resolución del 7 de julio de 2005, mediante la cual se busca cumplir lo dispuesto en la LOTAIP.
 - ♦ Instructivo de noviembre de 2020, que determina el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados.
 - ♦ Instructivo de marzo de 2021 para la conformación y administración de expedientes híbridos.
- Directrices y normas técnicas
 - ♦ Norma de control interno de la Contraloría General del Estado (Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009).
 - ♦ Norma Técnica y la Metodología de Gestión Documental y Archivo, Acuerdo Ministerial 1043, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 445, del 25 de febrero de 2015.
 - ♦ Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, del 10 de abril de 2019, sustituye a la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo y a la Metodología, que fue expedida en febrero de 2015.
 - ♦ Norma Técnica para el manejo y gestión de los bienes culturales y patrimoniales de la Colección Nacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador.
 - ♦ Norma técnica que regula el sistema integral de gestión documental y archivos de los órganos y organismos del Gobierno Autónomo Descentralizado, Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), Resolución Administrativa AG-02-2019, del 12 de febrero de 2019.

*México*³⁹

Ley General de Archivos

En 2012 se publicó la primera Ley Federal de Archivos. Sin embargo, al poco tiempo se anunciaba la necesidad de reformularla. Fue así como, en 2018, se emitió la Ley General de Archivos, comprendida en 123 artículos y, desde

39. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

luego, al ser de carácter federal, las legislaciones estatales y municipales deben armonizar sus leyes, proceso que aún se está realizando.

*Conducción del Archivo General de la Nación:
Adscripción y función normativa*

En el Libro Segundo, “Del Archivo General de la Nación”, se desglosa el Título Primero respecto a “La Organización y Funcionamiento”. Así, el primer capítulo está centrado en la organización que deberá tener el AGN, que se describe desde el artículo 104 hasta el 108. Al respecto, es necesario destacar que al AGN se le reconoce como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, se perfilan dos grandes propósitos generales: el primero, vinculado a la organización y administración de los archivos, para proteger y garantizar la memoria nacional; el segundo está asociado con las contribuciones que debe hacer en materia de transparencia y rendición de cuentas. Si bien sus atribuciones se desglosan de manera puntual en el artículo 106, a través de 34 fracciones, se destaca lo siguiente: impulsar la investigación en materia de patrimonio documental; establecer mecanismos de cooperación entre instituciones públicas y privadas; diseñar programas de capacitación; “promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos”; “fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras” (México, 2018). Estas últimas menciones realmente son significativas, dado que, en sentido estricto, en México sólo se cuenta con tres licenciaturas en materia de archivos,⁴⁰ es decir, hace falta que se fortalezca el perfil profesional de los archivistas.

Por su parte, en el Capítulo II, “Del Órgano de Gobierno”, se precisan las atribuciones que tendrá este cuerpo colegiado, así como las instancias que lo integran. También están desglosadas, en los artículos 111 y 112, las facultades de quien sea designado como director, sujeto que será nombrado por el presidente de la República. El AGN debe contar con órgano de vigilancia,

40. Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA), adscrita al Instituto Politécnico Nacional; Licenciatura Gestión Documental y Archivística, en la Facultad de Ciencias de la Información, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Licenciatura en Administración de Archivos y Gestión Documental, ENES Morelia, UNAM.

con un consejo técnico y científico archivístico y, por último, en el artículo 115 se determina el patrimonio de este organismo en materia de asignación de recursos anuales por parte de la federación, y de los ingresos por otros servicios.

Sistema institucional de archivos

Esta organización se precisa en el Capítulo IV, “Del Sistema Institucional de Archivos”, y se le describe en los artículos 20, 21 y 22. Establece que este conjunto de registros es reflejo, en parte, de las “funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental” (México, 2018). Insta que se debe contar con una coordinación de archivos, de la cual derivarán las áreas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración, archivo histórico.

Un aspecto de gran relevancia en esta Ley es que —esperando así detener viejas prácticas— insta el nivel académico o la preparación que deben tener quienes estén al frente de estos espacios; señala que: “Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística [sic]”. Esto último deberá reforzarse, por tanto, con las acciones que también realice el Archivo General de la Nación, como ya se mencionó.

Políticas de archivos y archivística

En la presente Ley se establece que es el Estado mexicano el garante del patrimonio documental de la Nación; a su vez, enuncia que los sujetos obligados son los encargados de los archivos —y con ello los documentos producidos—, así como dar cumplimiento a dicha Ley y las que se deriven. Una de las peculiaridades de esta legislación es que, en el artículo 4, entre el gran listado de conceptos, en la fracción LVI determina quiénes son los sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público (México, 2018).

De esta forma, los sujetos obligados deben atender las medidas de conservación, el principio de procedencia, la integridad, la disponibilidad y la accesibilidad que les demanda el artículo 5.

Entre las regulaciones emerge el Sistema Nacional de Archivos (Título Cuarto), “conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados”. Para ello contará con el Consejo Nacional de Archivos, organismo que estará integrado, según indica el artículo 65, por:

- El titular del Archivo General, quien lo presidirá.
- El titular de la Secretaría de Gobernación.
- El titular de la Secretaría de la Función Pública.
- Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- Un representante del Poder Judicial de la Federación.
- Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación.
- El titular del Banco de México.
- El presidente de cada uno de los consejos locales.
- Un representante de los archivos privados.
- Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

De alguna forma, este Consejo Nacional marca la pauta por donde transitará la archivística del país. Mientras tanto, en el artículo 67 se enlistan las principales atribuciones, entre ellas: aprobar y dar a conocer las directrices en gestión documental y la propia administración de los archivos; aprobar procesos de organización y conservación de archivos; formular recomendaciones; aprobar lineamientos para el manejo de sistemas automatizados; aprobar las estrategias que ayuden a la difusión y divulgación de la memoria colectiva, los datos abiertos y documentos de archivos electrónicos; “aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos”.

Y, como todo proceso jerárquico, también se encuentra contemplado en el Capítulo III, “De los Sistemas Locales de Archivos”, artículos 70 al 73. De esta forma, cada entidad federativa del país debe tener constituido también su propio Sistema, en el que deberán participar los municipios o alcaldías; y, básicamente, sus funciones residen en armonizar los mandatos del Consejo Nacional, es decir, trabajar en la operatividad de lo que emite dicho Consejo. Por último, habría que señalar la visibilidad que toma, en el Capítulo VI, el Registro Nacional de Archivos (artículos 78 al 81), como una herramienta que ayude al SNA a reunir la información necesaria sobre archivos públicos y privados, tal registro será tarea del AGN.

Procesos técnicos archivísticos

En este rubro destacan varias menciones. La primera refiere a los procesos de entrega y recepción de archivos (artículos 17 al 19) y cómo en estas etapas se debe considerar a los archivos, incluyendo sus respectivos instrumentos archivísticos, como una práctica más para transparentar procesos y garantizar el debido manejo de los documentos.

Destaca, también, el hecho de que se considere de carácter normativo por parte de los sujetos obligados elaborar y hacer público el programa anual de trabajo pero, a partir de la disponibilidad de recursos económicos, éste deberá considerar, al menos acciones en materia de administración de riesgos, protección a los derechos humanos, apertura a la información, capacitaciones en un sentido amplio (administrativo, archivístico, manejo de la información, archivos electrónicos, por mencionar algunos).

Con el objetivo de que se dé cumplimiento a los procesos archivísticos y la gestión documental, se establece el área coordinadora de archivos (artículos 27 y 28) perfilando las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

- iii. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- iv. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- v. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- vi. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- vii. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- viii. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- ix. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- x. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- xi. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables (México, 2018).

Por su parte, en el Capítulo VII se describen las áreas operativas (artículos 29 al 31), iniciando por las áreas de correspondencia como “responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite”; y, nuevamente, se subraya el “deber” de que las personas al frente de estos espacios cuenten con el perfil profesional, las habilidades y las competencias para tal fin. En el artículo 30 se enuncian las funciones para el archivo de trámite, actividades encaminadas a la conformación de expedientes, garantizar su localización y accesibilidad a través de inventarios; resguardar “los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter”; llevar a cabo las transferencias primarias al área de concentración, entre otras.

Desde luego, también están mencionadas las tareas por parte del área de concentración, entre las que destacan: su participación en la elaboración de lineamientos para la realización de procesos sobre valoración y disposición

documental; promover la baja documental cuando así lo amerita y, por tanto, en el artículo 31 dispone “identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda” (México, 2018). Tal responsabilidad no siempre se venía desarrollando de esta manera, generando complicaciones para el quehacer de los archivos históricos, espacio del que se esperaba que realizara la mayor parte del proceso: identificación, catalogación, valoración, bajas, atención de usuarios, investigación y divulgación. Así, se espera que con esta Ley las instituciones realmente implementen las respectivas áreas para cumplir con los procesos que demanda la archivística.

“De los archivos históricos y sus documentos” (artículos del 32 al 40) es un apartado que, de entrada, enlista las funciones esperadas para estos recintos (recibir transferencias, brindar servicios de préstamo y consulta, elaborar instrumentos, llevar a cabo acciones de preservación). De igual forma, destacan las recomendaciones ante la dificultad para tener un archivo histórico, ejemplo: que durante un periodo de tiempo se trasladen los documentos históricos al Archivo General o su equivalente; coordinarse para establecer dichos archivos comunes, con la denominación de regionales. Para fomentar la consulta de los documentos, el artículo 36 establece que:

Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. (México, 2018)

Los documentos que contengan datos personales sensibles (art. 36), de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir

de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Ahora bien, en tanto un documento no se encuentre en el archivo histórico, la Ley establece (en el artículo 38) que los organismos vinculados a la transparencia de la información y la protección de los datos deberán trabajar en los procedimientos para que se pueda acceder a un documento con valor histórico, y para ellos la solicitud debe estar vinculada a los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo (México, 2018).

Conservación y gestión de riesgo

A lo largo de la Ley, el rubro de conservación está considerado de distintas formas. Así sucede cuando se hace mención del grupo interdisciplinario que participará de las decisiones tanto para los procesos como procedimientos archivísticos, entre ellos, los valores documentales, vigencias y plazos de conservación, así como el propio catálogo de disposición documental.

Ahora bien, ya de forma precisa, en el Título Tercero, “De la Valoración y Conservación de los Archivos”, Capítulo II, “De la Conservación” (artículos del 60 al 62), establece que son los sujetos obligados quienes deberán diseñar los lineamientos y procedimientos pertinentes para la conservación de la información, más allá del soporte en el que se encuentre, por lo que se debe considerar un programa de seguridad, así como implementar controles, mecanismos de seguridad. Lo anterior es necesario que también se garantice en

aquellos casos en los que se haga uso de servicios para el resguardo de archivos por parte de terceros.

Destaca la temática en la que se centra el artículo 62, con relación a los documentos en archivos electrónicos y el manejo de servicios —como la nube— para la conservación, ya que deberá ser un servicio capaz de:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas.
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales.
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información.
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente.
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado.
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información.
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos.
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes.
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados (México, 2018).

Acceso a los archivos y seguridad de la información

En la presente Ley se precisa que el SNA trabajará de la mano con el coordinador del Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que entre las funciones se menciona, en la tercera fracción del artículo 74, “Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos” (México, 2018). Desde luego, sobre este rubro habría que regresar al Capítulo VIII, centrado en los Archivos Históricos, en donde se hace referencia a los mecanismos de consulta. De manera particular, el artículo 41, sobre el acceso público y la clasifi-

cación de la información (reservada o confidencial, así como la pública). Incluso agrega que “no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad” (México, 2018). Este acceso también considera otras legislaciones, como las vinculadas al manejo de datos personales sensibles y la temporalidad que deberá transcurrir para su consulta. Aunando a lo anterior, también puede vislumbrarse esta necesidad cuando se hace referencia al programa anual de trabajo y lo que éste requiere considerar en materia de acceso y seguridad.

Mencionar también que, como en toda Ley, están consideradas las irregularidades y las sanciones; así está señalado en el artículo 116, de tal forma que, en cuanto al acceso, se contempla como una infracción “impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada” (México, 2018).

Difusión y servicios de atención a los usuarios

Respecto a este rubro, en el artículo 13 se precisa que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos, conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes elementos: cuadro general de clasificación archivística; catálogo de disposición documental, e inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Por su parte, en el artículo 14, además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados tienen que poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de las disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Desde esta perspectiva, esta legislación perfila la necesidad de que cada institución archivística cuente con los mecanismos e instrumentos pertinentes para que todo usuario pueda acceder a una información de calidad,

confiable y de manera adecuada. Desde luego, la Ley también enuncia, en el artículo 103, la corresponsabilidad por parte del usuario, quien deberá atender las disposiciones en materia de consulta y conservación establecidas por cada institución.

Respecto a la difusión es, justamente, en el Capítulo IV, en el artículo 101, que señala como una responsabilidad por parte de las autoridades (en sus distintos niveles) que, si bien es necesario trabajar a favor de la preservación y protección del patrimonio documental, éste también debe difundirse. Incluso enuncia: “II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión; III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales” (México, 2018).

Cabe mencionar que en el marco de las autoridades se hace énfasis en quienes se desempeñen como jefes de misión diplomática o consular en el exterior, para que realicen acciones que ayuden al conocimiento y difusión del patrimonio documental, además de promover y facilitar el intercambio en materia archivística.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

Una de las peculiaridades de esta Ley son las consideraciones que establece en cuanto a la gestión documental electrónica, pues perfila las tareas en materia de incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad. Estas consideraciones se encuentran plasmadas en el Capítulo IX (artículos del 41 al 49), iniciando por contar con un programa anual que contemple las distintas acciones en ambientes electrónicos, como “generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de archivos electrónicos” (México, 2018).

En los nueve artículos está clara la relevancia y atención que ameritan los procesos archivísticos en sistemas automatizados. También se enuncia que será el Consejo Nacional el organismo que deberá generar los lineamientos para la gestión, la administración y los repositorios electrónicos, normas que, al menos, deben considerar lo siguiente:

- i. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo.
- ii. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales.
- iii. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos.
- iv. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística.
- v. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico.
- vi. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo (México, 2018).

Capacitación y profesionalización

En la presente Ley, artículos 29, 30, 31 y 32, constantemente aparecen puntos en los que se establece la obligatoriedad de que las personas al frente de los espacios archivísticos cuenten con el perfil profesional deseable o, en su caso, con la experiencia requerida; incluso que desarrollen competencias a través de la capacitación tanto de quienes dirijan las áreas de correspondencia, trámite, concentración e histórico, como promover la capacitación a quienes laboran en dichos recintos.

Lo anterior ha propiciado un interés en preparar a las personas que, siendo abogados, administradores, contadores, historiadores, incluso sin grado de licenciatura, pero que se desempeñan en actividades archivísticas, están participando en distintos cursos, talleres y capacitaciones en este campo; desde luego, esto responde al requerimiento de la Ley General de Archivos.

De manera particular, en el Capítulo iv, “De la capacitación y cultura archivística” (artículos 99 al 103) se enuncia que “Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo” (México, 2018), y para tal fin se propone entablar convenios con instancias públicas y privadas,

así como con el sector educativo; en suma, buscar los medios para que la capacitación sea posible. Se podría considerar que se están dando pasos más sólidos para reconocer que se necesita de un profesional para el quehacer archivístico; sin embargo, aún es necesario trabajar más en la divulgación de las distintas carreras que hay en el país.

Por último, se ha de precisar que estas acciones deben ser impulsadas por los sujetos obligados, además del propio AGN, que dada su relevancia tiene la obligatoriedad de “Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras” (México, 2018), incluso de promover que contenido en materia de archivística sea integrado en distintos niveles educativos.

Relaciones interinstitucionales

La importancia de propiciar los vínculos entre distintos órganos es una filosofía presente en la Ley. Tan sólo en el rubro anterior se ponía de manifiesto la importancia de los convenios de colaboración para lograr la profesionalización y las capacitaciones, así como el hecho de que el SNA sea integrado por distintos organismos. Claro que esta vertiente se fortalece aún más desde el momento en que la legislación reconoce la necesidad del trabajo interdisciplinar. Además, como se señaló antes, de acuerdo con la ley en análisis el AGN se debe coordinar con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción.

En todo caso, se puede puntualizar una de estas acciones. Por ejemplo, en el caso del AGN, que en las atribuciones enmarcadas en el artículo 106, fracción xv describe: “Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas” (México, 2018).

Salida de documentos del país

Claramente es competencia del AGN “otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación”, así como trabajar, cuando sea necesario, en la recuperación de acervos históricos. En este mismo sentido, en el artículo 106, fracción xxxii, se determina que es atribución de este organismo “Coordinar acciones con las instancias

competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación” (México, 2018).

Ahora bien, y ya de manera puntual, en el Título Segundo, “De los Delitos Contra los Archivos” (artículos 121 al 123), se enuncia que será objeto de sanción quien:

- iii. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General.
- iv. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país (México, 2018).

Cabe mencionar que la sanciones contemplan de tres a diez años en prisión, y en cuanto al aspecto económico se observa el “valor económico” que se haya causado al documento, mismo que puede ser de tres mil veces la unidad de la medida. Esta sanción contempla tanto el daño como patrimonio de la nación y como “violación grave a derechos humanos”.

Archivos privados

Lo que respecta a la conducción y manejo de los archivos privados, en esta legislación queda estipulado en los artículos del 75 al 77. De esta manera se les reconoce, pero también se les circunscribe a la norma legal, señalando que:

Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título (México, 2018).

Al respecto, hay que mencionar que el AGN es el organismo que convendrá con los particulares lo que amerite para la organización, digitalización y manejo en general.

En este capítulo destacan tres menciones que quedan de manifiesto. El primero es la consideración que se hace respecto al “interés público”, por tanto, los documentos con relevancia para el conocimiento de la historia nacional ameritan ser accesibles. El segundo reside en que el Estado mexicano manifiesta que será respetuoso de los archivos privados de interés público en posesión de particulares, pero también está el exhorto: será así en tanto “cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público” (México, 2018).

Por último, el señalamiento que hace en caso de enajenación por venta de un archivo en este rubro, pues se advierte que se deberá “notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores” (México, 2018). Y, claro, en caso de que esto no suceda es causal para que se invalide la operación y se da paso a la expropiación del acervo o documento.⁴¹ De hecho, se estipula que en el caso de “casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma”; de manera que vendedor y comprador deben estar en comunicación con el AGN y evitar omisiones (México, 2018).

Otras disposiciones legales

En el caso mexicano existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás, a saber:

- Leyes
 - ♦ Ley federal de transparencia y acceso a la información pública.
 - ♦ Ley federal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

41. Al respecto se sugiere la consulta de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972), de manera particular amerita revisarse el artículo 36, fracciones II, III y IV.

- ♦ Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos.
- Directrices y normas técnicas
 - ♦ Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016, por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*Perú*⁴²

Ley 25323, Sistema Nacional de Archivos

En lo que se refiere a la creación, constitución, funcionamiento y otras actividades de los archivos nacionales o generales de la Nación, en Perú el organismo conductor del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con la Ley 25323, de 10 de junio de 1991, es el AGN, que depende del Ministerio de Cultura.

Conducción del Sistema Nacional de Archivos: Adscripción y función normativa

La ley peruana indica que el AGN es el organismo conductor del SNA. El AGN se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Ley 29565, artículo 11, numeral 5.

Si bien las disposiciones de la norma señalan funciones archivísticas y, de alguna manera, una vigilancia de los documentos públicos, la Ley peruana indica taxativamente la labor normativa del AGN en el artículo 5, inciso e, que a la letra señala como función del AGN: “Normar el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes” (Perú, 1991).

42. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.⁴³

Políticas de Archivos y archivísticas

De acuerdo con el artículo 5, inciso a, de la ley del sna, son fines del AGN, entre otros, “Proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento” (Perú, 1991).

Al tratarse de una dependencia adscrita a un ministerio (durante la promulgación de la ley dependía del Ministerio de Justicia), la propuesta de política era aprobada por el indicado ministerio. Actualmente es un organismo público descentralizado del Ministerio de Cultura, al cual corresponde definir la política archivística.

Como podemos apreciar, el agn propone la política, que en su caso deberá ser aprobada por el Ministerio de Cultura cuando se trata de una política de gobierno; si se tratase de una política de Estado, corresponde la aprobación a la Presidencia de Consejo de Ministros, para lo cual el agn deberá canalizar hacia esa instancia, siempre con la aprobación del Ministerio de Cultura. La norma en referencia no distingue el tipo de política a formular: de gobierno o de Estado; este tipo de decisiones corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Procesos técnicos archivísticos

En cuanto a los procesos técnicos archivísticos, la norma peruana, en el artículo 2, inciso e, si bien no especifica nominativamente los procesos técnicos a aplicar durante el trabajo archivístico, le confiere al sna el asegurar la uni-

43. La Ley 25323 no contempla lo que significa y se conceptualiza como Sistema Institucional de Archivos. Por la data de la norma, aunque el concepto no es reciente, posiblemente, no se incluyó este aspecto como otros conceptos actuales y necesarios que más adelante abordaremos. Sin embargo, el artículo 1 señala: “Créase el ‘Sistema Nacional de Archivos’ con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional”.

formidad y eficiencia de los procesos técnicos archivísticos en la República, a nivel nacional.⁴⁴

Conservación y gestión de riesgo

La ley de SNA, artículo 5, inciso c, indica como una de las funciones del AGN el proponer las medidas conducentes a la preservación del Patrimonio Documental de la Nación, pero en ninguna de las disposiciones encontramos la gestión de riesgos o similares.

Todas las leyes objeto de estudio traen implícito el tema de la conservación documental; sin embargo, la legislación más antigua, como es el caso de análisis, no incluye específicamente la gestión de riesgos. Se trata de un concepto y actividad surgida en el presente siglo. Nótese que estamos ante una norma del siglo pasado.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

Sobre el acceso a la información o a los documentos, la norma peruana, en su artículo 5, inciso e, acerca de las funciones del AGN, señala: “Normar el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes” (Perú, 1991).

Difusión y servicios de atención a los usuarios

En lo que respecta a la difusión y servicios, encontramos que la Ley del SNA peruana en su artículo 1 se refiere al servicio, mas no a la difusión, cuando garantiza la defensa, conservación, organización y servicio del PDN.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.⁴⁵

44. Es en el Reglamento de la Ley aprobado por D.S. 008-92-JUS, artículo 10, en el que se indica entre las funciones del AGN “Formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en los archivos públicos a nivel nacional”.

45. En cuanto a la administración de archivos, explícitamente el concepto no está comprendido en las normas en referencia y en lo que concierne a los documentos electrónicos, tampoco incluyen preceptos sobre el tema. Esta función está comprendida en una norma técnica que más adelante se referirá.

Capacitación y profesionalización

Respecto de la profesionalización archivística, la Ley del SNA peruana, en su artículo 5, inciso d, señala que el AGN organiza, supervisa y evalúa a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivo.⁴⁶

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.⁴⁷

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.⁴⁸

Archivos privados

No lo contempla la Ley.⁴⁹

Otras disposiciones legales

En el caso peruano existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

46. El Reglamento de la Ley en los artículos 18 y 19 antes citado, contempla el funcionamiento de la Escuela Nacional de Archiveros, actualmente Escuela Nacional de Archivología que se encarga de la formación de los archiveros en un nivel técnico superior.

47. Las relaciones interinstitucionales que actualmente realizan los archivos con organismos competentes como los de Transparencia, Protección de Datos, Gobierno Abierto u otros de los últimos tiempos, naturalmente no se recogen en la norma en comentario, lo cual en una eventual actualización normativa sería conveniente su incorporación. Sin embargo, la naturaleza de funciones del SNA lleva implícitas las relaciones interinstitucionales con diversos organismos públicos y privados, así como con organismos internacionales vinculados a los archivos.

48. No se encuentra legislado en la ley del SNA. La disposición se localiza en el DL 19414 de 1972, artículo 8 y en el D.S. 022-75-ED, Reglamento del DL en los artículos 21 y 22.

49. No lo incluye, sólo por vía reglamentaria de la ley del SNA, Reglamento de la Ley del SNA, que es el Decreto Supremo 008-92-JUS, artículo 39 por el cual los archivos privados pueden integrarse al SNA por convenio.

- Leyes
 - ◊ Ley de 1861 de creación del Archivo Nacional, hoy denominado Archivo General de la Nación.
 - ◊ Ley 24269 de firmas y certificados digitales.
 - ◊ Ley 28296 de Patrimonio Cultural de la Nación.
 - ◊ Ley 27806 de transparencia y acceso a la información pública.
 - ◊ Ley 29733 de protección de datos personales.
 - ◊ Ley 27444 de procedimiento administrativo general.
 - ◊ Ley 1412 de gobierno digital.

- Decretos
 - ◊ Decreto Ley 19414 de defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
 - ◊ Decreto Legislativo 681: normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras.
 - ◊ Decreto de Urgencia 006, de transformación digital.
 - ◊ Decreto Supremo 157-2021-PCM, de 25/09/2021, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia 006-2020 sobre el Sistema Nacional de Transformación Digital.
 - ◊ Decreto de Urgencia 007, Marco de Confianza Digital.

- Reglamentos
 - ◊ Reglamento del Decreto Ley 19414, Decreto Supremo 022-75-ED.
 - ◊ Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales. Decreto Supremo Decreto Supremo 052-2008-PCM.
 - ◊ Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto Supremo 0112006-ED publicado el 02 de junio de 2006.
 - ◊ Modificación del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información, Decreto Supremo 072/2013-PCM, 14 de junio de 2013. Incorpora Capítulo VI sobre Conservación de Documentos y archivos.

- ♦ Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo Decreto Supremo No 029-2021-PCM.
 - ♦ Reglamento de la Ley de protección de datos personales, decreto supremo 003-2013-JUS.
- Directrices y normas técnicas
 - ♦ Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, 9 de agosto de 2017, Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310. Esta norma pertenece al compendio Normativa sobre Transformación Digital.
 - ♦ Directiva N 003-2019-AGN/DDPA, “Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Resolución Jefatural N° 105-2016-AGN/J.
 - ♦ Normas para la Descripción Archivística, Resolución Jefatural N° 213-2019-AGN/J.
 - ♦ Dejar sin efecto las normas SNA. 03 Descripción Documental y SNA. 04 Selección Documental, aprobadas por Resolución Jefatura N o 073-85/AGN-J de fecha 31 de mayo de 1985. Aprobar la Directiva No 011-2019-AGN/DDPA “Norma para la Descripción Archivística en la Entidad Pública”.
 - ♦ Directiva N° 009-2019-AGN/DDPA: “Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública”.
 - ♦ Directiva N° 004-2019-AGN/DDPA, “Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
 - ♦ Directiva N° 012-2019-AGN/DDPA, “Norma para la Valoración Documental en la Entidad Pública”.
 - ♦ Directiva N° 010-2019-AGN/DDPA, “Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública”.
 - ♦ Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA, “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas”.
 - ♦ Directiva N° 01-2020-AGN/DDPA, “Norma para Servicios Archivísticos en la Entidad Pública”.

- ♦ Protocolo de Seguridad, Control y Gestión del Patrimonio Documental Archivístico, como instrumento de control y seguridad para asegurar que el Patrimonio Documental de la Nación se encuentra adecuadamente protegido.
- ♦ Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA, Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas.
- ♦ Directiva N° 002-2019-AGN/DDPA, “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”. <https://www.gob.pe/ocumentaci/agn/normas-legales/1114094-022-2-019-agn-j>
- ♦ Directiva N°001-2018-AGN/DDPA AI “Norma para la Eliminación de Documentos de Archivo en las Entidades del Sector Público”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

*República Dominicana*⁵⁰

Ley 481-08 General de Archivos de la República Dominicana

La Ley 481-08 General de Archivos de la República Dominicana data del 11 de diciembre de 2008. La Ley presenta la particularidad, al igual que la de Costa Rica, de regular a su vez el quehacer del Sistema Nacional de Archivos y del Archivo General de la Nación de República Dominicana. Por lo tanto, el análisis de la misma se centra únicamente en aquellos aspectos relacionados con el SNA, según los indicadores establecidos para ese fin.

Conducción del Sistema Nacional de Archivos: Adscripción y función normativa

El artículo 2, objeto de la Ley, da origen al Sistema Nacional de Archivos de República Dominicana, pues indica que “La presente ley crea el Sistema Nacional de Archivos (SNA), establece los principios y las normas que rigen la actividad archivística nacional y define las funciones y atribuciones de los organismos que la integran” (República Dominicana, 2008).

La Ley no contempla de forma directa la adscripción del SNA; no obstante, al ser el AGN el rector del Sistema, como lo analizaremos en líneas siguien-

50. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

tes, y al estar dicho Archivo sujeto a la “supervigilancia” de la Secretaría de Estado de Cultura, según el párrafo único del artículo 12, se deduce que el SNA también está adscrito a dicha Secretaría. Por su parte, el artículo 7 establece la conformación del Sistema de la siguiente manera:

El SNA está integrado por el Archivo General de la Nación, los archivos de las instituciones del sector público dominicano definidas en el Artículo 3 de la presente ley, los archivos privados que, por guardar fondos documentales de valor histórico, hayan sido incorporados al SNA, las instituciones de carácter formativo en materia de archivística, así como otras instituciones con fondos documentales considerados de valor histórico (República Dominicana, 2008).

El artículo 8 le confiere al AGN la rectoría del SNA dominicano. Por su parte, la función normativa del SNA queda regulada en el artículo 10:

El SNA funciona bajo los criterios de centralización normativa y descentralización operativa, administrativa y de gestión. La centralización normativa estará a cargo del AGN, órgano rector del Sistema, y la descentralización operativa, administrativa y de gestión, a cargo de los archivos y las demás instituciones que lo conforman (República Dominicana, 2008).

Sistema institucional de archivos

La Ley no regula de forma tácita lo relacionado con los sistemas institucionales de archivos; sin embargo, mediante el artículo 26 se normaliza lo atinente a la conformación de los archivos de gestión y centrales, que de forma indirecta lo entrelaza con los sistemas institucionales de archivos, al indicar que:

En consonancia con el criterio de descentralización operativa, cada institución de las que conforman el ámbito de aplicación de la presente ley cuenta con sus propios archivos de gestión y su archivo central, y debe supervisar el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la creación, organización, preservación y control de los mismos (República Dominicana, 2008).

Políticas de archivos y archivísticas

Lo más aproximado a las políticas archivísticas se visualiza en el artículo 47, que faculta a la Junta de Coordinación Técnica para “[...] formular informes y propuestas sobre aspectos técnicos aplicables a todo el Sistema Nacional de Archivos” (República Dominicana, 2008). Lo anterior se ve reforzado y ampliado en artículo 49, mediante las funciones de dicha Junta:

Proponer al Consejo Directivo del AGN políticas de estandarización de procesos para la organización científica del SNA. Evaluar la ejecución de los planes y programas implementados por el SNA. Observar la aplicación de políticas archivísticas y proponer programas de asesoría al personal del SNA que lo requiera. Proponer los mecanismos y el contenido de las relaciones de entrega de documentos. Proponer los instrumentos de descripción necesarios para la eficiencia del SNA. Proponer los formatos de las Tablas de Retención Documental para los distintos tipos de archivos del SNA. Evaluar los medios y mecanismos tecnológicos propuestos para la administración y conservación de los fondos documentales, incluyendo cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático. Promover el desarrollo de estudios profesionales en materia archivística y velar por la actualización de los planes de estudios en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Promover las técnicas y políticas de consulta y vigilancia de los fondos documentales que custodian los archivos del SNA. Recomendar a la Dirección General del AGN que solicite al titular de la entidad correspondiente la aplicación de sanciones para los servidores públicos del SNA que violenten las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Conocer y proponer los temas técnicos a tratarse durante los encuentros periódicos de los archivos del SNA. Las demás que le confiera la ley y el Reglamento de Aplicación (República Dominicana, 2008).

Procesos técnicos archivísticos

Respecto a los procesos técnicos archivísticos, el inciso 9, artículo 11, de forma general señala que “El SNA ofrece servicios a las instituciones productoras

de documentos en la clasificación, descripción documental y procedimientos archivísticos en general” (República Dominicana, 2008).

La regulación es muy escueta, pues sólo tiene en cuenta dos procesos técnicos: la clasificación y descripción, dejando por fuera la identificación, la ordenación, la evaluación y la conservación. Además, no queda claro a qué se refiere con “procedimientos archivísticos”.

Por su parte, el artículo 29 apunta que la metodología de descripción, clasificación, conservación y traslado será objeto del Reglamento de la presente ley. Asimismo, el artículo 30 regula lo correspondiente a la transferencia de los documentos, ya que “Los archivos institucionales tienen la obligación de transferir al AGN o a los archivos regionales correspondientes, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación, toda la documentación archivada luego de transcurridos diez (10) años de haber sido producida” (República Dominicana, 2008).

Por último, en los artículos del 50 al 52, se regularizan aspectos relacionados con la evaluación de documentos, a partir de la Comisión de Evaluación y Acceso a Fondos Documentales. Al respecto, el artículo 50 señala que dicha Comisión “Es la instancia responsable de proponer las normas de valoración y selección de fondos documentales” (República Dominicana, 2008).

Conservación y gestión de riesgo

La conservación de los documentos está regulada por el artículo 32: “Los archivos institucionales del sector público deben implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos, el cual debe ser diseñado con la asesoría y el concurso del AGN” (República Dominicana, 2008); a su vez, por medio del artículo 33, se establecen una serie de reglas para garantizar dicha conservación:

Las entidades públicas que se supriman o fusionen deben entregar sus archivos a las entidades que asuman sus funciones o a la secretaría o entidad a la cual hayan estado adscritas o vinculadas. b) Las entidades públicas que se privaticen, deben transferir su documentación histórica a la Secretaría de Estado o a la entidad que hayan estado adscritas o vinculadas. c) Es obligación de las entidades de la administración pública, elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de

sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases. D) Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo en programas y áreas relacionadas. E) El Archivo General de la Nación debe propiciar y apoyar programas de formación profesional y de especialización en archivística, así como programas de capacitación formal y no formal desarrollados por instituciones educativas (República Dominicana, 2008).

Acceso a los archivos y seguridad de la información

La Ley dedica todo el Capítulo II [sic] al acceso de los documentos de archivos, artículos 55 al 58; de esta manera, el párrafo único del artículo 55 indica que “Se consagra el libre acceso a la documentación como norma general, en tanto que las restricciones constituyen la excepción, acorde con lo indicado en el artículo siguiente” (República Dominicana, 2008); las excepciones las contempla el artículo 56, de la siguiente manera:

Podrá limitarse el acceso a los documentos originales o copias conservados en el SNA por alguna de las siguientes causas: 1. Honorabilidad de las personas. 2. Seguridad del Estado. 3. Plazos de acceso no cumplidos. 4. Los originales por razones de conservación. 5. Disposiciones contenidas en otras legislaciones especiales” (República Dominicana, 2008).

Un aspecto interesante de la Ley, que la hace única en todas las leyes homólogas analizadas, es que establece sanciones ante el incumplimiento del libre acceso de los documentos, pues el artículo 67 señala que:

La tardanza intencional o negativa de facilitar el acceso a los fondos documentales del SNA, será sancionada con una amonestación grave. Tres amonestaciones darán lugar a la expulsión de la persona responsable. La sanción no limita el ejercicio de toda acción prescrita por el Derecho Común a favor del ciudadano lesionado (República Dominicana, 2008).

Por otra parte, la Ley le confiere al AGN la seguridad de los documentos, pues el artículo 60 señala que “El AGN, mediante resolución, es el encargado de es-

tablecer las medidas de control necesarias para evitar los hurtos, mutilaciones y depredaciones de fondos documentales” (República Dominicana, 2008).

Siguiendo con el tema de las sanciones, el artículo 70 las establece para la sustracción, depredaciones o destrucciones por negligencia de los documentos, pues señala que:

Cuando se produzca la sustracción, deterioro o destrucción intencional de documentos de cualquier naturaleza pertenecientes al SNA, por negligencia, descuido u omisión de los empleados directamente responsables de la custodia o resguardo del archivo continente del documento, o temporal u ocasionalmente tenedor o directamente en contacto con el mismo, previo a la ocurrencia del robo, son castigables con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multas de cinco (5) a diez (10) sueldos mínimos (República Dominicana, 2008).

El artículo anterior es reforzado con el 71, que indica: “El autor de la sustracción, deterioro o destrucción de un documento perteneciente al SNA, es castigado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos”. Por último, el 72 regula lo siguiente: “En caso de que el autor del crimen tipificado en el Artículo 68 sea empleado del SNA, será castigado con penas de tres (3) a diez (10) años de prisión y multa de cinco (5) a veinte (20) sueldos mínimos (República Dominicana, 2008).

Difusión y servicios de atención a los usuarios

El artículo 16 de la Ley regula lo relacionado con la difusión del AGN; no obstante, tiene la particularidad de hacer extensiva dicha actividad para todos los archivos del SNA, pues indica que “El Archivo General de la Nación está obligado a promover la difusión de su acervo documental y de los restantes archivos del Sistema Nacional de Archivos” (República Dominicana, 2008).

Respecto a los servicios archivísticos, los artículos 55 y 58 apuntan, respectivamente, lo siguiente: “A fin de dar cumplimiento a las leyes sobre la materia ya la presente ley, los archivos del SNA brindan los servicios de información a todo ciudadano que, observando los procedimientos establecidos al efecto, así lo requiera”, y “Todas las personas interesadas tendrán derecho a consultar los documentos de su interés así como obtener copias de los mismos, salvo

las restricciones establecidas por el Art. 55 de la presente ley” (República Dominicana, 2008).

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

Lo más próximo a la administración electrónica de documentos que es posible encontrar en la Ley objeto de estudio, queda registrado en el artículo 53, cuando señala que “Las instituciones públicas deben aplicar las normativas y los programas acerca de la gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deben observarse los principios y procesos archivísticos establecidos por el AGN” (República Dominicana, 2008).

Capacitación y profesionalización

Lo relacionado con la capacitación de los archivistas dominicanos está comprendido en el inciso e, artículo 33, pues dicha misión está conferida al AGN, al indicar que “El Archivo General de la Nación debe propiciar y apoyar programas de formación profesional y de especialización en archivística, así como programas de capacitación formal y no formal desarrollados por instituciones educativas” (República Dominicana, 2008). Un aspecto que llama la atención es que dicha disposición está comprendida en un articulado dedicado a la conservación de los documentos.

Relaciones interinstitucionales

La Ley delega en el AGN, como ente rector del SNA, las relaciones archivísticas interinstitucionales, pues el párrafo 1 del artículo 8 apunta que “El AGN, entre sus funciones fundamentales, prestará colaboración y asesoría técnica a los restantes archivos que forman parte del SNA” (República Dominicana, 2008). Asimismo, el inciso 8 del artículo 11 apunta que “El SNA brinda apoyo a las instituciones productoras de documentos, tanto del sector público como privado” (República Dominicana, 2008).

Salida de documentos del país

La Ley regula la salida de documentos fuera del país para los archivos privados, al indicar en el artículo 45 que:

Todo fondo que haya sido declarado patrimonio documental o cultural queda integrado a la normativa del SNA, por lo que se prohíbe a las personas naturales o jurídicas propietarias trasladarlos total o parcialmente fuera del territorio nacional sin la aprobación del AGN (República Dominicana, 2008).

Más adelante, la Ley amplía el radio de acción en cuanto a este punto; el artículo 61 indica que:

La salida temporal de fondos documentales sólo tiene lugar, en los casos y formas: 1. Documentos administrativos. Las autoridades institucionales, previa autorización del Archivo General de la Nación, pueden permitir el traslado temporal de los documentos atendiendo únicamente a motivos legales y siempre custodiados por el funcionario responsable o su delegado. 2. Documentos históricos. En los archivos del SNA de carácter histórico, sólo el Archivo General de la Nación puede autorizar la salida temporal de los documentos que éstos conservan, y en tal caso el responsable directo del archivo en cuestión debe tomar todas las medidas que garanticen la integridad, seguridad, conservación y reintegro de los mismos. Esto incluye el establecimiento obligatorio de pólizas de seguros que protejan esos documentos. Esta autorización procederá únicamente por motivos legales, procesos técnicos y fines culturales (República Dominicana, 2008).

Archivos privados

Respecto a los archivos privados, el artículo 7 contempla lo siguiente:

El SNA está integrado por el Archivo General de la Nación, los archivos de las instituciones del sector público dominicano definidas en el Artículo 3 de la presente ley, los archivos privados que, por guardar fondos documentales de valor histórico, hayan sido incorporados al SNA, las insti-

tuciones de carácter formativo en materia de archivística, así como otras instituciones con fondos documentales considerados de valor histórico (República Dominicana, 2008).

Asimismo, el inciso 8 del artículo 11 apunta que “El SNA brinda apoyo a las instituciones productoras de documentos, tanto del sector público como privado” (República Dominicana, 2008).

Aparte de lo anterior, un aspecto interesante de la Ley es que dedica todo el Capítulo III, artículos 40 al 46, a los archivos privados; entre ellos, el 40 contextualiza dichos archivos de la siguiente manera: “Los archivos privados están compuestos de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado u organizaciones no gubernamentales” (República Dominicana, 2008).

Otras disposiciones legales

En el caso dominicano existen otras normativas legales que, directa o indirectamente, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ♦ Ley de la Secretaría de Cultura, promulgada el 28 de julio de 2000, en el artículo 6, numeral 1 establece las dependencias e instituciones que dependerán de la Secretaría de Cultura, siendo el Archivo General de la Nación la primera en ser enlistada. En el numeral 12, sobre la Dirección General de Bellas Artes y sus dependencias, en el subnumeral 12.12 se refiere al Archivo Nacional de Música; es decir, claramente, todo manejo archivístico del país está bajo la regulación y normativa de la Secretaría de Cultura de República Dominicana.
 - ♦ Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04
 - ♦ Ley No. 172-13 de datos personales, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos.

- Reglamentos
 - ♦ Reglamento de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, No. 481-08, artículo 7, incluye la estructura del Sistema Institucional de Archivos.

*Uruguay*⁵¹

Ley 18.220 Sistema Nacional de Archivos

La Ley 18220, del 20 de diciembre de 2007, que crea el Sistema Nacional de Archivos en Uruguay, fue el resultado de un trabajo interinstitucional, integrado por la Academia, la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines (EUBCA), la Universidad de la República, la Asociación Uruguaya de Archivólogos (AUA), Archiveros Sin Fronteras (ASF) y el Archivo General de la Nación (AGN).

Es una ley sucinta, de tan solo siete artículos, que en el número 1 indica el fin de la norma, una herramienta estratégica para la conservación y organización del Patrimonio Documental del país; que implica un compromiso para los sujetos obligados de la ley, y que está en perfecta consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 18381 de Acceso a la Información Pública, demostrando el vínculo imprescindible entre ese derecho y la gestión de documentos y la administración de los archivos:

Es deber del Estado la conservación y organización del Patrimonio Documental de la Nación y de los documentos de gestión como instrumentos de apoyo a la administración, a la cultura, al desarrollo científico y como elementos de prueba, garantía e información. La administración pública deberá garantizar a sus archivos las condiciones necesarias, en cuanto a edificios y equipamiento, de acuerdo a especificaciones técnicas (Uruguay, 2008).

51. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

En el artículo 3 está indicado el objeto de la ley, que es el de la regulación de la función archivística, incluyendo al Patrimonio Documental del ámbito público y privado.

Los sujetos obligados de esta ley del Sistema Nacional de Archivos están mencionados en el artículo 4, cuando se refiere a “todos los órganos y organismos públicos, sean estatales o no estatales” (Uruguay, 2007). Están incluidos en ese alcance, todos los poderes del Estado, los organismos autónomos, los entes autónomos y servicios descentralizados, los gobiernos departamentales, los municipios y las personas públicas no estatales.

El artículo que crea el Sistema Nacional de Archivos es el 6, que indica también quiénes lo integrarán: obligatoriamente, los archivos públicos del país; y será una opción para los archivos privados que deseen adherirse al mismo. Se establece, también en este artículo, el objetivo de la creación del Sistema Nacional: “posibilitar la normalización de los procesos archivísticos” (Uruguay, 2007).

Conducción del Sistema Nacional de Archivos: Adscripción y función normativaz

La conducción del Sistema Nacional de Archivos de Uruguay está dispuesta en el artículo 5, cuando se indica que será el Archivo General de la Nación, una unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura, el órgano rector del Sistema, que tiene, además, los cometidos de diseñar y ejecutar las políticas archivísticas del país y de asesorar en materia de gestión de documentos y de administración de archivos.⁵²

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.⁵³

52. Estas funciones fueron luego complementadas en los artículos 3 y 4 del Decreto reglamentario 355/012, de 31 de octubre de 2012, en donde, entre otros aspectos, se indica que el órgano rector deberá, además, conformar grupos de trabajo con profesionales archivólogos en diferentes especialidades, tales como “Gestión documental, nuevas tecnologías y auditoría”.

53. Si bien la Ley 18220 no hace ninguna referencia al Sistema Institucional de Archivos, el decreto reglamentario 355/012, sí menciona en el artículo 6, como responsabilidad de los sujetos obligados de la ley, la “organización científica de los documentos en soporte tradicional o electrónica, mediante la organización de los archivos de Gestión, Central e Histórico” (Uruguay, 2012).

Política de archivos y archivísticas

Se asigna al Archivo General de la Nación el cometido de órgano rector de la política archivística nacional, quien deberá, además, diseñarla y ejecutarla (artículo 5).

Procesos técnicos archivísticos

No lo contempla la Ley.⁵⁴

Conservación y gestión de riesgos

No lo contempla la Ley.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla la Ley.⁵⁵

Difusión y servicios de atención a los usuarios

No lo contempla la Ley.⁵⁶

54. Los procesos técnicos archivísticos no están mencionados en la Ley 18220. Sin embargo, se menciona en el artículo 6 del Decreto reglamentario 355/012, dentro de las obligaciones de los sujetos obligados de la Ley 18220, la creación de las Comisiones de Evaluación Documental Institucional; o la no eliminación de documentos sin conocimiento previo del AGN. Por otra parte, en el artículo 10 del mencionado decreto, se hace referencia a la conservación; en el artículo 12 a los instrumentos de descripción como herramienta para la difusión. La obligación de la aprobación de las Tablas de Plazo Precaucional de documentos en el artículo 17; por último, el cumplimiento de la evaluación documental como paso previo a la transferencia al AGN, en el artículo 18.

55. Esta Ley 18220, fue sancionada casi en forma conjunta con la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública 18381, de 17 de octubre de 2008, que se encontraba en proceso de discusión parlamentaria, al momento de la aprobación de la Ley del SNA. Es por lo que, en el trámite legislativo, el legislador decidió eliminar el artículo 8 que venía del Poder Ejecutivo y que establecía el derecho de acceso a la información, porque se tenía en discusión un proyecto específico al respecto.

56. No hay referencias en la Ley 18220, relacionadas a la difusión y a los servicios de atención a los usuarios. Sí está mencionado en el artículo 12 del Decreto reglamentario 355/012, el desarrollo de herramientas de descripción, como parte de las actividades a favor de la transparencia administrativa y el acceso al Patrimonio Documental de las organizaciones.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.⁵⁷

Capacitación y profesionalización

La capacitación no ha sido abordada por la Ley del Sistema Nacional de Archivos 18220, ni tampoco por el decreto reglamentario. En cambio, sí se menciona la profesionalización, en el artículo 7, como un requisito que las organizaciones deberán ir procurando, y que se manifiesta con mayor fuerza en los artículos 6 y 13 del decreto reglamentario, ahí sí, como una responsabilidad institucional.⁵⁸

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.⁵⁹

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.⁶⁰

57. La Administración de archivos y la administración electrónica de documentos, no se consideran en la Ley del SNA de Uruguay. Sí se dedica el artículo 8 en el Decreto reglamentario a las “nuevas tecnologías” en donde se indica que la gestión de los documentos electrónicos deberá responder a una normalización que respete los procedimientos del tratamiento archivístico tradicional; y que se deberán establecer mecanismos para la migración, a fin de evitar la pérdida del patrimonio documental.

58. El tema de la profesionalización y el reconocimiento de la profesión fue luego abordado de forma exclusiva, con una ley que recoge lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 18220. Se trata de la Ley 19768, de 27 de junio de 2019, sobre la regulación del ejercicio de la profesión universitaria de los archivólogos.

59. No está considerado en la Ley del SNA, ni en su decreto reglamentario, el tema de las relaciones interinstitucionales. No obstante, éstas se desprenden del contexto de la norma debido a la conducción del SNA, lo que facilita el posible vínculo con diversos organismos del Estado e inclusive organismos internacionales.

60. El tratamiento de la salida de documentos del país no está considerado en la Ley 18220, pero en el artículo 6 del decreto reglamentario 355/012, como parte de las responsabilidades institucionales, se menciona expresamente a la Ley 14040, de 20/10/1971, que sí aborda el tema al señalar que “Las personas públicas y privadas, integren o no el Sistema Nacional de Archivos, deberán observar especialmente lo preceptuado por el Artículo 15 literal d) de la Ley N° 14.040 de 20 de octubre de 1971, en cuanto a la prohibición de la salida del país de determinados documentos e impresos” (Uruguay, 1971).

Archivos privados

La Ley 18220 menciona a los archivos privados en el artículo 2, como parte del objeto de la misma y con el fin de salvaguardar su patrimonio. Por su parte, en el artículo 6, que crea el Sistema, indica que lo forman, además de los archivos públicos, aquellos privados que deseen adherir al mismo “con el solo objetivo de posibilitar la normalización de los procesos archivísticos”.

Otras disposiciones legales

En el caso uruguayo existen otras normativas legales que, directa o indirectamente, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Leyes
 - ♦ Ley 14040, de creación de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, del 20 de octubre de 1971.
 - ♦ Ley 18381, de Derecho de Acceso a la Información Pública, del 17 de octubre de 2008.
 - ♦ Ley 18331 de Protección de Datos Personales, del 11 de agosto de 2008.
 - ♦ Ley 18600, de Documento electrónico y firma electrónica. Admisibilidad, validez y eficacia (jurídica), del 21 de septiembre de 2009.
 - ♦ Ley 19768, de regulación del ejercicio de la profesión universitaria de los Archivólogos, de 27 de junio de 2019.

- Decretos
 - ♦ Decreto 500/991, de 27/09/991, procedimiento administrativo, modificado por decreto 420/07, de noviembre de 2007.
 - ♦ Decreto Reglamentario de la Ley del Sistema Nacional de Archivos 355/012, del 31 de octubre de 2012. Modificado por decreto 70/015, del 3 de febrero de 2015.
 - ♦ Decreto reglamentario de la Ley de Protección de Datos Personales 414/009, de 31 de agosto de 2009.
 - ♦ Decreto reglamentario de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública 232/010, del 02 de agosto de 2010.

- ♦ Decreto 276/013, Reglamentación de la ley 18.600, relativa al procedimiento administrativo electrónico desarrollado en los órganos de la administración central, del 03 de septiembre de 2013.
- Resoluciones
 - ♦ Resolución del AGN 016/16, del 22 de junio de 2016, aprueba el texto de la Norma Uruguaya de descripción archivística (NUDA).
 - ♦ Resolución del AGN 016/017, de 31 de mayo de 2017, aprueba el plazo mínimo de conservación de series documentales relativas a gestión humana.
 - ♦ Resolución del Tribunal de Cuentas de la República, 2493/19, del 09 de octubre de 2019, relacionada al plazo de conservación de los documentos en materia financiero–contable.
 - ♦ Resolución del AGN 019/020, del 03 de julio de 2020, aprueba el plazo de conservación mínimo de series documentales.
- Normas técnicas
 - ♦ Norma uruguaya de Descripción Archivística (NUDA).
- Directrices
 - ♦ Directrices generales para la evaluación documental a nivel nacional.

Para finalizar este capítulo, en el cuadro 3 se sistematiza la información analizada líneas atrás, por medio de una sinopsis de los diferentes indicadores de las leyes de los sistemas nacionales de archivos y las leyes generales de archivos.

Cuadro 3. Sinopsis de las leyes de sistemas nacionales de archivos y leyes de archivos

Indicadores	Brasil	Colombia	Costa Rica	Cuba	Ecuador
Ley	8159 de SNA	594	7202	3	92
Data	8 de enero de 1991	14 de julio de 2000	24 de octubre de 1990	20 de febrero de 2020	10 de junio de 1982
Conducción del sistema nacional de archivos, adscripción y función normativa	Artículo 26	Artículo 4, inciso e	Arts. 1, 2 y 11 inc. e, f, g, h, i y j	Arts. 6, 7.2, 8.1 y del 13- 26	Arts. 3, 4, 5, 10, 12, 14 y 16
Sistema institucional de archivos	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Arts. 2, 40 y Secc. tercera	No lo contempla la Ley
Políticas de archivos y archivísticas	Art. 26	No lo contempla la Ley	Arts. 11, inc. e y f. Arts. 42, inc. b y d	Art. 7.1	Art. 5, inciso 2
Procesos técnicos archivísticos	Art. 9	Arts. 22, 24 y 26	Arts. 31, 32, 39, 42 inc. c y ch, 44, 46 y 52	Arts. 4 y 25	Art. 10, inc. 2 y 3
Conservación y gestión de riesgo	Art. 18	Art. 46	Art. 41	Art. 10	Art. 5, inc. 4
Acceso a los archivos y seguridad de la información	Art. 5, 18, 19, 20 y 21	Arts. 27, 28 y 33	Arts. 10 y 74	Arts. 11, 64 y 66.2	No lo contempla la Ley
Difusión y servicios de atención a los usuarios	No lo contempla la Ley	Art. 4	Art. 44	Art. 15	Arts. 10, inc. 6 y 16, inc. 5 y 7
Administración de archivos y administración electrónica de documentos	No lo contempla la Ley	Art. 19	Art. 11, inc. h	Art. 60	No lo contempla la Ley
Capacitación y profesionalización	No lo contempla la Ley	Art. 18	Art. 11, inc. i, j y k; 43	Art. 73	Arts. 5, inc. 7 y 10, inc. 7
Relaciones inter-institucionales	Disp. finales de la Ley Federal de Archivos	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Art. 10, inc. 9
Salida de documentos del país	Art. 13	Arts. 30 y 31	Art. 5	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley
Archivos privados	Arts. 11 a 16	Art. 5, inc. b y Título IX	Arts. 55 al 63	Arts. 56 al 59	Art. 23

Indicadores	México	Perú	República Dominicana	Uruguay
Ley	Ley General de Archivos	25323	481-08	18.220
Data	2018	10 de junio de 1991	11 de diciembre de 2008	20 de diciembre de 2007
Conducción del sistema nacional de archivos, adscripción y función normativa	Arts. 104 al 108, 111, 112 y 115	Art. 5, inc. e	Arts. 2 y 8	Art. 5
Sistema institucional de archivos	Arts. 20 al 22	No lo contempla la Ley	Art. 26	No lo contempla la Ley
Políticas de archivos y archivísticas	Arts. 4, 5, 65, 67, 70 al 73, 78 al 81	Art. 5, inc. a	Arts. 47 y 49	Art. 5
Procesos técnicos archivísticos	Arts. 17 al 19, 27 y 28, 29 al 31, 36 al 40	Art. 2, inc. e	Art. 11, inc. 9; Arts. 29, 30, 50 al 52	No lo contempla la Ley
Conservación y gestión de riesgo	Arts. del 60 al 62	Art. 5, inc. c	Art. 32	No lo contempla la Ley
Acceso a los archivos y seguridad de la información	Arts. 36, 74 y 116	Art. 5, inc. e	Arts. 55 al 58, Capítulo II	No lo contempla la Ley
Difusión y servicios de atención a los usuarios	Arts. 13, 14, 101 y 103	Art. 1	Art. 16.	No lo contempla la Ley
Administración de archivos y administración electrónica de documentos	Arts. del 41 al 49	No lo contempla la Ley	Art. 53	No lo contempla la Ley
Capacitación y profesionalización	Arts. 29, 30, 31, 32 y del 99 al 103	Art. 5, inc. d	Art. 33, inc. e	Art. 7
Relaciones interinstitucionales	Art. 106, fracción xv	No lo contempla la Ley	Art. 8, párrafo 1	No lo contempla la Ley
Salida de documentos del país	Art. 106, fracción xxxii, Arts. 121 al 123	No lo contempla la Ley	Arts. 45 y 61	No lo contempla la Ley
Archivos privados	Arts. Del 75 al 77	No lo contempla la Ley	Arts. 7, 11 inc. 8 y 40 a 46 (Capítulo III)	Arts. 2 y 6

CAPÍTULO IV

Leyes de archivos nacionales y de archivos generales de la nación

Introducción

En la región objeto de estudio, muchos países carecen de leyes de sistemas nacionales de archivos o leyes generales de archivos que regulen su quehacer archivístico nacional.

Ante la carencia de dichas normas, algunas leyes u otro tipo de dispositivos legales acerca de los archivos nacionales o generales de la nación son las que, de forma directa o indirecta, sistematizan el trabajo archivístico en esos estados.

En este capítulo se analizan las diferentes disposiciones legales de las máximas autoridades archivísticas, es decir, los archivos nacionales o generales de la nación; para este análisis se tienen en cuenta los mismos indicadores establecidos en el Capítulo I. Los países corresponden a Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

Argentina⁶¹

Ley del Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación (AGN) de Argentina, con sede en Buenos Aires, detalla sus funciones en la Ley 15930, sancionada el 5 de octubre de 1961 y promulgada el 10 de noviembre de 1961.

Conducción del Archivo General de la Nación: Adscripción y función normativa

El AGN de Argentina, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 15930, depende del Ministerio del Interior. La ley argentina establece funciones archivísticas

61. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

y la exigencia de realizar actividades para la organización y conservación del Patrimonio Documental. No contempla una función normativa.⁶²

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivos y archivísticas

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

La norma argentina, en el artículo 2, establece, de manera amplia, la aplicación de los procesos técnicos archivísticos. En el inciso a establece la función de mantener y organizar la documentación pública y el acervo gráfico y sónico; luego, en el inciso b, manda ordenar y clasificar con criterio histórico los documentos; en el inciso c se refiere a la descripción, cuando indica la necesidad de inventariar, catalogar y divulgar los documentos; y, de acuerdo con el inciso f, se debe preparar un inventario de los fondos documentales del país que se refieren a la historia de la República y obtener copia de documentos en archivos oficiales de provincias o extranjero, que sean de interés para la historia nacional (Argentina, 1961).

62. En el Anexo II del decreto nacional 2866/1977 se delimita la misión y las funciones del Departamento Archivo Intermedio, ya que deberá realizar los procesos y procedimientos archivísticos de recibir, ordenar, catalogar, custodiar y conservar documentos con posible valor permanente, hasta que se decida su ingreso definitivo al AGN. Además, tendrá a su cargo la coordinación, asistencia y subdivisión de las actividades en organismos públicos nacionales, que se vinculen con los procesos de selección, conservación y traslado de documentos que pudieran ser de interés del AGN. Es decir, con el decreto nacional 2866/1977 se amplió el campo de acción del AGN, que antes estaba circunscripto a la última edad del ciclo de vida de los documentos, a operaciones concretas y propias de la segunda edad documental, cuando los documentos están vigentes y en plazo precaucional; no obstante, por el volumen documental recibido, no pueden llevar a la práctica las funciones propias de un archivo intermedio, funcionando como archivo histórico (Méndez, 2018, p. 49). Cabe mencionar una vez más que, por la data de la norma, ésta no recoge de manera puntual determinados conceptos que se han venido aplicando en el campo de la archivística en el tiempo, hasta estos momentos.

Como es posible apreciar, sólo quedan fuera la valoración y los procedimientos derivados de ella, como son la selección, la eliminación y la transferencia, pero es necesario destacar que en el artículo 4 señala:

Los ministerios, secretarías de Estado y organismos descentralizados de la Nación, pondrán a disposición del archivo general la documentación que tengan archivada, reteniendo la correspondiente a los últimos treinta años, salvo la que por razón de Estado deban conservar. En lo sucesivo, la entrega se hará cada cinco años (Argentina, 1961).

Conservación y gestión de riesgo

La norma argentina, en el artículo 10, crea la Comisión Nacional de Archivos, con categoría de autónoma y, de acuerdo con el artículo 14, esta Comisión coadyuvará al mantenimiento y conservación del acervo documental histórico de la Nación y de las provincias. Cabe destacar, una vez más, que aun cuando se trata de una norma de larga data (1961), resulta bastante completa para su época.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla la Ley.⁶³

Difusión y servicios de atención a los usuarios

En el artículo primero de la ley en mención, se menciona la conservación de la documentación para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina. El artículo 2, inciso b, llama a facilitar la consulta de sus colecciones. Asimismo, el inciso d se dirige a establecer la publicación de repertorios y series documentales para la difusión de los documentos de reconocido valor, y en el inciso e, de manera muy directa, sitúa a la difusión como muy importante, cuando indica que se debe realizar para que se conozca el material existente en el archivo.

63. No encontramos disposición alguna, en la norma en análisis, vinculada al acceso a la información. Más adelante se expidieron otras normas vinculadas al tema, que se indican en el rubro correspondiente del presente trabajo.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.⁶⁴

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.

Salida de documentos del país

En la norma argentina, el artículo 17 legisla sobre la calidad de los documentos históricos de interés público, los que no podrán extraerse del territorio nacional sin previo dictamen favorable del Archivo General de la Nación.

Archivos privados

En el artículo 2 de la norma en análisis, se incluye entre sus funciones el mantenimiento y organización de la documentación —pública o privada— que le fuera entregada para su custodia; en consecuencia, sólo en el caso de que los archivos privados la entreguen pasan a formar parte del Patrimonio Documental de la Nación.

64. De acuerdo con la data de la norma en análisis, es posible indicar que el concepto de administración de archivos no está explícitamente comprendido en las normas en referencia y, en lo que concierne a los documentos electrónicos, tampoco incluye preceptos sobre el tema. No obstante, la norma ha sido modificada en el año 1977, a través del decreto 2866. Al respecto, Sandra Méndez (2018, p. 49) señala “[...]el 2.866/1977, se modificó la estructura del AGN en los considerandos de dicho documento legal se reconoció que un programa de administración de documentos producidos por el sector público es un instrumento indispensable para poder tomar decisiones políticas y administrativas”. Reconoce, además, que el AGN tiene por incumbencia regir la organización archivística y documental en el ámbito del gobierno nacional.

Otras disposiciones legales

En el caso argentino existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ♦ Ley Nacional 25750: preservación de bienes y patrimonios culturales, del 7 de junio de 2003.
 - ♦ Ley Nacional 27275/17, de derecho al acceso a la información pública del 29 de septiembre de 2016.
 - ♦ Ley 23820: compete al Archivo General de la Nación la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación fílmica y televisiva, del 5 de septiembre de 1990.

- Decretos
 - ♦ Decreto Nacional 2866/1977: modifica la estructura del AGN, del 23 de septiembre de 1977.
 - ♦ Decreto 1131/2016, archivo y digitalización de expedientes.
 - ♦ Implementa el repositorio único de documentos oficiales (RUDO), del 28 de octubre de 2016.

- Directrices y normas técnicas
 - ♦ Decisión Administrativa 797/2016, 5/08/2016. Aprueba la responsabilidad primaria y acciones del AGN, del 5 de agosto de 2016.
 - ♦ Resolución E44, “Tabla de plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas” y el “Procedimiento de guarda temporal, archivo y recuperación de expedientes electrónicos” y el procedimiento de digitalización, del 30 de diciembre de 2016.

- ♦ Resolución E32, deroga artículos 8 y 9 de resolución E44 /16 y determina funcionario autorizante de acuerdo al Decreto 1.131/16, del 28 de marzo de 2017.

Bolivia⁶⁵

Ley de creación del Archivo Nacional

La Ley de creación del Archivo Nacional de Bolivia data del 18 de octubre de 1883. No obstante, para efectos de presente trabajo nos referiremos a la Ley 781, del 5 de febrero de 1986, que es la que se analiza; esta disposición normativa eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 19718, de fecha 3 de agosto de 1983, con un solo artículo que señala:

Se encomienda al Banco Central de Bolivia la administración y sostenimiento de la Casa de la Libertad, Biblioteca y Archivos Nacionales, en la ciudad de Sucre; la Casa de la Moneda en la ciudad de Potosí y el Museo Nacional de Etnografía y Folklore en la ciudad de La Paz, repositorios nacionales cuyos patrimonios culturales guardan tesoros invalorable; y se ratifican las denominaciones usadas en el presente artículo como las únicas oficiales de las cuatro instituciones culturales referidas (Bolivia, 1986).

Conducción del Archivo Nacional: Adscripción y función normativa

No lo contempla la Ley.⁶⁶

65. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

66. El Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia estuvieron como dependencias del Ministerio de Instrucción Pública y el Ministerio de Educación y Cultura y, por decreto supremo 19718, del 3 de agosto de 1983, las dos instituciones fueron encomendadas al Banco Central de Bolivia. Si bien las disposiciones legales señalan funciones archivísticas y, de alguna manera, una vigilancia de los documentos públicos de los países en análisis, sólo la ley boliviana indica taxativamente la labor normativa.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivos y archivística

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

No lo contempla la Ley.⁶⁷

Conservación y gestión de riesgo

No lo contempla la Ley.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla la Ley.⁶⁸

67. La norma boliviana comentada, en su breve texto no contempla medidas archivísticas para el tratamiento de los documentos; sin embargo, se debe destacar que su Constitución Política, en su numeral 237.1, dispone realizar un inventario y custodiar en oficinas públicas los documentos de la función pública, protegiéndolos de sustracciones o destrucción (conservación); y en el artículo 255. II.6, se refiere a la preservación del patrimonio (incluye al documental). En nuestra opinión, las disposiciones constitucionales en alusión, vinculadas a procesos técnicos archivísticos indicados en la norma boliviana, deberían desarrollarse en una Ley de Archivos; por ser el actual marco constitucional sólido, esta situación facilita considerablemente la emisión de una ley de esa naturaleza.

68. El acceso no se encuentra en la norma motivo de comentario; sin embargo, el decreto supremo 28168, de 2005, garantiza el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. En su artículo 3, define que toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes. En su artículo 8 se establece la seguridad de la información, aquella que tenga carácter de información secreta, reservada, o confidencial del Poder Ejecutivo.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

No lo contempla la Ley.⁶⁹

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.⁷⁰

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.⁷¹

69. La ley en comentario no incluye este aspecto, pero el artículo 9 de la Ley 28168 establece que las personas pueden acceder a la información pública de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión; y de manera indirecta, a través de la Unidad de Información que las máximas autoridades ejecutivas habilitarán en cada una de las entidades bajo su cargo o a través de la Unidad existente, a la que dicha Autoridad le delegue expresamente esta función.

70. Las relaciones interinstitucionales que actualmente realizan los archivos con organismos competentes, como los de Transparencia, Protección de Datos, Gobierno Abierto u otros de los últimos tiempos, naturalmente no se recogen en la norma en comentario; en una eventual actualización normativa sería conveniente su incorporación.

71. En la legislación boliviana esta prohibición se encuentra en el artículo 99, parágrafo II, de la Constitución Política, donde se consagra la responsabilidad del estado para garantizar, entre otras formas de protección de los documentos del patrimonio documental, su recuperación, entendiéndose cuando hayan salido de su territorio. En el artículo 99, parágrafo II de su Constitución, garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Archivos privados

No lo contempla la Ley.⁷²

Otras disposiciones legales

En el caso boliviano existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ♦ Ley 530 del patrimonio cultural boliviano, del 23 de mayo de 2014.
 - ♦ Ley 164 general de tecnologías de información y comunicación, del 8 de agosto de 2011.
 - ♦ Ley 2341, gestión documental; garantiza el acceso a los archivos y registros oficiales de las instituciones públicas sobre la base del interés legítimo, del 23 abril de 2002.

72. Bolivia, por decreto supremo 23318-A, artículo 3, legisla sobre los casos en los que el Estado adquiere documentos privados, mediante la administración central o cualquier otra de jurisdicción nacional, previo pago por recursos fiscales u obtenidos de entidades nacionales o internacionales de cooperación, serán entregados al Nacional de Bolivia. El decreto supremo 22396, en su artículo 2, define que son documentaciones privadas, para efectos del presente decreto supremo, el inciso b señala “Las originadas en la actividad de entidades tales como empresas del sector privado, cualesquiera que fuesen: las organizaciones sindicales, gremiales y profesionales, fundaciones, asociaciones culturales, deportivas, benéficas y religiosas así como cualquier otra entidad no pública, no mencionada pero comprendida dentro de la intención que inspira al presente decreto”. (Bolivia, 1989) Asimismo, en su artículo 5, se establece que se motivara a los poseedores de documentaciones privadas a transferirlas voluntariamente a los archivos públicos, universidades, institutos de investigación científica u otras entidades similares, en calidad de venta, donación, depósito u otro título, en el mejor orden posible, con todas las condiciones razonables y todos los requisitos legales para la mejor garantía de su preservación indefinida. En este entendido el presente decreto supremo es la única norma que enfatiza en la importancia de la documentación privada, adoptando medidas para su conservación, preservación y sanciona la destrucción total o parcial de los documentos.

- Decretos
 - ◊ Decreto supremo 28168, garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, del 17 de mayo de 2005.
 - ◊ Decreto supremo 27329, transparencia y acceso a la información gubernamental, del 31 de enero de 2004.
 - ◊ Decreto supremo 26832, del 06 de noviembre de 2002: se establecen los archivos presidenciales.
 - ◊ Decreto supremo 25046: creación de repositorio Intermedio del Poder Ejecutivo, del 21 de marzo de 1998.
 - ◊ Decreto supremo 22144: la obligación del Estado comprende las siguientes documentaciones públicas, en todo su curso vital: documentaciones activas, documentaciones inactivas, documentaciones de valor permanente, del 2 de marzo de 1989.
 - ◊ Decreto supremo 22145: declara la utilidad y necesidad de las documentaciones públicas inactivas, prohíbe su destrucción y establece las sanciones en el Código Penal. Determina más medidas necesarias para su preservación. Del 2 de marzo de 1989.
 - ◊ Decreto supremo 23934: determina criterios para el manejo de documentación activa en los archivos de oficina y fija aspectos generales para el manejo de la memoria institucional, del 21 de julio de 1994.
 - ◊ Decreto supremo 22396: se declara de utilidad y necesidad nacional las documentaciones privadas definidas en el artículo 2 del presente Decreto, por constituir recursos altamente valiosos para la información y la investigación científica, la promoción de la ciencia cívica y el desarrollo nacional, del 16 de diciembre de 1989.
 - ◊ Decreto supremo 13457: establece la urgencia de adoptar disposiciones de emergencia, para evitar la destrucción y eliminación de documentos; del 19 de agosto de 1979.
 - ◊ Decreto supremo 13956: programa de Desarrollo del Servicio de Archivos y Documentos públicos de Bolivia, del 10 de septiembre de 1976.

*Chile*⁷³

Decreto con fuerza de Ley 7217

El Decreto con Fuerza de Ley 7217, de fecha 25 de noviembre de 1927, establece la creación del Archivo Nacional, a partir de la fusión del Archivo General de Gobierno (1887) y del Archivo Nacional Histórico (1925), para concentrar en una institución el esfuerzo del Estado para reunir y conservar los documentos públicos y aquellos de interés para la historia del país.

Conducción del Archivo Nacional, adscripción y función normativa

Las principales disposiciones relativas al Archivo Nacional instituidas en la Ley 7217 son:

Artículo 9. El Archivo Nacional tiene por objeto reunir y conservar los archivos de los Departamentos de Estado y todos los documentos y manuscritos relativos a la historia nacional, y atender a su ordenación y aprovechamiento.

Artículo 10. Ingresarán anualmente al Archivo Nacional:

- a) Los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad;
- b) Los libros de actas de las Municipalidades que tengan más de sesenta años de antigüedad;
- c) Los protocolos notariales y los archivos judiciales de más de ochenta años de antigüedad; y
- d) Los protocolos notariales y los archivos judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y del Territorio de Magallanes de más de treinta años de antigüedad.

El mes de marzo de cada año los subsecretarios de Estado, los intendentes, gobernadores, alcaldes, presidentes de juntas de vecinos, notarios, archiveros judiciales y jueces dispondrán el envío al Archivo Nacional

73. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

de los documentos que reúnan las condiciones anteriormente señaladas (Chile, 1927).

Con posterioridad, por Decreto con Fuerza de Ley 5200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, el Archivo Nacional pasó a formar parte de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, reforma que estableció además el ingreso anual de los registros de conservadores de bienes raíces, comercio y de minas, así como la facultad del Conservador del Archivo Nacional para visitar los archivos de ministerios, intendencias, gobernaciones y juzgados, a fin de obtener uniformidad en las normas de conservación y ordenación de los documentos, pudiendo delegar esta facultad en los empleados del Archivo Nacional que designare (artículo 18). Ese mismo año, mediante Decreto Supremo 6234 del Ministerio de Educación Pública, se especificó sobre qué documentos la institución debía prestar servicios de certificación y copia, actuando a este efecto como notaría pública, enunciándose, además, los deberes y atribuciones de los funcionarios y del Conservador del Archivo Nacional. Las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación durante gran parte del siglo xx precisaron los procedimientos mediante los cuales investigadores y usuarios en general, podían obtener acceso a los documentos custodiados por el Archivo Nacional, pero sin introducir innovaciones sustantivas en su hacer, organización y competencias.

Las principales innovaciones introducidas al sistema de administración de archivos públicos organizado en 1927 fueron consideradas en 1989, mediante la promulgación de las Leyes 18771 y 18845. Por una parte, la Ley 18771 facultó al Ministerio de Defensa Nacional y a sus organismos dependientes y relacionados, para archivar y eliminar su documentación en conformidad a lo que dispusiese su propia normativa interna, quedando excluidos de la obligación de ingresar anualmente sus documentos al Archivo Nacional y de admitir visitas de inspección por parte de su Conservador. Por otra, el artículo 6 de la Ley 18845 prohíbe la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural, entendiendo que tienen tal carácter aquellos documentos de la Administración respecto de los cuales el Conservador del Archivo Nacional se haya opuesto a su eliminación. Esta prohibición también se hace extensiva a los documentos pertenecientes a los archivos privados que hubieren sido declarados monumentos nacionales de conformidad a la ley, o a cuyo respecto el Conservador del Archivo Nacional señalare fundadamente la necesidad de preservarlos, por su valor histórico y cultural, y ma-

nifieste su oposición a la destrucción. En 2017, mediante la Ley 21045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su calidad de institución patrimonial nacional, el Archivo Nacional pasa a integrar el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señalándose que “tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país” (Chile, 2017) (artículo 29°, numeral 2). Además, en el artículo 33 de esta norma se crea el Sistema Nacional de Archivos, desconcentrando la gestión y resguardo del patrimonio documental en archivos regionales, los que se organizarán de manera progresiva en todo el país. Por Decreto con Fuerza de Ley 35, de febrero de 2018, artículo 7, se establece que la máxima autoridad del Archivo Nacional tendrá la calidad de Directora o Director Nacional, sin perjuicio de las facultades que le correspondan como Conservadora o Conservador Nacional para emitir copias y certificados de los documentos bajo su custodia y realizar visitas de inspección a los archivos públicos, señaladas en la normativa de 1929 y cuyos artículos 17 y 18 se mantienen vigentes. Por último, la Ley 21180, de 2019, de Transformación Digital del Estado, modifica disposiciones que regulan el quehacer del Archivo Nacional en materia de recepción y preservación de documentos electrónicos y en la creación, conservación y uso de documentos digitalizados.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivo y archivísticas

No lo contempla la Ley.⁷⁴

74. No obstante, de manera general, la Ley 21045, artículo 2, señala que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la secretaría encargada de diseñar, formular e implementar políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial del país. Asimismo, en su artículo 33, establece que el Archivo Nacional supervisará la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integren el Sistema Nacional de Archivos.

Procesos técnicos archivísticos

La normativa vigente no identifica ni define procesos técnicos archivísticos de forma específica. Sobre este punto es importante señalar que Chile carece de regulación que defina documento o archivo, así como la integridad de procesos documentales que deban realizar los órganos públicos de forma obligatoria. Ello significa que, antes de ingresar al Archivo Nacional, la situación de los archivos es precaria, porque no hay disposiciones legales que determinen cómo deben ser administrados y estar constituidos tanto en aspectos orgánicos como de procedimiento y, sobre todo, en aquellos casos en que los archivos se mantienen indefinidamente en manos de la propia institución que los generó. Otra dificultad de la normativa actual reside en la indefinición de plazos de conservación asociados a aquellos documentos que no ingresan al Archivo Nacional, lo cual ha sido resuelto por cada institución, aplicando de forma disímil las instrucciones respecto de la eliminación documental, impartidas por la Contraloría General de la República a través de la Circular 28704 de 1981, lo que en muchos casos ha significado el ejercicio libre en la administración de los archivos. A los elementos previamente señalados se agrega la necesidad de adecuar la normativa actual a los efectos que produce la aplicación de las leyes 20886 y 21180, que establecen la obligatoriedad de la tramitación electrónica para los procedimientos judiciales y administrativos, respectivamente, los que deben constar en una carpeta o expediente electrónico cuya conservación es responsabilidad del órgano que lo haya generado hasta que se cumplan los plazos y condiciones que habiliten su ingreso al Archivo Nacional.

Conservación y gestión de riesgo

La normativa chilena no comprende ninguna disposición sobre la conservación de los documentos como proceso técnico. No obstante, en el artículo 6 de la Ley 18845 de 1989, se prohíbe la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural perteneciente a la administración pública centralizada y descentralizada y de registros públicos, a cuyo respecto se haya pronunciado el Conservador del Archivo Nacional. Esta prohibición se hace extensiva a los documentos pertenecientes a los archivos privados que hubieren sido declarados monumentos nacionales de conformidad a la ley, o a cuyo respecto

el Conservador del Archivo Nacional señalare fundadamente la necesidad de preservarlos por su valor histórico y cultural y manifestare su oposición a la destrucción. Asimismo, en el artículo 1, inciso 9, de la 21180 de 2019, se establece que los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad. La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad. Dada la gradualidad de implementación de esta Ley, no entrará en vigencia sino hasta seis meses después de que se emita el último de los reglamentos que regulen los aspectos técnicos necesarios de implementar para cumplir con estas obligaciones, lo cual aún no ocurre.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El artículo 29 de la Ley 21045 establece, entre otras, que el Archivo Nacional tendrá como misión investigar y difundir el conjunto de documentos, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país. Por otra parte, la Ley 20285, de 2008, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. En virtud del principio de transparencia de la función pública, se definen como públicos los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como los antecedentes que le hayan servido de fundamento. También define como información pública a aquella elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones establecidas en la ley, cuando afecte el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la nación, el interés nacional o cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservada

o secreta cierta información. Obliga a los órganos de la administración del Estado a mantener actualizada, en sus sitios web, información referida a estructura orgánica, normativa aplicable, personal, presupuesto, lo que se denomina transparencia activa (artículo 5). Además, en el artículo 10, se señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, lo que se conoce como transparencia pasiva o derechos de acceso. En el artículo 15 se indica que, cuando la información solicitada esté a disposición permanente del público, o lo esté en medios impresos, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos —disponibles en internet o en cualquier otro medio—, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar. En cuanto a normativa relacionada con seguridad de la información, ésta corresponde al Instructivo 8 del Gabinete Presidencial, de fecha 23 de octubre de 2018, que imparte instrucciones en materia de ciberseguridad para asegurar la continuidad de los servicios que se brindan a través de las plataformas tecnológicas, así como la integridad y confidencialidad de la información en manos de la Administración, en particular en lo referido al manejo de los datos personales.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

El artículo 146 del Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de 1929, establece que el Archivo Nacional facilitará copia o expedirá certificados:

- De los documentos que le sean solicitados, tanto por otros organismos públicos o privados como por particulares. Estos documentos se podrán entregar directamente a los interesados.
- De los documentos relativos a actos o contratos de que haya constancia en los protocolos o registros correspondientes.
- De los documentos pertinentes a las actuaciones judiciales, que consten en los expedientes respectivos.
- De los documentos históricos que se encuentren en la Sección correspondiente y que puedan tener interés para los particulares.

- De las actas de las sesiones de las Municipalidades, cuyos originales se conserven en el Archivo.
- De las resoluciones administrativas y de sus antecedentes.

Asimismo, el artículo 159 se indica que, con fines de difusión, el Archivo Nacional publicará una revista de carácter histórico y científico, que verá la luz cuatro veces al año y en la que se insertarán los documentos inéditos que se conserven.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

El artículo 2 de la Ley 21180, de 2019, incorpora a la misión del Archivo Nacional las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico, en conformidad con sus disponibilidades presupuestarias. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización” (Chile, 2019b). Asimismo, en el Artículo 3 de dicha Ley se agrega al artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley 5200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, el siguiente inciso final: “Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 18845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional” (Chile, 2019b). En relación con los documentos digitalizados, se dispone que se deberá cumplir con los estándares a que se refiere la Ley 18845 y su reglamento, a través de los cuales se regularán los requisitos técnicos y administrativos que se deben cumplir para que una copia digital tenga valor legal.

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

En la ley se contemplan relaciones con órganos de la administración del Estado, tribunales y auxiliares de administración de justicia, por la obligación de entrega de sus documentos una vez cumplidos los plazos estipulados y por las facultades de inspección del conservador del Archivo Nacional o de los funcionarios que designare (Art. 10).

Salida de documentos del país

En lo que a la norma chilena se refiere, el Decreto con Fuerza de Ley 5200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, señala en su artículo 16 que ningún documento podrá salir del Archivo Nacional sin la autorización del Presidente de la República, expedida con todos los requisitos legales que correspondan. Esta prohibición también se aplica a los archivos, públicos o privados que tengan la calidad de Monumento Histórico de acuerdo con la Ley 17288 de 1970, cuyos movimientos deben ser autorizados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Archivos privados

Aunque no existe normativa expresa, el artículo 29 de la Ley 21.045 no inhibe la posibilidad de que el Archivo Nacional reúna y conserve archivos de origen privado. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 18845, inciso segundo, señala que el conservador del Archivo Nacional tiene facultades para señalar la necesidad de preservar archivos privados, por su valor histórico y cultural.

Otras disposiciones legales

En el caso chileno existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Leyes
 - ♦ Ley 19628, de 1999, sobre protección de la vida privada.
 - ♦ Ley 19799, de 2002, que regula la creación de documentos electrónicos y su valor legal en relación con el uso de la firma electrónica.
 - ♦ Ley 19880, que determina que todo procedimiento administrativo debe realizarse por medios electrónicos y constar en un expediente electrónico.
 - ♦ Ley 20285, que establece que son públicos los actos, resoluciones e información en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo las excepciones legales.
 - ♦ Ley 20886, que establece tramitación electrónica para los procedimientos judiciales, conservación, respaldo y recuperación de los registros electrónicos.
 - ♦ Decreto con Fuerza de Ley 5200/1929: el Art. 14 define la transferencia documental; Art. 17, Salida de documentos; art. 17, condición legal de las copias y certificaciones de los documentos; art. 18: facultad de inspección e instrucción.
 - ♦ Ley 18845/1989, Art. 6: facultades de oposición a la eliminación de documentos generados por la Administración Pública.
 - ♦ Ley 21045, de 2017: Artículo 29, numeral dos: define la misión institucional del Archivo Nacional; Art. 33: Crea el Sistema Nacional de Archivos; Art. 34: establece por ley los Archivos Regionales.
 - ♦ Ley 21180 de 2019, sobre Transformación Digital del Estado.
 - ♦ Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2020, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que determina los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y de aquellos a emplear en la destrucción de documentos originales, en virtud de la ley 18.845.

- Reglamentos
 - ♦ Reglamento de la Ley 20285, sobre acceso a la información pública, aprobado por Decreto Supremo 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- ♦ Reglamento de la Ley 19799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, aprobado por Decreto Supremo 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Otras directrices
 - ♦ Decreto Supremo 291, de 1974, del Ministerio del Interior, que fija normas para la elaboración de documentos.
 - ♦ Circular 28704, de 1981: Contraloría General de la República, sobre disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de documentos.
 - ♦ Decreto Supremo 1193, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece plazos de restricción para documentos secretos y reservados, y su ingreso al Archivo Nacional.
 - ♦ Circular 51, de 2009, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, sobre disposiciones y recomendaciones referentes a conservación, transferencia y eliminación de documentos.
 - ♦ Resolución Exenta 173, de 2021, Archivo Nacional, que aprueba procedimiento para la eliminación de documentos originales a los que se refiere la ley 18845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.
- Normas técnicas del Archivo Nacional
 - ♦ Procedimiento para la transferencia de documentos en soporte papel al Archivo Nacional (2021).
 - ♦ Instructivo para la transferencia de documentos electrónicos (2020).
 - ♦ Guía de conservación preventiva para documentos de archivo (2013).
 - ♦ Directrices para la identificación de Fondo Documental (2012).
 - ♦ Directrices para la organización documental (2012).
 - ♦ Formato básico normalizado para la creación de bases de datos documentales (2004).
 - ♦ Directrices de ordenación documental de los Fondos de Ministerios y Servicios Públicos (2004).
 - ♦ Procedimiento para la Eliminación de Documentos (2020).

*El Salvador*⁷⁵

Decreto 316: Ley del Archivo General de la Nación

El decreto 316, del 5 de febrero de 1985, da origen a la Ley del Archivo General de la Nación de El Salvador.

Conducción del Archivo General de la Nación: Adscripción y función normativa

El artículo 1 establece la adscripción del AGN, cuando señala que “El Archivo General de la Nación será una dependencia de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación” (El Salvador, 1985).

La finalidad del AGN queda regulada en el artículo 6: “El Archivo General de la Nación será el responsable de la planificación y rescate de la documentación histórica que se encuentra en los archivos de las Alcaldías Municipales y demás oficinas del gobierno” (El Salvador, 1985). Es interesante el énfasis en la salvaguarda de los documentos municipales pues, por lo general, los archivos de estas corporaciones son los que llevan la peor parte dentro de la cadena de la aplicación de la teoría y metodología archivística.

También destaca lo que plantea el artículo 16: “Los Archivos del Gobierno Central, Municipal, así como los de las Instituciones Oficiales Autónomas, podrán solicitar la colaboración del Archivo General de la Nación, en la organización de sus fuentes documentales, a fin de implementar un sistema nacional de archivo” (El Salvador, 1985); es evidente que no existe claridad de contextualización de lo que es un SNA y del proceso que conlleva la estructuración para su creación de hecho y de derecho.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

75. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

Políticas de archivos y archivísticas

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

Los procesos técnicos archivísticos de aplicación en el AGN quedan regulados en el inciso 1 del artículo 2: “Conservar, restaurar, clasificar, describir, investigar e inventariar, los manuscritos históricos y administrativos que datan desde el año de 1660 hasta 1930; así como todos aquellos documentos que, no perteneciendo a esa época, por su propia naturaleza así lo ameritaren” (El Salvador, 1985). Es interesante que contempla la investigación como parte de los procesos técnicos archivísticos, lo cual es un error teórico. Asimismo, en el caso de la descripción sólo tienen en cuenta a los inventarios; dejan fuera otros instrumentos descriptivos.

Aparte de eso, el inciso 2 señala que el AGN debe “Proporcionar a entidades públicas o privadas, la asistencia que le sea solicitada para la conservación, restauración y clasificación de documentos” (El Salvador, 1985).

Por su parte, la eliminación de documentos queda regulada en el artículo 12:

Cuando se vaya a destruir alguna documentación, deberá solicitarse la colaboración del Director del Archivo General de la Nación, con el objeto de que no se destruyan documentos que tengan algún valor histórico, a tal efecto, se formará una comisión especial integrada por técnicos del Archivo, la que analizará los documentos que tengan que destruirse, pero en ningún caso podrán incluirse en esta operación, documentos históricos (El Salvador, 1985).

Conservación y gestión de riesgo

La conservación de los documentos está regulada en los incisos 1 y 2 del artículo 2, según lo descrito en la sección referente a procesos técnicos archivísticos.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla la Ley.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

En lo relacionado con los usuarios —la razón de ser de los archivos—, es regularizado, de forma indirecta, en el artículo 10, que dice:

Los documentos históricos que se encuentren en el Archivo General de la Nación, para evitar cualquier mutilación, bajo ningún concepto se sacarán de su recinto, pero podrán prestarse para su uso en las respectivas salas de lectura del mismo, bajo la vigilancia de un empleado (El Salvador, 1985).

La ley no regula lo atinente a la difusión de archivos.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

El artículo 4 establece los requisitos para el puesto de director del AGN. Es importante subrayar que tiene en cuenta para dicho puesto a una persona con formación básica en archivística o con experiencia práctica en el campo, pues en El Salvador no existe la formación reglada en esa área del saber; de ahí que “El Director del Archivo General de la nación, será un Técnico Archivista o en su defecto, con experiencia en la materia, salvadoreño por nacimiento, de reconocida moralidad y capacidad en la materia” (El Salvador, 1985).

Aunado a lo anterior, para efectos de un adecuado desarrollo archivístico del AGN, el artículo 5 dice que “Los empleados del Archivo General de la Nación, cuyas funciones se relacionan con las técnicas de archivismo, deberán ser técnicos o con experiencia en la materia” (El Salvador, 1985). Una curiosidad de la Ley es la utilización del término “archivismo”, el cual no es recogido en ningún diccionario especializado, ni en la bibliografía científica en la materia.

En otro orden de cosas, la formación no reglada queda registrada en artículo 15, que dice:

El Archivo General de la Nación, a iniciativa propia o a petición de organismos interesados, deberá promover cursos de capacitación en técnicas de archivo. El Archivo General de la Nación, podrá dictar seminarios de actualización técnica a todo el personal que administra Archivos en los distintos organismos del Gobierno Central, Municipal y de Instituciones Oficiales Autónomas, a fin de unificar criterios en materia archivística. Podrá prestar asesoría técnica a todas aquellas instituciones religiosas que lo soliciten; a fin de poder preservar la cultura nacional, que se encuentra en los archivos de las mismas (El Salvador, 1985).

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.

Archivos privados

No lo contempla la Ley.

Otras disposiciones legales

En el caso salvadoreño existe otra normativa legal que, de manera directa o indirecta, tiene relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Ley
 - ◊ Ley 513: Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

*Guatemala*⁷⁶

Decreto 1768 Archivo General de Centro América (AGCA)

El 12 de julio de 1968, en el Diario Oficial de la República de Guatemala, se enuncia que los “documentos históricos de la época precolombina, colonial e independiente que se conservan en el Archivo General de la Nación, constituyen un patrimonio cultural, no sólo de Guatemala sino de toda Centroamérica” (Guatemala, 1968). Además, se reconoce que es deber del Estado proteger dicho patrimonio, así como emitir las leyes que ayuden a la conservación, funcionamiento y organización de los archivos “a efecto de fichar los documentos, preparar los índices, catálogos y registros, y tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro del fondo documental” (Guatemala, 1968).

Por lo anterior, el decreto 1768 cambia de nombre, de Archivo General de la Nación, a Archivo General de Centro América (AGCA), dado que el recinto conserva los documentos históricos de lo que fue la Capitanía General del Istmo Centroamericano, integrada por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y operará bajo la tutela del Ministerio de Educación Pública.

Conducción del Archivo General de Centro América:

Adscripción y función normativa

No lo contempla el decreto, pero en el documento se enuncian 22 artículos y, desde sus primeras menciones, se reconoce que el Archivo General “será la fuente histórica de los investigadores de todos los países del mundo”. En cuanto al acervo se establece que se construirá a partir de los aportes que “donen los gobiernos e instituciones de los otros países de Centroamérica, ya sean originales, fotocopias o microfilms”; esto además de la documentación pública propia de las entidades del Estado, las descentralizadas, autónomas o semiautónomas; los documentos donados por entidades particulares del país y la región centroamericana; los documentos de particulares considerados de interés nacional, o de dicha región y las publicaciones editadas por el país, o

76. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

provenientes del extranjero, que tengan carácter histórico. Cabe mencionar que, como es de esperarse en estos casos, dicho organismo funcionaría mediante un Consejo Consultivo, integrado de manera honoraria por los directores de archivos generales de los otros países. Tendría un director, y además estaría un delegado del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, un delegado de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, un delegado de la Academia de Estudios Históricos, Heráldicos y Genealógicos, así como un delegado de la Asociación de Periodistas de Guatemala.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla el decreto.

Políticas de archivos y archivísticas

No lo contempla el decreto.

Procesos técnicos archivísticos

El documento destaca que, para que el mencionado Archivo, puede recibir la respectiva documentación, misma que deberá encontrarse “debidamente clasificada y encuadrada”, y corresponderá hacerlo cada diez años. Queda a criterio del director de dicho organismo aceptar la recepción de documentos sin dicho principio. De alguna forma, quedaban de manifiesto ciertos procesos archivísticos; incluso establece, en el artículo 10, lo siguiente:

Los envíos de la documentación a que se refiere el artículo anterior deben hacerse por riguroso registro y orden cronológico. Una vez acusado el recibo de los documentos, ya no podrán ser extraídos del Archivo, salvo cuando lo ordene el Ministro de Educación Pública para consulta o trámite, o bien para que el Archivo colabore o participe en eventos culturales, como exposiciones históricas, bibliográficas o documentales. Cumplida la misión, los documentos deben volver al lugar de origen bajo la responsabilidad del director del Archivo (Guatemala, 1968).

Asimismo, el artículo 11 señala que:

Forman el fondo documental del Archivo General de Centroamérica, todos los documentos de su pertenencia, los cuales deben ser distribuidos y catalogados para su buen funcionamiento, en cuatro secciones: histórica, administrativa, legislativa y jurídica. La sección histórica se divide en: época precolombina, época colonial y época independiente (Guatemala, 1968).

Quedan implícitos, sin duda, procesos de descripción archivística, acciones en materia de divulgación, y salidas de los documentos del recinto. También, en este documento, se enlistan las diferentes tipologías y soportes que podrán considerarse como documentos históricos.

La protección por parte del Estado hacia el patrimonio (tesoro) cultural está de manifiesto en el discurso del decreto. Incluso hace extensivo este cuidado tanto a las autoridades como a las personas en general y las entidades para informar cuando se tenga conocimiento de documentos históricos; es decir, se exhorta a declarar su existencia para que sean considerados como parte del patrimonio y, también, a denunciar cuando se diera la venta, las transacciones o quienes pudieran haberlos obtenido. El propósito de salvaguardar dicho patrimonio se retoma en el artículo 19, al establecer que serán penados por la Ley quienes oculten, destruyan, alteren o exporten ilegalmente los documentos históricos.

En el artículo 16 se enlistan las funciones del AGCA que, básicamente, se refieren a la organización y a la elaboración de instrumentos descriptivos, a facilitar la consulta a los investigadores, estudiantes y público en general, generar condiciones para la reproducción (copias, microfilms), apoyar en las gestiones para acceder a documentos que se encuentran en archivos de la región centroamericana, destruir la papelería que no tenga valor histórico y administrativo, siguiendo los procesos pertinentes y, como lo advierte la Constitución vigente del país, la consulta queda restringida a los fondos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Defensa Nacional.

Conservación y gestión de riesgo

No lo contempla el decreto.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

No lo contempla el decreto.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

No lo contempla el decreto.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla el decreto.

Capacitación y profesionalización

En el artículo 6 del decreto se hace mención de quienes laborarán en estos espacios; al respecto se sugiere que la selección del personal sea entre los estudiantes del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y de la Escuela de Bibliotecarios; desde luego, y entendiendo el contexto en el que se dio dicho decreto, ha sido una práctica frecuente que profesionales de otras áreas, bajo el entendido de que “presentan sensibilidad hacia el documento”, o bien pueden reconocer el “valor histórico” de un documento, sean quienes ocupen esos espacios archivísticos.⁷⁷

77. En la actualidad existen ya perfiles pensados para la archivística. Un ejemplo de ello es la Universidad de San Carlos, en Guatemala. Su Escuela de Historia, desde 1999 oferta la carrera intermedia con el grado de “Técnico Universitario en Archivos”, con una duración de tres años y seis meses. Tiene como objetivo: “la formación de técnicos universitarios capaces de identificar el funcionamiento de los distintos tipos de archivo que existen en una estructura organizacional y en un sistema nacional de archivos. Al mismo tiempo, organizar cualquier tipo de archivo conforme a las teorías y sistemas archivísticos”. Véase: <http://escuelahistoria.usac.edu.gt/files/Pensum/2019/TRIFOLIAR%20TECNICO%20ARC%20HIVOS%202019.pdf> (Consultado el 14 de septiembre de 2022).

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla el decreto.

Salida de documentos del país

No lo contempla el decreto.

Archivos privados

No lo contempla el decreto.

Otras disposiciones legales

En el caso guatemalteco existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Leyes
 - ♦ Ley para la protección del Patrimonio Documental de la Nación, de 29 de abril de 1997.
 - ♦ Ley de acceso a la información pública, del 22 de octubre de 2008.
- Acuerdos
 - ♦ Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Educación 3-70: reglamento sobre organización y funcionamiento de los archivos escolares, del 20 de diciembre de 1969.

*Nicaragua*⁷⁸

Decreto de creación del Archivo General de la Nación

El 27 de julio de 2001, a partir del decreto 71-2001, se creó el Archivo General de la Nación de Nicaragua.

Conducción del Archivo General de la Nación:

Adscripción y función normativa

El AGN es una entidad adscrita al Instituto Nicaragüense de Cultura y tiene como finalidad la preservación del patrimonio documental de la Nación, según lo establece el artículo 1:

Créase el Archivo General de la Nación, como sucesor legal del Archivo General de la República creado por Decreto Presidencial del siete de julio de mil ochocientos noventa y seis, el que actuará como instancia administrativa perteneciente al Instituto Nicaragüense de Cultura y responsable de preservar la memoria y Patrimonio Documental de la Nación y de la que se le confíe. Su sede central es la Ciudad de Managua en el Palacio Nacional de la Cultura. Para efectos del presente Decreto, en adelante y por brevedad se utilizará Archivo General como referencia al Archivo General de la Nación (Nicaragua, 2001).

Por su parte, en el Capítulo II, “De las Funciones”, el artículo 3 amplía las funciones del Archivo:

1. Reunir, organizar, conservar y difundir los documentos de valor permanente procedentes de los Poderes del Estado, y toda colección o documentos que se le confíe.
2. Planificar, coordinar y fiscalizar la función archivística en todo el país, relativa a conformar el Patrimonio Documental de la República.

78. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

3. Formular y proponer ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la implementación de medidas y normativas que estimen oportunas para la preservación y divulgación del Patrimonio Documental de la República.
4. Ser el órgano rector en materia de evaluación, desafectación, regulación del ciclo vital del documento, determinación de los plazos de transferencia y del programa de clasificación y descripción. Es la única autoridad nacional facultada para disponer la desafectación de la documentación con plazos primarios cumplidos, sin valor permanente, reproducidas o no en otro soporte.
5. Diseñar un Sistema Nacional de Archivos, para ser propuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través del Instituto Nicaragüense de Cultura ante el Poder Ejecutivo, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la nación.
6. Formular y proponer ante el Instituto Nicaragüense de Cultura, la aprobación e implementación de normas necesarias para la preservación y divulgación del Patrimonio documental.
7. Promover la organización y fortalecimiento de los archivos de los Poderes del Estado, de los archivos públicos departamentales, municipales, así como la preservación y divulgación de los archivos privados que revisiten especial importancia cultural e histórica.
8. Preservar, conservar y restaurar el acervo documental que se le confía, dotándolo para su protección del equipamiento, insumos y personal técnicamente preparado y considerar la guarda de equipamiento técnico para la lectura de distintos soportes, incluyendo el informático.
9. Inspeccionar los Archivos Administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, y requerir la colaboración de la máxima autoridad y del personal encargado de la conservación de los mismos.
10. Rescatar la documentación de los organismos estatales fenecidos o privatizados, en consideración al carácter de documento público, que tienen esos fondos documentales producidos durante el período estatal, los Archivos Públicos, por ser de uso público, no son susceptibles de enajenación.

11. Proponer al Instituto Nicaragüense de Cultura, la firma de Convenios de Colaboración con el sector privado para garantizar la conservación y uso de los fondos documentales pertenecientes al mismo.
12. Calificar como documentos o archivos históricos a los privados que conserve el Archivo General y que de acuerdo a su criterio reúnan tales condiciones o cuando por requerimiento de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación se demuestre que reúnan tales condiciones.
13. Llevar el registro de los inventarios documentales de los archivos estatales, de los archivos privados bajo su custodia y de los documentos de valor histórico que estén a su cargo.
14. Promover el uso y consulta de los fondos documentales del Archivo General y de los Archivos Administrativos, como elemento de apoyo para la administración, gestión diaria y formulación de políticas.
15. Expedir reproducción de los documentos de acceso libre al público que se encuentren bajo su cargo y que sean solicitados en calidad de documentos autenticados o de expedición de certificaciones de los mismos.
16. Establecer convenios de cooperación con instituciones culturales, de investigación y con archivos internacionales.
17. Proponer al Instituto Nicaragüense de Cultura, la celebración de contratos para la adquisición de documentos; firma de Convenios de Colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales, municipales, departamentales e internacionales y con particulares poseedores de documentación histórica ya fuese éstos para la obtención de los originales de los documentos, de sus copias o de la aplicación de cualquier otra medida para su conservación y divulgación.
18. Intervenir en conjunto con la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, en todos los casos que se intente llevar fuera del país documentos de valor histórico, autorizando su salida temporal, solo por motivos legales, proceso técnico especial o para exposiciones culturales temporales.
19. Organizar Seminarios, Congresos, Cursos, Talleres, Pasantías con el objeto de divulgar el Patrimonio documental y desarrollar la actividad archivística nacional.
20. Publicar y difundir estudios de interés archivístico y auxiliares descriptivos de sus fondos documentales, y
21. Cualquier otra función que se le asigne en su Reglamento Interno (Nicaragua, 2001).

Un aspecto por destacar es que el decreto le confiere al Archivo General de la Nación la tarea de elaborar el proyecto para la creación del Sistema Nacional de Archivos de Nicaragua, según el inciso 5, artículo 3, que dice:

Diseñar un Sistema Nacional de Archivos, para ser propuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través del Instituto Nicaragüense de Cultura ante el Poder Ejecutivo, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la nación (Nicaragua, 2001).

Sistema institucional de archivos

No lo contempla el decreto.

Políticas de archivos y archivísticas

Las políticas archivísticas del AGN tienen injerencia para todos los archivos de la geografía nicaragüense y se regulan por medio del inciso 2, artículo 3: “Planificar, coordinar y fiscalizar la función archivística en todo el país, relativa a conformar el Patrimonio Documental de la República” (Nicaragua, 2001). Es importante mencionar que dichos lineamientos están enfocados a la preservación de la memoria documental de la Nación, mas no así a la gestión documental del conglomerado institucional estatal.

Por su parte, el inciso 1, artículo 9, le confiere al director del Archivo General de la Nación el planteamiento de las políticas archivísticas, pues éste tiene dentro de sus funciones: “Proponer a la Presidencia de la República, la aprobación de normativas reglamentarias para la protección y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, así como la elaboración de proyectos legislativos relativos a la materia archivística” (Nicaragua, 2001). El inciso 4 es más puntual al respecto, pues indica como funciones del director:

Elaborar y proponer políticas archivísticas que conduzcan a concertar con los demás Poderes del Estado, el traspaso a su ámbito de los fondos documentales de valor permanente, sin uso administrativo y que esas autoridades estimen transferibles o acordar el traslado de los mismos con las reservas necesarias del caso (Nicaragua, 2001).

Procesos técnicos archivísticos

Los procesos técnicos archivísticos para el AGN quedan regulados, de forma muy general, en el inciso 1, artículo 3, que dice “Reunir, organizar, conservar y difundir los documentos de valor permanente procedentes de los Poderes del Estado, y toda colección o documentos que se le confíe” (Nicaragua, 2001).

Como complemento de la anterior, en el inciso 4, artículo 3, se hace una mezcla de la aplicación de los procesos técnicos con otras funciones archivísticas. Además, le confieren la rectoría al AGN para su aplicación, mas no queda claro si la incidencia de los procesos técnicos va más allá de dicho archivo; o bien, si pueden ser extrapolables a los archivos administrativos públicos, pues le confiere al AGN:

Ser el órgano rector en materia de evaluación, desafectación, regulación del ciclo vital del documento, determinación de los plazos de transferencia y del programa de clasificación y descripción. Es la única autoridad nacional facultada para disponer la desafectación de la documentación con plazos primarios cumplidos, sin valor permanente, reproducidas o no en otro soporte (Nicaragua, 2001).

Conservación y gestión de riesgo

La conservación del patrimonio documental de la Nación que custodia el AGN se plantea en el inciso 1, artículo 3, que dice: “Reunir, organizar, conservar y difundir los documentos de valor permanente procedentes de los Poderes del Estado, y toda colección o documentos que se le confíe” (Nicaragua, 2001).

Acceso a los archivos y seguridad de la información

En cuanto al acceso a los documentos, el inciso 15, artículo 3, señala: “Expedir reproducción de los documentos de acceso libre al público que se encuentren bajo su cargo y que sean solicitados en calidad de documentos autenticados o de expedición de certificaciones de los mismos” (Nicaragua, 2001). Sobre la seguridad de la información no se menciona nada en el decreto.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

Lo relacionado con la difusión de los archivos se anota en el inciso 3, artículo 3: “Formular y proponer ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la implementación de medidas y normativas que estimen oportunas para la preservación y divulgación del Patrimonio Documental de la República” (Nicaragua, 2001).

Por su parte, el inciso 14, artículo 3, de forma sucinta señala lo relacionado con los servicios a los usuarios: “Promover el uso y consulta de los fondos documentales del Archivo General y de los Archivos Administrativos, como elemento de apoyo para la administración, gestión diaria y formulación de políticas” (Nicaragua, 2001).

Los incisos 6 y 7, artículo 9, respectivamente, dan la potestad al director del Archivo General de la Nación de “Promover actividades de extensión cultural y difusión científica de acuerdo a sus funciones” y “Proponer políticas para el incremento, difusión y edición de su Patrimonio Documental” (Nicaragua, 2001).

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla el decreto.

Capacitación y profesionalización

Lo relacionado con la profesionalización de los archivos queda registrado, de forma breve, en el inciso 8, artículo 3, que señala:

Preservar, conservar y restaurar el acervo documental que se le confía, dotándolo para su protección del equipamiento, insumos y personal técnicamente preparado y considerar la guarda de equipamiento técnico para la lectura de distintos soportes, incluyendo el informático (Nicaragua, 2001).

Por su parte, la formación no reglada en archivística que debe promover el AGN queda regulada en el inciso 19, artículo 3: “Organizar Seminarios, Congresos, Cursos, Talleres, Pasantías con el objeto de divulgar el Patrimonio documental y desarrollar la actividad archivística nacional” (Nicaragua, 2001).

Relaciones interinstitucionales

Las relaciones interinstitucionales quedan reguladas en el inciso 9, artículo 3: “Inspeccionar los Archivos Administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, y requerir la colaboración de la máxima autoridad y del personal encargado de la conservación de los mismos” (Nicaragua, 2001). Asimismo, el inciso 16 apunta la necesidad de “Establecer convenios de cooperación con instituciones culturales, de investigación y con archivos internacionales” (Nicaragua, 2001).

Salida de documentos del país

El inciso 18, artículo 3, regula lo atinente a la salida de los documentos del suelo nicaragüense, al indicar lo siguiente:

Intervenir en conjunto con la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, en todos los casos que se intente llevar fuera del país documentos de valor histórico, autorizando su salida temporal, solo por motivos legales, proceso técnico especial o para exposiciones culturales temporales (Nicaragua, 2001).

Archivos privados

El decreto en cuestión tiene en cuenta la atención de los archivos privados, pues señala, en el inciso 7, artículo 3, como parte de las funciones del AGN: “Promover la organización y fortalecimiento de los archivos de los Poderes del Estado, de los archivos públicos departamentales, municipales, así como la preservación y divulgación de los archivos privados que revisten especial importancia cultural e histórica” (Nicaragua, 2001). Asimismo, los incisos 11 y 12 señalan:

11. Proponer al Instituto Nicaragüense de Cultura, la firma de Convenios de Colaboración con el sector privado para garantizar la conservación y uso de los fondos documentales pertenecientes al mismo.

12. Calificar como documentos o archivos históricos a los privados que conserve el Archivo General y que de acuerdo a su criterio reúnan tales condiciones o cuando por requerimiento de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación se demuestre que reúnan tales condiciones (Nicaragua, 2001).

Por último, el artículo 7 señala:

La Presidencia de la República a través del Instituto Nicaragüense de Cultura y por intermediación del Archivo General, podrá autorizar la permanencia de algunos documentos pertenecientes a organismos estatales fenecidos dentro de las empresas privadas adquirentes, siempre que estos documentos se requieran por razones operativas, para lo cual deberá elaborar un inventario detallado de dicho material documental, así como señalar el plazo durante el cual se dejará en custodia temporal en la empresa privada, al final del cual deberán ser trasladados al Archivo General (Nicaragua, 2001).

Otras disposiciones legales

En el caso nicaragüense existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Leyes
 - ♦ Ley 621: acceso a la información pública y el reglamento.
 - ♦ Ley 681 de la Contraloría General de la República.

- Decretos
 - ♦ Decreto 72-2001 para el rescate del patrimonio documental de la Nación anterior al año 1979.
 - ♦ Decreto 73-2001: creación de los archivos administrativos centrales.

*Panamá*⁷⁹

Ley Orgánica 13 de Archivos Nacionales de la República de Panamá

La ley 13, del 23 de enero de 1957, de apenas 15 artículos, sigue vigente. Data del 27 de marzo de 1957 y contempla para la época aspectos relacionados con la organización, la clasificación, la custodia, el manejo, la evaluación y la disposición de los Archivos Nacionales, así como también reglamenta el acceso y la consulta.

A pesar de ser una ley vetusta, regula aspectos de la práctica archivística y la incursión de las tecnologías, lo que pudiese tomarse como referencia para futuras reformas de dicha ley.

Conducción del Archivo Nacional:

Adscripción y función normativa

En esa época no se concebía el SNA como en la actualidad, de manera que las normas contenidas en la Ley sólo distinguen dos tipos de archivos: los archivos estatales, integrados por los archivos provenientes de las oficinas del Estado, y no estatales, que agrupan los archivos de las instituciones que no pertenecen al Estado.

De acuerdo con el artículo 6 de la norma, se crea la Junta Nacional de Documentación y Archivo, dependiente directamente de la Presidencia de la República, que será nombrada por el Ejecutivo y consta de siete miembros. Según el artículo 7, esta Junta tiene como misión velar por el desarrollo de las normas que la ley establece y cumplir con las atribuciones que le confiere.

79. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivo y archivísticas

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

La Ley contempla artículos asociados a los procesos técnicos archivísticos. Por ejemplo, el artículo 7 crea la Junta Nacional de Documentación y Archivo, que depende directamente de la Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones: evaluar los documentos para su conservación o eliminación; elaborar normas sobre la organización, catalogación, evaluación y disposición de documentos; elaborar reglamentos para la conservación, traslados y preservación documental; elaborar planes para la organización de depósito de archivo central intermedio, así como también un depósito para las provincias, municipios y organismos descentralizados de la Administración.

Del mismo modo la Ley ordena que todas las dependencias del Estado tengan un programa de manejo de documentos y archivos que comprendan la organización, guarda, uso y disposición de documentos; la reglamentación y el depósito de archivo (artículo 8); también estipula el traslado de los archivos inactivos que tengan valor permanente al Archivo Nacional (artículo 11).

Conservación y gestión de riesgos

La Ley declara de manera general el acceso y la conservación de los documentos de la República (artículo 1). Asimismo, el artículo 7, literal f, estipula entre las atribuciones de la Junta Nacional de Documentación y Archivo “proponer medidas pertinentes para establecer y controlar la conservación de documentos por medios fotográficos con validez legal” (Panamá, 1957) y el artículo 13 establece entre las obligaciones de la Junta Nacional de Documentación y Archivos la “conservación, catalogación y uso de los archivos no estatales que traten de la Historia Nacional”. Del mismo modo, el artículo 15

ordena la disposición de una partida presupuestaria “para el fomento, desarrollo, conservación, uso y disposición de los archivos estatales y no estatales trasladados al Estado” (Panamá, 1957).

Acceso a los archivos y servicios de información

El artículo 11 ordena limitar el acceso a los documentos trasladados al Archivo Nacional. En cuanto a los servicios de información, el artículo 12 estipula la cooperación con el AN por parte de las dependencias en el descubrimiento de las fuentes de información.

Difusión y servicios de atención a los ciudadanos

En cuanto a la difusión, el artículo 14 crea la Oficina de Documentación Nacional, anexa al Archivo Nacional, con el fin de centralizar los catálogos de los archivos estatales y no estatales. Esta norma se interpreta como un servicio de biblioteca.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

La Ley sólo hace referencia al personal encargado de los archivos estatales, que estarán ocupados por un director general con idoneidad profesional o miembro de la Academia Nacional de la Historia (artículo 3).

Igualmente, la ley no deja lugar a dudas sobre la creación de la carrera de archivero profesional, en la Universidad de Panamá y otras instituciones; también esta norma reconoce la importancia de la función del archivero profesional para el buen funcionamiento de la Administración Pública, otorgándole el rango, la remuneración y la estabilidad en los puestos de trabajo (artículo 5).

Relaciones interinstitucionales

En este tema, la Ley sólo establece la cooperación ininterrumpida entre las dependencias del Estado y la Junta Nacional de Documentación y Archivo (artículo 8, numeral e).

Salida de documentos del país

La Ley no especifica la prohibición de salida del país; no obstante, en el artículo 9 establece la prohibición de destruir, enajenar o sustraer documentos sin la autorización de la Junta Nacional de Documentos y Archivos.

Archivos privados

Esta categoría de archivos se encuentra contemplada en los archivos no estatales, donde se hallan los archivos de la Iglesia Católica, los archivos de los partidos políticos, los archivos de las instituciones privadas de carácter cultural y benéfico, los archivos de las empresas particulares y los archivos personales (artículo 2).

Otras disposiciones legales

En el caso panameño existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas líneas atrás.

- Leyes
 - ♦ Ley 14, medidas sobre la custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, de 5 de mayo de 1982.
 - ♦ Ley 6, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública y establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, de 2002.
 - ♦ Ley 83, regulación del uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, de 9 de noviembre de 2012.

- ♦ Ley 39, reconocimiento de la profesión de archivólogo, de 2 de diciembre de 2014.
- Decretos
 - ♦ Decreto Ejecutivo 40, regulación de los documentos electrónicos y firmas electrónicas, de 19 de mayo de 2009.
 - ♦ Decreto Ejecutivo 928, aprobación del Proyecto “Panamá sin papel”, de 21 de septiembre de 2010.
 - ♦ Decreto Ejecutivo 106, reglamento Interno de la Junta Técnica de Archivólogos de la República de Panamá, de 22 de marzo de 2017.
 - ♦ Decreto Ejecutivo 107, código de ética profesional de los Archivólogos de la República de Panamá, de 22 de marzo de 2017.
 - ♦ Decreto Ejecutivo 275, reglamenta los numerales 4, 5, 6 y 10 del artículo 4 de la Ley 83, de 11 de mayo de 2018.
- Resolución
 - ♦ 1. Resolución 3513-2018, mediante el cual se desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos del Gobierno, de 17 de enero de 2018.

*Paraguay*⁸⁰

Ley 1099/997 Archivo General de la Nación

La Ley 1099/997, del 25 de agosto de 1997, dispone la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación, con excepción de los documentos del Ministerio de Defensa Nacional y los del Registro Civil de las personas.

Si bien la norma menciona al Archivo General de la Nación, todas las referencias en los portales oficiales hacen relación al Archivo Nacional de Asunción y no al Archivo General de la Nación.

80. Alejandra Villar Anllul. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representante de Uruguay ante GeRibeau-ALA.

Conducción del Archivo Nacional de Asunción: Adscripción y función normativa

El Archivo Nacional de Asunción está adscrito a la Secretaría Nacional de Cultura, por medio de la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural. Ésta es la autoridad de aplicación de la Ley 1099/997; y es, según lo dispuesto en el decreto reglamentario 4071/99, quien tiene que redactar “las normas reglamentarias requeridas por la archivística, elaborar el código de clasificación de documentos de archivo y vigilar su cumplimiento” (artículo 4, inciso 9), así como “establecer normas generales para preservación de documentos y acceso a los archivos” (artículo 4, inciso 10). El objetivo del Archivo Nacional es ser depositario de la memoria colectiva de la Nación, a través de la reunión, custodia, mantenimiento, clasificación, ordenamiento y accesibilidad al público de los documentos históricos que resguarda, según lo dispuesto en el Manual aprobado por resolución 2905/98 del Viceministerio de Cultura.

Sistema institucional de archivos

Si bien la Ley 1099/997 no tiene ninguna referencia directa al Sistema Institucional de Archivos, sí dispone la obligación de que tanto reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial como las municipalidades y gobernaciones del país, creen sus propios archivos y permitan el acceso a los documentos (artículos 1 y 13, respectivamente).

Política de archivos y archivísticas

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

Las únicas disposiciones relacionadas a los procesos técnicos archivísticos se mencionan en el artículo 2 de la Ley 1099/997, cuando indica que, luego de un plazo de diez años, las instituciones obligadas por la mencionada Ley deberán entregar los documentos al Archivo General de la Nación, “previo ordenamiento y catalogación de los documentos oficiales”; y en el artículo 7, en referencia a los documentos que están en el Poder Judicial, conocidos

como el “Archivo del Terror”,⁸¹ indica que, antes de ser entregados en el AGN, deberán ser previamente ordenados y clasificados, para su conservación en esa institución.⁸²

Conservación y gestión de riesgos

No lo contempla la Ley.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El artículo 4 de la Ley paraguaya dispone que los documentos que se conservan en el AGN serán de acceso público, lo que quedará limitado solamente por razones de conservación, a saber “Los documentos existentes en el Archivo General de la Nación estarán librados al acceso público, el que sólo podrá limitarse cuando la antigüedad o el estado de conservación de los mismos así lo recomienden” (Paraguay, 1997).

No se hace mención en la Ley paraguaya a ninguna disposición relacionada a la seguridad de la información, aunque el tema sí fue posteriormente abordado por la resolución 733/2019, del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que aprueba el “Modelo de Gobernanza de Seguridad de la Información en el Estado”, el que establece la obligación de contar con un Área de Seguridad de la Información en la estructura organizativa de las instituciones, con el objetivo de velar por la seguridad de los activos de información de cada organización, en cuanto a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos.

81. Es el nombre que se dio a unos documentos redactados durante la dictadura de Alfredo Stroessner Matiauda, referentes a la Operación Cóndor. Hallados por Martín Almada, con la ayuda del juez José Agustín Fernández, el 22 de diciembre de 1992, en la ciudad de Lambaré, Paraguay. El Archivo contiene todas las comunicaciones escritas entre autoridades policiales, militares y delatores civiles de Paraguay, principalmente, y también de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, durante las dictaduras militares gobernantes entre 1970 y 1980. Está incluido en el Registro del Programa Memoria del Mundo, como patrimonio intangible de la humanidad.

82. En la resolución CGR 872/002, de 26 de agosto de 2002, emitida por la Contraloría General de la República, se fijan los procedimientos administrativos unificados para facilitar la tarea de control en la destrucción e incineración de los documentos oficiales de los órganos y entidades del Estado, gobiernos departamentales y municipales.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

No lo contempla la Ley.

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

No lo contempla la Ley.

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

La única referencia a relaciones interinstitucionales entre los archivos o con el AGN, es la expresada en el artículo 6, cuando se determina que el Director del AGN, en conjunto con un representante de ambas Cámaras del Congreso y uno del Poder Judicial, serán quienes establecerán qué documentos oficiales serán los conservados en el Archivo General de la Nación.

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.

Archivos privados

La referencia a los archivos privados está mencionada en el artículo 9 de la Ley 1099/0997, relacionado fundamentalmente a la recuperación, por parte del Estado, de aquellos bienes que pudieran ser considerados Patrimonio Nacional.

La definición de qué se considera Patrimonio Nacional, está indicada en el artículo 5 de la misma ley, que refiere a “toda documentación oficial probatoria de actuaciones realizadas por las instituciones públicas tales como escritos, disquetes de computadores, microfilmes, fotografías, mapas y planos” (Paraguay, 1997).

Otras disposiciones legales

En el caso paraguayo existen otras normativas legales que, de manera directa o indirecta, tienen relación con las temáticas archivísticas analizadas.

- Leyes
 - ◊ Ley 4017, de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico, del 23 de diciembre de 2010; y su decreto reglamentario 7369/ 011, del 23 de septiembre de 2011.
 - ◊ Ley 5282, de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental; del 18 de septiembre de 2014 y su decreto reglamentario 4064/015, del 17 de septiembre de 2015.
 - ◊ Ley 5621 de protección del patrimonio cultural, del 12 de julio de 2016.
- Decretos
 - ◊ Decreto 4071/99, reglamentario de la Ley 1099/97.
- Resoluciones
 - ◊ Resolución 733/2019, del Ministerio de Tecnologías de la Información y la comunicación, que aprueba el “Modelo de Gobernanza de Seguridad de la Información en el Estado”, del 26 de diciembre de 2019.
 - ◊ Resolución 872/002, de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de agosto de 2002.

*Venezuela*⁸³

Ley del Archivo General de la Nación

La Ley de Archivos Nacionales de 13 de julio de 1945 derogó la Ley Archivo Nacional, de fecha 15 de junio de 1926, que tenía apenas cuatro artículos, y

83. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

un reglamento de fecha 20 de julio de 1926, que contiene 17 disposiciones referidas a la organización de archivo, personal, difusión mediante y el servicio de biblioteca.⁸⁴

*Conducción del Archivo Nacional:
Adscripción y función normativa*

Para la época no se concebía a los archivos como un sistema, y prevalecía la atención a los documentos que se encuentran en la fase histórica. En el artículo 1, se observa claramente esta disposición al declarar “de utilidad pública la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República” (Venezuela, 1945).

Aunque en el artículo 4 se dispone que los documentos históricos se conservarán en el AGN, también se hace referencia a los expedientes de la Administración General que también se conservarán en otros archivos, además del AGN. A partir de esta disposición se puede pensar en la estructuración del sistema de archivos del país.⁸⁵

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivo y archivísticas

No lo contempla la Ley.

84. La Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), es una ley para la Administración Pública, pero tiene un apartado dedicado a los Archivos y Registros de la Administración Pública, más completo y actualizado que la Ley de Archivos Nacionales, que requiere una reforma, ya que los 16 artículos que la conforman no reflejan en la actualidad los principios de la teoría y práctica archivística, por lo que es necesaria, para su debate, la participación activa de la comunidad archivística del país.

85. En la actualidad, el AGN, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, tiene la responsabilidad de la creación, orientación y coordinación del SNA (que no define), tal como lo establece el Decreto de Ley 1424 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 144); así como también en el texto se señala al AGN, los órganos de archivo y entes del Estado como los integrantes del SNA (artículo 149).

Procesos técnicos archivísticos

Los procesos técnicos archivísticos previstos en la ley corresponden con los principios propios de la época. De manera que se detalla, en los artículos 3 y 10, la organización de todos los archivos del país y los fondos de carácter histórico que posean las catedrales, mitas⁸⁶ e iglesias parroquiales.

En relación con otros aspectos del tratamiento archivístico, se encuentra la descripción, que abarca la elaboración de catálogos (artículo 8, numeral 6); el traslado al AGN de los expedientes concluidos (artículo 9) y la valoración documental, que está cargo de la Junta Superior de Archivos.⁸⁷

Conservación y gestión de riesgos

En cuanto a la conservación, se observa normas que señalan que los documentos históricos de la Nación y los expedientes de la Administración General se conservarán en el Archivo General de la Nación, en el Archivo del Congreso Nacional y en los archivos parciales de los departamentos del Ejecutivo, en las oficinas de Registro Público y en los archivos especiales que determine el Ejecutivo Federal (Artículo 4). También la ley especifica el servicio de higiene y conservación de documentos dirigidos por el AGN (artículo 6).⁸⁸

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El acceso a los archivos es un derecho constitucional que está vinculado con los principios de transparencia, rendición de cuentas, celeridad, eficiencias y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. En la Ley del AGN no

86. Repartimiento que en América se hacía por sorteo en los pueblos de indios, para sacar el número correspondiente de vecinos que debían emplearse en los trabajos públicos. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>>.

87. Por su parte, la LOAP prevé la responsabilidad de los órganos de archivo de custodiar, organizar, conservar, valorar, seleccionar, desincorporar y transferir a los archivos intermedios o al AGN (artículo 146). Y finalmente, esta norma dispone la prohibición de eliminación de documentos de valor histórico (artículo 153) y la elaboración de tablas de retención documental (artículo 155).

88. La LOAP establece normas contenidas en el Título VII: “De los Archivos y Registros de la Administración Pública”, sobre la responsabilidad de los órganos de archivo en la conservación de los documentos oficiales, sea cual fuere su fecha y soporte material (artículo 144). Asimismo, esta norma consagra la posibilidad de que los entes y órganos de la Administración Pública puedan contratar servicios de conservación de documentos de archivos (artículo 151).

se observa norma alguna que contemple este derecho. Sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) le dedica un capítulo que reproduce la norma constitucional en los siguientes términos: “Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto” (artículo 159). También la norma contempla el ejercicio del derecho por parte de las personas (artículo 160), el contenido del derecho (artículo 161); la declaratoria de confidencialidad de los documentos lo determinará el reglamento respectivo y el acceso directo a los documentos, archivos y registros administrativos de la Administración Pública (artículo 168).

Difusión y servicios de atención a los usuarios

La Ley reglamenta los servicios de Paleografía y Transcripción; de Clasificación y Catalogación; de Higiene y Conservación, y de Bibliotecas y Publicidad (artículo 6). Por otro lado, el Reglamento del AGN, elaborado por la Junta Superior de Archivos en 1954, señala que el objeto del servicio de bibliotecas es auxiliar la investigación archivística, y su consulta se realizará mediante índices de nombres de personas y materias. Nótese que esta disposición se aleja mucho de la realidad de los servicios de archivos. No obstante, la LOAP ordena la publicación de los documentos que tenga la Administración y que estén sujetos al régimen de publicidad (artículo 162).

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

La Administración de Archivos se ubica en la Ley en la conformación de la Junta Superior de Archivos, integrada por el director del AN, quien la presidirá, el director de la Academia Nacional de la Historia y un miembro más de ella, que nombrará el Ejecutivo Federal, el Subdirector del Archivo General actuará como Secretario de la Junta y entre sus atribuciones están la elaboración de reglamentos de archivos y servir como cuerpo consultivo en la materia (artículo 8, numerales 1 y 2). Por su parte, la LOAP contempla como

un deber del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, propiciando su modernización y equipamiento, con el fin de cumplir la función probatoria, supletoria, verificadora, técnica y testimonial (artículo 147 de la LOAP). De modo similar, el AGN es el responsable de la normalización de los procesos archivísticos, promover el desarrollo de los centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y la supervisión de la gestión archivística en todo el territorio nacional (artículo 148). También le corresponde a la Administración de Archivo lo dispuesto en la LOAP, que indica las funciones atribuidas al Sistema Nacional de Archivos, en relación con la planeación, programación y desarrollo de acciones de asistencia técnica, ejecución, control y seguimiento, correspondiéndole al AGN coordinar la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Archivístico (artículo 149). Con respecto a la administración electrónica de documentos, la norma que se ajusta más a este aspecto es la contemplada en la LOAP, referida a la incorporación de las tecnologías o cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático por parte de los órganos y entes de la Administración. También otorga la misma validez y eficacia del documento original, una vez que se cumplan los requisitos y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información (artículo 152). Finalmente, esta ley dispone que los registros de la Administración Pública deberán instalarse en un soporte informático (artículo 165).

Capacitación y profesionalización

La Ley, en sus primeras disposiciones, declara al AGN como Instituto Técnico para la preparación del personal de los archivos públicos y como centro de investigación y de cultura histórica (artículo 5), y señala como atribuciones de la Junta Superior de Archivos la elaboración de los programas de los cursos de capacitación archivística que funcionaren en el AGN (artículo 8, numeral 4). Del mismo modo, la LOAP establece que el Plan Nacional de Desarrollo Archivístico se realizará con la participación y cooperación de las universidades que tienen la carrera de Archivología (artículo 150).

Relaciones interinstitucionales

Las relaciones interinstitucionales están presentes en toda la ley en su conjunto, y destacan los Archivos del Congreso Nacional, los archivos de los Depar-

tamentos del Ejecutivo, de las Oficinas de Registro Público. De igual manera, se señala entre las atribuciones de la Junta Superior de Archivos inspeccionar los archivos de la República (artículo 8, numeral 5) e informar al Ejecutivo Federal por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el estado y funcionamiento de los Archivos de la República (artículo 7, numeral 6). De igual manera, el Reglamento del AGN dispone que entre las atribuciones del director del AGN están: incrementar las relaciones con sus similares en el extranjero, estableciendo canjes o enviando información de común interés, y disponer la publicación de los documentos que por su interés histórico deban ser conocidos y divulgados (artículo 8 numerales c y e).

Salida de documentos del país

La tutela de los documentos es regulada en la Ley cuando se prohíbe negociar documentos oficiales o históricos, o disponer de ellos sin que la Junta Superior de Archivos certifique oficialmente que no pertenecen a la Nación (artículo 11), y la prohibición de salida del país de documentos históricos, aun cuando fuesen propiedad del particular, sin constancia de venta a la Nación, previo envío de copias al AGN (artículo 12).

Archivos privados

Los archivos privados en la Ley se refieren a las personas privadas y las entidades eclesiásticas (artículo 2).

Otras disposiciones legales

No se contemplan.

Síntesis de las Leyes de los Archivos Nacionales y Generales de la Nación

En el cuadro 4 se sistematiza la información analizada, por medio de una sinopsis de los diferentes indicadores y las leyes de los archivos nacionales y generales de la Nación.

Cuadro 4. Síntesis de las leyes de archivos nacionales y archivos generales de la nación

Indicadores	Argentina	Bolivia	Chile	El Salvador	Guatemala
Ley	15930	781	7217	316	1768
Data	10 de noviembre de 1961	5 de febrero de 1986	25 de noviembre de 1927	5 de febrero de 1985	12 de julio de 1968
Conducción del sistema nacional de archivos, adscripción y función normativa	Artículos 1, 2 y 3	No lo contempla la Ley	Artículos 9, 10, incisos a, b, c y d	Artículo 1 y 6	No lo contempla el decreto
Sistema institucional de archivos	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Políticas de archivos y archivísticas	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Procesos técnicos archivísticos	Artículo 2, incisos a, b, c, f y 4	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Artículo 2, incisos 1 y 2 y artículo 12	Artículos 10, 11 y 16
Conservación y gestión de riesgo	Artículos 10 y 14	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Artículo 2, incisos 1 y 2	No lo contempla el decreto
Acceso a los archivos y seguridad de la información	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Difusión y servicios de atención a los usuarios	Artículos 1 y 2, incisos b, d y 4	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Artículo 10	No lo contempla el decreto
Administración de archivos y administración electrónica de documentos	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Capacitación y profesionalización.	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	Artículos 4, 5 y 15	Artículo 6
Relaciones inter-institucionales	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	PENDIENTE	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Salida de documentos del país	Artículo 17	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto
Archivos privados	Artículo 2	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla el decreto

Indicadores	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Venezuela
Ley	71-2001	13	1099/997	Gaceta Oficial (21.760)
Data	27 de julio de 2001	27 de marzo de 1957	25 de agosto de 1997	13 de julio de 1945
Conducción del sistema nacional de archivos, adscripción y función normativa	Artículos 1 y 3, incisos 1 al 21,	Artículo 6 y 7	No lo contempla la Ley	Artículos 1y4
Sistema institucional de archivos	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley
Políticas de archivos y archivísticas	Artículo 3, inciso 2, artículo 9, incisos 1 y 4	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley
Procesos técnicos archivísticos	Artículo 3, incisos 1 y 4	Artículo 7, 8 y 11	Artículo 2 y 7	Artículos 3, 8 inciso 6, artículo 9 y 10
Conservación y gestión de riesgo	Artículo 3, incisos 1	Artículo 1, 7 inciso f, 13 y 15	No lo contempla la Ley	Artículos 4 y 6
Acceso a los archivos y seguridad de la información	Artículo 3, inciso 15	Artículos 11 y 12	Artículo 4	No lo contempla la Ley
Difusión y servicios de atención a los usuarios	Artículos 3, incisos 3 y 14, artículo 9, inciso 6 y 7	Artículo 14	No lo contempla la Ley	Artículo 6
Administración de archivos y administración electrónica de documentos	No lo contempla el decreto	No lo contempla la Ley	No lo contempla la Ley	contempla la Ley Artículo 8, incisos 1 y 2
Capacitación y profesionalización.	Artículo 3, inciso 8 y 19	Artículos 3 y 5	No lo contempla la Ley	Artículos 5 y 8, inciso 4
Relaciones interinstitucionales	Artículo 3, inciso 9 y artículo 16	Artículo 8, inciso e	Artículo 6	Artículo 7 inciso 6, artículo 8 inciso 5
Salida de documentos del país	Artículo 3, inciso 18	Artículo 9	No lo contempla la Ley	Artículos 11 y 12
Archivos privados	Artículo 3, incisos 7, 11 y 12 y artículo 7	Artículo 2	Artículos 5 y 9	Artículo 2

CAPÍTULO V

Normas complementarias

Introducción

Las disposiciones legales archivísticas en América Latina se presentan en dos vertientes:

- Leyes de los sistemas nacionales de archivos y leyes de archivos.
- Leyes y decretos de los archivos nacionales o generales de la Nación.

Algunos países no contemplan en su universo legal ni la primera ni la segunda vertiente. Por tanto, en estos países, el quehacer archivístico nacional se regula, de forma directa o indirecta, a partir de unas normas conexas. En este capítulo se analizan los dos únicos casos que encajan dentro de lo que se ha denominado normas complementarias de archivos: Honduras y Puerto Rico.

*Honduras*⁸⁹

Normas conexas de archivos

En cuanto a la legislación archivística propiamente dicha, en este país no existe una ley de Sistema Nacional de Archivos (SNA), ni de Archivo Nacional (AN); sin embargo, en la actualidad se tiene noticia sobre la entrega al Congreso Nacional del proyecto de Ley General de Archivos, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública. Lamentablemente, no fue posible obtenerla para el comentario respectivo en el Capítulo VI.

No obstante, la legislación archivística conexas se circunscribe a normas dispersas en otras leyes, de carácter general, que regulan el funcionamiento del Archivo Nacional de Honduras. Entre ellas se destacan las siguientes:

89. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

- Ley decreto 6, de 26 de julio de 1958, de emisión del pensamiento: regula la entrega de tres ejemplares de las publicaciones que se reproduzcan en los talleres de imprenta al Archivo General (artículo 19).
- Ley decreto 79, orgánica de educación (1966). El capítulo XIV, “De los Archivos Nacionales” (artículos 110 y siguientes), consagra una serie de normas dirigidas a: declaración de los archivos públicos y privados como patrimonio cultural de la nación; la titularidad de los archivos; los documentos históricos; la difusión; la conservación; la preservación; organización documental, entre otras.
- Ley decreto 81–84, para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Este instrumento jurídico tiene como objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración y protección de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, esta ley declara parte del Patrimonio Cultural lo establecido en el artículo 5, literal d: los fondos documentales y bibliográficos: documentos manuscritos e impresos, hemerotecas, incunables, iconografías, sellos, bibliotecas especializadas, libros nacionales, condecoraciones, mapas, planos, expedientes judiciales y administrativos, registros civiles y eclesiásticos, estampas, diplomas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilmes, fotografías negativa y positiva, o cualquier otra clase de fondos judiciales, eclesiásticos o administrativos, sujetos de archivo; la reproducción o microfilmación de los fondos documentales a que se refiere este literal, cuando se confíe a instituciones extranjeras, deberá ser supervisada por hondureños de nacimiento; menciona también la custodia, el depósito y la conservación de dichos bienes. Por último, el artículo 28 dispone medidas de protección del patrimonio documental y remite a un reglamento especial, que determinará la organización y el funcionamiento de los fondos documentales del Patrimonio Nacional.
- Ley 170, de transparencia y acceso a la información pública (2006). Esta ley dio lugar a la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública, órgano encargado de entregar el proyecto de Ley General de Archivos en el Congreso Nacional.
- Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública. Acuerdo 0001–2008, del 6 de marzo de 2008.
- Acuerdo 0885, sobre normas técnicas para el manejo de archivos de la documentación financiera del sector público. Este instrumento jurídico tiene como propósito establecer normas mínimas para el control en la re-

cepción, verificación y custodia de toda la documentación financiera generada por las instituciones del sector público.

- Acuerdo so-098-2019, sobre lineamientos de archivos. Estos lineamientos están dirigidos al PDN, constituido por todos los documentos, y entre sus fines se encuentra garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública y el resguardo del Patrimonio Documental.

*Puerto Rico*⁹⁰

Ley Número 5, de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico

La Ley 5, de administración de documentos públicos de Puerto Rico, fue aprobada el 8 diciembre de 1955 y enmendada por las leyes número 77, del 13 de junio de 1960, y 63, del 4 de junio de 1979. Dicha ley tiene como finalidad, según el artículo 1, la administración de documentos públicos para establecer un programa sistemático de conservación de documentos que, en consideración a su valor histórico, legal, administrativo o informativo, merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no sólo carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa (Puerto Rico, 1955).

Una particularidad de la Ley es que, además de regular lo relacionado con la gestión de documentos, por medio del artículo 5 se crea el Archivo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, según el artículo 6, “El Archivo será el depositario oficial de todo documento público o privado a él transferido en virtud de las disposiciones de esta ley” (Puerto Rico, 1955), y dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El artículo 9 establece la Comisión Asesora del Archivo General de Puerto Rico, que será la encargada de dictar las normas generales de funcionamiento de dicho archivo.

Conducción de la administración de documentos públicos: Adscripción y función normativa

No lo contempla la Ley.

90. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

Sistema institucional de archivos

No lo contempla la Ley.

Políticas de archivos y archivísticas

No lo contempla la Ley.

Procesos técnicos archivísticos

El artículo 1 de la Ley establece lo atinente al proceso técnico archivístico de la evaluación de documentos, al indicar que una finalidad, entre otras, de dicho principio teórico es: establecer un programa sistemático de conservación de documentos que, en consideración a su valor histórico, legal, administrativo o informativo, merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no sólo carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa (Puerto Rico, 1955).

Por su parte, el programa de administración de documentos, regulado mediante el artículo 4, en el inciso C1, hace alusión a la descripción a partir de los inventarios documentales, de la siguiente manera:

Que realicen un inventario de todos los documentos existentes en sus respectivas dependencias, con excepción de los documentos existentes bajo la soberanía española y los que tengan más de cincuenta (50) años de existencia, sobre los cuales se dispone la acción pertinente en otra parte de esta ley (Puerto Rico, 1955).

En cuanto a la eliminación de los documentos, el inciso e, artículo 4, indica que:

Los Administradores de Programa podrán establecer mediante reglamento las alternativas de destrucción en armonía con las leyes y reglamentos aplicables de política pública ambiental asegurando todo el tiempo que no se reproduzca dicho documento [...] Los documentos inservibles, una vez destruidos en forma irreproducible, así como aquellos papeles que no se consideran documentos según definidos en esta ley, podrán venderse al mejor postor por el jefe de cada dependencia o por el Administrador

de Servicios Generales, una vez cumplido con todos los procedimientos administrativos aplicables (Puerto Rico, 1955).

Debemos anotar que la denominación “documentos inservibles” no parece ser la más precisa para referirse a los documentos que pueden ser eliminados al término de su vigencia y no revisten interés para la historia.

Por último, el inciso b, artículo 14, que regula los recursos del Archivo General, respecto a la organización y descripción de los documentos, indica: “La organización de los documentos y manuscritos depositados en el Archivo, la preparación de inventarios y otras guías o descripciones necesarias a fin de localizar con facilidad los documentos” (Puerto Rico, 1955).

Conservación y gestión de riesgo

El artículo 1 de la Ley establece lo referente a la conservación de los documentos, al exteriorizar que la finalidad, entre otros, de dicho precepto legal es:

Establecer un programa sistemático de conservación de documentos, que en consideración a su valor histórico, legal, administrativo o informativo merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no solamente carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa (Puerto Rico, 1955).

El artículo 10 indica además que “El Archivero será responsable de la custodia, conservación y uso de todos los documentos existentes en el Archivo” (Puerto Rico, 1955).

Finalmente, el artículo 15, inciso f expone:

No se destruirá, enajenará, obsequiará, alterará o dispondrá de ningún documento perteneciente a cualquier dependencia del Estado a menos que sea de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Toda persona que ejecute una de estas acciones sobre cualquier documento público estará sujeto a las disposiciones de los Artículos 204, 205 y 206 del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974 (Puerto Rico, 1955).

La gestión de riesgos no la contempla la ley.

Acceso a los archivos y seguridad de la información

El artículo 3, inciso e, regula el acceso de la siguiente manera:

Cuando el Archivero determine traspasar los documentos a una dependencia o entidad educativa o cultural, éstos deberán estar accesibles al público y no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o de ninguna otra forma podrá disponerse de los mismos. Los documentos traspasados a la dependencia o entidad educativa o cultural mantienen su carácter de documentos públicos y pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Puerto Rico, 1955).

La seguridad de la información no se contempla en la ley.

Difusión y servicios de atención a los usuarios

El inciso c, artículo 14, que regula los recursos del Archivo General, respecto a la difusión del archivo indica: “La reproducción, publicación y exhibición de los documentos y manuscritos que así lo ameriten” (Puerto Rico, 1955).

Administración de archivos y administración electrónica de documentos

El inciso l, artículo 3, define la administración de documentos como “[...] la planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos” (Puerto Rico, 1955).

Por su parte, el artículo 4 regula todo lo concerniente a la administración de los documentos públicos, mediante el enunciado “Administración del Programa de Administración de Documentos Públicos en las Tres Ramas del Gobierno y la Oficina del Contralor (3 L.p. R.A § 1002)” que, entre otras cosas, señala:

Se faculta al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña o a su representante autorizado en la Rama Ejecutiva; las corporaciones públicas y los municipios; al Juez Presidente del Tribunal Supremo o su

representante autorizado en la Rama Judicial; al Presidente del Senado o su representante autorizado; al Presidente de la Cámara o su representante autorizado; al Contralor o su representante autorizado para administrar en las dependencias bajo sus jurisdicciones el Programa de Administración de Documentos Públicos que se establece por virtud de esta ley, sujeto a lo que se dispone más adelante. Disponiéndose, que los Presidentes de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa, o sus representantes autorizados, deberán remitir el original de las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y vídeos, así como cualquier otro documento análogo relativo al proceso de medidas legislativas, luego de transcurridos diez años del cierre de la Asamblea Legislativa que los haya producido, para su conservación permanente en el Archivo General. Cada Cámara de la Asamblea Legislativa regulará, mediante reglamento escrito, todo lo relativo al ordenado traspaso de dichos documentos al Archivo General (Puerto Rico, 1955).

Aunque la Ley no contempla ni provee instrucciones específicas para la administración electrónica de documentos, sí se incluyen como parte de la definición de lo que es un documento, pues el artículo 3, (a) señala:

Es la palabra que comprenderá todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento (Puerto Rico, 1955).

Capacitación y profesionalización

No lo contempla la Ley.

Relaciones interinstitucionales

No lo contempla la Ley.

Salida de documentos del país

No lo contempla la Ley.

Archivos privados

El inciso c, artículo 3, contempla la definición de los archivos privados de la siguiente manera: “Todo aquel que no se haya incluido en la anterior definición”. Por su parte, cuando menciona la anterior definición hace alusión al siguiente concepto de documento público:

Es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta ley (3 L.p. R.A. § 1002) se haga conservar que se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos (Puerto Rico, 1955).

Otras disposiciones legales

- Leyes
 - ♦ Ley 75, Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).
 - ♦ Ley 89, Instituto de Cultura Puertorriqueña y definir sus propósitos, poderes y funciones.
 - ♦ Ley 122, datos abiertos del gobierno de Puerto Rico.
 - ♦ Ley 148, transacciones electrónicas, según enmendada, entre otras, por la Ley 155.
 - ♦ Ley 151, gobierno electrónico.

- Reglamentos
 - ♦ Reglamento 15 de administradores de documentos.
 - ♦ Reglamento 23 para la conservación de documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen y comprobación de cuentas y operaciones fiscales.
 - ♦ Reglamento Número 4284 de la Administración de Servicios Generales.
 - ♦ Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

Acciones futuras en el campo de la legislación archivística latinoamericana

Introducción

Algunos países de la región han sido pioneros en la creación e implementación de sus sistemas nacionales de archivos, de hecho y de derecho desde el ámbito legal, como los casos de Ecuador, Perú y Costa Rica; otros sólo se limitaron a la aprobación de normas de menor nivel jerárquico o normas técnicas para regular el funcionamiento de los archivos nacionales o generales de la Nación. No obstante, con el pasar del tiempo, en la mayoría de los casos, ambos tipos de disposiciones han quedado desactualizadas, a la luz de los avances teóricos y metodológicos de la Archivística, y de la aparición de nuevos conceptos, como la transparencia, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y los datos abiertos. Además, los archivos se han revalorado como fuentes probatorias para el combate a la corrupción y para la defensa de los derechos humanos; las tecnologías de la información y comunicación han incidido en un nuevo concepto tecnológico, que engloba a la transformación digital, donde la generación de datos y la inteligencia artificial obligan a la revisión y el debate sobre la normativa vigente aplicable a los archivos.

Así las cosas, las comunidades archivísticas y los interesados en la materia en Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela han tomado la iniciativa de impulsar proyectos de ley para la regulación del universo archivístico de esas naciones. Esos proyectos se encuentran en diversos momentos de trámite legislativo, de su proceso de estudio y aprobación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Poder Legislativo correspondiente. En este último capítulo de la primera parte se analizan dichos proyectos de ley.

*Ecuador*⁹¹

De acuerdo con la información emanada de la Asamblea Nacional de la República de Ecuador, el proyecto de reforma de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (SNA) fue presentado en la Asamblea Nacional de la República de Ecuador el 22 de marzo de 2017, con el código de referencia COD AN-2017-951/277558, por los proponentes Gustavo Jalkh Roben, presidente del Consejo de la Judicatura, y Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia del Consejo de la Judicatura.⁹² En la actualidad el proyecto se encuentra en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado del Poder Legislativo.

Como se puede observar, el proyecto de ley aún no ha sido sancionado por la Asamblea Nacional; desde que fue presentado —en 2017— ha entrado en vigencia una serie de disposiciones normativas que regulan la actividad archivística, como es el caso del Código Orgánico Administrativo, que contempla, en la disposición transitoria sexta, la expedición de una regla técnica para la organización de archivos públicos, con lo que se derogó la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, en 2019.

Ante las imprecisiones normativas surgidas de nuevos textos legales sancionados, que regulan algunos aspectos de la teoría y la práctica archivística, en diciembre de 2020 un grupo de instituciones, junto con organismos públicos, privados, de la academia y universidades, que durante muchos años han trabajado en diferentes ámbitos de los archivos, emprendieron una labor multidisciplinaria y cooperativa para estructurar una nueva norma.

Andrés Segovia Salcedo, en su exposición ante la Presidencia de la República, refiere cómo se realizó la elaboración del proyecto de Ley, empezando por firmar un acuerdo con la Presidencia de la República, el 28 de junio de 2021, para que apoye la presentación del proyecto de ley en la Asamblea Nacional.⁹³ Luego —nos comenta Segovia Salcedo— el proyecto se estructuró en

91. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

92. Disponible en <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/> .

93. Andrés Segovia, abogado y archivero, nos hizo llegar una síntesis de su presentación, vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2021.

diez capítulos y se hizo una revisión integral de los diversos proyectos presentados entre 2002 y 2017; también se tomó en cuenta, como otra fuente de información, los resultados del Censo de Archivos Históricos de Ecuador de junio a agosto de 2015, así como el censo de 2017 y el de 2019, entre otras fuentes de información.

Se realizó un primer encuentro, con el fin de plantear una propuesta de nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Archivos, a través de la participación de archiveros, historiadores, gestores y especialistas en archivos, tanto nacionales como internacionales. El objetivo era promover el diálogo y la reflexión entre los profesionales de la archivística y contar con un texto consensuado y adecuado para la realidad del Ecuador y para las exigencias actuales en el manejo de la información, protección del patrimonio documental y transparencia en la administración pública del Estado. También se hizo la revisión del Catastro Nacional de Archivos de 2012, realizado por la Subsecretaría de Memoria Social.

La iniciativa de ley aún se encuentra en proceso. El Comité viene realizando actividades para lograr concientizar a las autoridades de la necesidad de su aprobación.

Cabe destacar la metodología de su formulación, en el sentido de que la ley del Sistema Nacional de Archivos tuvo un proceso en el que se convocó a muchos profesionales de archivos y de otras áreas de conocimiento, y este proceso fue debidamente consensuado.⁹⁴ Por lo tanto, es necesario entender no sólo el contenido del anteproyecto sino la forma como se ha creado, con una amplia convocatoria de diversos representantes de la Archivística ecuatoriana y profesionales expertos en la materia, así como la representación de instituciones importantes, que le otorgan solidez al resultado.

La importancia de la ley, que consta de 132 artículos, cuatro disposiciones generales, 11 disposiciones transitorias, 26 disposiciones reformatorias y una disposición final, radica en la gran posibilidad de que, una vez aprobada,

94. María Elena Porras en un artículo publicado en Boletín ARKKE de ALA, septiembre de 2021, <https://mailchi.mp/4af51d2ea360/boletn-digital-de-la-ala-10429514?e=d0174a84fe>, señala: “Dicho Comité ha sido integrado por representantes de las universidades, no sólo de aquellas que ofrecen formación en archivística sino aquellas ligadas al manejo de la información y comunicación; por las entidades del Estado rectoras de los archivos de la administración pública y de los históricos, como son precisamente la Presidencia, el Archivo Histórico Nacional y el Ministerio de Cultura; y, por los representantes de los gremios más importantes que agrupan a profesionales y docentes de la Archivística, así como a profesionales independientes”.

permita la implementación de las políticas públicas para la atención de los diversos problemas que aquejan a los archivos. Podemos afirmar que, si la norma es clara, las políticas públicas se aplican con éxito.

Es de destacar también la participación de una Comisión convocada por la presidencia de la República.

En cuanto al título de la ley, debemos señalar que éste es fundamental para el momento del debate legislativo, porque el título forma parte de ella y deberá tenerse en cuenta al momento de interpretarla.

La norma incluye nueve principios en la ley. La importancia de los principios como estructuras normativas refuerza su sentido jurídico, porque se definen como disposiciones que precisan determinados elementos —sobre la base de una elección valorativa— del razonamiento jurídico, con características diferenciales (de tipo estructural y funcional) de la norma.

El artículo 18 define conceptualmente el SNA, archivos públicos y privados que serán conducidos por el Archivo General de la Nación (AGN), dejando su denominación actual de Archivo Nacional, en tanto su nueva estructura incluirá el archivo intermedio, como ocurrió por los años setenta en algunos países de América Latina, por lo que el Archivo de la Nación (AN) no sólo atenderá los documentos históricos, sino que amplía su competencia hacia los archivos administrativos en un solo organismo rector.

El artículo 27 e) y artículo 91 incluyen las auditorías para la gestión documental y archivos por parte del AGN y concretamente para el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional, lo cual constituye un mecanismo de control muy importante para la vigilancia de los archivos integrantes del SNA.

El artículo 27 j) propone las categorías de puestos y escalafón del personal de archivos. Sólo así se avanzará en el posicionamiento de los profesionales de archivos para definir los rangos de funciones jerárquicas, administrativas y operativas de los archiveros. La propuesta también se incluyó en el proyecto de ley de archivos de Perú como una función del AGN, y lamentablemente no fue aprobada.

El artículo 28 establece los requisitos para asumir el cargo de dirección del AGN. Es una norma de la máxima importancia, porque demandará su conducción especializada por un funcionario competente, que cumpla con los requisitos para el cargo. Además, se indica que el candidato deberá contar con un título de cuarto nivel académico en archivística y gestión documental,

lo que viene a ser un apoyo hacia la profesionalización de la carrera del archivero. Además, debe ser nombrado por concurso de oposiciones y méritos.

Por otro lado, los artículos 113 a 117 se dirigen a establecer requisitos para ejercer la profesión archivística (capacitación, formación, ética).

En el artículo 33 se encarga al Consejo Nacional de Archivos, entre otras funciones, la de promover un modelo común de gestión documental para la administración electrónica, por lo que se deberá pensar en un Programa Nacional de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.

En el artículo 55 se establecen disposiciones para los sistemas institucionales de gestión documental y archivos, como una forma de organización a nivel de entidades públicas o privadas.

En cuanto a la propuesta del artículo 131, sobre validez probatoria de los documentos electrónicos que exhiban determinadas características de autenticidad, accesibilidad, organicidad, confiabilidad, preservación y cadena de custodia digital, otorgados por la ley de SNA, la norma se pone en la actualidad del tratamiento archivístico por medios electrónicos. Por lo general, en otros países el valor legal de los documentos electrónicos se encuentra regulado por normas ajenas a la archivística.

En el artículo 132 se encuentran las sanciones que, posiblemente, serán desarrolladas en el reglamento de la ley o en normas específicas.

Al término de la propuesta de ley, como es usual, se encuentran las disposiciones de cierre. En la primera disposición general se menciona los recursos presupuestales que, para la implementación de la ley, son de gran importancia, pues de lo contrario no se garantiza su eficacia.

Una ley de sistema de archivos resulta un valioso instrumento jurídico para el desarrollo de los archivos a nivel nacional, porque permite un trabajo coordinado, normalizado y coherente con todos los integrantes del sistema, bajo la conducción de un organismo central. Además, facilita una evolución armónica de todos los componentes del SNA y se refuerza la presencia del organismo conductor de la política archivística nacional como una verdadera autoridad en la materia. También será un valioso soporte legal para la gestión administrativa, la simplificación administrativa y la racionalización de la producción documental, debido a la transversalidad de la función archivística en las instituciones. La estructura de la iniciativa de ley es la siguiente:

Capítulo I

Objeto, ámbito, definiciones, principios y obligatoriedad.

Capítulo II

Documentación propiedad del estado, protección y control.

Capítulo III

Del sistema nacional de archivos (SNA).

Capítulo IV

De la gestión documental y archivística.

Capítulo VI

Talento humano.

Capítulo VII

Acceso a la información pública.

Capítulo VIII

Documentos electrónicos.

Capítulo IX

De las sanciones.

Disposiciones generales.

Disposiciones transitorias.

Disposiciones reformatorias y derogatorias. Disposición final.

*Paraguay*⁹⁵

Este país cuenta con una iniciativa de ley de creación “Del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay”, presentado al Congreso Nacional en diciembre de 2017.⁹⁶ La propuesta se encuentra en la Cámara de Senadores; ha sido debatida por algunas co-

95. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

misiones, pero por el momento su proceso de aprobación se ha detenido. A través de una comunicación de correo electrónico del 25 de octubre de 2021, Alicia Galeano Orihuela nos comentó que dicho proyecto continúa en el proceso de su aprobación y para ello:

[...] proyectan realizar talleres para visibilizar la importancia y la necesidad que existe en el país, de contar con una Legislación que ampare la gestión documental y la administración de archivos en los organismos de la administración pública, la misma tendrá un fuerte impacto en la efectiva implementación de esta ley de acceso a la información y transparencia (comunicación personal, octubre 25, 2021).

El proyecto de ley consta de seis capítulos. En el Capítulo I, artículo 1, Disposiciones Generales, se crea el AGN, se establece su finalidad, y en el artículo 2, se crea el SNA de la República del Paraguay, con la finalidad de integrar, en lo estructural, lo normativo y lo funcional, los archivos existentes en entidades públicas nacionales, mediante la aplicación de principios, normas y técnicas archivísticas, con lo que se garantiza la defensa, preservación, conservación y organización del patrimonio documental, para ponerlo al servicio de todo el estado y de la ciudadanía.

En el siguiente párrafo de este numeral se señala que el SNA buscará la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación. Además de los archivos públicos, la propuesta comprende a los archivos privados que sean de interés. Se entiende esto último de interés para la historia del país y se integra de manera amplia a todos los archivos de los poderes y organismos del Estado.

En el artículo 3 se destaca la necesidad de la homogeneización y normalización de los procesos archivísticos. En el 4 se crea el Archivo Nacional de la Memoria, para conservar los documentos de fechas extremas —1954 a 1989— de la represión, que es un momento de la historia de Paraguay de graves violaciones de los derechos humanos.

96. Gracias a Alicia Galeano Orihuela, quien labora en la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Paraguay, a quien consultamos sobre iniciativas de ley de Archivos. Nos envió información y el proyecto de ley “Del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay”, que se encuentra en el Congreso Nacional de Paraguay, quien, con la academia y estudiantes de Bibliotecología de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, contribuyó a la elaboración de la propuesta normativa.

El Capítulo II se refiere a los fines y funciones del AGN que, entre otros temas, como la implementación de los procesos técnicos archivísticos, se coloca en el momento de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con lo que se incorpora la función de normar la digitalización de los documentos de los archivos públicos, a fin de asegurar su autenticidad, fiabilidad e integridad, entre otras características que demandan los documentos digitales para proteger su preservación mientras se les necesite. También se menciona, de manera taxativa, la gestión documental, las relaciones interinstitucionales, la capacitación del personal de los archivos, participar junto con los organismos de control en la eliminación de los documentos innecesarios y otros temas.

Es importante destacar que se establecen condiciones para el funcionario que asuma la dirección del AGN: que —entre otras— cuente con experiencia en administración de sistemas de información, gestión documental y archivo. Ésta es una disposición que se debe resaltar, porque se dirige a garantizar la idoneidad para el cargo de quien asume la principal organización archivística de un país. Se indica, además, que el personal que conforme el SNA deberá acreditar capacidad e idoneidad en la materia y las instituciones deberán contar con profesionales en archivos.

El Capítulo Tercero se refiere a la formación y administración de archivos, teniendo en cuenta el ciclo de vida de los documentos, así como sus principios de procedencia y orden original, y la obligatoriedad de que cada organismo realice y apruebe sus cuadros de clasificación documental.

El Capítulo Cuarto se encarga del acceso y consulta de los documentos, en concordancia con la Constitución Nacional y las excepciones que la ley establece. Se prohíbe la salida de documentos históricos del territorio nacional, se exige contar con un sistema integrado de conservación de documentos y dispone que todas las entidades públicas deben contar con un reglamento de digitalización de documentos.

El Capítulo Quinto está dedicado a la eliminación de documentos. Para ese efecto se dispone la creación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, además de un Comité Institucional de Selección, Eliminación y Expurgo. En los últimos años, el proceso archivístico al que se refiere este capítulo se denomina valoración para la mayoría de los países, pero también hay países —como Argentina y Uruguay— en América Latina que lo denominan evaluación documental.

El Capítulo Sexto norma la aplicación de la tecnología en la implementación, gestión y generación de documentos electrónicos, para garantizar su integridad. Asimismo, se alude a los aspectos de conservación, condiciones ambientales y operacionales, con el fin de proteger la perdurabilidad, autenticidad, integridad, inalterabilidad y seguridad de los documentos en cualquier tipo de soporte. Se establece que los documentos históricos no se destruyen luego de ser digitalizados.

El Capítulo Séptimo legisla sobre control y vigilancia de los documentos públicos a través del AGN. Éste propiciará la creación de comisiones integradas por representantes del Estado y de la sociedad civil. Este artículo es muy importante, porque permitirá por vía reglamentaria la aplicación de la auditoría archivística en los archivos componentes del SNA.

Al fin, queda esperar que esta iniciativa de ley logre su aprobación en el Congreso Nacional. Se destaca la participación, como colaboradores en la elaboración de la propuesta, de los profesionales interesados en el tema, no sin antes hacer hincapié en la importancia de que una ley para archivos se construya por los directamente involucrados en el tema, los profesionales de los archivos y la entidad responsable de ellos en un país. Por otro lado, también es necesario felicitar el impulso que vienen realizando los profesionales paraguayos nombrados líneas arriba para lograr la expedición de la Ley del AGN y el SNA de Paraguay.

*Perú*⁹⁷

En los últimos años se presentaron varias iniciativas de ley por diversas agrupaciones políticas (cada partido político representado actúa a través de una denominada “bancada”) en el Congreso de la República del Perú.

Aquí serán citadas sólo dos y al final se discutirá la iniciativa que llegó hasta el momento de aprobación por el pleno del Congreso, pero que no se concretó en ley, al no ser promulgada por el presidente de la República del Perú.

El partido político Fuerza Popular presentó una iniciativa de ley (Proyecto de Ley 3068) en 2017, denominada Ley General del Archivo General de

97. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

la Nación. Este proyecto contaba con nueve artículos y dos disposiciones complementarias finales. Entre las disposiciones que destacan se encuentran las funciones del AGN, que van desde el inciso A) al inciso S), que reúnen las principales actividades de la institución en relación con la conservación del PDN. Incluye la formación de los archiveros a través de la Escuela Nacional de Archiveros, actualmente denominada Escuela Nacional de Archivística.

La norma, desde sus primeros artículos, se dirige sobre todo a la atención de los documentos históricos y sólo en el último inciso se refiere al SNA, cuando incorpora a los archivos privados que deseen formar parte del Sistema.

En la primera disposición complementaria final se refiere a la participación de los gobiernos locales, en el sentido de su responsabilidad por el Patrimonio Documental Archivístico y su conservación. Sin embargo, omite mencionar a los 25 archivos regionales que existen en el país.

Una nueva ley debe adecuarse a la estructura política del país que, para el caso del Perú, comprende los niveles nacional, regional y local, porque en todos existen archivos, propios de la zona, que integran un sistema nacional de archivos. Ellos deben realizar actividades archivísticas descentralizadas, como lo ordenan las leyes nacionales y regionales de la materia. Esta iniciativa de ley no prosperó y fue archivada.

Otra propuesta de ley, presentada por el partido político Fuerza Popular, fue el proyecto del congresista Carlos Domínguez Herrera, denominado Ley del Sistema Nacional de Archivos. Consta de 14 artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales. Se trata del proyecto 3296, de 2018, que no difiere mucho del anterior. Incluye principios entre los que se encuentran los de conservación, de integridad, de orden original, de procedencia y de transparencia documentaria. A diferencia del anterior proyecto, en el artículo 7 legisla sobre los niveles del SNA, como ya se mencionó.

En el artículo 10 aparecen dos incisos que se debe mencionar por la particularidad de su redacción. El c), que señala como función del ente rector “Emitir opiniones cuando sobre [sic] los documentos que obre [sic] su custodia”. No se entiende a qué se refiere este inciso; la redacción no ayuda a su entendimiento, lo cual nos demuestra la necesaria y directa participación del AGN en la redacción de una propuesta de ley. El otro inciso por comentar es el d), que indica como función del AGN emitir lineamientos destinados a la modernización y automatización de los procesos archivísticos, a través del uso de la tecnología. Se le destaca de manera específica porque otras iniciativas no han considerado el tema tecnológico en la modernización de

archivos. La redacción y el propósito, sin duda, podrían mejorar y ser más explícitos y desarrollados; sin embargo, es necesario mencionar que son muy necesarios los aspectos relativos a la incorporación legal de elementos de aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en los archivos. Una propuesta de ley de archivos en estos momentos debe incluir este tema, por ser parte de los cambios en los que nos encontramos y que la ley debe recoger para incursionar en la transformación digital, con una base legal sólida, que permita a los archivos el cambio hacia ese propósito, con el soporte jurídico correspondiente.

Una de las disposiciones complementarias y finales que es importante anotar es la tercera, por la que se otorga en propiedad, a título gratuito, un inmueble de un área de 2,074 m² al AGN. Se trata de un local en el número 100 de la avenida Paseo de la República, Cercado de Lima, con lo que se deja sin efecto cualquier norma que se oponga a esta disposición. Al final, el proyecto no prosperó y fue archivado.

El 21 de abril de 2021, en el Congreso, se presentó el texto sustitutorio consensuado de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, denominado Ley del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos, que se aprobó en el pleno del Congreso y luego fue enviado al Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política, para aprobación en el plazo de 15 días y su correspondiente promulgación y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lamentablemente el presidente de entonces, Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, no firmó la ley, debido a las observaciones efectuadas por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Después de vencido el plazo para la firma del presidente, según contempla la Constitución de acuerdo con el mencionado artículo 108, último párrafo, lo que sigue es que el Congreso tiene la posibilidad de reconsiderar la aprobación de la ley, para ser firmada por el presidente de este poder del Estado, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros en una sesión del Congreso.

En esa situación, el grupo parlamentario de la iniciativa de ley, el Frente Popular Agrícola del Perú (FREPA), promovió la aprobación por insistencia, previa tramitación de las observaciones, a tenor del artículo 79 del Reglamento del Congreso. Las observaciones del presidente de la República, en concreto las establecidas por la PCM, para el caso que nos ocupa, se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley

observada. La reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de sus miembros. Sin embargo, mientras esto se gestionaba, el pleno del Congreso decidió el archivo de la ley.

No nos detendremos en todas las observaciones; sólo mencionaremos que una de las principales fue respecto de la creación de nuevas funciones, que requerirían más presupuesto; de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, la representación congresal no tiene iniciativa de gasto. Están también algunas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,⁹⁸ que obviamente debieron ser trabajadas con este poder del Estado para sus respectivas modificaciones.

En términos generales los cuestionamientos se debieron, sobre todo, a la omisión en la obtención de la opinión favorable de la PCM. Hay que mencionar que, para facilitar la aprobación de una ley de archivos, siempre será recomendable que la iniciativa parta del Poder Ejecutivo y, en particular, del Archivo General de la Nación u organismo representativo de los archivos de un país. Por un lado, de esta manera se garantiza que la ley responda a la realidad nacional archivística, que incluya las necesidades legislativas concretas para atender el óptimo funcionamiento de los archivos y del personal de los archivos, tendiendo a la profesionalización de los archiveros. Por otro lado, hay que cuidar que contenga los elementos técnicos archivísticos necesarios y que se sitúe en la modernización de los archivos, de acuerdo con el desarrollo tecnológico de estos tiempos, además de proyectarse al futuro, en la medida de lo posible.

El proyecto —aprobado a nivel del Congreso— que aquí se discute partió como iniciativa de una de las bancadas de congresistas que, de alguna manera, condensa los diferentes proyectos de leyes del AGN o del SNA que se sucedieron a lo largo de los años en el Congreso de la República. Por supuesto, el proyecto se puso a disposición del AGN y sus especialistas emitieron opinión y recomendaron modificaciones; sin embargo, la construcción de un proyecto de ley obedece a una secuencia que refleje un texto normativo desde el punto de vista técnico, jurídico y archivístico, que es lo que se necesita para los archivos.

Por esa razón, siempre será recomendable que el proyecto parta del organismo archivístico correspondiente, con la participación de: los especialistas

98. De acuerdo con el artículo 81 del Reglamento del Congreso, las leyes orgánicas se aprobarán o modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas.

en esta área de conocimiento; los interesados o vinculados a los archivos; los organismos vinculantes que manejan los sistemas administrativos que inciden en los archivos; la comunidad archivística, en la que se debe incluir a los estudiantes y docentes de archivos, entre otros. Además, es necesaria la socialización del anteproyecto en todos los espacios que sea posible, a través de conferencias, talleres, reuniones técnicas, etc., para que por último sea canalizado ante las instancias del Poder Ejecutivo que sea necesario, con la finalidad de lograr la iniciativa de ley. En el Perú, las instancias del Poder Ejecutivo correspondientes son el Ministerio de Cultura, del cual depende el AGN, y la PCM, a través de la cual se presenta como iniciativa y, con la aprobación del presidente de la República, ante el Legislativo.

De todos modos, aquí se discutirán algunos aspectos de la ley —que al final fue archivada en el Congreso— que se consideran importantes para el desarrollo archivístico del Perú, como son: la introducción de la función de la auditoría archivística, el proponer ante la autoridad de Servicio Civil los cargos y los niveles de línea de carrera para el desempeño de los profesionales en archivística y gestión documental; las disposiciones sobre infracciones y sanciones (aunque podría haberse enunciado de manera más precisa). También destaca la norma dirigida a los responsables de los archivos y propietarios de archivos privados que posean bienes culturales documentales, quienes están obligados al cumplimiento de las normas técnicas que emita el ente rector; además, se contempla emitir las normas técnicas sobre gestión documental en cualquier tipo de soporte, desde su producción hasta su destino final, y controlar su cumplimiento.

Pero también cabe señalar lo que no se debió consignar en el proyecto de ley, como es la disposición que se refiere a que el Archivo General de la Nación cuente con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del AGN. Si bien ésta es una necesidad y desde el punto de vista jurídico es posible lograrlo, para afianzar la lucha contra la depredación del Patrimonio Documental de la Nación, al existir una ley para las procuradurías que establece que éstas son sectoriales y no para cada organismo, no podía incluirse en la ley sin antes modificar la ley de las procuradurías, lo que no resulta sencillo porque es pretender una situación exclusiva para el AGN, que se justifica por la depredación del patrimonio documental en diversas épocas, pero sería una excepción respecto del funcionamiento de la defensa del Estado peruano, en concordancia con la normativa del Sistema de Defensa

Jurídica del Estado. Ésta fue una de las observaciones de la PCM, pero no en el sentido que aquí se expresa sino porque el AGN no puede crear otras unidades orgánicas sin seguir los criterios del D.S. 054-2018-PCM.

Otras disposiciones que no deberían ir en una ley de archivos son las que contempló el proyecto sobre modificaciones del artículo 230 del Código Penal, sobre los delitos contra el Patrimonio Cultural. El problema no es que sean innecesarias —todo lo contrario—, sino que en una norma especial, dirigida a un tema técnico-administrativo concreto, no es recomendable la modificación de la ley penal, que sigue su propio procedimiento para la modificación, por tratarse de una ley orgánica.

Esta advertencia también se dirige sobre las modificaciones a la Ley General de Patrimonio Cultural respecto de los bienes materiales e inmateriales, las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico; los bienes relacionados con la historia, incluidas la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como lo relacionado con las vidas de los dirigentes, pensadores, sabios, artistas, y con los acontecimientos de importancia nacional; el producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos y otros similares, por no ser parte de una ley de archivos.

Entre las omisiones se puede mencionar que el proyecto no contaba con disposiciones precisas sobre el Sistema Institucional de Archivos y la Gestión Documental; tampoco sobre documentos electrónicos, ni de las relaciones interinstitucionales —tan necesarias en estos tiempos— con los organismos encargados de la transparencia y rendición de cuentas, del gobierno abierto, de datos abiertos, gobierno digital y lucha contra la corrupción, protección de datos, derechos humanos, etc., que son conceptos que deben ser mencionados en una ley de archivos que trata de vincularlos en el aspecto jurídico.

Sin duda, el AGN continuará en su propósito de lograr una ley sólida, que recoja las necesidades de la Archivística nacional peruana, ajustada a la modernización de los archivos, y que contenga los nuevos conceptos que en la actualidad requieran los archivos y sus documentos para su protección, así como para adaptarse al desarrollo tecnológico.

*Venezuela*⁹⁹

El Plan Legislativo Nacional de 2021 contempla 35 proyectos de ley declarados de interés para el país, y se puede observar que, una vez más, los archivos se alejan mucho de ser considerados una prioridad para el Estado, con lo que quedan a la espera, para próximas propuestas, la necesaria reforma de la Ley de Archivos Nacionales o las iniciativas de Ley del Sistema Nacional de Archivos.

A pesar de ello, la Asamblea Nacional (segunda discusión, sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2021) sancionó el Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, que fue remitido al Ejecutivo Nacional para que se cumpla con los fines de su promulgación. Este instrumento jurídico fue propuesto por el diputado Diosdado Cabello Rondón, presidente de la Comisión Especial para la Revolución Judicial, quien solicitó incluir en la agenda de la Asamblea Nacional, aprobada el pasado 3 de marzo de 2021, ocho nuevas propuestas de ley para la reforma del sistema judicial.

De igual manera, esta novedosa ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información de interés público reconocido en la Carta Magna venezolana y los tratados internacionales suscritos y ratificados por dicha nación; además, para dar cumplimiento a los principios constitucionales de celeridad, eficacia, eficiencia, honestidad, participación, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Cabe destacar que Venezuela se integra en forma tardía al grupo de países de América Latina que poseen leyes de esta naturaleza y, sobre esta base, los profesionales de los archivos tienen mucho que aportar, sobre todo en la redacción de proyectos de reformas de la Ley de Archivos Nacionales e incluso el desarrollo de iniciativas de normas que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información, entre otros derechos conexos.

99. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

SEGUNDA PARTE

BIBLIOGRAFÍA SOBRE LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

Bibliografía sobre legislación archivística latinoamericana

Introducción

Como expresa José Martínez de Sousa en su *Diccionario de bibliología y ciencias afines*, la investigación bibliográfica es la búsqueda sistemática y exhaustiva de material editado sobre una temática determinada. A partir de esa búsqueda se construye el marco teórico del tema de estudio, se documenta antecedentes, se brinda sustento teórico y orientación a quien investiga (1993, p. 473).

Bajo esa premisa, el objetivo de este trabajo es analizar y compilar la bibliografía que, sobre la delimitación temática “legislación archivística”, han producido los profesionales de los países de América Latina que, entre otros, integran el GeRibeau-ALA.

Se trata, entonces, de ubicar y consignar los textos producidos en la región, e identificar las áreas prioritarias en la investigación y producción bibliográfica sobre la legislación archivística latinoamericana.

La metodología se basó en la recopilación bibliográfica y contó con la participación de los referentes de GeRibeau-ALA, a quienes se solicitó identificar y proporcionar recursos bibliográficos de diferentes tipos, como libros, capítulos de libros, artículos de revistas o periodísticos, informes técnicos, tesis y trabajos finales de grado y posgrado, ponencias, conferencias, todo ello enfocado en la legislación archivística. Cualquiera de ellos debía cumplir con la especificación de incluir a autores nativos de cada país objeto de estudio, en publicaciones realizadas en el país de origen o fuera de él, siempre que incidan en la legislación archivística de América Latina, aun cuando no sea exclusivamente sobre su país.

Para el desarrollo del estudio, fueron tomadas en cuenta fuentes de información de cualquier naturaleza e idioma.

En algunos casos, el trabajo de los referentes de GeRibeau-ALA fue complementado por colegas de cada país, quienes colaboraron en la recopilación de la bibliografía solicitada.

Con el fin de estandarizar la información, se ha utilizado un formato de referencia, que es el propuesto en la séptima edición de las normas de la Ame-

rican Psychological Association (APA); los URL de los textos completos en acceso libre en la red fueron buscados, recuperados y verificados.

Quedaron excluidas de este trabajo las fuentes proporcionadas referidas a otros temas archivísticos, sin vinculación directa con la delimitación temática y el alcance del proyecto.

Se establece una presentación de referencias por cada país, en orden alfabético y agrupadas en:

- Libros.
- Capítulos de libros.
- Artículos de revistas.
- Ponencias, conferencias, congresos.
- Folletos.
- Tesis y trabajos finales de graduación.

Libros

Argentina¹⁰⁰

- Consultoría Internacional. (2018). *Diagnóstico y prospectiva sobre la situación de la documentación histórica en Argentina*. Argentina: Academia Nacional de la Historia de la República Argentina; Centro de Estudios Históricos e Información Parque de España, Fundación Bunge & Born. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documentacion_historica.pdf
- Subsecretaría de Tecnologías de Gestión. (2012). *La digitalización y conservación de documentos públicos, su marco normativo v.3.0*. Argentina: Subsecretaría de Tecnologías de Gestión. <http://cdi.mecon.gov.ar/bases/docelec/fc1373.pdf>
- Swiderski, G. (2015). *Las huellas de Mnemosyne, La construcción del patrimonio documental en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Szlejcher, A. (2016). *Protección del patrimonio documental argentino: la incidencia de la legislación sobre documentos digitales*. Córdoba, Argentina: Corintios 13.
- Tanodi, B., Rapella, V. y Vasallo, J. (2005). *Patrimonio Documental y Bibliográfico. Regulación Jurídica en la Argentina*. Córdoba, Argentina: Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Tanodi, B., Rapella, V., Vasallo, J., Gómez, R. y Parra, G. (2004). *Protección jurídica del patrimonio documental y bibliográfico en el marco del Patrimonio Cultural Argentino*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.

100. Sandra Elizabeth Méndez. Universidad Autónoma de Entre Ríos y representante de Argentina ante GeRibeau-ALA.

Bolivia¹⁰¹

Oporto, L. y Rosso, F. (2007). *Legislación archivística boliviana*. La Paz, Bolivia: BCG & Management, S.R.L.

Brasil¹⁰²

Jardim, J. M. (1995). *Sistemas e políticas públicas de arquivos no Brasil*. Niteroi, Brasil: EdUFF.

Mattar (Org.), E. (2003). *Acesso à informação e política de arquivos*. Río de Janeiro, Brasil: Arquivo Nacional.

Chile¹⁰³

Bravo, P., Cartes, A., Chiaretti, A., Díaz, P., Fuentealba, D., Herrera, A., Iduarte, M., Muñoz, P., Muñoz, R., Neira, M., Ogass, C., Opaso, C., Rojas, V., Tapia, F., Tapia, M. y Villarroel, A. (2016). *Archivos en Chile: miradas, experiencias y desafíos*. Santiago, Chile: Comité Nacional de la Memoria del Mundo. Dibam. https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-62993_archivo_01.pdf

Colombia¹⁰⁴

Archivo General de la Nación. (1992). *Textos legales*. Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación.

Archivo General de la Nación. (1997). *Reglamento general de archivos*. Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación. http://www.nuevaleyislacion.com/files/susc/cdj/conc/ac_agn_7_94.pdf

Archivo General de la Nación. (2000). *Ley general de archivos: Ley 594 de 2000 (julio 14) por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos*

101. Hilda Irenia Chura Coyo. Docente e investigadora de la Carrera de Ciencias de la Información de la Universidad Mayor de San Andrés.

102. Ana Célia Navarro de Andrade. Presidente da Associação de Arquivistas de São Paulo (ARQ-SP).

103. Paulina Bravo Castillo. Diploma de Postítulo en Archivística Archivo Nacional de Chile Universidad de Chile y representante de Chile ante GeRibeau-ALA.

104. Carlos Alberto Zapata Cárdenas. Programa Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística Universidad de La Salle y representante de Colombia ante GeRibeau-ALA.

- y se dictan otras disposiciones.* (2000). Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación.
- Archivo General de la Nación. (2008). *Legislación archivística colombiana*. Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación.
- Archivo General de la Nación. (2014). *Compilación normativa*. Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación. https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicaciones/CompilacionNormativa.pdf
- Archivo General de la Nación. (2016). *Política pública de archivos*. Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación. https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/2_Politica_archivistica/PoliticPublicasdeArchivo_V2.pdf
- Gaitán, M. (1997). *Compilación Colombiana de disposiciones legales en el área archivística*. Colombia: Gadier.
- Gaitán, M. (2002). *Normatividad de la gestión documental en Colombia*. Colombia: Gadier.

Costa Rica¹⁰⁵

- Archivo Nacional. (1975). *El Archivo Nacional: Su creación, legislación y organismos internacionales*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Archivo Nacional. (1976). *Reglamento interior de trabajo. Decreto Ejecutivo No. 5679-G de 25 de noviembre de 1975*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Archivo Nacional. (1987). *Reglamento autónomo de trabajo Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y reglamento de uso interno del Archivo Nacional*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (1991). *Ley del Sistema Nacional de Archivos*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (1996). *Ley del Sistema Nacional de Archivos 7202 del 24 de octubre de 1990 y su reglamento*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.

105. Luis Fernando Jaén García. Catedrático jubilado de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica y representante de Costa Rica ante GeRibeau-ALA.

- Archivo Nacional. (2017a). *Ley del Sistema Nacional de Archivos 7202 del 24 de octubre de 1990*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (2017b). *Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto Ejecutivo 40554-C*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.
- Archivos Nacionales. (1902). *Reglamento de los Archivos Nacionales*. San José, Costa Rica: Tipografía Nacional.
- Archivos Nacionales. (1931). *Reglamento de los Archivos Nacionales*. San José, Costa Rica: Tipografía Nacional.
- Archivos Nacionales. (1959). *Reglamento interior de trabajo de los Archivos Nacionales*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Baudrit, A. y Esquivel, H. (2000). *Departamento de Registro y Archivos Judiciales: Antecedentes y Organización*. San José, Costa Rica: Departamento de Publicaciones e Impresos, Poder Judicial.
- Bodil., U. (1976). *Costa Rica: Desarrollo de infraestructura de documentación, bibliotecas y archivos. Archivos públicos*. París: UNESCO.
- Chacón, V., & Chacón, L. (1991). *El Archivo Nacional de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.
- Córdoba, J. (1996). *El libre acceso a los departamentos administrativos y el secreto de estado*. San José, Costa Rica: IJSA.
- Córdoba, J. (2008). *El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense: situación actual, desarrollo y tendencias*. San José, Costa Rica: IPLEX.
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (1991). *Manual de procedimientos del Archivo Municipal*. San José, Costa Rica: Sección de Publicaciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- Ministerio de Gobernación. (1966). *Ley del Archivo Nacional*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Solera, G. (1966). *El Archivo Nacional. Su historia, sus directores, sus leyes, decretos y reglamentos, 1881–1966*. San José, Costa Rica: s.n.
- Tanodi, A. (1976). *Costa Rica: Asistencia a los estados miembros para el desarrollo de infraestructuras nacionales de documentación, bibliotecas y archivos. Organización de las estructuras archivísticas*. París: UNESCO.
- Vásquez, J. (2007). *Lo que usted quería saber sobre el Sistema Nacional de Archivos*. San José, Costa Rica: Archivo Nacional.

*Cuba*¹⁰⁶

- Delgado, Y. (2015). *Legislación Archivística. Compendio Normativo*. La Habana, Cuba : Editorial Pueblo y Educación.
- Delgado, Y. (2019). *Patrimonio documental cubano: valoraciones jurídicas a una década de la disposición de archivos*. La Habana, Cuba: Editorial Universitaria. <http://catalogo.reduniv.edu.cu/ocum/show/32714>
- Delgado, Y. (2020). *Valoración Documental y Acceso a los Archivos en Cuba. Valoraciones desde el Derecho*. Madrid, España: Editorial Académica española.

*Ecuador*¹⁰⁷

- Partmuss, I. (sf). *El archivo de oficina simplificado*. Quito, Ecuador: INERHI – Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.
- Partmuss, I. (1977a). *El Manejo de la correspondencia y su archivo*. Quito, Ecuador: INERHI – Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.
- Partmuss, I. (1977b). *Manual de administración de Archivos y documentos*. Quito, Ecuador: Universidad del Ecuador.
- Partmuss, I. (1977c). *Manual de procedimientos de documentación y archivo*. Quito, Ecuador: INERHI – Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.
- Porras, M. E. y Zúñiga, P. D. (2019). *Archivística sin fronteras, reflexiones sobre políticas de gestión, formación e investigación en archivos*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura / Archiveros Sin Fronteras, Ecuador, ASF-E / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7424/1/Porras-Zu%20c3%b1iga-Archivistica.pdf>

106. Emilio Suárez González. Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Habana y representante de Cuba ante GeRibeau-ALA; con la colaboración de Yorlis Delgado, Licenciado en Derecho. Máster en Gestión de la Propiedad Intelectual, Asesor jurídico de la Academia de Ciencias de Cuba e Investigador Auxiliar y Profesor Asistente del Colegio de San Gerónimo de la Habana, Universidad de La Habana.

107. María Elena Porras Paredes. Maestría en Archivística y Sistemas de Gestión Documental Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y representante de Ecuador ante GeRibeau-ALA.

Segovia, A. (2020). *Régimen Jurídico de los Archivos en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Departamento Jurídico Editorial – Corporación de Estudios y Publicaciones.

Segovia, A. y Logroño, K. (2017). *Proceso de Transformación Archivística, Archivos Judiciales*. Quito, Ecuador: Solugraf Group & Corporación de Estudios y Publicaciones.

*México*¹⁰⁸

Galeana, P. (2005). *Derecho a la información y archivos públicos*. México: Libertad de Información.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). (2017). *Información y protección de datos*. México: INOFEM.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Archivo General de la Nación (AGN) e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2019). *Ley General de Archivos comentada*. México. <https://www.uaem.mx/sites/default/files/dir-gestion-archivo/LGAComentada.pdf>

Ramírez, J. A. (2007). *Archivos Gubernamentales: un dilema de la transparencia (Ensayos 2)*. México: INFODEF.

Rojas, L. (2010). *Manual de archivística de la administración pública federal*. México: ADABI.

*Panamá*¹⁰⁹

Alvarez, L. (2006). *Legislación archivística Panameña: compilación*. Panamá: Instituto de Estudios Nacionales.

108. Yaminel Bernal Astorga. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, Universidad Nacional Autónoma de México y representante de México ante GeRibeau-ALA.

109. María Centeno Jiménez Docente de la Escuela de Archivología de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá. y representante de Panamá ante GeRibeau-ALA.

Paraguay¹¹⁰

Pusineri, C. A. (1995). *Archivo Nacional de Asunción, bibliotecas, colecciones y museos del Paraguay*. Asunción, Paraguay: Imprenta Nacional.

Perú¹¹¹

Archivo General de la Nación. (1999). *Legislación Archivística*. Lima, Perú: Gráfica Kayser.

Carrasco, T. y Moreau, R. (2016). *Los Archivos del Perú*. Lima, Perú: Lluvia Editores.

Mendoza, A. L. (2002). *Legislación Archivística: Lo que el archivero debe conocer*. Lima, Perú: Perú Textos SAC.

República dominicana¹¹²

Archivo General de la Nación. (2013). *Legislación Archivística Dominicana, 1847 - 2012*. Santo Domingo, República Dominicana: Archivo General de la Nación. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00112184>

Uruguay¹¹³

Archivo General de la Nación. (2016). *Directrices generales para la evaluación documental a nivel nacional/ Archivo General de la Nación*. 2ª. ed.

110. Hilda Velázquez, División Gestión Documental, Archivo Central, Facultad Politécnica, Universidad Nacional de Asunción y representante de Paraguay ante GeRibeau-ALA y colaboración de Eva Sabina Bernal Bernal docente de la Universidad Nacional de Asunción.

111. Aída Luz Mendoza Navarro. Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Católica Sedes Sapientiae y representante de Perú ante GeRibeau-ALA.

112. Teodoro Eugenio Viola Parra. Encargado del Departamento de Referencias, Archivo General de la Nación.

113. Información aportada por Alejandra Villar Anllul y Lourdes Ramos, Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y representantes de Uruguay ante GeRibeau-ALA; y Asociación Uruguaya de Archivólogos, en la persona Stella Infante. Colaboración en la sistematización de Fabián Hernández Muñiz, docente de la Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República y miembro de ALA.

Montevideo, Uruguay: Archivo General de la Nación. Comisión de Evaluación Documental de la Nación. <https://www.agn.gub.uy/pdf/directrice.pdf>

Archivo General de la Nación. (2019). *Legislación archivística uruguaya (2007–2019)*. Montevideo, Uruguay: Archivo General de la Nación. <http://www.agn.gub.uy/pdf/legislacion.pdf>

Unidad de Acceso a la Información Pública – AGESIC y Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina, EUROSOCIAL+. (2019). *Guías técnico-metodológicas de Gestión Documental y Administración de Archivos*. Montevideo, Uruguay: Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) – AGESIC. <https://www.gub.uy/unidad-acceso-informacion-publica/book/1634/download>

Vázquez, M. (2018). *Archivos y Archivología. Estudios e investigaciones*. Saarbrücken, Alemania: EAE.

Venezuela¹¹⁴

Tanodi, A. (1981). *Notas sobre la planificación del sistema de archivos de Venezuela. Comisión coordinadora del sistema de servicios de bibliotecas e información científica y tecnológica; de archivos y de estadística e informática*. Caracas, Venezuela: SINASBI.

114. Ana Virginia Tovar Alvarado. Diplomado en Gestión Documental, Dirección de Extensión Universitaria, Universidad Central de Venezuela y representante de Venezuela ante GeRibeau-ALA.

Capítulos de libros

Argentina

- Nazar, M. (2017). Anexo IV – Directorio de Archivos Nacionales y de Legislación Archivística de Países de Tradición Ibérica. En J. Antunes Da Silva, S. González Hernández y V. Chacón Arias (Org.), *ALA El camino recorrido: Momentos que han construido su historia*. (pp. 273–274). Ciudad de México: ALA. https://www.alaarchivos.org/wp-content/uploads/2017/12/ELCAMINORECORRIDO_historiaALA.pdf
- Scarensi, M. J. (2014). La legislación archivística y el acceso a la información en América Latina. En N. Torres (Comp.). *Hacia una política integral de gestión de la información pública* (pp. 109–154). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/cele/pdf/Hacia_una_politica_integral-kk.pdf

Bolivia

- Mendoza, G. (2005). Legislación documentación. En Fundación Cultural Banco Central de Bolivia y Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Eds.), *Obras completas: Vol. III* (p. 822). Sucre, Bolivia: Fundación Cultural Banco Central de Bolivia Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

Brasil

- Indolfo, A. C. (2015). Vinte anos da lei de arquivos: a questão da gestão de documentos. En R. Venancio y A. Nascimento (Orgs). *Universidades & arquivos: gestão, ensino e pesquisa* (pp. 4–20), Belo Horizonte, Brasil: Escola de Ciência da Informação da UFMG.

Jardim, J. M. (2003). O inferno das boas intenções: legislação e políticas arquivísticas. En *Acesso à informação e política de arquivos* (pp. 37–45). Río de Janeiro, Brasil: Arquivo Nacional.

Jardim, J. M. (2019). Políticas e governança arquivísticas: arquivos permanentes do Poder Executivo Federal brasileiro. En *Información y Sociedad: documentación y memoria documental* (pp. 107–118). Madrid, España. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Documentación.

Costa Rica

Chacón, V. (1998). Los archivistas ante el cierre o venta de instituciones o empresas públicas. En Archives et Bibliothèques del Belgique (Ed.), *Miscellanea in honorem a Caroli Kecskeméti* (pp. 97–110). Bélgica: Archives et Bibliothèques del Belgique.

González, M. A. (1996). Legislación archivística en Costa Rica. En Archivo General de la Nación (Ed.), *Cuadernillos del Archivo Nacional ¿Qué es y qué hace un archivo?* Vol. 4 (pp. 59–67). San José, Costa Rica: Archivo Nacional.

Hill, R. R. (1945a). Costa Rica, Archivo Nacional. En Harvard University Press (Ed.), *The national archives of Latin America* (pp. 57–63). Massachusetts: Harvard University Press.

Hill, R. R. (1945b). Costa Rica, Archivos Nacionales. En Archivo Nacional de Cuba (Ed.), *Los archivos nacionales de América Latina* (pp. 69–75). La Habana, Cuba: Archivo Nacional de Cuba.

Ecuador

Logroño, K. (2019). Implementación del Protocolo Genérico para la organización de archivos judiciales en el Ecuador. En M. E. Porras P. y P. D. Zúñiga M. (Eds.), *Archivística sin fronteras, reflexiones sobre políticas de gestión, formación e investigación en archivos*. (pp. 219–239). Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura, Archiveros Sin Fronteras, Ecuador, ASF-E, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7424/1/Porras-Zu%c3%bliga-Archivistica.pdf>

- Segovia, A. y Röben, J. (2017). Modelo de gestión archivística. En J. Röben (Ed.), *La transformación de la Justicia en el Ecuador: Una realidad medible*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.
- Segovia, A. (2019). Las buenas prácticas de gestión archivística de la Judicatura del Ecuador. En P. D. Zúñiga M. y M. E. Porras P. (Eds.), *Archivística sin fronteras, reflexiones sobre políticas de gestión, formación e investigación en archivos*. (pp. 75–85). Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura / Archiveros Sin Fronteras, Ecuador, ASF-E / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7424/1/Porras-Zu%
c3%b1iga-Archivistica.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7424/1/Porras-Zu%c3%b1iga-Archivistica.pdf)

Perú

- Mendoza, A. L. (2006). Legislación sobre documentos electrónicos: diversidad terminológica. En Archivo General de la Nación (Ed.), *Archivos en formato electrónico* (pp. 43–68). México: Equipo CLAUD, Proyecto Interpares.
- Mendoza, A. L. (2009). El marco legal sobre el documento electrónico en el ámbito internacional. En *Documentos electrónicos de archivo: una visión integradora* (pp. 130–200). Lima, Perú: BNP.
- Mendoza, A. L. (2010). Sistema Administrativo de Archivos. En A. Trejo Maguiña y N. Esparch Fernández (Eds.), *Manual del funcionario público, Gestión Pública y Desarrollo* (pp. 284–308). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC. <https://www.worldcat.org/title/manual-del-funcionario-publico/oclc/669840117>
- Mendoza, A. L. (2011a). La autenticidad del documento electrónico en los ámbitos jurídico y diplomático. En *Archivos electrónicos, textos y contextos*. (pp. 11–35). México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Archivo Histórico Universitario. http://www.interpares.org/display_file.cfm?doc=ip3_mexico_dissemination_bc_navarro_archivos-electr%C3%B3nicos_2011.pdf
- Mendoza, A. L. (2011b). Sistema Administrativo de Archivos. En A. Trejo Maguiña, et al (Eds.), *Manual del funcionario público, Gestión Pública y Desarrollo* (pp. 259–291). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC. <http://www.worldcat.org/oclc/773315700>

- Mendoza, A. L. (2012). Sistema Administrativo de Archivos. En N. Shack Yalta, A. Gutiérrez Galván, et al (Eds.), *Manual del funcionario público, Gestión Pública y Desarrollo* (pp. 573–610). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC. http://biblioteca.unap.edu.pe/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=81204
- Mendoza, A. L. (2013a). La elaboración de disposiciones normativas. En Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. (Ed.), *Administración de archivos y documentos: Textos fundamentales* (pp. 389–428). Madrid, España: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19730/archivos_cruz_2011.pdf
- Mendoza, A. L. (2013b). Sistema administrativo de archivos. En A. Trejo Maguiña et al (Eds.), *Manual del funcionario público, Gestión Pública y Desarrollo* (pp. 130–165). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC.
- Mendoza, A. L. (2014). Sistema administrativo de archivos. En A. Gutiérrez Galván (Ed.), *Manual del funcionario público, Gestión Pública y Desarrollo* (pp. Sd). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC. <https://isbn.cloud/9786124293726/manual-del-funcionario-publico-2014/>
- Mendoza, A. L. (2016). Sistema Nacional de Archivos. En A. Gutiérrez Galván (Ed.), *Manual del Funcionario Público 2015* (pp. 731–781). Lima, Perú: ECB Ediciones SAC.

Artículos

Argentina

- Brunero, S. (2016). Un sistema nacional de archivos. Para la República Argentina. Trabajo final para aspirar a la Licenciatura en Archivología. *Anuario Escuela de Archivología*, (5-6), pp. 145–155. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/16019>
- Brunero, S. y Díaz, M. (2014). Un sistema nacional de archivos para la República Argentina. Estudio de legislación comparada. *Revista Síntesis*, (4), pp. 1–11. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ocument/article/view/12209>
- Méndez, S. (2021). Síntesis del trabajo final de licenciatura: Legislación argentina y preservación de documentos de archivo digitales a largo plazo. Un estudio del período 2001- 2017. *Anuario Escuela de Archivología*, (12), pp. 173-196. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/33293>
- Núñez, R. (2017). La Protección constitucional del patrimonio documental como parte integrante del patrimonio cultural. *Anuario Escuela de Archivología*, (7-8), pp. 85-95. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/19105>
- Pené, M. (2017). Breve reseña de legislaciones que afectan la gestión de documentos y archivos en el ámbito de las universidades nacionales. *Revista REDar*, (3), pp. 14-32. <http://redarchiveroscordoba.com/wp-content/uploads/2017/08/REDar-n%C2%B0-3-a%C3%B1o-2-enero-junio-2017-.pdf>
- Vasallo, J. y García, N. (2013). Derecho y Patrimonio documental en Argentina: la protección jurídica a través de la acción de amparo y la denuncia penal. *Revista Documentación*, 6(32), pp. 20–25. <https://issuu.com/fundacioncd/docs/rd32>

Vassallo, J. (2011). La protección del patrimonio documental desde la perspectiva de la historiografía jurídica argentina. *Revista Documentación*, 5(25), pp. 28–34. https://issuu.com/fundacioncd/docs/revista_documentacion25/62

Bolivia

Chura, H. I. (2019). Desarrollo de la Archivología en Bolivia. *Revista Boliviana Ciencias de la Información*, 4(7), pp. 71–103.

Hilari, R. L. (1994). Gunnar Mendoza Loza y la legislación archivística. *Boletín del Archivo de La Paz*, 14.

Rivas, M. (2020). Legislación archivística y el acceso a la información en Bolivia. *Revista Boliviana Ciencias de la Información*, 4(8), pp. 125–150.

Brasil

Costa, T. y Roncaglio, C. (2020). Análise da legislação brasileira referente à produção, custódia, preservação e acesso aos arquivos de ciência. *ÁGORA: Arquivologia em Debate*, 30(61), pp. 499–511. <https://agora.emnuvens.com.br/ra/article/view/920>

Da Silva, D. B. (2015). Onde está a sociedade civil na política nacional de arquivos? *Informação Arquivística*, 4(1), pp. 41–68. https://www.brapci.inf.br/_repositorio/2015/12/pdf_3899c26421_0000018225.pdf

Delmas, A. C. G., Tavares, L. F. F., & Correa, C. M. (2017). Os arquivos públicos e o acesso à informação: Entrevista com Jaime Antunes. *Revista Maracanan*, (17), pp. 130–152. https://www.academia.edu/38576399/Os_arquivos_p%C3%BAblicos_e_o_acesso_%C3%A0_informa%C3%A7%C3%A3o_Entrevista_com_Jaime_Antunes

Gonçalves, J. (2002). Os arquivos no Brasil e sua proteção jurídico-legal. *Registro: Revista do Arquivo Público Municipal de Indaiatuba*, (1), pp. 27–42. https://www.academia.edu/41374386/Os_arquivos_no_Brasil_e_sua_prote%C3%A7%C3%A3o_jur%C3%ADdico_legal

Indolfo, A. C. (2008). As transformações no cenário arquivístico federal. *Arquivo & Administração*, 7(1), pp. 49–70. <https://www.brapci.inf.br/index.php/res/v/51439>

- Indolfo, A. C. (2013). O acesso às informações públicas: retrocessos e avanços da legislação brasileira. *Informação Arquivística*, 2(1), pp. 4-23. <https://www.brapci.inf.br/index.php/res/v/40973>
- Jardim, J. M. (2011). Obstáculos à construção de políticas nacionais de arquivos no Brasil e na Espanha: uma abordagem teórico-metodológica de análise comparada. *Liinc em Revista*, 7(1), pp. 197-213. <http://revista.ibict.br/liinc/article/view/3295>
- Jardim, J. M. (2013a). A implantação da lei de acesso à informação pública e a gestão da informação arquivística governamental. *Liinc em Revista*, 9(1), pp. 383-405. <http://revista.ibict.br/liinc/article/view/3495>
- Jardim, J. M. (2013b). De que falamos quando falamos em políticas arquivísticas? Percepções sobre políticas arquivísticas no poder executivo federal. *Ciência da Informação*, 42(1), 35-49. <http://revista.ibict.br/ciinf/article/view/1393>
- Jardim, J. M. (2018). Governança arquivística: contornos para uma noção. *Acervo: Revista do Arquivo Nacional*, 31(3), 31-45. <https://www.brapci.inf.br/index.php/res/v/107067>
- Lopes, B. P. y Rodrigues, G. M. (2017). Os arquivos privados na legislação brasileira: do anteprojeto da Lei de Arquivos às regulamentações do Conarq. *Revista do Arquivo*, 2, pp. 1-15. http://www.arquivoestado.sp.gov.br/revista_do_arquivo/04/pdf/LOPES__B_P__RODRIGUES__G_M_-_Os_arquivos_privados_na_legislacao_brasileira__do_anteprojeto_da_Lei_de_Arquivos_as_regulamentacoes_do_Conarq.pdf
- Martinelli, J. M. L. (2013). Os arquivos, o Ministério Público e a democracia. *MÉTIS: história & cultura*, 12(24), pp. 97-109. <http://www.ucs.br/etc/revistas/index.php/metis/article/view/2340>
- Paes, M. L. (1998). O conselho nacional de arquivos, o sistema nacional de arquivos e os arquivos municipais. *ÁGORA: Arquivologia em Debate*, (8), pp. 230-249. <http://hdl.handle.net/20.500.11959/brapci/13574>
- Rodrigues, G. M. (2011). Legislação de Acesso aos Arquivos no Brasil. Um terreno de disputas políticas pela memória e pela história. *Acervo: revista do Arquivo Nacional*, 24(1), pp. 257-286. <https://brapci.inf.br/index.php/res/v/45479>

Chile

- Barahona, G. y Herlitz, H. (2017). Archivos de la represión en Chile: entre el acceso y la desclasificación. *Serie Bibliotecología y Gestión de Información*, (99), pp. 1-40. <http://eprints.rclis.org/31495/>
- Cea, K., Orellana, M., Rojas, V. y Seguel, F. (2021). Reflexiones en torno al trabajo archivístico con una perspectiva de Derechos Humanos: 11 Proyecto Descripción de Fondos Ministeriales Archivo Nacional. *Revista Derecho a la Memoria: Archivos de Derechos Humanos*, 1(1), pp. 11-30. https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-100095_archivo_01.pdf
- Fernández, J. (2021). Archivos de la represión en el Archivo Nacional de Chile: presencias y ausencias en el Fondo Ministerio del Interior (1973-1976). *Revista Derecho a la memoria: Archivos de Derechos Humanos*, 1(1), 31-62. https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-100095_archivo_01.pdf
- Huenuqueo, P. (2010). Esperanza y calidad de vida de los archivos en Chile. *Comma*, (2), pp. 209-213. <https://doi.org/10.3828/comma.2010.2.17>
- Muñoz, P. (2009). Notas acerca de la historia del Archivo Nacional de Chile 1753-1927. *Revista Mapocho*, (79), pp. 215-230. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0070206.pdf>
- Revista de Gestión Pública; Chile. (2014). No más archivos secretos: Entrevista a Gloria Elgueta Londres 38, Espacio de Memorias. *Revista de Gestión Pública*, 3(1), pp. 199-206. <https://revistas.uv.cl/index.php/rgp/article/download/2298/2260>

Colombia

- Pulido, N. (2011). Derecho a la información: elementos para su comprensión desde la archivística. Cáceres (España): Fundación Ciencias de la Documentación. *Códices*, 7(2), pp. 143-145. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1120&context=co>
- Pulido, N. (2012). El derecho a la información en Colombia: fuentes de las ciencias de la información. *Códices*, 8(2), pp. 113-133. <https://ciencia.lasalle.edu.co/co/vol8/iss2/5/>

- Pulido, N. y Tibaduiza, A. L. (2013). Dificultades técnicas para la implementación de la nueva normativa en el desarrollo de la estrategia de gobierno en línea y la gestión documental en Colombia: decretos 2578 y 2609 de 2012 (AGN) y 2693 de 2012 (MINTIC). *Códices*, 9(2), pp. 105-127. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1135&context=co>
- Pulido, N. y Silva, A. E. (2013). El derecho a la información en Colombia: una aproximación al estado de la información desde el derecho y los archivos. *Equidad y Desarrollo*, (19), pp. 161-190. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1156&context=eq>

Costa Rica

- Aguilar, C., Barquero, A., Chavarría, D., Fernández, M. y Solano, K. (2014). Propuesta para estandarizar el formato de los documentos electrónicos firmados digitalmente en Costa Rica. *Revista del Archivo Nacional*, 78(1-12), pp. 9-50. <http://www.dgan.go.cr/RAN/index.php/RAN/article/view/85>
- Archivo Nacional. (1975a). Ley del Archivo Nacional: N° 3661. *Revista del Archivo Nacional*, 39(1-12), pp. 252-255. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/387/317>
- Archivo Nacional. (1975b). Ley sobre microfilmación de documentos. *Revista del Archivo Nacional*, 39(1-12), pp. 268-269. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/390/320>
- Archivo Nacional. (1975c). Reglamento de la Ley del Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional*, 39(1-12), pp. 255-265. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/388/318>
- Archivo Nacional. (1990). Ley del Sistema Nacional de Archivos. *Archívese. Órgano Difusor del Archivo Nacional*, (26), pp. 1-2.
- Archivo Nacional. (1991). Ley del Sistema Nacional de Archivos. *Revista del Archivo Nacional*, 55(1-12), pp. 65-79. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/334/270>
- Archivo Nacional. (2004). El marco jurídico en el contexto de los sistemas nacionales de archivos. *Archívese. Órgano Difusor*, 80(4).
- Barquero, A. (2005). Directriz de regulaciones técnicas generales para la administración de documentos electrónicos, aplicables al Sistema

- Nacional de Archivos de Costa Rica. *Revista del Archivo Nacional*, 69(1-12), pp. 71–92. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/200/134>
- Barquero, A., Jiménez, A. L. y Alfaro, S. (2007). La directriz de regulaciones para la administración de documentos electrónicos, aplicables al Sistema Nacional de Archivos de Costa Rica. *INFOLAC. Revista Trimestral del Programa de la Sociedad de la Información para América Latina y El Caribe*, (1), pp. 21–29.
- Bermúdez, M. T. (1998). Proyecto para un manual de organización de los archivos municipales en Costa Rica. *Archivo Nacional*, 62(1-12), pp. 49–88. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/266/203>
- Chacón, V. (1986). Una ley para el Archivo Nacional. *Archívese. Órgano Difusor del Archivo Nacional*, (10), pp. 3–4.
- Chacón, V. (1990). Legislación archivística costarricense. *ALA Órgano de comunicación de la Asociación Latinoamericana de Archivos*, (10), pp. 22–29.
- Chacón, V. (1991). Legislación archivística. *Revista del Archivo Nacional*, 55(1-12), pp. 57–64. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/333/269>
- Chacón, V. (1995a). Archival legislation 1981–1994. *Archivum. Revue Internationale des Archives*, (40), pp. 131–141.
- Chacón, V. (1995b). Transformaciones importantes. *Archivo Nacional*, 59(1-12), p. 7. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/298/234>
- Chacón, V. (1998). El Sistema Nacional de Archivos de Costa Rica. *Boletín de la ANABAD*, (48), pp. 29–39.
- Coto, J. L. (1961). Informe sobre los Archivos Nacionales de Costa Rica. *Archivum. Revue Internationale des Archives*, (11), pp. 105–109.
- Coto, J. L. (1971). La législation archivistique. Costa Rica. *Archivum. Revue Internationale des Archives*, (21), pp. 71–76.
- Fallas, M. E. (2015). El derecho de acceso a la información en las instituciones públicas y el papel de los archivos en el cumplimiento de este derecho: caso Costa Rica. *Revista Ciencias de la Documentación*, 1(3), pp. 76–92.

- Jaén, L. F. (2000). La legislación archivística en América Latina y el Caribe: su incidencia en el archivero como profesional y su formación. *Revista del Archivo Nacional*, LXIV, pp. 39–54.
- Jaén, L. F. (2001a). La legislación archivística en América Latina y el Caribe. *Diálogos: Revista Electrónica de Historia*, (3), sd.
- Jaén, L. F. (2001b). Las políticas culturales y los archivos centrales a la luz de la legislación archivística de América Latina y el Caribe. *Revista del Archivo General de la Nación*, (22), pp. 73–87.
- Jaén, L. F. (2003). Los sistemas nacionales de archivos de América Latina: análisis de sus preceptos legales. *Revista del Archivo Nacional*, LXVII, pp. 11–112.
- Jaén, L. F. (2016). Legislación indiana relacionada con los documentos y los archivos. *Revista del Archivo Nacional*, LXXX, pp. 43–58.
- Marín, K., & Rodríguez Madrigal, K. (2020). El expediente administrativo desde la triangulación jurídica, administrativa y archivística. *Revista del Archivo Nacional*, (84), pp. 27–49.
- Valverde, F. (2017). Análisis del proyecto de Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística. *E-Ciencias de la Información*, 7(2), pp. 1–22.

Cuba

- Álvarez, A. (2013). Perspectivas actuales sobre la autenticidad y autenticación de los documentos electrónicos de archivos. *Boletín del Archivo Nacional*, (21), pp. 7–26. https://www.researchgate.net/profile/Sofia-Borrego/publication/274719825_Caracterizacion_micologica_del_ambiente_aereo_del_deposito_de_los_fondos_bibliograficos_del_Museo_Nacional_de_la_Musica/links/552818e30cf29b22c9bb1c36/Caracterizacion-micologica-del-ambiente-aereo-del-deposito-de-los-fondos-bibliograficos-del-Museo-Nacional-de-la-Musica.pdf#page=7
- Ávila Díaz, F. A. (2007). La gestión documental en Cuba: resultado de la política cultural de la revolución. *Ciencia en su PC*, (2). <https://www.redalyc.org/pdf/1813/181320217006.pdf>
- De Dios, R. A. (2015). Diseño de un sistema de gestión documental para organizaciones cubanas. *Revista Cubana de Ciencias de la Información*

en Salud, 26(3), pp. 260-272. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132015000300006

- Del Castillo, J. y Paz, S. (2019). Reflexiones generales sobre el Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba desde la perspectiva del modelo de continuidad de los documentos. *Investigación Bibliotecológica*, 33 (81), pp. 89–110. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2019000400089
- Delgado, Y. (2012). Aspectos técnicos-jurídicos de la Valoración Documental. Un análisis a partir de la legislación archivística cubana. *Boletín del Archivo Nacional (Cuba)*, (18), pp. 62–75. https://www.researchgate.net/profile/Yorlis-Delgado-Lopez/publication/328789443_Aspectos_tecnicos-juridicos_de_la_valoracion_documental_Un_analisis_a_partir_de_la_legislacion_archivistica_cubana_YORLIS_DELGADO_LOPEZ_MARISOL_MESA_LEON_Y_MARTHA_MARINA_FERRIOL_MARCHENA/links/5be30398a6fdcc3a8dc50b24/Aspectos-tecnicos-juridicos-de-la-valoracion-documental-Un-analisis-a-partir-de-la-legislacion-archivistica-cubana-YORLIS-DELGADO-LOPEZ-MARISOL-MESA-LEON-Y-MARTHA-MARINA-FERRIOL-MARCHENA.pdf
- Delgado, Y. (2015). Antecedentes y perspectivas de la protección jurídica de los documentos en Cuba. *Revista Ciencias de la Documentación*, 1(4), pp. 48–59. <http://bkp.cienciasdeladocumentacion.cl/gallery/3%20v1n4%202015%20cs%20doc.pdf>
- Delgado, Y. (2017). El acceso a los archivos y documentos públicos en Cuba. *Fuentes*, 11(52), pp. 18-29. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/fdc/v11n52/v11n52_a04.pdf
- Delgado, Y. (2018). Estudios preliminares en torno al acceso a los archivos y registros públicos en la República de Cuba. *Revista del Archivo Nacional de Costa Rica*, (82). (1–12), pp. 11–33. <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/12/378>
- Delgado, Y. (2019a). Análisis de los impactos de la Conservación de Documentos en la legislación cubana. *MÉI: Métodos de Información*, 10(19), pp. 35–54. <https://www.metodosdeinformacion.es/mei/index.php/mei/article/view/IIMEI10-N19-035054/1000>
- Delgado, Y. (2019b). Los archivos como entidades públicas en Cuba: un análisis desde su marco legal. *Revista General de Información y Do-*

- cumentación*, 29(2), pp. 503-525. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/66979>
- Delgado, Y. (2020a). Herencias españolas en la protección del Patrimonio Documental en Cuba. *Boletín ANABAD*, 70(1), pp. 81-100. <https://www.anabad.org/2020-num-1-enero-marzo-boletin-de-anabad/>
- Delgado, Y. (2020b). Una visión jurídica al reglamento del Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba en su 180 aniversario. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 16(2), pp.173-180. <http://www.bnjm.cu/revista-anales/Revista%20Anales%20No.2%202020/08-Vol%2016%20N%C2%BA%202-2020-CC2.pdf>
- Delgado, Y. (2021). Legislación archivística: reflexiones doctrinales. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50), pp. 1-21. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652021000103115&script=sci_arttext
- Delgado, Y. y Ferriol, M. (2016). Integración del Sistema de Gestión Documental al Sistema de Control Interno. *Revista Justicia y Derecho*, 14(27), pp. 184-190. https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/revista/documento/27justicia_y_derecho.pdf#page=188
- Lobelle, G. (2015). El patrimonio documental de la nación cubana: amparo jurídico en la legislación nacional e internacional. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, (4). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132015000400006
- Triana, Y., Valdés, C., Lima, A., Mena, M. y Febles, J. P. (2010). La gestión documental como soporte del sistema de gestión del conocimiento en las organizaciones cubanas. *Avances*, 12(1). http://www.ciget.pinar.cu/Revista/No.2010-1/Articulos/Gestion_Documental.pdf

Ecuador

- Ávila, R. (2009). El Consejo Nacional de Archivos: análisis de su estructura y funcionamiento. *Revista Ecuatoriana de Historia Procesos*, (29), pp.148-151. <https://search.proquest.com/openview/da42108e48a-9f3ff29620d63e2604bdb/1?pq-origsite=gscholar&cbl=23065>
- Bustos, G. (2011). La fragilidad de las huellas en la memoria y la «incuria» en el manejo de los archivos históricos en Ecuador. *Patrimonio*

Cultural, Memoria local y ciudadanía: Aportes a la discusión, (15), pp.51–64.

Porras, M. E. (2011). Los archivos, espacios de la memoria. *Línea Sur. Revista de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador*, 1(1), pp. 228.

Salazar, A. (2020). La función social de la valoración documental. *Boletín de la Asociación Ecuatoriana de Archiveros*, (13), pp. 4–7. <https://www.aea.ec/wp-content/uploads/2021/01/Boletin-13-Desde-el-Archivo-diciembre-2020.pdf>

Santillán, H. (2020). Digitalización y acceso a la información. *Boletín de la Asociación Ecuatoriana de Archiveros*, (11), pp. 5–8. <http://www.aea.ec/wp-content/uploads/2020/10/Boletin-11-Desde-el-Archivo-octubre-2020.pdf>

Yepes, J. (2009). Los Archivos administrativos: génesis de los documentos históricos y patrimoniales. *Revista Ecuatoriana de Historia Procesos*, (29), pp. 156–159.

Guatemala¹¹⁵

García, N. (1980). Situación archivística actual en Guatemala. *Revista de Historia Americana*, (89), pp. 91-162. https://bibliotecas.inah.gob.mx:8090/IPGH/REHIAM_00_0089_1980_P091.pdf

México

Bernard, A. (2015). El documento sonoro audiovisual digital en el ámbito gubernamental. . . ¿documento de archivo? Reflexiones de un archivero. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 8(5), pp. 135–153. <https://doi.org/10.31911/bagn.2015.8.05.137>

Bonal, J. L. y Ortego De Lorenzo, M. P. (2020). Los procesos de gestión de documentos en la Ley General de Archivos de México: análisis

115. Thelma Porres. Directora de Archivo Histórico del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA) de Guatemala; e Ingrid Verónica Molina Pineda, profesora en la Carrera Técnico Universitario en Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y representante de Guatemala ante GeRibeau-ALA.

de contenido desde una perspectiva teórica. *Revista de Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, 34(85), pp. 179–197. <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/58232/52120>

- De la Fuente, A. (2012). La naciente Ley Federal de Archivos. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 7(12), pp. 9–14. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/426>
- Delgado, A. (2012). La implantación de la legislación sobre protección de datos en la administración municipal: cuestionario teórico y estudio de caso. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 7(12), pp. 87–102. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/431>
- García, G. L. (2007). El acceso a la información de la administración pública en los Estados Unidos Mexicanos: la regulación el principio de libre información. *Revista de Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, 21(43), pp. 107–138. <http://dx.doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.2007.43.4128>
- Heredia, A. (2013). Legislar sobre archivos: experiencia y reflexiones. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 7(16), pp. 91–106. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/479/472>
- Hernández, A. (2011). La normatividad como estrategia para la organización del Sistema Estatal de Archivos de Hidalgo. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 7(9), pp. 131–144. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/384>
- Villanueva, G. (2011). El acceso a los archivos: entre lo público y lo privado, entre la apertura y la opacidad. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 7(7), pp. 87–102. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/358>

*Nicaragua*¹¹⁶

- Chirino, M. A. (2004). Los archivos de Nicaragua: problemática y situación actual. *Textos universitarios de biblioteconomía y documentación*, 12(3). <https://bid.ub.edu/12chiri2.htm>

116. Aracely Valladares Lacayo. Archivo Universitario, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

- Madrigal, L. (2016). La AGHN por una ley de archivos. *El Nuevo Diario*. <https://www.elnuevodiario.com.ni/ocumen/397287-aghn-ley-archivos/>
- Olivares, A. M. (2017). Acceso a la información en Nicaragua: avances y retos en su gestión (1863–2012). *Humanismo y cambio social*, 4(8), pp. 36–48. <https://camjol.info/index.php/HCS/article/view/5118/4800>
- Paladino, I. (2011). El archivo intermedio: misión y función. *Boletín Archivalia*, 3(7) pp. 28–33. <https://sibul.unanleon.edu.ni/pub/archivalia/Archivalia7.pdf>
- Silva, S. (2011). Apuntes para una discusión sobre la legislación archivística en Nicaragua. *Boletín Archivalia*, 3(6), pp. 8–16.
- Urbina, C. (2014). Estado y Patrimonio Nacional en Nicaragua (1944–1979). *Humanismo y cambio social*, 4(2), pp. 76–82. <https://camjol.info/index.php/HCS/article/view/4928/4621>

Panamá

- Centeno, M. (2020). Bases Legales para la creación de un Sistema Archivístico en Panamá. *Revista Bolivariana Ciencia de la Información / Reflexiones y documentos de Archivología*, 4(8), pp. 151.

Perú

- Cárdenas, M. (2010). Guillermo Durand Florez y la Ley de Defensa, Conservación e incremento del PDN. *Opúsculos del Fondo Pro Archivo*, (10), pp. 19–26.
- Llerena, R. G. (2004). Hacia una Legislación archivística integral. *Opúsculos del Fondo Pro Archivo*, (1), pp. 48–60.
- Mendoza, A. L. (1991). La Legislación Peruana sobre la Conservación Documental. *Publicación del Grupo Esperanza del Perú*, (2).
- Mendoza, A. L. (1995). Orígenes de la Ley 25323 del Sistema Nacional de Archivos. *Revista del Archivo Arzobispal de Arequipa*, (2), pp. 101–117.
- Mendoza, A. L. (1996). Reglamento de Archivo. *Revista del Archivo General de la Nación*, (13), pp. 25–37.
- Mendoza, A. L. (1997). Los Documentos Archivísticos y la Tecnología Avanzada. *Revista del Archivo General de la Nación*, (15), pp. 15–30.

- Mendoza, A. L. (1998a). Diseño de un Plan de Trabajo para los Archivos Municipales. *Revista del Archivo General de la Nación*, (17), pp. 11–23.
- Mendoza, A. L. (1998b). El Sistema Nacional de Archivos del Perú. *Anuario Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre-Bolivia*, pp. 257–277.
- Mendoza, A. L. (2000a). Aspectos Legales del Patrimonio Documental del Perú. *Revista del Archivo General de la Nación*, (20), pp. 25–43.
- Mendoza, A. L. (2000b). Base Legal sobre el acceso a la información y a los archivos en el Perú. *Anuario Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre-Bolivia*, pp. 659–679.
- Mendoza, A. L. (2000c). La Prueba Documental y los Archivos. *Revista del Archivo General de la Nación*, (21), pp. 95–113.
- Mendoza, A. L. (2001). El Valor Legal de los Documentos Informáticos: Avances Legislativos. *Revista del Archivo General de la Nación*, (22), pp. 27–68.
- Mendoza, A. L. (2004). El patrimonio cultural peruano estrena ley. *Boletín ANABAD*, 54(3), pp. 61–87.
- Mendoza, A. L. (2008a). Alcances para las nuevas disposiciones del Sistema Nacional de Archivos. *Revista Gestión Pública*, 2(16), C1-C4.
- Mendoza, A. L. (2008b). La nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Archivos. *Revista Gestión Pública*, 1(7), pp.12–18.
- Mendoza, A. L. (2014). Archivos en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil. *Revista Gestión Pública*, 7(86), pp. D5-D9.
- Mendoza, A. L. (2017a). Política pública, archivos y legislación. *Arquivos, entre Tradição e Modernidade*, (1), pp. 167–177. https://www.arqsp.org.br/wp-content/uploads/2017/09/XI-CAM-VOL.-1_e-book.pdf
- Mendoza, A. L. (2017b). Reiterada norma sobre simplificación administrativa: ¿se cumplirá esta vez”? En 1 febrero 2017, Publicación de Gaceta Jurídica. *Revista Administración Pública & Control*, 4(38).
- Mendoza, A. L. (2018a). Nueva normativa sobre eliminación de documentos de archivos. *Revista Administración Pública & Control*, (50), pp. 11–14.
- Mendoza, A. L. (2018b). Por qué una nueva ley del Sistema Nacional de Archivos. *Revista Administración Pública & Control*, (53), pp. 50–55.
- Mendoza, A. L. (2020). Desarrollo de las normas archivísticas en documentación en torno a los temas de inspección, vigilancia y supervisión, para el seguimiento y control de la función archivística. *ALCANCE*,

9(23), pp. 77-94. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702020000200077

Moreau, R. (2015). Intervención del fedatario juramentado en la producción de imágenes digitales con valor legal en el Perú. *Revista del Archivo General de la Nación*, (30), pp. 387-405.

Rodríguez, M. (2001). Normatividad archivística – I Censo nacional de Archivos. *Revista del Archivo General de la Nación*, (22), pp. 99-121.

Sobrevilla, L. (2004). Archivo Regional de Junín y la defensa del patrimonio documental de la nación. *Opúsculos del Fondo Pro Archivo*, (4), pp.15-21.

Puerto Rico¹¹⁷

Rodríguez, L. M. (2002). La conservación del patrimonio documental de Puerto Rico. *ArchiData, Boletín de la Red de Archivos de Puerto Rico*, 4(1), pp. 62. <https://archiredpr.files.wordpress.com/2013/02/custodios-de-memorias-un-acercamiento-a-la-archiv3adstica-puertorriquec3b1a.pdf>

Tirado, Y. (2021). Proyecto de la Cámara Ley de Administración de Documentos. *ArchiData, Boletín de la Red de Archivos de Puerto Rico, 2018-2020*. <https://archiredpr.wordpress.com/noticias-y-sugerencias/administradores-de-documentos-de-puerto-rico/ley-de-administracion-de-documentos/>

República Dominicana

Archivo General de la Nación. (2006). Ley General de Archivos. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 31(116), pp. 481-486.

Archivo General de la Nación. (2008). La Ley General de Archivos. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 33(122), pp. 489-494. http://agn.gob.do/phocadownload/BAGN/BAGN_2008_No_122.pdf

Archivo General de la Nación. (2011). Un reglamento para el desarrollo de los archivos dominicanos. *Boletín del Archivo General de la Na-*

117. Leida J. Santiago Rodríguez. Archivo General de Puerto Rico.

- ción*, 36(129), pp. 7–11. http://agn.gob.do/phocadownload/BAGN/BAGN_2011_No_129.pdf
- Mesa, M. (2008). Caracterización del entorno normativo en materia de archivos de la República Dominicana. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 33(122), pp. 273-280. http://agn.gob.do/phocadownload/BAGN/BAGN_2008_No_121.pdf
- Sáez, S.J., J. L. (2008). Los archivos en la legislación eclesiástica dominicana (siglos XVII-XX). *Boletín del Archivo General de la Nación*, 33(120), pp. 13–26. http://agn.gob.do/phocadownload/BAGN/BAGN_2008_No_120.pdf
- Vílchez, J. (2011). Libre acceso a la información y función archivística en la legislación dominicana. Evaluación y propuestas. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 36(131), pp. 503–532. http://agn.gob.do/phocadownload/BAGN/BAGN_2011_No_131.pdf

Uruguay

- Casas, A. (2002–2005). Habeas data: derecho de los ciudadanos. *Informatio*, 7(10), pp. 35–43. <https://informatio.fic.edu.uy/index.php/informatio/article/view/82/79>
- Infante, S. (2019). La clasificación documental y sus aportes a la gestión documental: transparencia y acceso a la información en Uruguay. *Informatio*, 24(1), pp. 61–82. <https://informatio.fic.edu.uy/index.php/informatio/article/view/220/219>
- Musso, L. A. (1970). Legislación archivística uruguaya, 1827–1969. *Boletín histórico del Estado Mayor del Ejército*, (125).
- Ramos, L. (2006–2008). La Archivología y el manejo de la información pública: una experiencia que nos acerca. *Informatio*, 11(13), pp. 153–163. http://www.eubca.edu.uy/sites/default/files/text/informatio/11_13/14_la_archivologia_y_el_manejo_de_la_informacin_publica.pdf
- Ramos, L. (2010). Uruguay y un compromiso social: Impactos y demandas del Acceso a la Información y la archivística. *COMMA*, 11/13(2), pp. 159–171.
- Ramos, L. (2012). Acceso a la información pública: normativa aprobada vs realidad instalada. Construcción de ciudadanía y derechos encontra-

- dos. *Códices*, 8(2), pp. 57–76. <https://biblat.unam.mx/hevila/Codice-Bogota/2012/vol8/no2/3.pdf>
- Ramos, L. y Villar, M. A. (2013). El acceso a la información pública y los archivos en Uruguay. *Palabra Clave*, 3(1), pp. 45–51. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/30912>
- Vázquez, M. (2004). Archivología y Derecho: un abordaje interdisciplinario. *Panorama Archivístico – Revista de la Asociación Uruguaya de Archivólogos*, (2), pp. 5–10. https://www.academia.edu/16438566/_Archivolog%C3%Ada_y_Derecho_un_abordaje_interdisciplinario_Montevideo_2004_
- Vázquez, M. (2014). Arquivos Nacionais. Entre a responsabilidade estatal e a prestação de serviços aos cidadãos: o caso do Uruguai. *Revista do Arquivo Geral da Cidade do Rio de Janeiro*, (8), pp. 107–112. http://www.rio.rj.gov.br/dlstatic/10112/4204432/4133801/revista_agrcrj_oito.pdf
- Vázquez, M. (2015). Patrimonio documental y legislación archivística en la gestión cultural: una experiencia de formación de posgrado. *ARCHIVALIA – Revista de la UNAN-León*, (8), pp. 18–23. https://issuu.com/programacooperacioncentroamericapcc/docs/archivalia_14_nov2015
- Vázquez, M. (2017). Archivología Jurídica: aportes, reflexiones y planteo transdisciplinario. *FUENTES*, (48), pp. 23–40. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-44852017000100004&lng=e
- Vázquez, M. (2018). A diez años de la creación del Sistema Nacional de Archivos en Uruguay: Análisis de la Ley 18220. *Revista de la Facultad de Derecho*, (44), pp. 177–204. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a6>
- Vázquez, M. (2019). Nueva ley del profesional archivólogo en Uruguay. *ALERTA ARCHIVÍSTICA*, 203(10). <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/5035.pdf>
- Vázquez, M. (2020). Reconocimiento profesional del Archivólogo en Uruguay y su Ley 19.768: Antecedentes, promulgación y análisis. *Revista de la Facultad de Derecho*, (48), pp. 1–42. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/699/1265>
- Villar, M. A., Ramos, L., Piccini, J. y Hernández, F. (2020). Construcción de políticas archivísticas en el Uruguay: consideraciones teóricas y la aplicación de métodos cuantitativos en la gestión documental y

- archivos. *Boletín de la ANABAD*, 70(2), pp. 97–117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7718255>
- Villar, A. (2021). Acceso a la información pública y gestión documental: la experiencia uruguaya. *Palabra Clave*, 11(1), e145. <https://doi.org/10.24215/18539912e145>

Venezuela

- Briceño P. G. (2003). La reciente experiencia archivística en Venezuela. *Contribuciones desde Coatepec*, (4), pp. 76-81. <https://www.redalyc.org/pdf/281/28100406.pdf>
- Molina, P. (2009). Creación del Sistema de Archivos de la Universidad de los Andes. *Boletín del Archivo Histórico*, 7(12), pp. 229–248. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/29845/articulo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. (2007). Actualización de teorías archivísticas una necesidad para mejorar la gestión de archivos venezolanos. *Enlace*, 4(1), pp. 93–109. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-75152007000100007
- Sánchez, A. y Rondón, M. (2008). Legislación archivística venezolana. Una contribución para la consolidación de la gestión de archivos en Venezuela. *Enlace*, 5(2), pp. 81–107. <http://eprints.rclis.org/12316/1/82350206.pdf>
- Tovar, A. y González, N. (2015). Principales normas que regulan el desarrollo archivístico en el ordenamiento jurídico venezolano. *Ciencias de la documentación*, 1(1), pp. 67–82. <http://www.cienciasdeladocumentacion.cl/gallery/4%20v1%20n1%202015%20rev%20cs%20doc.pdf>
- Tovar, A. V. (2015). Archivística bolivariana: Reflexiones sobre la política archivística en el marco del rescate de la memoria documental. *Archivamos*, (98), pp. 30–36. <https://publicaciones.acal.es/archivamos/article/view/579/506>
- Tovar, A. V. (2020). Archivos y Administración Electrónica en Venezuela. *Revista Boliviana Ciencias de la Información*, 4(8), p. 16.

Ponencias

Argentina

- Méndez, S. (septiembre, 2019). *La cadena de preservación de los documentos de archivos digitales y su presencia en la legislación nacional*. XVII Congreso argentino de archivística, Paraná, Argentina. <https://www.mundoarchivistico.com/?menu=noticias&id=2722>
- Nazar, M. (2010). *La política de accesibilidad del Archivo General de la Nación frente a los documentos del Siglo xx*. I Encuentro Regional Archivos y Derechos Humanos: Archivos y derechos humanos: actualidad y perspectivas. http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/mariana_nazar.pdf
- Nazar, M. (abril, 2019). *Archivos personales en transición, de lo privado a lo público, de lo analógico a lo digital*. III Jornadas de discusión. II Congreso Internacional. Archivos personales en transición, de lo privado a lo público, de lo analógico a lo digital, Buenos Aires, Argentina. <http://jornadasarchivos.cedinci.org/wp-content/uploads/2019/11/Actas-archivos-personales-en-transicion-2019.pdf>
- Pak, A. (septiembre, 2005a). *Los archivos y el rol del Estado. Memoria y derechos humanos*. x Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia, Rosario, Argentina. <https://cdsa.aacademica.org/000-006/439.pdf>
- Pak, A. (octubre, 2005b). *El Archivo Intermedio y la reforma del Estado*. VI Congreso de Archivología del MERCOSUR, San Pablo, Brasil.
- Pak, A. (2017). *El Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la Evaluación documental. El rol y las acciones del Archivo General de la Nación de Argentina*. III Seminario Latinoamericano de Legislación Archivística – Costa Rica, San José, Costa Rica. https://www.uned.ac.cr/actividades/images/sellar/memoria/Andr%C3%A9s_Pak_-_Argentina.pdf
- Pak, A. (octubre, 2019). Administración electrónica en Argentina. El rol del Archivo General de la Nación. En *Memorias del XIII Congreso de Ar-*

chivología del MERCOSUR (pp. 234-243). Montevideo: IMPO. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/28722/6/Memorias%20XIII%20CAM.pdf>

Pené, M. y Casareto, L. (2017). *Legislación archivística nacional, provincial y universitaria. Las consecuencias del decreto de modernización del Estado*. II Encuentro de Archivos Universitarios, La Plata, Argentina. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8746/ev.8746.pdf

Bolivia

Cuba, S. (2020a). *Conferencia magistral: seguridad, conservación y restauración documental en Archivos Históricos*. 1er. Congreso de Archivística, Bolivia.

Cuba, S. (2020b). *Legislación Archivística 2da. Parte*. Legislación Archivística boliviana, Bolivia.

Cuba, S. (2020c). *Legislación Archivística (1825 – 1960)1ra. Parte*. Legislación Archivística boliviana, Bolivia.

Martínez, M. A. L. (noviembre, 2020). *El rol de la legislación archivística boliviana en la transparencia del procedimiento administrativo Institucional*. Congreso internacional de Archivología y Gestión documental integrada – virtual, La Paz, Bolivia. <https://csinformacion.umsa.bo>

Brasil

Jardim, J. M. (2008). *Políticas públicas de informação: a (não) construção da política nacional de arquivos públicos e privados (1994–2006)*. IX ENANCIB – Diversidade cultural e políticas de informação, São Paulo, Brasil. https://www.academia.edu/40175712/Jardim_A_nao_construcao_da_politica_nacional_de_arquivos_publicos_e_privados20190826_62790_1j610vl

Jardim, J. M. (2011). *A construção de uma política nacional de arquivos: os arquivos estaduais brasileiros na ordem democrática (1988–2011)*. XII ENANCIB – Encontro Nacional de Pesquisa em Ciência da Informação, Brasília, Brasil. <http://repositorios.questoesemrede.uff.br/reposi->

torios/bitstream/handle/123456789/1653/A%20constru%C3%A7%C3%A3o%20-%20Jardim.pdf?sequence=1

Mintegui, E., & Barros, T. H. B. (2019). *As formações discursivas da Arquivologia na formulação e proposta de alteração da lei de arquivos brasileira*. XX ENANCIB – A Ciência da Informação e a era da Ciência de Dados, Florianópolis, Brasil. <https://www.brapci.inf.br/index.php/res/v/122983>

Colombia

Archivo General de la Nación. (1993). *Normatividad Archivística*. Seminario del Sistema Nacional de Archivos, Colombia.

Salamanca, D. (2005). *Normatividad Archivística*. Seminario del Sistema Nacional de Archivos, Bogotá, Colombia.

Smith, L. (2005). *Normatividad Archivística*. Seminario del Sistema Nacional de Archivos, Bogotá, Colombia.

Costa Rica

Aguilar, E. (2002). Mesa redonda *El proyecto de Ley sobre la firma digital y su incidencia en la Administración Pública: aspecto comercial*. En Memoria XIV Jornada para el Desarrollo Archivístico, San José, Costa Rica.

Archivo Nacional. (2004). *El marco jurídico en el quehacer archivístico*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

Archivo Nacional. (2006). *Los archivos y el documento electrónico: Desafíos y oportunidades*. En Memoria XVIII Congreso Archivístico, San José, Costa Rica.

Archivo Nacional. (2009). *El archivista en un mundo cambiante*. En Memoria XX Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

Archivo Nacional. (2010). *Valoración documental: un reto archivístico en los tiempos actuales*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

Armijo, G. (2015). *Experiencia de la Sala constitucional respecto del derecho constitucional del acceso a la información pública*. En Memoria XXVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

- Barboza, G. (2004). Mesa redonda: *Las competencias y obligaciones de los archivistas a partir de la legislación costarricense*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Barquero, A. (2014). *Políticas de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente*. Desafío archivístico: la gestión electrónica entre normas. En Memoria XXV Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Baudrit, A. (2006). *La tipología documental electrónica en la legislación costarricense*. En Memoria XVIII Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Bermúdez, M. T. (2002). Mesa redonda *El proyecto de Ley sobre la firma digital y su incidencia en la Administración Pública: aspecto archivístico*. En Memoria XIV Jornada para el Desarrollo Archivístico, San José, Costa Rica.
- Brenes, A. L. (2007). *La legislación en la función pública*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Calderón, N. (2004). Mesa redonda: *Las competencias y obligaciones de los archivistas a partir de la legislación costarricense*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Chacón, V. (2000). *El acceso a los documentos archivísticos en Costa Rica. Régimen legal*. En Memória Seminário Internacional de Arquivos de Tradição Ibérica, Río de Janeiro, Brasil.
- Chacón, V. (1995). *Sistemas Nacionales de Archivos: Estrategias y perspectivas de desarrollo*. En Memorias Tercer Seminario Sistema Nacional de Archivos. Los archivos de cara al siglo XXI, Bogotá, Colombia.
- Chacón, V. (1997). *Funciones, objetivos y prioridades de una moderna y científica administración y legislación de archivos*. En Proceedings of the 13th International Congress on Archives, Beijing, China.
- Chacón, V. (2003). *Debilidades y fortalezas en el desarrollo archivístico latinoamericano. Áreas prioritarias de acción*. En V Congreso de Archivología del MERCOSUR. XIII Jornadas de Archivero de Argentina, Córdoba, Argentina.
- Chacón, V. (2004). *Deberes y obligaciones de las instituciones públicas de acuerdo con lo que establece la Ley 7202 y su reglamento. Evaluación del cumplimiento 12 años después de su vigencia*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

- Chacón, V. (2006). Mesa redonda: *Ley de certificados, firmas y documentos electrónicos*. En Memoria XVIII Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Chavarría, G., Fallas, M. E. y Mora, E. (2015). *El derecho de acceso a la información en las instituciones públicas y el rol de los archivos en el cumplimiento de este derecho: un análisis a partir de quejas presentadas ante la defensoría de los habitantes en el periodo 2002–2007*. En Memoria XXVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Chirino, A. (2004). *Procedimientos legales y administrativos para la protección de datos personales*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Cordero, M. A. (2004). Mesa redonda: *Las competencias y obligaciones de los archivistas a partir de la legislación costarricense. El caso de los archivos de las universidades públicas*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Córdoba, J. (2004). *La legislación costarricense y el derecho al acceso a la información pública*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Córdoba, J. (2009). *El acceso a la información en el marco constitucional y sus límites*. En Memoria XX Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- De Franco, G. (2014). *Legislación y jurisprudencia del documento electrónico. Desafío archivístico: la gestión electrónica entre normas*. En Memoria XXV Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Engenios, T. (2007). *Principios rectores de la legislación archivística*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Fallas, E. (2004). *La legislación costarricense y la tipología documental*. II parte. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Hess, C. (2007). *Las implicaciones legales en el documento electrónico*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L. (1992). *Legislación sobre eliminación documental*. En Memoria II Seminario Archivístico, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L. (1995). *La formalidad de los documentos y sus implicaciones legales*. En Memoria IX Jornada para el Desarrollo Archivístico, San José, Costa Rica.

- Jiménez, A. L. (1996). *Aspectos legales del documento informático*. VIII Seminario Archivístico Interbancario: Automatización de archivos, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L. (2003). Mesa redonda: *La tipología documental en la legislación costarricense*. En Memoria xv Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L. (2004). *El valor legal y probatorio de los documentos en diferentes soportes*. En Memoria xvi Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L. (2009). *La normativa legal vigente en el contexto de la gestión documental*. En Memoria xx Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Jiménez, A. L., Bermúdez Muñoz, M. T. y Barquero Picado, A. (2006). *Directriz con las regulaciones técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medios automáticos*. En Memoria xviii Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- León, R. (2007). Mesa redonda: *Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense*. En Memoria xxi Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- López, C. R. (2013). *Aspectos relevantes de la Ley 8968 Ámbito de aplicación estudio etimológico, semántico y teleológico. Ambigüedades y contradicciones. El buen gobierno y los archivos*. En Memoria xxiv Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Mejía, E. (2007). Mesa redonda: *Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense*. En Memoria xxi Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Mendoza, A. L. (2007). *La legislación archivística y su relevancia*. En Memoria xxi Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Mora, G. (2007). *Origen y estructura de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202*. En Memoria xxi Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Mora, J. F. (2006). Mesa redonda: *Ley de certificados, firmas y documentos electrónicos*. En Memoria xviii Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

- Pérez, G. (2002). Mesa redonda *El proyecto de Ley sobre la firma digital y su incidencia en la Administración Pública: aspecto legal*. En Memoria XIV Jornada para el Desarrollo Archivístico, San José, Costa Rica.
- Pochet C, E. G. (2000). *Notas jurídicas sobre el documento electrónico*. En Memoria Seminario Internacional de Archivos Iberoamericanos, San José, Costa Rica.
- Rivas, J. B. (2007). Mesa redonda: *Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense*. En Memoria IIX Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Sáenz, K. (2013). *Eficiencia y eficacia dentro de lo que es la administración pública, ley 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. El buen gobierno y los archivos*. En Memoria XXIV Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Salas, J. F. (2006). *Directrices, normas y jurisprudencia sobre el documento electrónico*. En Memoria XVIII Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Salazar, R., & Carazo Zeledón, M. (2004). *El marco jurídico internacional sobre el acceso a la información*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Segura, D. (2010). *Plazos de vigencia administrativa-legal establecida en el ordenamiento jurídico costarricense*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Solís, O. (2006). Mesa redonda: *Ley de certificados, firmas y documentos electrónicos*. En Memoria XVIII Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Ugalde, M. P. (2004). Mesa redonda: *Las competencias y obligaciones de los archivistas a partir de la legislación costarricense. Asociación Costarricense de Archivistas (ACA)*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Umaña, R. (2010). *El marco jurídico en Costa Rica de la valoración documental*. En Memoria XXI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.
- Vargas, L. (2004). Mesa redonda: *Las competencias y obligaciones*. En Memoria XVI Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

Villanueva, L. G. (2006). *Ley de certificados, firmas y documentos electrónicos* [Mesa redonda]. En Memoria XVIII Congreso Archivístico Nacional, San José, Costa Rica.

Cuba

Mesa, M. (2002). *Pasado y presente de la legislación archivística cubana: un estudio a partir de su correspondencia con los principios del Consejo Internacional de Archivos*. Congreso Info, La Habana, Cuba. <http://www.congresoinfo.cu/UserFiles/File/Info/Info2002/Ponencias/183.pdf>

Ecuador

Almeida, P. (2019). *Visión del ente rector de la gestión documental, organización y mantenimiento de los archivos públicos, respecto de la Política*. [Conversatorio]. La política institucional de gestión documental y archivo, Quito, Ecuador.

Asociación Ecuatoriana de Archiveros y Escuela de Historia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2019). *La política institucional de gestión documental y archivo*. [Conversatorio]. La política institucional de gestión documental y archivo, Quito, Ecuador.

Enríquez, J. (2012). *Políticas de estado para la conservación, desarrollo y difusión del patrimonio documental en América Latina*. VIII Congreso Ecuatoriano de Historia, Quito, Ecuador.

Garzón, R. (2012). *Ley de Víctimas, Comité de Víctimas y Familiares. El Archivo de la Comisión de la Verdad*. VIII Congreso Ecuatoriano de Historia, Quito, Ecuador.

Logroño, K. (2019). *Política Institucional de Gestión Documental y Archivo para la organización de archivos judiciales*. [Conversatorio]. La política institucional de gestión documental y archivo, Quito, Ecuador. <http://www.aea.ec/wp-content/uploads/2019/11/Ponencia-CONVERSATORIO-POL%C3%8DTICA-INSTITUCIONAL-GD-Y-A-Karina-Logro%C3%B1o.pdf>

Navas, M. (2012). *La ley de transparencia y el acceso a la información pública*. VIII Congreso Ecuatoriano de Historia, Quito, Ecuador.

- Ponce, R. (2019). *Los profesionales de los archivos. Una mirada desde adentro*. II Congreso Internacional de Archivos, Quito, Ecuador.
- Salazar, A. (2019). *Visión teórica de la Política de la gestión documental, organización y mantenimiento de los archivos públicos* [Conversatorio]. La política institucional de gestión documental y archivo, Quito, Ecuador.
- Sánchez, T. (2012). *Construcción de política pública del patrimonio documental del Ecuador*. VIII Congreso Ecuatoriano de Historia, Quito, Ecuador.

Guatemala

- Barrientos, L. (2017). *Archivos de la administración de Justicia en Guatemala*, Jornadas AEFB, Guatemala.

Nicaragua

- Madrigal, L. (2019). *Importancia del funcionamiento de las normas archivísticas*. VII Encuentro de la Red RAUN, Nicaragua.
- Olivares, A. M. (2017). *Estatus de la legislación archivística en Nicaragua*. Legislación Archivística en América Latina. (UNED), Costa Rica.
- Olivares, A. M. (2019). *Puntos clave en la normalización de los archivos. Una mirada desde el corpus legal nicaragüense*. Encuentro RAUN (UPOLI), Nicaragua.
- Pérez, S. S. (2011). *Legislación Archivística en Nicaragua*. Conferencia sobre Archivos (UNAN), León, Nicaragua.
- Ramírez, L. (2019). *Proceso de formación de la ley*. 2da Sesión de la Comisión para la propuesta de una ley de Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos (UNAN), Managua, Nicaragua.

Panamá

- Centeno, M. (2021). *Marco legal del sistema de archivos en Panamá*. Panamá: Universidad de Panamá.
- Sandoval, F. D. (2021). *Generalidades de la organización pública en la constitución política*. Panamá: Universidad de Panamá.

Tovar, A. V. (2021). *Normas que regulan la actividad archivística*. Panamá: Universidad de Panamá.

Perú

Mendoza, A. L. (1999). *El Derecho para los archivistas*. SNA, Colombia: *Balanza y perspectivas*, En Memorias del VIII Seminario, Bogotá, Colombia.

Mendoza, A. L. (2005). *El marco legal sobre el documento electrónico en el ámbito internacional*. En Memoria Congreso Archivístico Nacional, Colección Cuadernillos del Archivo Nacional No 15, San José, Costa Rica.

Mendoza, A. L. (2007). *La legislación archivística y su relevancia*. Cuadernillos del Archivo Nacional, Serie: ¿Qué es y qué hace un archivo? No 18, memoria XIX Congreso Archivístico Nacional, La legislación Archivística Costarricense en el Siglo XXI, San José, Costa Rica.

Puerto Rico

Valdivieso, Y. (agosto, 2019). *Administración de Documentos Públicos* [Folleto]. https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2019/09/Folleto_Administracion-de-Documentos-Publicos.pdf.

República Dominicana

Hernández, A. (junio, 2016). *La valoración documental en la legislación archivística Dominicana*. Quinto Encuentro Nacional de Archivos, Santo Domingo, República Dominicana. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00112488PI&codopac=OUDIG&idpag=310522066>

Lajara, N. (noviembre, 2010). *El Ministerio de Industria y Comercio en el marco de la Ley General de Archivos*. Tercer Encuentro Nacional de Archivos, Santo Domingo, República Dominicana. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00089482PI&codopac=OUDIG&idpag=242532031>

- Pucheu, L. M. y Germania, F. (noviembre, 2006). *Sistema Nacional de Archivos. Aporte del proyecto de Ley General de Archivos*. Primer Encuentro Nacional de Archivos, Santo Domingo, República Dominicana. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00089249PI&codopac=OUDIG&idpag=817082030>
- Sáez, S.J., J. L. (junio, 2008). *Los archivos eclesiásticos ante la Ley General de Archivos*. Segundo Encuentro Nacional de Archivos, Santo Domingo, República Dominicana. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00088178PI&codopac=OUDIG&idpag=1653703471>
- Viola, T. (febrero, 2014). *Los subsistemas de archivos conforme a la legislación archivística vigente en la República Dominicana*. Cuarto Encuentro Nacional de Archivos, Santo Domingo, República Dominicana. <http://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00112515PI&codopac=OUDIG&idpag=134827924>

Uruguay

- Romero, G., Villar, M. A. y Hernández, F. (2019). *Políticas de acceso a la información pública en archivos con documentos sobre violaciones a los derechos humanos: Reflexiones en relación con su ejecución en las entidades públicas, seguimiento y evaluación*. En Memorias del XIII Congreso de Archivología del MERCOSUR (pp. 339–348), Montevideo, Uruguay. <https://www.aa.org.uy/content/memorias-xiii-cam?language=pt-br>
- Vázquez, M. (2009). *Anteproyecto de Ley del ejercicio profesional del Archivólogo*. Primer Encuentro de Archivos Públicos (AGN – AGESIC), Montevideo, Uruguay.
- Vázquez, M. (octubre, 2014a). *Evaluación Documental en el Uruguay: proceso de instalación de la Comisión Nacional*. Valoración, Selección y Eliminación de Documentos, Lima, Perú. https://www.academia.edu/16438764/_Evaluaci%C3%B3n_Documental_en_el_Uruguay_proceso_de_instalaci%C3%B3n_de_la_Comisi%C3%B3n_Nacional_Lima_2014_
- Vázquez, M. (octubre, 2014b). *Lineamientos hacia el Sistema Nacional de Archivos en Uruguay*. II Jornada Internacional de Archivos.

- Vázquez, M. (2016). *Legislación archivística en el Uruguay y sus avances reglamentarios*. Diplomado en Gestión Documental – ucv – Caracas, Caracas, Venezuela. https://www.academia.edu/16440115/_Legislacion%20n_archiv%20adstica_en_el_Uruguay_y_sus_avances_reglamentarios_Caracas_Venezuela_2015_
- Vázquez, M. (2019). *Historia – Archivología – Derecho: Una investigación doctoral con enfoque interdisciplinar sobre los antecedentes del Archivo General de la Nación de Uruguay (1827–1926)*. XIII Congreso de Archivología del MERCOSUR, Montevideo, Uruguay. <https://www.aua.org.uy/content/memorias-xiii-cam?language=pt-br>
- Vázquez, M. (2020). *Archivología y Derecho: Una interacción natural*. 1er. Congreso de Archivística – Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia, La Paz, Bolivia. <https://www.facebook.com/596591254137359/videos/1069231603534896>
- Villar, M. A. (2011). *Los Archivos en el contexto de la Ley de Acceso a la Información Pública*. 1er Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública (2011), (UAIP-AGESIC), Montevideo, Uruguay.
- Villar, M. A. (2016a). *El Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos en el marco de la RTA*. IV Seminario internacional de Acceso a la Información Pública. Desafíos de la Gestión Documental en el Gobierno Digital (UAIP – AGESIC), Montevideo, Uruguay. <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/noticias/lo-importante-es-el-camino-iv-seminario-internacional-de-acceso-la>
- Villar, M. A. (2016b). *Transparencia, Acceso a la Información y Gestión Documental en Uruguay*. 4º Seminario Internacional sobre Gestión Documental y Transparencia Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), México. <https://eventos.inai.org.mx/4toseminariogdt/>
- Villar, M. A. (2017a). *Acceso a la información pública y transparencia: la mirada desde la gestión documental*. II Jornadas de Comunicación, Centro Universitario de Tacuarembó, Tacuarembó, Uruguay. <http://www.universidad.edu.uy/prensa/renderItem/itemId/41339>
- Villar, M. A. (2017b). *Políticas en materia de acceso a la información pública y transparencia: la mirada desde la gestión documental y los Archivos*. II Simposio de la Sección Cono Sur de LASA (LAPIS Latin American

- Political Institutions section, LASA), Montevideo, Uruguay. <http://www.academiadeletras.gub.uy/innovaportal/file/103533/1/programa-modernidades-independencias-neocolonialismos-2.pdf>
- Villar, M. A. (2018). *Gestión documental y archivos al servicio de la transparencia*. Archivos, Acceso a la Información y Gobierno Abierto en Uruguay (AUA), Montevideo, Uruguay.
- Villar, M. A. (2019a). *Presentación de las “Guías de Acceso a la Información Pública y Archivos”*. Archivos y Acceso a la Información Pública (UAIP-AGESIC), Montevideo, Uruguay. <https://www.gub.uy/unidad-acceso-informacion-publica/comunicación/noticias/ocumen-documental-garantia-del-derecho-acceso-informacion-publica>
- Villar, M. A. (2020a). *Gestión documental y Acceso a la Información Pública: una alianza imprescindible*. Archivos y acceso a la información – AFPA (Asociación de Archivistas en la Función Pública Argentina), Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/acceso-la-informacion-publica-mediante-archivos-publicos>
- Villar, M. A. (2020b). *Políticas archivísticas: decisión y acción*. Archivistas a sus archivos. Charlas de Archivo de la Asociación Uruguaya de Archivólogos (AUA), Montevideo, Uruguay.
- Villar, M. A. (2021a). *#EmpoderarLosArchivos; Desde las políticas públicas*. Charlas de Archivo de la Asociación Uruguaya de Archivólogos (AUA), Montevideo, Uruguay. <https://www.youtube.com/watch?v=e-0tHAUCI-9E>
- Villar, M. A. (2021b). *#EmpoderarLosArchivos; Transparencia y rendición de cuentas*. Semana Internacional de los Archivos – ICA–ALA (Consejo Internacional de Archivos – Asociación Latinoamericana de Archivos). <https://www.ica.org/es/empoweringarchives-transparencia-y-rendicion-de-cuentas>
- Villar, M. A. (2021c). *Gestión documental y archivos: herramientas para la protección de datos personales*. Evento Nacional de Protección de Datos Personales – Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP – AGESIC), Montevideo, Uruguay. <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/comunicación/noticias/inicio-evento-nacional-proteccion-datos-personales>

- Villar, M. A. (junio, 2021d). *Aplicación de la Ley modelo Interamericana de Gestión documental. El caso de Uruguay*. Presentación de la Ley Modelo sobre Gestión Documental de la Organización de Estados Americanos (OEA), Uruguay. <https://youtu.be/YpUMMMvVVrQ>
- Villar, M. A. (2019b). *Políticas de información en archivos. El camino transitado en Uruguay*. MEMORIAS XIII CAM, pp. 382–389. <https://www.aa.org.uy/content/memorias-xiii-cam?language=pt-br>
- Villar, M. A. y Ramos, L. (2010). *Los documentos, sus soportes, acceso y legislación*. III Convivio Nacional de Archivistas (Costa Rica), San José, Costa Rica.
- Villar, M. A. y Ramos, L. (octubre, 2013). *Impacto de la Ley del Derecho de Acceso a la Información Pública en los archivos. El caso de Uruguay*. I Seminario Latinoamericano de Legislación Archivística, La Plata, Argentina.

Venezuela

- Tovar, A. V. (2007). *Metodología para elaborar reglamentos de gestión de documentos y archivos en una institución*.
- Tovar, A. V. (2017). *Información Archivística venezolana y leyes referentes a la administración electrónica*. I Encuentro Internacional: Gestión Documental Electrónica y Preservación Digital, Tendencias Tecnológicas y Retos, Bogotá, Colombia.

Tesis y trabajos finales de graduación

Argentina

- Brunero, S. Y. y Díaz, M. (2013). *Un sistema nacional de archivos para la República Argentina : estudio de legislación comparada* [Trabajo Final de Grado]. Universidad Nacional de Córdoba. https://ffyh.biblio.unc.edu.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=79180&query_desc=kw%2Cwrdl%3a%20Brunero%20sofia
- Fenoglio, N. (2019). *Rol de los Archivos en las democracias. El acceso a la información en Argentina, Colombia y Perú*. [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Córdoba. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/18556/Fenoglio%20-%20Rol%20de%20los%20archivos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Méndez, S. (2018). *Legislación argentina y preservación de documentos de archivos digitales a largo plazo : un estudio del período 2001- 2017* (Trabajo Final de Grado). Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Bolivia

- Alfaro, A. G. (2016). *La aplicación del entorno normativo y las Tic's un desafío en los archivos de las entidades públicas y privadas de La Paz* (Trabajo Final de Grado). Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/7314/3618.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chura, H. I. (2020). *Teoría y práctica de la Archivología integrada: análisis y estudio de caso de los archivos de la administración pública en Bolivia* [Tesis de Maestría]. Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/24701>
- Jiménez, J. A. y Orellana, D. (2018). *Seguridad de la información en la protección de datos personales en la firma digital de la Agencia para*

el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), 2017 [Trabajo Final de Grado]. Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/19392>

Rivas, M. (2020). *Archivos públicos y su relación con el derecho al acceso a la información pública en el contexto discursivo de la democracia y transparencia* [Tesis de Maestría]. Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/24348>

Brasil

Bandeira, A. A. (2007). *A Lei de Arquivos no Brasil e o direito à informação*. [Tesis de Maestría]. Universidade Federal da Bahia – UFBA). <https://repositorio.ufba.br/ri/handle/ri/18661>

Da Silva, N. L. (2019). *Políticas de arquivo e gestão de documentos no âmbito da Rede Federal de Educação profissional, científica e tecnológica*. [Tesis de Maestría]. Universidade Federal de Minas Gerais – UFMG. https://repositorio.ufmg.br/bitstream/1843/VAFA-BCLJSR/1/disserta_o_ney_lucio___2019.pdf

Chile

Adriazola, A. (2017). *Propuesta para la gestión documental de archivos escolares en Chile: el Instituto Nacional General José Miguel Carrera* [Tesis de Maestría]. Universidad Católica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/21380/Tesis%20MPGI%20Ana%20Maria%20Adriazola%202017.pdf>

Ogass, C. (2017). *Del cuerpo del rey al corpus documental eclesiástico: genealogía del archivo de la parroquia de El sagrario, Santiago de Chile (siglos XVII – XVIII)* [Tesis de Maestría]. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147500>

Colombia

Cardona, Y. (2019). *Las víctimas en el papel: análisis de los formatos únicos de declaración y su función social en el marco de las políticas de reparación y memoria en Colombia 1997–2019* [Tesis de Maestría]. Es-

- cuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/12571>
- Cataño, D. (2021). *Diagnóstico de la gestión documental de Corrugados del Darién S.A.S, a partir de la expedición de la Resolución 8934 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta la actualidad* [Trabajo Final de Grado]. Escuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/18969>
- Cuervo, J. (2019). *Análisis comparativo de sistemas nacionales de archivo (SNA). Estudio de caso: comunidad andina de naciones (CAN)* [Tesis de Maestría]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1053&context=maest_gestion_documental
- Echeverri, P. A. (2020). *Nivel de cumplimiento de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en las gobernaciones de Colombia a partir de sus portales web* [Trabajo Final de Grado]. Escuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/18854>
- González, D. (2018). *Ley de transparencia y acceso a la información pública colombiana y su relación con el contexto latinoamericano* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1231&context=sistemas_informacion_documentacion
- López, N. (2006). *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los países de Cuba, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Brasil* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1187&context=sistemas_informacion_documentacion
- Mejía, O. A. (2017). *Evaluar la funcionalidad del software sharepoint implementado en TCC S.A.S, con base en los requerimientos normativos para la gestión electrónica de documentos vs las necesidades de la empresa* [Trabajo Final de Grado]. Escuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/10607>
- Panesso, N. (2014). *¿Cómo se aplica en la actualidad, la legislación archivística en la Alcaldía, el Concejo y la Personería Municipal de Carepa Antioquia?* [Trabajo Final de Grado]. Escuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/906>

- Rincón, D. (2006). *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los países de Colombia, México, España, Puerto Rico, República Dominicana y Honduras* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1210&context=sistemas_informacion_documentacion
- Rueda, O. (2006). *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los países de Argentina, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1192&context=sistemas_informacion_documentacion
- Suárez, O. (2006). *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los países de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Costa Rica y Portugal* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1006&context=sistemas_informacion_documentacion
- Zapata, J. A. (2021). *Aplicación de la normatividad archivística colombiana relacionada con los archivos de DDHH en la alcaldía del municipio de Carepa-Antioquia* [Trabajo Final de Grado]. Escuela Interamericana de Documentación, Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10495/18755>

Costa Rica

- Azofeifa, M. A. (2009). *Estudio de la aplicación de la Ley 7202 «Ley Sistémica Nacional de Archivos» en la Dirección General de la Auditoría Interna y en el Departamento Administrativo de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda* [Trabajo Final de Grado]. Escuela de Secretariado Profesional, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional.
- Barboza, R., León, M. y Morales, L. (2015). *Evaluación del funcionamiento del órgano rector y del órgano ejecutor del Sistema Nacional de Archivos de Costa Rica (1990–2011) para la elaboración de una propuesta teórico-metodológica de mejora continua*. (Trabajo Final de Grado). Sección de Archivística, Escuela de Historia, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

- Chavarría, G., Fallas, M. E. y Mora, E. (2010). *El derecho de acceso a la información en las instituciones públicas y el rol de los archivos en el cumplimiento de este derecho: un análisis a partir de quejas presentadas ante la Defensoría de los Habitantes en el período 2002–2007* [Trabajo Final de Grado]. Sección de Archivística, Escuela de Historia, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.
- Hidalgo, S. (1989). *El Archivo Nacional de Costa Rica* [Trabajo Final de Grado]. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Jaén, L. F. (2002). *Propuesta teórica, conceptual y metodológica para el diseño y la estructuración de un Sistema Nacional de Información Archivística como modelo de unificación de archivo. Unidad de análisis: América Latina y el Caribe* [Tesis de Doctorado]. Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, Universidad Carlos III de Madrid.
- Largaespada, A. y Pál-Hegedüs, M. (2007). *La seguridad jurídica del documento electrónico en el derecho positivo costarricense* [Trabajo Final de Grado]. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Marín, K. y Rodríguez, K. (2019). *Propuesta de conformación del expediente personal para las instituciones adscritas al régimen del Servicio Civil* [Trabajo Final de Grado]. Sección de Archivística, Escuela de Historia, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.
- Mora, T. V. y Guzmán, J. A. (2008). *Análisis de las deficiencias de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, sus implicaciones en el Código Notarial y una propuesta de reforma para su implementación* [Trabajo Final de Grado]. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Ramos, M. A. (1995). *El impacto tecnológico en la administración de la información documental en la Administración Pública de Costa Rica: Área Metropolitana de San José*. [Trabajo Final de Grado]. Escuela de Secretariado Profesional, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional.
- Sanabria, A. (2008). *Aplicación de la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, para la organización de los procedimientos en la organización de los archivos de gestión del Consejo Nacional de Producción* [Trabajo Final de Grado]. Escuela de Secretariado Profesional, Universidad Nacional.

Sruh, Y. (2018). *El acceso ciudadano a la información pública desde los archivos nacionales de Centroamérica* [Tesis de Doctorado]. Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Facultad de Ciencias de la Documentación, Universidad Complutense de Madrid.

Cuba

Mena, M. (2006). *Propuesta de requisitos funcionales para la gestión de documentos archivísticos electrónicos en la administración central del estado cubano* [Tesis de Doctorado]. Universidad de la Habana.

Ecuador

Bateoja, H. (2017). *Análisis de las ventajas y desventajas del Sistema de Gestión Documental Quipux para la PUCESE* [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas.

Bravo, S. M. (2019). *Implementación de un modelo archivístico basado en la norma de gestión documental para entidades de la Administración Pública en el Ecuador* [Tesis de Maestría]. Universidad Central del Ecuador.

Freire, C. (2018). *Análisis de la norma ISO 30301 para su aplicación en un Sistema de Gestión Documental en el Ecuador* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Logroño, K. (2019). *El proceso de implementación del Protocolo Genérico para normar el funcionamiento de los archivos judiciales en el Ecuador*. [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Morales, K. D. (2020). *Propuesta metodológica de valoración documental para la administración pública ecuatoriana: aplicación en la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7811>

Guatemala

Peralta, F. I. (2014). *Análisis de las normativas vigentes en Guatemala, para el manejo, protección y acceso de documentos de archivo para hacer efectivo el derecho a la memoria histórica*. [Trabajo Final de Grado]. FLACSO.

Santos, I. (1998). *El estado de los archivos administrativos en los centros regionales de la USAC: Riesgo de pérdida de los documentos*. [Trabajo Final de Grado]. USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/14/14_0222.pdf

Nicaragua

Silva, S. (2011). *Legislación Archivística en Nicaragua* [Tesis de Maestría]. Universidad Internacional de Andalucía. <https://slideplayer.es/slide/3824339/>

Panamá

Centeno, M. (2009). *El Sistema Archivístico de la Universidad de Panamá* [Tesis de Maestría]. Universidad Internacional de Andalucía-España.

Cruz, K. (2013). *Proyecto del Sistema Archivístico Universitario aplicado a la Dirección de Recursos Humanos, Sección de Asistencia y Vacaciones de la unidad de Cafeterías* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de Panamá.

Paraguay

Céspedes, L. y Ferreira, S. (2017). *Modelo de Archivo General de la Nación que contempla las exigencias necesarias para el óptimo cumplimiento de su función de custodio y difusor del patrimonio documental del país*. [Trabajo Final de Grado]. Universidad Nacional de Asunción, Facultad Politécnica.

Duarte, J. (1977). *Archivo histórico nacional de la República del Paraguay*. [Trabajo Final de Grado]. Universidad Nacional de Asunción, Facultad Politécnica.

Yudis, L. J. (2016). *Propuesta de promulgación de la ley de creación del Sistema Nacional de Archivos del Paraguay*. [Trabajo Final de Posgrado]. Especialización, Universidad Nacional de Asunción, Facultad Politécnica.

Perú

Betancour, M. T. M. y Bustamante Peredo, J. L. (2017). *Estrategia para mejorar el proceso de conservación de los documentos administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC* [Trabajo Final de Grado]. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622676/Betancour_gm.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Cerpa, S. A. y Martínez, C. F. (2017). *Metodología de formulación del Programa de Control de documentos en las entidades del sector energético peruano al 2015* [Trabajo Final de Grado]. Universidad Católica Sedes Sapientiae. http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/269/Cerpa_Martinez_tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Meneses, C. (2015). *Firma digital y falsificación de documentos: Una aproximación a la necesidad del uso de la firma digital de trámites notariales y registrales*. [Trabajo Final de Grado]. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/813/Tesis%20D63_Men.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez, L. G. (2020). *Condiciones para el mejoramiento de la gestión de los archivos públicos en el Perú, 2020* [Tesis de Maestría]. Universidad Católica Sedes Sapientiae. <http://repositorio.ucss.edu.pe/handle/UCSS/761>

Puerto Rico

Álvarez, A. M. (2019). *Memoria bajo ataque: El Archivo General de Puerto Rico y las políticas públicas para la protección del patrimonio docu-*

mental en Puerto Rico (1955–2010) [Tesis de Doctorado]. Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. <https://ceaprc.edu/biblioteca/tesis/>

Uruguay

- Delgado, R., Velázquez, S. y Zuppari, L. (2019). *Oportunidades laborales de los Archivólogos en Uruguay* [Trabajo Final de Grado]. Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República, Uruguay.
- Ramos, L. (2010). *Acceso a la Información Pública y Gobierno Electrónico: repercusión y aporte desde la Archivística*. [Tesis de Maestría]. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA. https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1717/0250_Ramos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vázquez, M. (2013). *La Evaluación desde la gestión del documento en un país en vías de desarrollo* [Tesis de Maestría]. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA. https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3457/0625_V%c3%a1zquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villar, M. A. (2014). *Propuesta de un Programa de Gestión de Documentos y Archivos para la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación – Uruguay* [Tesis de Maestría]. Universidad Carlos III Madrid, España.

Venezuela

- Perroni, M. (2016). *Bases para un proyecto de ley de archivos en Venezuela* [Trabajo Final de Grado]. Universidad Central de Venezuela. <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/18033/1/Proyecto%20Made%20modificado2222.pdf>
- Rueda, O. (2006). *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los documentos de Argentina, Chile, Perú, Uruguay Venezuela* [Trabajo Final de Grado]. Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1192&context=sistemas_informacion_documentacion

Venot, O. (2013). *Propuesta de anteproyecto de ley de archivos nacionales* [Trabajo Final de Grado]. Universidad Central de Venezuela. <http://190.169.30.62/bitstream/123456789/17372/1/PROPUESTA%20DE%20UN%20ANTEPROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20ARCHIVO%20NACIONAL%20%281%29.pdf>

Capítulo II

Análisis bibliográfico

Introducción

El presente análisis de la bibliografía recopilada y presentada en el capítulo anterior no pretende ser un análisis bibliométrico, sino un examen que permita revisar las contribuciones realizadas hasta el momento, que describa la producción de determinada rama del saber; en este caso, de la legislación archivística.

Se puede considerar también como un medio para facilitar, agilizar y simplificar la recuperación de los diferentes documentos generados sobre el tema en América Latina, y una evaluación simple, que permita reconocer no sólo lo producido en los distintos países, sino las deficiencias o carencias existentes.

El análisis de las 422 unidades identificadas se realiza considerando la tipología de las fuentes bibliográficas, que fueron establecidas en el proyecto de investigación: libros, capítulos de libros, artículos, ponencias, conferencias, memorias de congresos, folletos y tesis o trabajos finales de graduación; también se analiza el año de edición de la bibliografía y la cantidad de publicaciones por país.

En cuanto al análisis de la temática abordada, al ser tan específica —sólo legislación archivística—, no se ha podido considerar la tabla de materias bibliográficas que propone el Consejo Internacional de Archivos¹¹⁸ u otras categorizaciones para bibliografías archivísticas, como las de Klaassen, Corbitt y Strauss (1993), Pedro López Gómez (2002), Sebastián Marín (2010), Carlos Guardado da Silva (2013) o Juan Voutssás (2016), entre otras, en donde la legislación archivística representa un ítem genérico más.

Sin embargo, sí se tomó como base el trabajo realizado por Luis Fernando Jaén García (Jaén García, 2001), en cuanto al tipo de ley abordada en la bibliografía identificada. Fueron consideradas las producciones que tratan sobre las leyes del Sistema Nacional de Archivos, o las que analizan la norma de creación del Archivo Nacional o Archivo General de la Nación.

118. <http://www.ica-sae.org/bibliography/bibliography.html>

Además, se consideró a las fuentes bibliográficas que analizaron las normas sobre: sistemas institucionales de archivos; reglamentos y manuales de procedimientos; gestión documental y procesos de gestión documental; gestión digital de documentos y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y sobre el patrimonio documental y la memoria.

También fueron analizadas las fuentes relacionadas con normas de carácter específico, como las de profesionalización, las que regulan el acceso a la información, los archivos con información sobre violaciones de Derechos Humanos, la protección de datos personales, o políticas archivísticas y su vínculo con la ciencia archivística.

La agrupación de los datos para el análisis estadístico se realizó en planilla electrónica, y se obtuvieron los resultados que se presentan en los siguientes epígrafes.

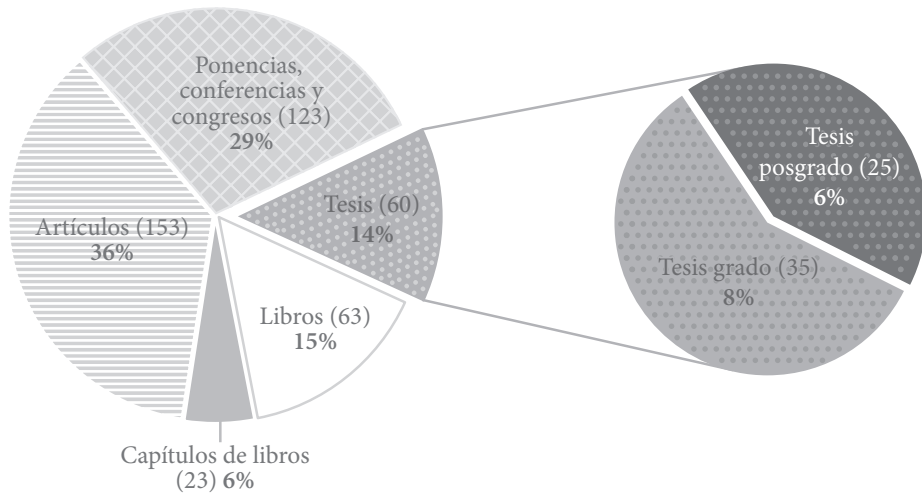
Cantidad de fuentes bibliográficas

Fueron identificadas 422 unidades bibliográficas, cuya distribución se puede ver tanto en la Tabla 1 como en su representación en el Gráfico 1, compuesta por 63 libros, 23 capítulos de libros, 153 artículos, 123 ponencias o conferencias y 60 tesis, distribuidas a su vez, en 35 tesis de grado y 25 de posgrado.

Tabla 1. Cantidad de fuentes bibliográficas

Libros	Capítulos de libros	Artículos	Ponencias, conferencias y congresos	Tesis	Tesis grado	Tesis posgrado
63	23	153	123	60	35	25

Gráfico 1. Cantidad de fuentes bibliográficas



Los artículos, con 36% del total, conforman la tipología de fuentes bibliográficas con mayor publicación, seguidos de las ponencias y conferencias, que representan 29% del total y que acompañan los temas tratados en seminarios y congresos de América Latina.

Sobre este último aspecto, es importante destacar que en la región existe una importante oferta de actividades de formación continua en Archivística, como congresos, seminarios, simposios, etc., algunos de ellos de gran trayectoria y reconocimiento internacional, como el Congreso de Archivología del Mercosur (CAM), o el Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI). A ellos se suman los eventos que, a escala nacional, organizan los países de América Latina y en donde por lo general se cuenta con presencia y participación internacional.

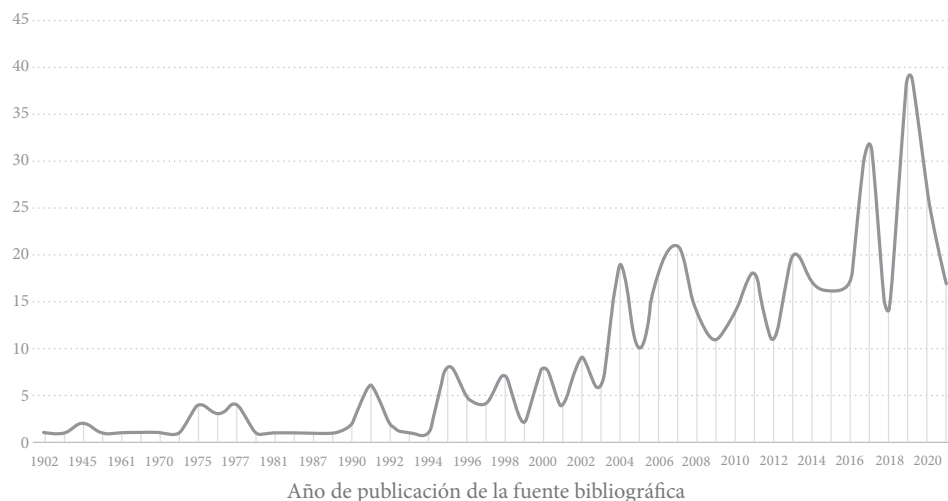
Distribución cronológica

El rango de años correspondiente a las fuentes bibliográficas identificadas se distribuye entre los años 1902 y 2021, como se puede observar en el Gráfico 2.

La primera publicación data de 1902 y corresponde a Costa Rica: es el Reglamento de los Archivos Nacionales, publicado por el Archivo Nacional.

Ha sido posible establecer periodos, por ejemplo de 1967 a 1969; de 1972 a 1974, y de 1982 a 1985, en donde no se ha reportado ninguna publicación que corresponda a las tipologías propuestas en este trabajo.

Gráfico 2. Cantidad de bibliografía identificada entre los años 1902 – 2021



País de publicación de las diferentes tipologías y de fuentes bibliográficas

Los gráficos del 3 al 7 permiten apreciar la distribución de las tipologías de fuentes bibliográficas en los distintos países, desde 1902 a 2021.

Se destaca la producción de fuentes bibliográficas de Costa Rica, fundamentalmente en libros (20) y ponencias o conferencias (52); en el caso de los artículos, comparten el mismo lugar Perú y Costa Rica, que reportaron, en cada país, 26 artículos.

Gráfico 3. País de publicación: libros

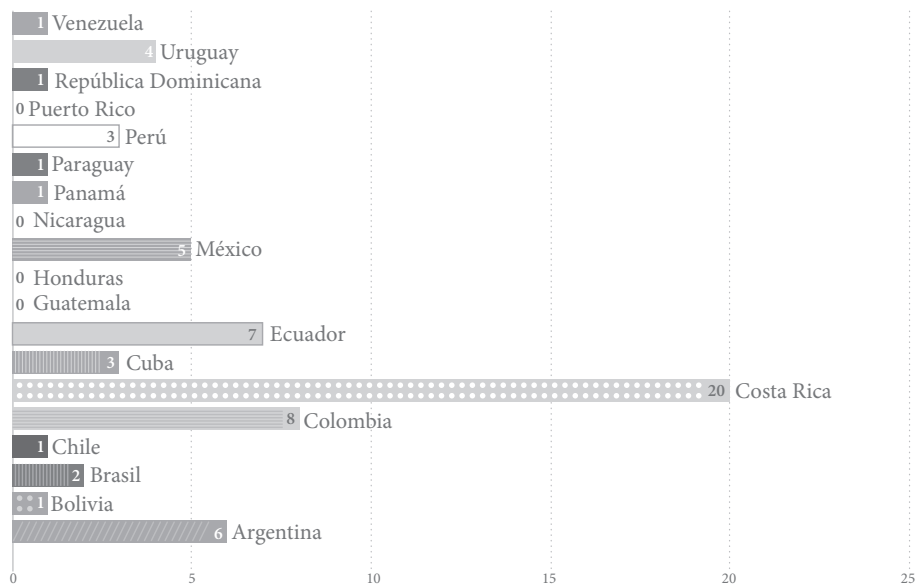


Gráfico 4. País de publicación: capítulos de libros

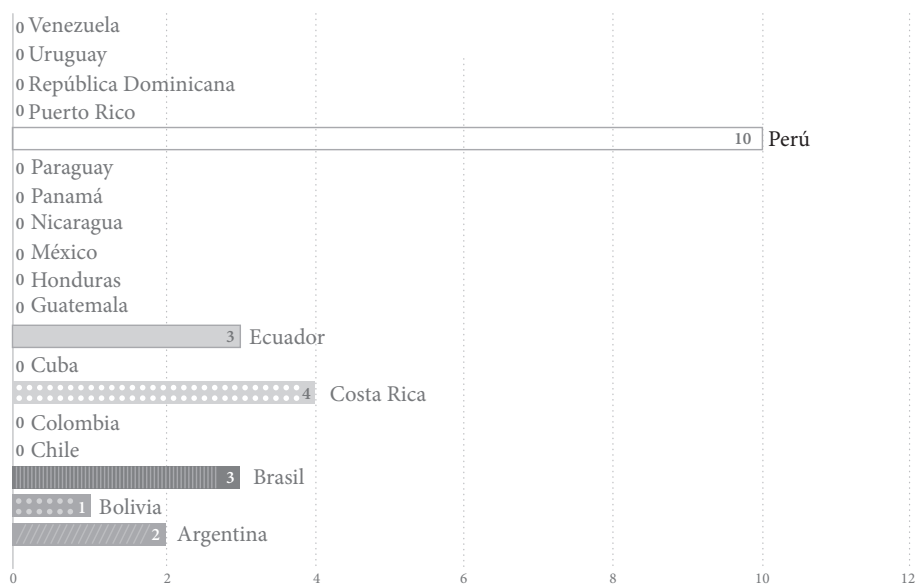


Gráfico 5. País de publicación: artículos

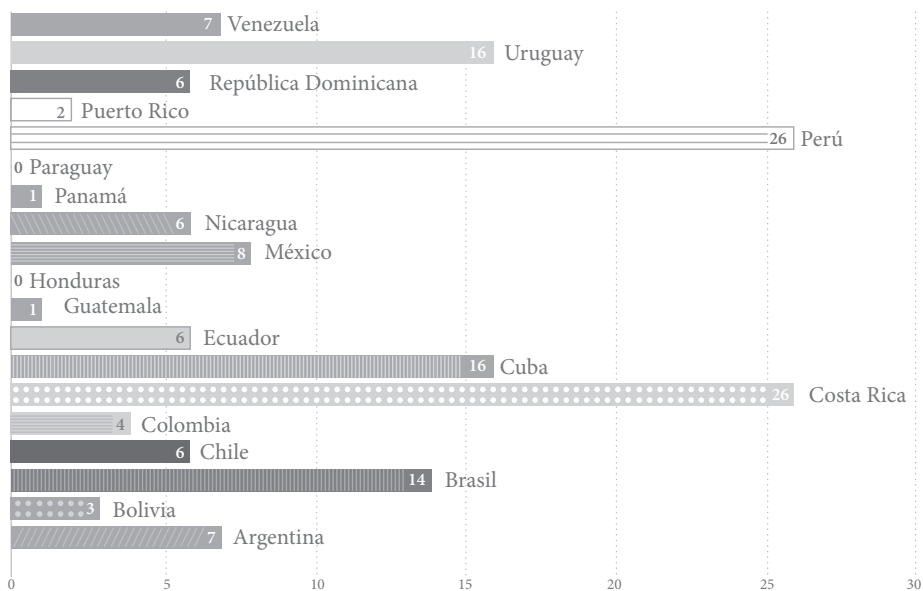


Gráfico 6. País de publicación: ponencias y conferencias

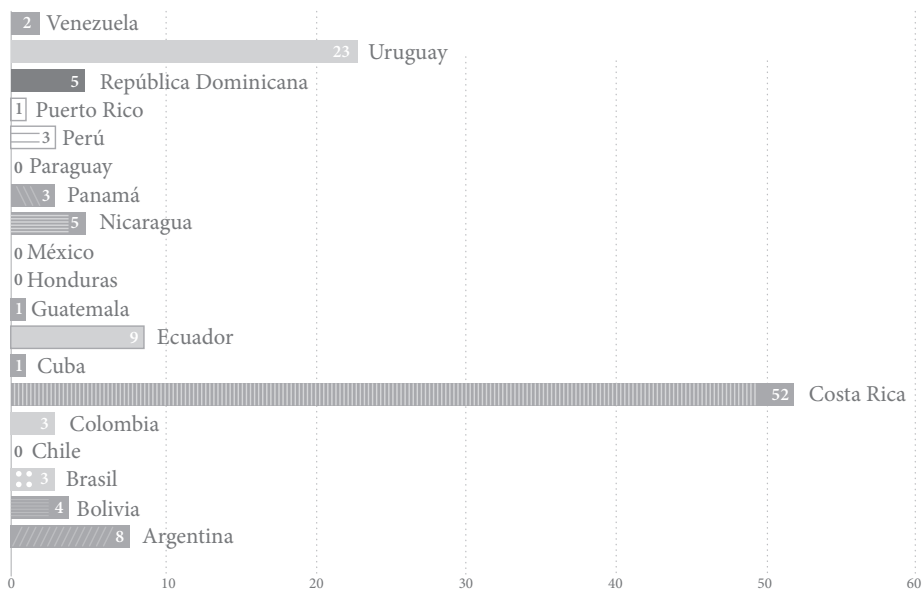
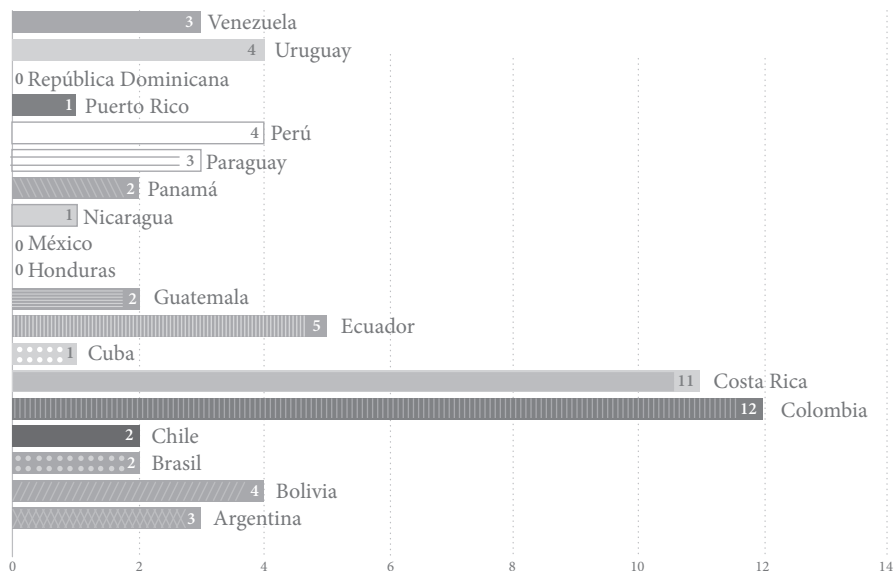


Gráfico 7. País de publicación: tesis o trabajos finales de graduación



En cuanto a capítulos de libros, la mayor producción corresponde a Perú (10); para las tesis, Colombia, en donde las carreras de Archivística se imparten en varias universidades, se encuentra en primer lugar con 12 tesis, seguida de Costa Rica, con 11.

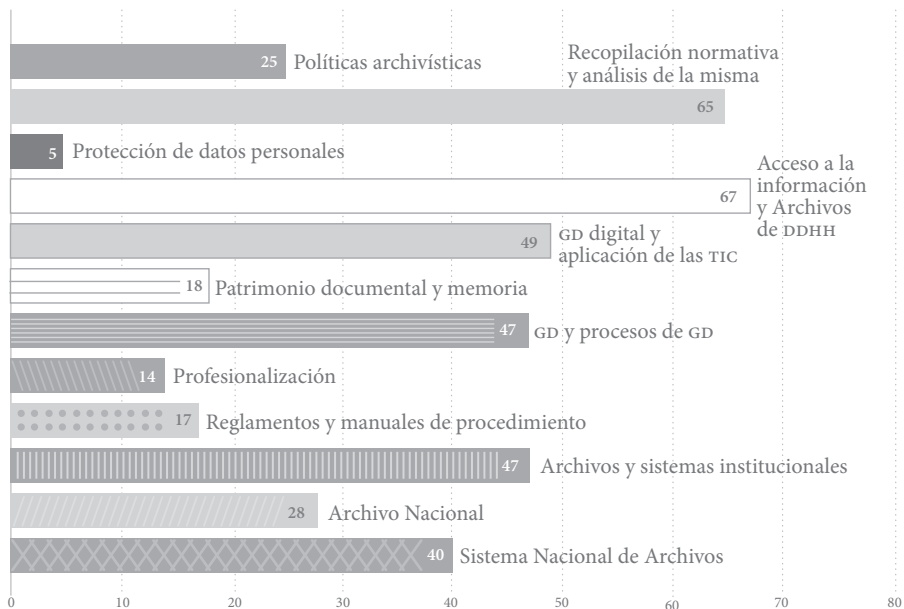
Temáticas

En cuanto a la temática, las 422 unidades analizadas quedaron agrupadas como se aprecia en la Tabla 2 y el Gráfico 8.

Tabla 2. Fuentes bibliográficas según temática

Temática	Cantidad de fuentes bibliográficas
Sistema Nacional de Archivos	40
Archivo Nacional	28
Archivos y sistemas institucionales	47
Reglamentos y manuales de procedimiento	17
GD y procesos de GD	47
Patrimonio documental y memoria	18
GD digital y aplicación de las TIC	49
Acceso a la información y Archivos de DDHH	67
Protección de datos personales	5
Recopilación normativa y análisis de la misma	65
Políticas archivísticas	25

Gráfico 8. Categorías temáticas de las fuentes bibliográficas



Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El contexto de la legislación archivística en América Latina presenta grandes diferencias en cuanto a las normas legales que rigen el quehacer de los archivos en la región:

- Las normativas legales archivísticas de mayor envergadura se presentan en cuatro niveles:
 - ◊ Sistema Nacional de Archivos.
 - ◊ Ley General de Archivos.
 - ◊ Ley o decretos de Archivo Nacional o General de la Nación.
 - ◊ Normas complementarias, en ausencia de algunas de las anteriores.

Por lo tanto, en América Latina, al contar con un sistema legal que parte de unos principios jurídicos similares a los del Derecho Romano, no existe uniformidad legal al respecto.

- La data de las normas es desigual. La más antigua, de Chile, corresponde a 1927; la más reciente, de Cuba, a 2020. Esa diferencia temporal se ve reflejada en los planteamientos teóricos de las normativas más antiguas; en algunos casos son naturalmente obsoletos, en otros carecen de los nuevos postulados epistemológicos en la materia. Por lo contrario, las de reciente data están más acordes con los tiempos que corren, con los nuevos aportes teóricos y con la incidencia de otras áreas del saber en el quehacer archivístico.
- Aunado a lo anterior, las obsolescencias de algunas normas quedan evidenciadas al no tener en cuenta gran parte de los indicadores establecidos para el análisis de las leyes o decretos objeto de estudio.

- Si bien es cierto que las leyes de sistemas nacionales de archivos, y las más recientes leyes generales de archivos, son la normativa legal archivística de mayor incidencia en un país, están ausentes en la mayoría de los países de América Latina; sólo están presentes en Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Perú, República Dominicana y Uruguay. No obstante, algunas de ellas se encuentran desactualizadas, por lo que es urgente una nueva y futurista normatividad al respecto, más acorde con los tiempos actuales, de acuerdo a la evolución de la Archivística en las últimas décadas.

Para entrar en aspectos puntuales: una vez analizadas las leyes base de la Archivística de cada uno de los países, es evidente que en la mayoría de ellas, sobre todo debido a su data de más de dos décadas atrás, no se abordan los temas de automatización de los documentos o documentos electrónicos, ni se establecen disposiciones sobre digitalización en el tratamiento de los documentos, a manera de sistemas de gestión de documentos electrónicos; la excepción es la Ley de Archivos de México, de reciente data, que cuenta con el Título Segundo, Capítulo IX, dirigido de forma específica a los documentos electrónicos.

La legislación archivística requiere de una visión holística para sintonizar con los cambios tecnológicos de las últimas décadas, siempre dejando espacios para el futuro, debido a la velocidad con que los cambios se producen en materia digital, más aún cuando en estos momentos estamos inmersos en la Revolución Industrial 4.0, impulsada por una transformación digital que implica el procesamiento de la información por sistemas automatizados que sigue avanzando en los archivos a nivel mundial. No se debe perder de vista las nuevas formas tecnológicas, como la Inteligencia Artificial, la Internet de las Cosas, la Robótica, etc., que más pronto que tarde incidirán en la gestión de los documentos de los archivos en muchos países de América Latina. En lo normativo, es posible abrir espacios con disposiciones que puedan comprender las futuras formas de tratamiento de los documentos, sin entrar a detalles normativos, que por el momento no es posible visualizar en concreto. Para esto se puede apelar al principio jurídico de predictibilidad de la ley, también conocido como principio de seguridad jurídica o certeza, que tiene como finalidad generar confianza en los ciudadanos. Es posible incluir estas previsiones en las nuevas leyes de archivo respecto de los documentos electrónicos.

Se visualiza una gran proliferación normativa, lo que en algunos casos ocasiona superposición normativa, que puede afectar el cumplimiento de la norma. El resultado puede ser que disminuyan su eficacia y su aplicación como garantía jurídica para los archivos. Como consecuencia, se observa la necesidad de una sistematización jurídica de la normativa archivística, a manera de organizar las leyes, acogiendo los diversos aspectos dispersos que guardan vinculación con la norma archivística principal, para facilitar su entendimiento y aplicación. Es necesario señalar que la dispersión normativa de la legislación archivística que con el tiempo se ha emitido en los países de la región, así como otras disposiciones (fuera del ámbito de la Archivística pero que de alguna manera inciden en los archivos) afecta la eficacia de la aplicación de las leyes existentes, debido a la ausencia de una normativa que integre y regule los diversos aspectos que corresponden a los archivos, tan importantes para la gestión pública, el derecho de acceso a la información y la conservación del patrimonio documental de la nación.

Se comprueba que el régimen jurídico de los archivos comprende diversas normas específicas que tienen por finalidad que no haya una desprotección legal de los archivos —públicos o privados— en los países que los integran. Por lo tanto, la dispersión normativa y la heterogeneidad de estas disposiciones legales pueden ocasionar ambigüedad e incongruencias en las decisiones dirigidas al tratamiento y conservación de los documentos de archivo. Por eso la elección de una forma jurídica es primordial, para garantizar el buen funcionamiento de los archivos, teniendo cuidado de incluir los diversos aspectos que deben ser normados, teniendo en cuenta, además, los actores que intervienen, personas naturales o jurídicas, y las responsabilidades que se asumen para la mejor atención de los archivos.

Se ha podido detectar conceptos que se consideran válidos para ser incorporados en la legislación archivística, acordes con los cambios en el tiempo y el espacio para el desarrollo tecnológico en la Archivística. Estos nuevos conceptos —vinculados directamente con los archivos—, como la transparencia de la función pública, la rendición de cuentas, el gobierno abierto, los datos abiertos, la lucha contra la corrupción, la rendición de cuentas y los derechos humanos, apoyarán el reforzamiento de los archivos y sus documentos, y deben ser incluidos en la nueva normativa archivística. En el mismo sentido, conceptos como la gestión documental, los documentos electrónicos y su preservación a largo plazo, la interoperabilidad y los archivos, la seguridad

de la información a través del control de riesgos, auditoría archivística, etc., también deben estar entre los enunciados normativos, en su caso, por la vinculación directa y estrecha con los archivos.

En lo que corresponde a las iniciativas de ley, queda claro que los proyectos trabajados por la comunidad archivística del país correspondiente — archivos nacionales o generales, profesionales de los archivos, la academia, profesionales de diversas áreas interesados en el tema y la sociedad civil en general— son los más adecuados para cubrir las necesidades normativas de los archivos.

Además, tratan de manera integral las disposiciones que toda ley de archivos requiere para gozar de la solidez legal que los archivos ameritan.

La conformación de comisiones o comités de elaboración del proyecto de ley de archivos donde converjan los actores mencionados en la conclusión precedente, resultan apropiadas para los propósitos de lograr una ley integral de archivos.

Los proyectos como iniciativa del Poder Legislativo no llegan a satisfacer las necesidades normativas del país, no obstante las coordinaciones que necesariamente se realizan con el organismo archivístico nacional. Por lo general incluyen disposiciones que no compatibilizan con las necesidades de los archivos, o los términos y conceptos archivísticos no se ajustan necesariamente a la teoría y práctica archivística.

La profesionalización del personal de archivos no se encuentra regulada en la mayoría de las normas analizadas; sin embargo, es necesario destacar aquellas que sí están expresadas de manera general. La disposición para involucrar a los archivos nacionales o generales de la nación en la propuesta de cargos de archivos en la administración pública ante el organismo competente es fundamental para lograr el empoderamiento de los archivistas–archiveros–archivólogos en los archivos. Sólo a través de estos profesionales se garantizará una efectiva atención técnica en los archivos y sus documentos.

Por último, en relación con la bibliografía sobre legislación archivística, los resultados de la presente investigación son un primer aporte al estudio de la bibliografía sobre la legislación archivística de América Latina en particular, sin pretender profundizar en el análisis o presentar conclusiones terminantes, sino servir de punto de partida a nuevas investigaciones y estudios. De este esfuerzo puede inferirse lo siguiente:

- En primer lugar, se constató una producción bibliográfica académica en la temática objeto de estudio, de desarrollo progresivo en América Latina, que se ha incrementado en los últimos años.
- Predominan las publicaciones realizadas en los países de origen de las fuentes bibliográficas y en el idioma nativo de ese país.
- En todas las tipologías de fuentes bibliográficas, ha sido destacable la producción de Costa Rica, Perú y Colombia, frente a otros países de la región.
- La promulgación de las Leyes de Transparencia o de Derecho de Acceso a la Información Pública, mismas que, en algunos casos, comprenden la rendición de cuentas de manera específica, es relativamente reciente en buena parte de los países de la región, por lo que el análisis de esa norma y su relación con los archivos y la gestión de documentos se refleja en la bibliografía.
- De la misma forma, la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el desarrollo de la gestión digital de los documentos y del gobierno electrónico, también es analizada cada vez más por diferentes autores.

Recomendaciones

Es preciso abordar las necesidades, las omisiones y las deficiencias de la legislación archivística a nivel macro en América Latina y en particular en los países que puntualmente lo requieran, para lograr el incremento de la seguridad jurídica de los ciudadanos respecto del uso de los documentos y del derecho de acceso a la información, en consonancia con la seguridad jurídica y el estado de derecho en los países democráticos que comprende la región. En este sentido, la ALA puede ser un valioso soporte técnico–archivístico.

Es posible dar uniformidad a los criterios en materia de archivos y documentos sin colegir con la soberanía de los países miembros de ALA, en tanto se busque la coherencia normativa dirigida a la protección y conservación de los documentos de archivo durante todo su ciclo vital. Se sugiere seguir trabajando en temas puntuales para la normalización en materia de archivos en la región.

Es necesario hacer hincapié en la necesidad de incluir, en toda ley de archivos, el área de profesionalización del personal de los archivos. Por ser la legalidad de la función archivística de primer orden, la conformación de cuadros

de profesionales en cada país es de una importancia y necesidad inminentes. Sólo avanzando en este rubro se podrá fortalecer las garantías de lograr archivos debidamente organizados, con las exigencias que esa área de conocimiento prevé. No se debe olvidar que la profesionalización debe estar imbuida de una cultura de valores que posibiliten, en lo reglamentario, el establecimiento de códigos de ética que son parte de la integridad profesional del archivero, archivista o archivólogo.

La actualización de la legislación archivística con las novedades de las últimas décadas, como se precisa en las conclusiones del presente documento, sin duda reforzará el reconocimiento de los archivos, permitiendo superar la falta de precisión jurídica por su dispersión en diferentes normas de diverso nivel jerárquico.

Optar por una normativa actualizada debidamente organizada, sistematizada, que armonice con los nuevos conceptos vinculados de manera directa con los archivos, puede ser un valioso aporte para los archivos de la región.

Toda iniciativa —o anteproyecto— de ley debe ser trabajada por los profesionales de los archivos, liderados por el organismo representativo de la Archivística nacional, otros profesionales interesados —o *stakeholders*— y la sociedad civil. Es necesario desarrollar diversas actividades, como conferencias, conversatorios, talleres, etc., que permitan una amplia participación local e inclusive reciban apoyo internacional, para lograr una propuesta lo más aproximada a las necesidades normativas archivísticas en el contexto nacional e internacional.

Referencias Bibliográficas

- Argentina (1961, noviembre 10). Ley 15930: *Ley del Archivo General de la Nación*. Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-15930-60674/texto>
- Argentina. (2016). *Constitución de la Nación Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf
- Ayasta, J. (1991). *El derecho comparado y los sistemas jurídicos contemporáneos*. Lima: Ediciones RJP.
- Bolivia. (1986, febrero 5) Ley N.º 781: *Ley de creación del Archivo Nacional*. La Paz. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/781>
- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Transparencia Institucional, Lucha contra la Corrupción. https://www.senarecom.gob.bo/files/transparencia/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf
- Brasil. (1991, enero 8). Ley 8159: Dispone sobre la política nacional de archivos públicos y privados y otras disposiciones. Brasilia. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8159.htm
- Brasil. (1988). *Constitución Política de la República Federativa del Brasil*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Chile. (1927, noviembre 25). Decreto con fuerza de Ley N.º 7217: *Creación del Archivo Nacional*. Santiago. https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-10977_archivo_01.pdf
- Chile. (2019a). *Constitución Política de la República de Chile*. https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/ae/40/ae401a45-7e46-4ab7-b9d3-1f7cc5a-fa9d6/constitucion-politica-de-la-republica.pdf
- Chile (2019b). Ley 21180: *Transformación Digital del Estado*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138479&idParte=10067382&idVersion=2222-02-02>

- Colombia. (1989, diciembre 22). Ley N° 80: *Se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. <https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-80-de-1989/>
- Colombia. (2000, julio 14). Ley N° 594: *Se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. http://media.utp.edu.co/gestion-documentos/archivos/LEY_594_DE_2000.pdf
- Colombia. (2020). *Constitución Política de Colombia: actualizada y concordada*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público. <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/Constitucion-Politica-de-Colombia-2020.pdf>
- Costa Rica. (1949). *Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas*. San José de Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones Normativa. <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>
- Costa Rica. (1990, octubre 24). Ley N° 7202: *Ley del Sistema Nacional de Archivos*. San José. https://www.archivonacional.go.cr/web/normativa/ley_7202.pdf
- Cuba. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana: Gaceta Oficial de la República. <http://www.cuba.cu/gobierno/NuevaConstitucion.pdf>
- Cuba. (2020, febrero 20). Decreto- Ley N.º 3: *Ley del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba*. La Habana. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-o55.pdf>
- Cuervo, J. (2014, enero 1). Legislación de Honduras: Decreto 170-2006 de 27 de noviembre de 2006, Ley de Transparencias y acceso a la información pública. *Informática Jurídica.com*. <https://www.informatica-juridica.com/ley/legislacion-de-honduras-decreto-170-2006-de-27-de-noviembre-de-2006-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>
- Da Silva, C. G. (2013). Perspectivas de investigação em Ciência da Informação. VI Encontro Ibérico EDICIC 2013: Globalização, Ciência, Informação. <http://hdl.handle.net/10451/30031>
- Ecuador. (1982, junio 10). Ley N° 92: *Ley del Sistema Nacional de Archivos*. Quito. <https://vlex.ec/vid/ley-92-ley-sistema-643461669>
- Ecuador. (2021). *Constitución Política de la República del Ecuador 2008*. Guayaquil: Lexis. <https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/down->

- loads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- El Salvador. (1985, febrero 5). Decreto N.º 316: *Ley del Archivo General de la Nación*. San Salvador. <http://www.transparencia.ues.edu.sv/sites/default/files/PDF/LEY%20DE%20ARCHIVO.pdf>
- El Salvador. (1983). *Constitución de El Salvador*. San Salvador: Asamblea Legislativa. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
- Fernández, José. (2018). *Las funciones de la Constitución, la perspectiva funcionalista en el Derecho Constitucional Español*. Madrid: Dykinson.
- Galeano, A. Proyecto de ley Archivo en Paraguay. [Correo electrónico].
- Guatemala. (1968, julio 12). Decreto 1768: *Creación del Archivo General de Centro América*. Guatemala. <https://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2021/08/Decreto-No.-1768-Disposiciones-Generales-Archivo-2.pdf>
- Guatemala. (2002). *Constitución Política de la República de Guatemala: aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad*. Guatemala: Corte de Constitucionalidad. <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf>
- Honduras. (2005). *Constitución de la República de Honduras de 1982*. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf
- Jaén, L. F. (2001). La legislación archivística en América Latina y el Caribe. *Diálogos: Revista Electrónica de Historia*. (3), sd.
- Klaassen, D. y Corbitt, K. (1993). *Writings for archivists. The American Archivist*. 56(1), pp. 84-128.
- López, P. (2002). La evolución de los estudios de Archivística en el último cuarto de siglo. *Documentación de las Ciencias de la Información*. (25), pp. 128-146. <https://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN0202110129A>
- Marín, S. (2010). Evolución, tendencias y perspectivas investigativas en archivos: consideraciones sobre la configuración científica de la archivística. *Revista Interamericana de Bibliotecología*. 33(2), pp. 337-359.
- Martínez de Sousa, J. (1993). *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. 2ª ed. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Mendoza, A. L. (2002) *Legislación Archivística, lo que el archivero debe conocer*, Perú Textos, Lima.

- México. (2012, enero 23). *Ley Federal de Archivos*. Ciudad de México: Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/transparencia/lfa.pdf>
- México. (2018, junio 15). *Ley general de Archivos*. México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447395/LGaredise_o.pdf
- México. (2021). *Constitución Política de los Estados Mexicanos: Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*. Ciudad de México: Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Nicaragua. (2001, julio 27). Decreto N° 71-2001: *Se crea el Archivo General de la Nación*. Managua. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$ALL\)/A283AF199C057D3C062570A100580E8F?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($ALL)/A283AF199C057D3C062570A100580E8F?OpenDocument)
- Nicaragua. (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua: texto íntegro con reformas incorporadas a 2014*. Managua: Asamblea Nacional. <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>
- Panamá. (1957, enero 23). Ley N° 13: *Ley Orgánica de Archivos Nacionales de la República de Panamá*. Panamá. <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/13-de-1957-mar-27-1957.pdf>
- Panamá. (2004). *Constitución Política de la República de Panamá*. Ciudad de Panamá: Asamblea Nacional. <https://www.constitucion.gob.pa/tmp/file/1/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf>
- Paraguay. (1992). *Constitución de la República del Paraguay*. Asunción: Honorable Cámara de Senadores. <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20Hcs.pdf>
- Paraguay. (2013, agosto 25). Ley 1099/997: *Establece la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación*. Asunción. <https://www.bacn.gov.py/archivos/761/20140610100946.pdf>
- Perú. (1991, junio 10). Ley N° 25323: *Crea el Sistema Nacional de Archivos*. Lima. <http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/64/Ley%20N%C2%ba%2025323.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Perú. (2021). *Constitución Política del Perú: promulgada el 29 de diciembre de 1993*. Lima: Oficialía Mayor del Congreso de la República. <https://www4.congreso.gob.pe/documentos/constitucion1993/index.html#!/pagina/1>
- Puerto Rico. (1955, diciembre 8). Ley N° 5: *Administración de documentos públicos de Puerto Rico*. San Juan. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2/0005-1955.pdf>
- Puerto Rico. (2015). *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. San Juan de Puerto Rico: Oficina de Gerencia y Presupuesto. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Derechos%20Civiles/CONST/CONST.pdf>
- Porras, M.E. (2021, septiembre). Hacia una Ley Orgánica del Sistema Nacional de Archivos en el Ecuador. *Arkhe Boletín digital de la ALA*. <https://mailchi.mp/4af51d2ea360/boletn-digital-de-la-ala-10429514?e=d0174a84fe>
- República Dominicana (2008, diciembre 11). Ley N° 481-08: *Ley general de Archivos de la República Dominicana*. Santo Domingo. http://agn.gob.do/phocadownload/marcolegal/leyes/481-08_ley_general_de_archivos.pdf
- República Dominicana. (2015). *Constitución de la República Dominicana*. Santo Domingo: Asamblea Nacional. https://www.dgcp.gob.do/transparencia/documentos/base_legal_institucional/Constituci%C3%B3n%20Dominicana%202015.pdf
- Uruguay. (1971, octubre 20). Ley N° 14.040: creación de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación. Montevideo: IMPO. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/14040-1971>
- Uruguay. (2004). *Constitución de la República: Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004*. Montevideo: Poder Legislativo. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Uruguay. (2007, diciembre 20). Ley N° 18.220: *Sistema Nacional de Archivos: conservación y organización del patrimonio documental de la nación*. Montevideo: IMPO - Centro Oficial de Información. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18220-2007_

Venezuela. (1945, julio 13). *Ley de Archivos Nacionales*. Caracas. <https://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-de-archivos-nacionales.pdf>

Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/constitucion.pdf>

Los autores



Aída Luz Mendoza Navarro

Jefa del Archivo General de la Nación entre 1992 y 2001. Docente y coordinadora del Programa de Estudios de Archivística y Gestión Documental (Universidad Católica Sedes Sapientiae); abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Magíster en Gestión de Políticas Públicas y Doctora en Derecho. Consultora en Archivística y Gestión Documental para entidades públicas o privadas.



Luis Fernando Jaén García

Diplomado en Archivo Administrativo, Bachiller en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, Bachiller y Licenciado en Historia, por la Universidad de Costa Rica. Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Catedrático jubilado de la Universidad de Costa Rica. Académico de Número y Académico de la Silla 17 “Ricardo Fernández Guardia (1867-1950)” – 17A “José Luis Coto Conde (1911-2001)”, de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. Académico Fundador y de Número de la Academia de Ciencias de la Información de Costa Rica.



Alejandra Villar Anllul

Licenciada en Archivología, graduada de la Universidad de la República (Uruguay) y Magíster en Archivística en la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública–UAIP (AGESIC) y responsable del Departamento de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación (Uruguay). Profesora Agregada efectiva de la Licenciatura en Archivología, en el Departamento de Información y Sociedad de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) de la Universidad de la República.

Siglas

ADABI	Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas (México).
AFPA	Asociación de Archivistas en la Función Pública (Argentina).
AGCA	Archivo General de Centroamérica (Guatemala).
AGESIC	Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (Uruguay).
AGHN	Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.
AGN	Archivo General de la Nación.
AGN/DDPA	Archivo General de la Nación / Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas (Perú).
ALA	Asociación Latinoamericana de Archivos.
ANABAD	Federación española de asociaciones de archiveros, bibliotecarios, arqueólogos, museólogos y documentalistas.
APA	American Psychological Association.
AsF	Archiveros Sin Fronteras.
ASF-E	Archiveros Sin Fronteras, Ecuador.
AUA	Asociación Uruguaya de Archivólogos.
BNP	Biblioteca Nacional del Perú.
CAM	Congreso de Archivología del Mercosur.
CIRMA	Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica.
CNPQ	Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
CO-DFOE	Contraloría General de la República–División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.
COIP	Código Integral Penal.
CONARQ	Consejo Nacional de Archivos (Brasil).
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial.
DIBAM	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Chile).
EDUFF	Editora da Universidade Federal Fluminense.
ENANCIB	Encontro Nacional de Pesquisa e Pós-graduação em Ciência da Informação (Brasil).
ENBA	Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.

EUBA	Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines (Uruguay).
FIC	Facultad de Información y Comunicación (Uruguay).
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
FREPAP	Frente Popular Agrícola del Perú.
GAD DMQ	Gobierno Autónomo Descentralizado, Distrito Metropolitano de Quito.
GDE	Sistema de Gestión Documental Electrónica (Argentina).
GED/A	Gestión Electrónica de Documentos Archivísticos.
GERIBEAU	Grupo de Expertos de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística.
ICA	Consejo Internacional de Archivos.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INERHI	Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.
INFOEM	Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
LAPIS	Latin American Political Institutions Section.
LASA	Latin American Studies Association.
LOAP	Ley Orgánica de la Administración Pública (Venezuela).
LOTAIP	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPRA	Leyes de Puerto Rico Anotadas.
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
MP-J	Ministerio de la Presidencia–Ministerio de Justicia.
MP-MEIC	Ministerio de la Presidencia–Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
MP-MEIC-	Ministerio de la Presidencia–Ministerio de Economía, Indus-
MC	tria y Comercio–Ministerio de Comunicación.
MP-PLAN-	Ministerio de la Presidencia – Ministerio de Planificación
MICITT	Nacional y Política Económica – Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
NTC	Norma Técnica Colombiana.
NTN	Norma Técnica Nacional (Costa Rica).
NUDA	Norma Uruguaya de Descripción Archivística.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros (Perú).

PDN	Patrimonio Documental de la Nación.
PRITS	Puerto Rico Innovation and Technology Service.
PUCESE	Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas.
RTA	Red de Transparencia y Acceso a la Información.
RUDO	Repositorio único de documentos oficiales (Argentina).
SIATI	Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica.
SIGA	Sistema de Gestión de Documentos y Archivos (Brasil).
SINAR	Sistema Nacional de Archivos (Brasil).
SNA	Sistema Nacional de Archivos.
TRD	Tabla de Retención Documental.
UAIP	Unidad de Acceso a la Información Pública (Uruguay).
UFBA	Universidad Federal de Bahía.
UFF	Universidad Federal Fluminense.
UFMG	Universidad Federal de Minas Gerais.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UNAN	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
UNED	Universidad Estatal a Distancia (Costa Rica).
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNIA	Universidad Internacional de Andalucía.
UPC	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
URCDP	Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (Uruguay).
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cuadros-Tablas-Gráficos

Cuadros

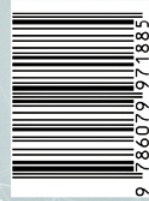
- Cuadro 1. Sinopsis de los colaboradores en el proceso de recopilación de datos, análisis e interpretación y revisión del texto
- Cuadro 2. Sinopsis de las Constituciones políticas de América Latina
- Cuadro 3. Sinopsis de las leyes de sistemas nacionales de archivos y leyes de archivos
- Cuadro 4. Síntesis de las leyes de archivos nacionales y archivos generales de la nación

Tablas

- Tabla 1. Cantidad de fuentes bibliográficas
- Tabla 2. Fuentes bibliográficas según temática

Gráficos

- Gráfico 1. Cantidad de fuentes bibliográficas
- Gráfico 2. Cantidad de bibliografía identificada entre los años 1902–2021
- Gráfico 3. País de publicación: libros
- Gráfico 4. País de publicación: capítulos de libros
- Gráfico 5. País de publicación: artículos
- Gráfico 6. País de publicación: ponencias y conferencias
- Gráfico 7. País de publicación: tesis o trabajos finales de graduación
- Gráfico 8. Categorías temáticas de las fuentes bibliográficas



Esta obra es el resultado de un proyecto de investigación de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el Grupo de Expertos de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (GeRibeau-ALA). En ella se describe y analiza la legislación archivística de 20 países de América Latina, empezando por las leyes sobre los sistemas nacionales de archivos, de archivos y de los archivos nacionales o generales de la nación.

En sus páginas el lector podrá conocer la situación legislativa de cada país objeto de estudio, su consistencia y su solidez; pero también, en algunos casos, las omisiones y las necesidades de actualización para lograr, por la vía jurídica, el respaldo legal para sus actividades, dirigidas a atender los archivos de los países.

Los autores observaron también las disposiciones vinculadas a los documentos electrónicos, porque uno de los elementos para que su gestión —pública o privada— sea viable es el aspecto jurídico, que les confiere el sustento legal para desarrollar, de manera progresiva, el trabajo con estos medios.

El documento incluye una compilación y análisis de la bibliografía relacionada con la legislación archivística. Ahí se reúnen títulos de libros, artículos especializados y tesis de grado académico. Son las aportaciones hechas por profesionales de los archivos, especialistas y egresados de los estudios de Archivística a lo largo del tiempo. Con ellas se ha construido un conjunto de referencias bibliográficas, de gran importancia para el quehacer archivístico desde el ámbito jurídico.

Se trata de un texto sólido, que provoca la lectura exhaustiva y minuciosa pero que, además, ofrece explicaciones y argumentación jurídica, que permiten entender los alcances de cada norma, en particular sobre la base de un esquema común de análisis jurídico-archivístico.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

